



**ANALES DEL CONCEJO
DE BOGOTÁ, D.C.
PROYECTOS DE ACUERDO**

AÑO II N°. 3901 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAR. 25 DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 287 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL ‘CUENCAS VIVAS’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	27904
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 288 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	27933
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 289 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	27962
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 290 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> ” POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”.....	27993
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 291 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> ” POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”.....	28037
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 292 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA LOS MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”.....	28110
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 293 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> ” POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA PROPORCIONAL Y JUSTA EL VALOR A PAGAR DE LOS INTERESES CAUSADOS POR LAS SANCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD (C-29) EN BOGOTÁ”.....	28152
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 294 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE FORTALECE EL REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ D.C.”.....	28198
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 295 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> ” POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIO (SATC) PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ”.....	28225
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 296 DE 2025 PRIMER DEBATE</u> ” POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA EVITAR EL EXCESO DE RUIDO EN BOGOTÁ D.C.”.....	28263

PROYECTO DE ACUERDO NO 287 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL ‘CUENCAS VIVAS’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO**

El presente proyecto busca fortalecer la apropiación, protección y resignificación de las cuatro cuencas hídricas principales que atraviesan el territorio del Distrito Capital, desde una perspectiva de derechos bioculturales, como aporte a una planeación, ordenación territorial y habitabilidad en torno al agua y la protección de la estructura ecológica principal de Bogotá.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Como lo ha explicado la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, “(...) *una de las principales preocupaciones del Constituyente de 1991 al construir la fórmula del ESD¹ estuvo centrada en la forma más adecuada, moderna y eficiente de proteger el medio ambiente – entendido de manera integral, y a un mismo tiempo, la necesidad de garantizar un modelo sostenible de desarrollo, hecho que se tradujo en la consagración en el texto constitucional de una serie de principios, derechos y deberes, inmersos por supuesto dentro de la noción del ESD que, a la vez que buscan alcanzar los fines mencionados, permiten al ser humano -fundamento de toda construcción constitucional desde los orígenes del constitucionalismo moderno-, vivir e interactuar dentro de un medio ambiente sano que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas, sin que este último esté amenazado por la actividad extractiva estatal. En palabras más simples: la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro ESD sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política*” (Corte Constitucional, T-622 de 2016) (...)”

Lo anterior explica una apuesta por hacer de “*la defensa del medio ambiente no solo (...) un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro ESD sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política*” (Corte Constitucional, T-622 de 2016; sentencias T-411 de 1992 y T-046 de 1999).

Queriendo así expresar que, en Colombia, tanto el Estado como la ciudadanía tienen la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, procurando su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

¹ Estado Social de Derecho.

Estas decisiones y obligaciones responden, precisamente, al reconocimiento de la riqueza que representa la exuberante biodiversidad que acoge nuestro territorio nacional.

Sin embargo, las acciones de planeación, ocupación y ordenamiento territorial dan cuenta de que somos un pueblo que vive “de espaldas a esas fuentes de progreso” (Guerra, 2019); en especial a los cuerpos de agua: ríos, humedales, ciénagas, lagos, lagunas y mares. Esto llama la atención si se tiene en cuenta que Latinoamérica cuenta con la mayor cantidad de agua dulce en el mundo. Según la GWP (Global Water Partnership), casi un tercio de los recursos hídricos renovables están en esta región. Y según la misma organización, de este grupo de países, Colombia está en el top tres de aquellos con la mayor cantidad de agua.

Esto contrasta también con el hecho de que, a propósito del estrés hídrico al que se ha visto enfrentado el país con el último fenómeno del Niño de 2024, se hizo evidente que las y los colombianos tenemos el índice de mayor consumo anual de agua potable, con 1.988 m³ per cápita.

Figura 1. Países con mayor consumo de agua *per cápita*.

Fuente:

<https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/colombia-el-pais-del-mundo-que-mas-consume-agua-al-ano-3848851>

Estas pautas culturales y realidad natural generan tensiones económicas, sociales y políticas, que contrastan con el hecho de que la sostenibilidad de los ecosistemas está soportada por el recurso hídrico, que es, de los existentes, el que interesa para el presente proyecto.

Bogotá y el agua

La capital de Colombia es un territorio marcado por el agua. “La Sabana de Bogotá estuvo cubierta por un extenso lago durante casi 3 millones de años. Su gradual desecamiento configuró un territorio anfibio –donde el agua se fundía constantemente con la tierra–” (Martínez Celis, s.f.) lo que ha favorecido el asentamiento humano. Lo anterior, sumado a la cercanía a grandes ecosistemas productores de agua como lo son los páramos de: Sumapaz, Cruz Verde, Chingaza, Guacheneque y Guerrero.

No obstante, como ya se ha mencionado, la ciudad “se construyó a prudente distancia, o a espaldas, de ríos y zonas inundables, llegando a intervenir y desecar gran parte de sus cuerpos de agua” (Martínez Celis, s.f.).

Por las características del territorio, por ejemplo, previo a la fundación hispánica de la ciudad, en el territorio que hoy ocupa Bogotá habitó el pueblo Muisca, cuya mitología, vida social, económica, cultural y política tenían, como la mayoría de las culturas del mundo, al agua como elemento central.

En la cosmovisión de los muiscas que habitaban la meseta ubicada en la cordillera oriental, a donde llegaría después don Gonzalo Jiménez de Quesada a fundar Santa Fe, se narra, por ejemplo, que el dios Chibchacum, en venganza por los malos comportamientos de los muiscas, “resolvió castigarlos con un espantoso diluvio que inundó la Sabana” (SDCRD, s. f.). Ante este castigo, los muiscas ofrecieron plegarias, sacrificios y ayunos a Bochica para que abogara por ellos. Entonces “Bochica arrojó la vara de oro hacia el Tequendama y abrió las piedras por donde ahora pasa el río [Bogotá]” (SDCRD, s. f.) formando así el Salto del Tequendama y desinundando las tierras permitiendo que se pudiera sembrar de nuevo.

Ya en la etapa de la conquista, la colonia y durante toda la vida republicana, “el agua en Bogotá ha marcado [y sigue marcando] el devenir de esta ciudad. No sólo desde un punto de vista ambiental en donde se constituye como recurso invaluable, sino desde una mirada histórica en la que puede ser entendida como un dispositivo para observar, reflexionar y entender la trayectoria de la capital a lo largo de los siglos” (Ángel y Recaman, 2015).

Al inicio, por estar enmarcada entre los ríos Vicachá (San Francisco) y Manzanares (San Agustín); luego, al expandirse, Bogotá fue escenario del “servicio ofrecido por las aguateras y por las fuentes de agua donde podía recogerse el preciado líquido” (Ángel y Recaman, 2015), hasta llegar al presente, en el que su territorio acoge cinco ríos, quince humedales, el páramo más grande del mundo y una compleja red de canales.

Otra prueba de esta relación estrecha es que, paulatinamente, los espacios públicos de la ciudad fueron articulando ricas muestras de patrimonio cultural mueble (esculturas, monumentos, fuentes) con el agua y su recorrido.

No obstante, pese a esta tradición, y a que el “agua cobra importancia como elemento articulador de vida para la flora y la fauna” (SDA, s.f.), la economía y la vida social de la ciudad, los cuerpos de

agua son víctimas de las dinámicas urbanas; una que nos los reconoce como territorios y, al hacerlo, los condena a la indiferencia, el desprecio y el deterioro.

Así lo confirma el hecho de que “uno de los principales factores que impactan la calidad de los cuerpos de agua en Bogotá, en especial los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, son los vertimientos directos e indirectos de aguas servidas de carácter doméstico y no domésticos” (SDA, s. f.); A estas descargas se suman arrojos de residuos sólidos.

Como lo documenta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en respuesta a la proposición 141 de 2024, “la Empresa recolecta toneladas de residuos sólidos en las labores de mantenimiento del sistema de drenaje de la ciudad (redes, canales, ríos y quebradas), los cuales son debidos a la gestión ineficiente de los residuos sólidos por parte de los ciudadanos”, lo cual pone de relieve el papel fundamental que juega la cultura ciudadana en la problemática de residuos sólidos descargados diariamente a los cuerpos de agua de la ciudad y el río Bogotá.

Así lo corroboró en 2014 el fallo del Consejo de Estado, en la ya conocida sentencia del Río Bogotá, al declarar responsables solidarios de esta catástrofe ecológica (que incluye a los ríos y quebradas afluentes), a todos los habitantes e industrias de la cuenca.

En ese sentido, este proyecto busca volcar y profundizar la mirada gubernamental y ciudadana sobre los principales afluentes del río Bogotá que atraviesan el territorio urbano del Distrito Capital (Figura 2).

Figura 2. Cuatro principales cuencas hidrográficas urbanas de Bogotá, D. C.



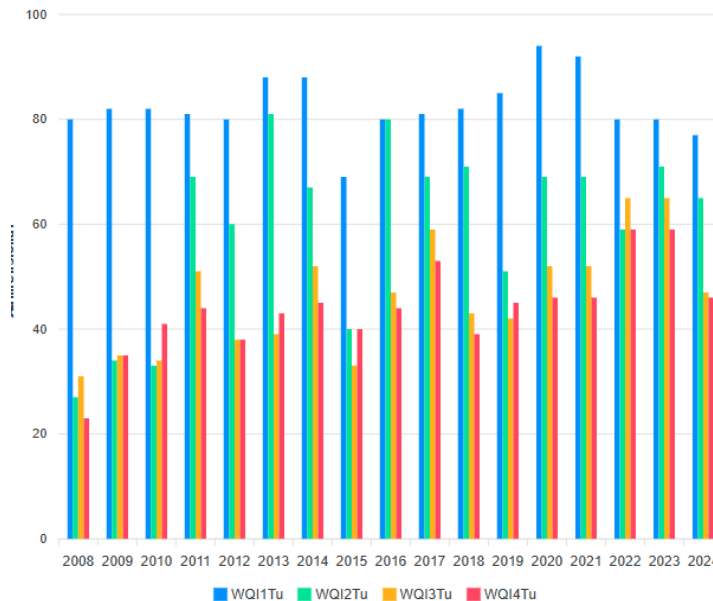
Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/>

De sur a norte encontramos, en primer lugar, al río Tunjuelo, el cual toma una dirección sur a norte por el valle longitudinal de Usme y se extiende a lo largo de 73 km. Tiene un área de drenaje urbana de 41.427 hectáreas y 4.237 hectáreas rurales.

De acuerdo con la información publicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, en este río pueden distinguirse tres sectores bien definidos en cuanto a su topografía y drenaje: el primero comprendido entre el nacimiento del río y el Embalse de La Regadera, el segundo sector está entre el embalse de La Regadera y el sitio denominado Cantarrana y el tercer sector o sector inferior, es el comprendido entre el sitio de Cantarrana y su desembocadura en el río Bogotá. Atraviesa las localidades de Sumapaz, Usme, Tunjuelito, Ciudad Bolívar y Bosa.

Como se evidencia en las estadísticas históricas de calidad del agua, el río Tunjuelo, específicamente el indicador WQI, en los últimos 16 años (Figura 3), muestra como se ha deteriorado, en todos los tramos este indicador; con mayor énfasis a medida que el río atraviesa el perímetro urbano y se acerca a su desembocadura, pasando de 80 en su nacimiento (nivel Excelente), hasta llegar hasta entre 23 y 59 (nivel pobre o marginal).

Figura 3. Indicador de calidad de agua WQI, río Tunjuelo 2008-2024



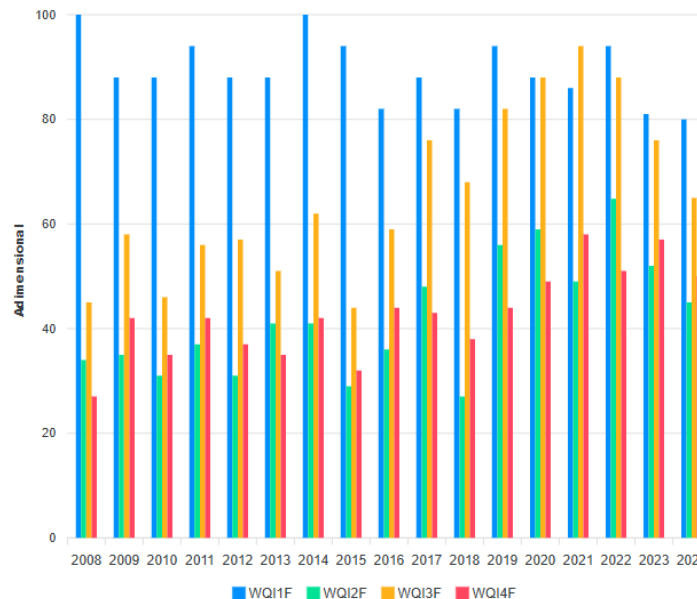
Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-tunjuelo/>

Enseguida del Tunjuelo nos encontramos con el río Fucha, también afluente del río Bogotá. Este discurre en el sector centro-sur del distrito capital. Nace en los cerros orientales y, como producto de la confluencia de las quebradas La Osa y Upata, se nutre hasta lograr una longitud de 17,30 km.

Esta cuenca tiene un área total de drenaje de 17.536 hectáreas, correspondientes 12.991 urbanas y 4.545 en la parte rural (correspondiente a los cerros orientales); y una pendiente, promedio, del 5.3 %. Atraviesa específicamente las localidades de San Cristóbal, Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe, Puente Aranda, Teusaquillo, Kennedy y Fontibón.

Al igual que su vecino del sur, el río Fucha, a su paso por el área urbana, presenta un histórico deterioro en los indicadores de calidad de agua, los cuales construye, a partir de muestreo, la Secretaría Distrital de Ambiente (Figura 4).

Figura 4. Indicador de calidad de agua WQI, río Fucha 2008-2024



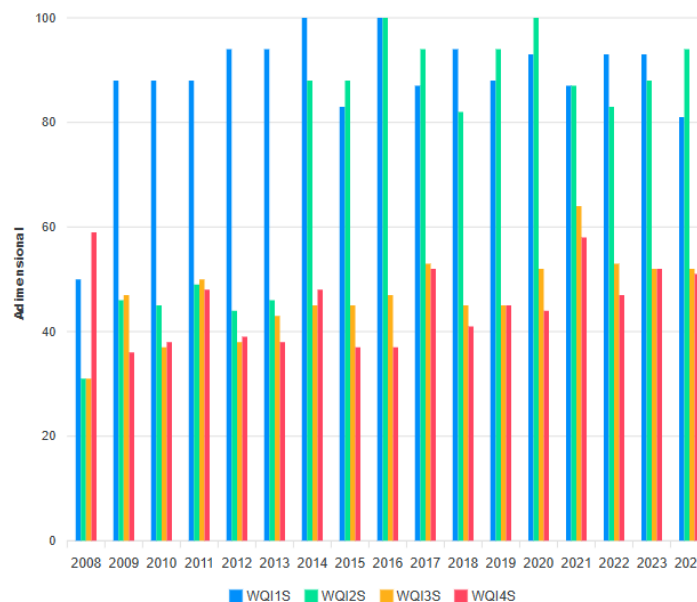
Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/>

Este río en particular pasa de tener en su origen un indicador que se mueve entre los 81 y 100 puntos (nivel excelente de calidad de agua), hasta llegar a números críticos que en los últimos 16 años oscilan entre 27 y 57 puntos (niveles marginales y pobres de calidad de agua).

La tercera cuenca, la del río Salitre, está ubicada en el sector centro-norte del Distrito Capital con una longitud de cauce principal de 19,76 km y la pendiente media del cauce es de 3,32 %.

La transformación triste que padece en su tránsito se evidencia a lo largo de las 13.964 hectáreas que componen su área de drenaje. Este cuerpo de agua nace en los cerros orientales, donde recibe el nombre de río Arzobispo; luego, a partir de la Avenida NQS, se denomina río Salitre hasta su cruce con la carrera 68, donde recibe el nombre en referencia al humedal existente en esta parte de la ciudad (entre las localidades de Engativá y Suba).

El indicador WQI en los últimos 16 años (calidad del agua) de este río oscila entre 93 y 52 puntos; al igual que los demás, deteriorándose a medida que discurre por la ciudad (Figura 5).

Figura 5. Indicador de calidad de agua WQI, río Salitre 2008-2024

Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-salitre/>

Al norte encontramos, finalmente, entre las localidades de Usaquén y Suba el cuarto cuerpo de agua sobre el que este proyecto de acuerdo pretende impactar positivamente desde una perspectiva biocultural. Se trata del río Torca o cuenca Torca-Guaymaral, la cual tiene un área de drenaje de 6.008,69 hectáreas y su eje principal cuenta con una longitud de 13.06 km.

Este río se extiende desde el conjunto residencial Bosque de Pinos ubicado en la Carrera 6 con Calle 153 hasta que desemboca en el río Bogotá. La cuenca se conforma por tres subcuencas principales: El Cedro, San Cristóbal y Serrezuela.

Contrario a los otros tres ríos, esta cuenca presenta mejores indicadores de calidad de agua, los cuales se han mantenido dentro de parámetros más o menos homogéneos los últimos 16 años; entre 100 y 47 puntos del índice WQI de la SDA (Figura 6).

Figura 6. Indicador de calidad de agua WQI, río Torca 2008-2024

Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-torca/>

Si se tiene en cuenta que los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca desembocan en el río Bogotá, su protección, apropiación y recuperación son fundamentales para aportar de forma estructural a la recuperación de este último. Por esa razón es tan importante la labor que adelanta la autoridad ambiental -Secretaría Distrital de Ambiente-, en virtud de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 109 de 2009 (Modificado por el artículo 6, Decreto Distrital 175 de 2009). Esto incluye los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico aplicables en el distrito. Entre estos los procesos sancionatorios por incumplimiento a normas ambientales. También el monitoreo de la calidad del agua de estos ríos, cuyos resultados han sido antes citados en este documento.

Lastimosamente, son escasas las acciones tendientes a la transformación de la cultura ciudadana y la relación de la población con los cuerpos de agua. Es, al parecer, solo un conjunto de ejercicios de monitoreo y sanción.

Otro actor importante en la protección y gestión de los cuerpos de agua la realiza la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP, la cual informó en respuesta a la proposición 141 de 2024, que en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) Bogotá Rural, hace el inventario de las descargas directas al río Bogotá procedentes de la jurisdicción urbana de la ciudad en cuatro puntos de vertimiento combinados procedentes de estaciones elevadoras (Gibraltar, el Recreo, Navarra y Rivera), que transportan aguas sanitarias y pluviales; y

dos vertimientos pluviales procedentes de Estaciones Elevadoras pluviales (Alameda y Cafam), con presencia de cargas contaminantes debida a las conexiones erradas de las áreas aferentes.

De acuerdo con los compromisos establecidos en el PSMV, esta entidad ha realizado obras y acciones tendientes a eliminar cargas contaminantes como el Interceptor Fucha Tunjuelo-IFT, que acoge los vertimientos de las estaciones elevadoras Gibraltar y El Recreo; obra que, posteriormente, será trasladada a la planta Canoas. Esta última permitirá a futuro también reducir la carga contaminante en los vertimientos de la Alameda y Cafam mediante el PICCE - Plan de Identificación y Corrección de las Conexiones Erradas.

Otros vertimientos, específicamente los de las estaciones elevadoras de Rivera y Navarra están siendo recogidos por el Interceptor Zona Franca-IZF, el cual se conectará al interceptor Fucha-Tunjuelo.

Normalmente estas estructuras están diseñadas dependiendo del tipo de fluido a manipular (agua potable, agua residual, agua lluvia etc.), y para el caso de la ciudad de Bogotá, este tipo de sistemas se encuentran ubicados al occidente dada la diferencia de elevación entre el río Bogotá (cuerpo de agua receptor) y el sistema de alcantarillado de la ciudad.

Adicional a las acciones técnicas y de infraestructura, esta entidad informa que también lidera, a través de la Dirección de Gestión Comunitaria, un programa estratégico de Sensibilización y Capacitación en torno a la gestión integral del agua y los residuos: uso eficiente del agua y buenas prácticas para el funcionamiento de las redes de alcantarillado, y la protección para sostenibilidad del sistema hídrico de Bogotá.

Asimismo, con el fin de mejorar la calidad ambiental de estos ecosistemas e igualmente mejorar las condiciones de aseo de canales e infraestructura como las estaciones elevadoras, junto al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., trabajan interinstitucionalmente en la limpieza de los canales, quebradas y estructuras en las zonas de operación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, aportando al cuidado del recurso hídrico, el bienestar de los ciudadanos y la reducción del riesgo por inundaciones.

En últimas, hay unas acciones de intervención de orden técnico que escasamente promueven la participación y apropiación. Tampoco, se conocen de acciones tendientes a que la ciudadanía que reside en el territorio capitalino mire hacia los ríos.

Por ello, este proyecto busca crear un conjunto de acciones estratégicas tendientes a promover el cambio cultural y potenciar en el imaginario colectivo la importancia y beneficios de conocer, reconocer, habitar y proteger los cuatro principales cuerpos de agua.

Por ejemplo, para que en los ríos Fucha, Tunjuelo, Torca y Salitre la ciudadanía encuentre cada vez más espacios habitables y de interacción. Esto en consonancia con la evidencia sobre la importancia y beneficios que esto trae para las comunidades y los ecosistemas; beneficios de orden ambiental, ecológico, estético, recreativo, cultural y de seguridad humana y climática. Por ejemplo:

- En materia de *Vigilancia y Seguridad*, según el PNUD, tener las viviendas orientadas hacia el río, conocer su ronda, ciclos y comportamientos, permite una mejor vigilancia de posibles cambios en el nivel del agua, alertando a los residentes de crecidas, inundaciones y contaminación.
- En materia *Estética y Recreativa*, los ríos ofrecen una vista atractiva y espacios recreativos.
- En muchas regiones, los ríos pueden influir en el microclima local, lo cual, en un contexto de calentamiento global, puede traer suponer un retraso en la necesidad de sistemas de refrigeración.
- Como lo explica la Fundación Aquae, dejar de vivir de espaldas a nuestros cuerpos de agua puede facilitar también la realización de actividades comunitarias, culturales y mantener tradiciones locales relacionadas con el agua que, como se ha visto en diferentes trabajos ya referenciados aquí, están en el ADN del territorio, y por tanto constituyen una parte importante del patrimonio material e inmaterial de Bogotá.
- Finalmente, mirar a nuestros ríos, humedales y canales, según la Secretaría Distrital de Ambiente, también convierte a la ciudadanía en vigías ambientales, pues evitaría la apropiación de los recursos naturales que podrían generar efectos irreversibles en el ambiente.

III. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El Artículo 8º de la Carta Política establece como obligación fundamental del Estado y de la sociedad velar por el cuidado de nuestras riquezas naturales y culturales:

ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Adicionalmente, en el capítulo de derechos colectivos (artículos 79 y 80) y obligaciones específicas (artículo 95-8), se establecen los parámetros generales que orientan la relación entre el ser humano y su entorno vital: natural, ambiental y biodiverso:

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. **Todos están en el deber** de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades (...)

(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

En desarrollo o revisión del deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, las altas cortes han elevado diez de los ríos del país como sujetos de derechos.

Lo anterior quiere decir que elementos del ambiente pasan de ser “objeto” a ocupar una categoría de “sujeto”, y así se abre la puerta a la protección. Si bien el río Bogotá y sus afluentes no gozan de tal calidad, es fundamental, para efectos de este proyecto reconocer estos antecedentes jurisprudenciales:

Sentencia T-622 de 2016

5.11. A este respecto, lo primero que debe señalarse es que los denominados derechos bioculturales (...) **resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades** (...) son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

(...) *“En este sentido, y en respuesta a tal aproximación frente al manejo de la diversidad biológica y cultural por parte del Estado, es que **resulta necesario adoptar enfoques integrales sobre conservación que tomen en cuenta la profunda relación entre la diversidad biológica y la cultural.***

9.32. *En esa medida, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales[314] (fundamentos 5.11 a 5.18), que predicán la **protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que la Corte declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración**” (...)*

(...) 5.18. *En consecuencia, **las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad continúe desplegando su potencial evolutivo de manera***

estable e indefinida, tal y como lo ha señalado la Corte en abundante jurisprudencia [108]. (...)”

(...) Como complemento de lo anterior, resulta preciso recordar que la premisa central sobre la cual se cimienta la concepción de la bioculturalidad y los derechos bioculturales es la relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana. Esta relación se expresa en otros elementos complementarios como: **(i) los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están inextricablemente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad[316]. Estos elementos, en adelante deberán tenerse en cuenta como parámetros para la protección de los derechos del medio ambiente y de la naturaleza, desde una perspectiva biocultural. (...)”**

Sentencia Río Bogotá Acumulado 2001-479

En trámite de esta acción popular, el Consejo de Estado amparó los **derechos colectivos a un ambiente sano**, salubridad pública y eficiente prestación de servicios públicos domiciliarios. Asimismo, declaró solidariamente **responsables de catástrofe ecológica del río Bogotá y de la contaminación de los ríos y quebradas afluentes, por acción a todos los habitantes e industrias de la cuenca, que desde hace más de 20 años vienen realizando vertimientos industriales y domésticos sin tratar**, como actores difusos.

Del mismo modo, declaró responsables por omisión en el control de los vertimientos de las aguas residuales, a la Nación Ministerio de Minas, de Ambiente, IDEAM, de Protección Social (INVIMA), de Agricultura, CAR, Distrito (DAMA), EAB, Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Municipios de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá. Aprobó unos “pactos de cumplimiento” presentados por las partes y discutidos en las mesas de trabajo e impartió otras órdenes.

- **DE ORDEN LEGAL**

LEY 165 DE 1994

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar

que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN IN SITU. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

(...) d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

(...) j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; (...)

LEY 1333 DE 2009

ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 2. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, **quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están** habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso **las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente** para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

DECRETO 1076 2015

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Definiciones.

Cuenca hidrográfica. Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Ecosistema. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos. Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada.

Estructura ecológica principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.

Nivel subsiguiente de la subzona hidrográfica. Corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km² dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal.

Recurso hídrico. Corresponde a las aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

Resiliencia. Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.

LEY 1801 DE 2016

ARTÍCULO 96. Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras. Las autoridades de Policía, en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

ARTÍCULO 97. Aplicación de medidas preventivas. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida

preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 98. Definiciones. Los vocablos utilizados en el presente título deberán ser interpretados a la luz de las disposiciones contenidas en el régimen ambiental.

ARTÍCULO 99. Facultades particulares. La autoridad ambiental competente del área protegida, de conformidad con el régimen ambiental, podrá reglamentar la introducción, transporte, porte, almacenamiento, tenencia o comercialización de bienes, servicios, productos o sustancias, con el fin de prevenir comportamientos que deterioren el ambiente.

ARTÍCULO 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

LEY 2294 DE 2023

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, **orienten procesos de planificación territorial participativo donde las voces de las y los que habitan los territorios** sean escuchadas e incorporadas.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. I Nivel. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas manilas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo, de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

ACUERDO DISTRITAL 835 DE 2022

Artículo 1. Objeto. Convertir los canales de Bogotá, que hacen parte de su red hídrica, en corredores ecológicos y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano, de manera que esas áreas sean parte de la recuperación medioambiental y de la revitalización del entorno urbano.

Artículo 2. Responsabilidad. La Administración Distrital, en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y cambio Climático -IDIGER- y el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC- y las demás entidades competentes dentro de sus facultades, responsables y corresponsables en la materia, con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificará los canales de la red hídrica de Bogotá que serán intervenidos con el fin de convertirlos en corredores ecológicos seguros, a través de un diagnóstico de sus problemas y un plan de adecuación y renaturalización, desde una perspectiva de gobernanza ambiental.

Artículo 3º. Lineamientos. Las medidas que la Administración Distrital podrá tener en cuenta, a manera de lineamientos, para convertir los canales de Bogotá que hacen parte de su red hídrica, en corredores ecológicos y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano; son las siguientes:

- a. Diagnóstico que permita identificar y priorizar los canales que serán intervenidos.
- b. Renaturalización y Revitalización urbanística de los espacios, que permitan cumplir los objetivos ambientales, funcionales y de seguridad en los canales y sus áreas aledañas.
- c. Fomento y fortalecimiento de la cultura ambiental que permita generar conocimientos y experiencias en los ciudadanos, con la finalidad de disminuir el arrojo de basuras, residuos sólidos y otros contaminantes a los canales.
- d. Difusión continua y periódica de comunicación, a través de los distintos canales, plataformas y medios de divulgación que se consideren pertinentes, para socializar los canales sujetos al plan de intervención y facilitar la participación ciudadana.
- e. Diseño y ejecución intersectorial que permita la coordinación, convocatoria y selección de actores de la comunidad y del sector privado que estén interesados en participar en la transformación de los canales de Bogotá en corredores ecológicos seguros.
- f. Protocolos que establezcan de manera clara los términos y condiciones para la contribución de las empresas privadas y de los particulares que estén dispuestos a colaborar en el mantenimiento y cuidado de los canales.
- g. La intervención en canales y quebradas deberá darse bajo perspectivas de reblandecimiento y en lógica de mitigar los riesgos de emergencia climática.

- h. Los diseños de intervención serán realizados por el Distrito en articulación con la comunidad para lo cual se promoverá su participación. Los actores diversos de la sociedad civil que apoyen los proyectos se ajustarán a los diseños elaborados por la Administración Distrital.
- i. Los mecanismos de coordinación, convocatoria y selección de los actores de la comunidad deben garantizar la vinculación de personas y vecinos del sector.

ACUERDO 927 DE 2024

Artículo 5. Objetivos estratégicos. El presente plan se estructura en torno a los siguientes objetivos estratégicos: (...)

5.4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional: Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”. Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:

14.1. Programa 23. Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo. Con el objetivo de hacer de Bogotá un territorio adaptado, equilibrado y sostenible, **fortalecer la planeación territorial como una labor continua con la capacidad de comprender las complejidades y retos de las dinámicas urbana, rural y regional**, con el fin de reaccionar de manera oportuna a las demandas del desarrollo territorial, social, económico y ambiental y con ello garantizar la calidad de vida y el bienestar de las personas que habitan y visitan el territorio. **Las acciones deben enfocarse en la mejora de los entornos urbanos y rurales - y dentro de estos últimos tanto en los asentamientos rurales concentrados (centros poblados y nodos de equipamiento) como en las ruralidades dispersas- para cumplir el cometido de tener una Bogotá más incluyente y diversa**, que dignifique y atienda a los habitantes de las áreas urbana y rural, **donde persisten brechas de bienestar, conflictos socioambientales y retos en el modelo de desarrollo productivo rural**, que deben orientar la disposición de equipamientos y

otras infraestructuras productivas, dando, además, cumplimiento a lo establecido en el plan de acción de la Política Pública Distrital de Ruralidad (CONPES D.C. 41 del 28 de diciembre de 2023).

Si bien se ha avanzado en Acuerdos Regionales en lo que a ordenamiento se refiere, aún **hace falta la identificación de varios hechos metropolitanos basados en escenarios de cambio climático** en el marco de lo ordenado por la Ley Orgánica 2199 de 2022 que desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y establece el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Por ejemplo, los relacionados con seguridad ciudadana, convivencia y justicia, servicios públicos domiciliarios y TIC, desarrollo económico, ambiental, y ordenamiento territorial y hábitat. Por lo cual, se hace necesario formular en el marco de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca (RMBC) el Plan Estratégico de Ordenamiento de la Región Metropolitana (PERM) que incluya: a) La homologación de estándares mínimos de las herramientas de gestión del desarrollo urbano para eliminar el “dumping normativo”; la introducción de una escala de reparto regional de cargas y beneficios que garantice la financiación de los soportes urbanos sin sobre exigir la capacidad fiscal de los municipios. b) La interdependencia entre la habilitación de suelo y la certificación de provisión de agua potable en los municipios en un esquema institucional-empresarial que depende de contratos de venta en bloque obsoletos. **c) La articulación con las autoridades ambientales de manera coordinada en ámbitos relacionados con el servicio ecosistémico de regulación y sistema hídrico. La homologación de elementos municipales y distritales con la estructura ecológica regional y del uso del suelo rural. El reconocimiento de grandes pasivos ambientales regionales y el déficit de equipamientos recreativo-ambientales de escala regional.** d) La coordinación de la planeación de la infraestructura de movilidad regional con énfasis en el transporte masivo que privilegie los modos descarbonatados, alternativos y las estrategias tipo Desarrollo Orientado por el Transporte Sustentable (DOTS). e) La coordinación de un modelo de vocación productiva del suelo, los sistemas de abastecimiento y logística y la actividad aeroportuaria.

De igual forma, **se debe trabajar en alcanzar la resiliencia de las comunidades mediante infraestructura verde, prácticas sostenibles y programas sociales. Esto implica resolver las necesidades de las personas en relación con la oferta de espacios públicos y equipamientos, vías y servicios públicos, vivienda y empleo, medio ambiente y patrimonio cultural, usos y actividades, un amplio espectro de factores que constituyen la razón de este territorio acogedor y lo que motiva que las personas lo habiten y visiten.**

Este programa **aborda desafíos como la planificación territorial y la gestión del espacio público, destacando la integración regional, la seguridad ciudadana y el desarrollo sostenible.** Se enfoca en la armonización de instrumentos de planeación mediante la colaboración con municipios vecinos y autoridades

regionales, con énfasis en la mitigación de impactos ambientales y sociales. Se prioriza la identificación y atención de zonas vulnerables, **con acciones para fortalecer la resiliencia de las comunidades mediante mejoras en la infraestructura, integración de prácticas y estilos de vida sostenibles y programas sociales.** También, se busca garantizar la apropiación social del espacio público con medidas de seguridad, iluminación, arte urbano y participación ciudadana en su gestión, así como el desarrollo de mecanismos para su sostenibilidad. Lo anterior, fomentando la participación territorial informada en la toma de decisiones sobre acciones y actuaciones urbanísticas, instrumentos, planes, programas y proyectos del ordenamiento territorial. Algunos de estos instrumentos, como la legalización y formalización se convierten en herramientas que permiten al Gobierno distrital reconocer formalmente y actualizar los planos urbanísticos, de asentamientos no planificados, estableciendo regulaciones, determinantes, criterios o lineamientos para el mejoramiento en la calidad de vida.

En concordancia con lo definido en el POT, el cual establece que para los asentamientos humanos informales que hayan sido o no objeto de legalización urbanística, el Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat se convierta en el instrumento idóneo para concretar las intervenciones que permitan reducir el déficit y brechas urbanas, ambientales y socioeconómicas en las áreas más vulnerables del Distrito Capital. Las acciones estarán encaminadas a orientar y articular la gestión de actores públicos y privados en la ejecución de obras y proyectos integrales de ciudad que consoliden entornos urbanos y rurales próximos. Estos apuntan a ofrecer una gama más amplia y equilibrada de soportes urbanos que respondan a los objetivos de ordenamiento territorial, promoviendo la biodiversidad, el reverdecimiento, la revitalización y la reactivación económica y con ello brindar las oportunidades en forma positiva en la calidad de vida de las personas involucradas. **Esto involucra reconocer los sectores patrimoniales de la ciudad que han desempeñado un rol importante en la construcción de la historia y la identidad territorial, donde el patrimonio cultural, material e inmaterial promueven el turismo y demás dinámicas socioeconómicas importantes, que requieren de acciones para la exaltación y conservación de sus valores y el mejoramiento de las condiciones del entorno para las personas y comunidades tradicionales que habitan y visitan estos territorios,** a través del cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos dispuestos en los diferentes instrumentos de planeación y gestión de los patrimonios como los Planes Especiales de Manejo y Protección del Centro Histórico y de Teusaquillo, así como los instrumentos que se desarrollen en el marco de la **Estructura Integradora de los Patrimonios que los reconoce como parte del ordenamiento y modelo de ocupación territorial aportando al fortalecimiento del vínculo social, lo que representa una oportunidad de cambio cultural que permita destinar más tiempo libre al cuidado de la vida desde los valores y las prácticas de la proximidad.**

El objetivo es prevenir y atender de manera efectiva la ocupación informal mediante las acciones coordinadas de las secretarías distritales de Ambiente, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte y de Gobierno, según sus competencias legalmente establecidas. Para ello, se coordinará la expedición de un plan de acción acorde con el nuevo Código de Policía y el POT, el cual permitirá aunar esfuerzos técnicos y financieros de las actuaciones administrativas, policivas y de control urbano a que haya lugar, con acciones articuladas y paralelas para la prevención y monitoreo de la ocupación informal, protocolos de atención, adquisición predial, recuperación y adecuación del espacio público, proyectos de restauración ambiental y de infraestructura pública social. (...)

(...) En el marco de las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat relacionadas con prevención y seguimiento al desarrollo y consolidación de asentamientos de origen ilegal o informal en la ciudad, se propone el monitoreo del 100% de los polígonos y priorización de algunos de ellos a partir de una caracterización para la focalización de ayudas, **promoviendo así intervenciones integrales. De igual forma, a través de la coordinación y articulación interinstitucional de nivel local, distrital, regional y nacional, se busca la intervención y revitalización de las áreas de importancia ambiental.** (...)

(...) **14.2. Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión.** El programa tiene como objetivo revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como **proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.**

Con la intervención de proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural **se promoverá la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos,** de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población.

Para ello, se definirán las acciones e incentivos a los moradores y las actividades productivas, la verificación del cumplimiento de las condiciones para su protección, los responsables, derechos y deberes para el cumplimiento de obligaciones, las estrategias sociales y los lineamientos para la vinculación de sus beneficiarios, contemplando la diversidad social y de usos, con respeto de todas las formas de vida y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención, en los proyectos y actuaciones urbanísticas que se desarrollen. **Se analizarán también fuentes alternativas de financiación para construcción de redes locales para los ámbitos a revitalizar.**

En este sentido, **se promoverá a nivel distrital instancias y vehículos jurídicos formales de articulación interinstitucional que permitan aunar esfuerzos, concretar y coordinar las acciones que impacten y potencien positivamente la transformación de los territorios priorizados. (...)**

(...) Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales, recreativos y deportivos, **se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales.** Tal como sucedió con el Distrito Creativo del Bronx (BDC). Sin embargo, aún se requiere trabajar en su consolidación, a fin de tener un entorno y un espacio para el encuentro, la creación, el arte y la memoria. (...)

(...) **Se priorizará la protección, conservación y sostenibilidad de los patrimonios de la ciudad mediante procesos de identificación, valoración y reconocimiento que fomenten la participación ciudadana en estos procesos,** así como la implementación de instrumentos de gestión orientados a la preservación y sostenibilidad de los patrimonios que se encuentran en los territorios **a través de interacciones sociales, culturales y ambientales. (...)**

(...) Es importante mencionar que, dadas las condiciones actuales con las afectaciones que causa el cambio climático a nuestra ciudad, **se buscará promover el uso eficiente de recursos y tecnologías en la construcción, la mitigación de impactos ambientales y la creación de espacios urbanos más saludables y habitables,** a través del fortalecimiento de los Ecobarrios y la gestión y apoyo en la implementación del programa de comunidades energéticas con el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es fomentar prácticas sostenibles en las comunidades mediante la participación activa de los ciudadanos. Estas acciones buscan reducir el impacto ambiental en nuestra ciudad, promoviendo la adaptación al cambio climático, bajo estos cinco pilares de intervención: 1. Uso eficiente del agua, 2. Ahorro y eficiencia energética, 3. Infraestructuras verdes, 4. Mejorar la calidad del aire, 5. Eficiencia en el manejo de residuos y materiales. (...)

(...) **Es fundamental desarrollar estrategias que promuevan la participación ciudadana en la revitalización y resiliencia de espacios urbanos y rurales, en la construcción de iniciativas conjuntas con las comunidades en los territorios priorizados, a partir de los ejes transversales de innovación. Estas acciones integrarán el enfoque de género y el enfoque derechos humanos de las mujeres impulsando su participación,** dada la experiencia y aportes de las mujeres campesinas en renovación urbana y rural y mitigación de situaciones ambientales. (...)

(...) **14.3. Programa 25. Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad.** El reto del programa es **reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, mediante la conservación de la biodiversidad con enfoque**

regional, la adopción de medidas de acción climática en la ruralidad y las áreas urbanas, así como estrategias para la atención de la población vulnerable a la variabilidad climática como migrantes y desplazados climáticos. Bogotá pretende posicionarse como líder nacional en el desarrollo de capacidades de prevención, preparación y respuesta (PPR), colaborando con personas expertas en gestión del riesgo de desastres, salud pública y epidemiología.

En cuanto a la adaptación, **se priorizará la conservación, restauración, uso sostenible y el mantenimiento de áreas de la Estructura Ecológica Principal y Áreas de Importancia Estratégica dentro de las zonas urbana y rural**, incluyendo la consolidación de Bosques Urbanos, conectores ecosistémicos, ordenamiento ambiental de fincas, y se desarrollarán proyectos de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), entre otros, así como Pago por Servicios Ambientales (PSA) mediante instrumentos económicos y mecanismos financieros con énfasis en pagos por resultados; y acuerdos de conservación, los cuales podrán desarrollarse en la Estructura Ecológica Principal, incluyendo la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas van der Hammen. Las entidades responsables de los proyectos de restauración, recuperación y/o adecuación ambiental, gestionarán la vinculación y participación de la ciudadanía interesada en cada una de las etapas del proyecto ambiental.

Así mismo, **se implementarán programas** de investigación de los ecosistemas, producción de material vegetal diverso, gestión y consolidación de las coberturas vegetales urbanas y rurales (plantación y mantenimiento de árboles), gestión agropecuaria y del suelo rural, con fines de conservación, restablecimiento y sostenibilidad ambiental del territorio, incluyendo proyectos con criterios de ecourbanismo, producción y consumo sostenible. Igualmente, **para recobrar el valor ecológico y funcional de humedales, quebradas, ríos y cuencas abastecedoras.**

Se incluyen aquí **acciones de manejo y protección de áreas productoras de agua en el Distrito Capital y en la región, a través de la adquisición, adecuación, recuperación y/o restauración de suelo de humedales, quebradas, ríos y cuencas** abastecedoras en el área de cobertura de la EAAB. (...)

(...) Se realizarán procesos de recepción y administración de predios en áreas de riesgo no mitigable, en los cuales se desarrollarán acciones para contribuir a la preservación de la vida humana y la recuperación de la integridad del territorio. **Como actividades complementarias, se implementarán medidas para prevenir la contaminación y la degradación ambiental en diversos sectores clave, se promoverá la educación ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones informadas, la implementación de ordenamiento territorial para construcción de la resiliencia con un enfoque diferencial y de género en todas las acciones. Se tendrá en cuenta el liderazgo y el conocimiento de las comunidades en el cuidado y conservación de la biodiversidad.**

De igual forma, **se avanzará en las acciones que permitan recuperar el río Bogotá** y dar así cumplimiento a la Sentencia emitida por el Consejo de Estado. (...)

(...) A la par de este tipo de intervenciones, se fortalecerá la implementación de soluciones ambientalmente sostenibles en el sistema de alcantarillado de la ciudad, mediante el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible que permitan reducir la presión sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales y hacer un uso más eficiente de las aguas lluvias en las actividades de la ciudad.

IV. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

V. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios estarían incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

VI. **REFERENCIAS**

Guerra Rincón, F. (2019, 29 de agosto). Colombia de espaldas al mar y a sus ríos. *Revista Sur*. <https://www.sur.org.co/colombia-de-espaldas-al-mar-y-a-sus-rios/>

Serena del mar. (2017, 21 de septiembre). Vivir cerca de los cuerpos de agua trae beneficios para tu salud. serena del mar. <https://serenadelmar.com.co/conoce-los-beneficios-para-la-salud-que-tiene-residir-cerca-de-cuerpos-de-agua/#:~:text=Mejora%20de%20la%20calidad%20del%20aire%3A&text=En%20este%20sentido%2C%20el%20mar,respiratorio%2C%20como%20bronquitis%20o%20neumon%C3%ADa.>

Secretaría Distrital de Ambiente (2020, 15 de junio). Apropiarse de los recursos naturales genera efectos irreversibles en el ambiente. SDA. https://www.ambientebogota.gov.co/historial-de-noticias/-/asset_publisher/VqEYxdh9mhVF/content/-apropiarse-de-los-recursos-naturales-genera-efectos-irreversibles-en-el-ambiente-secretaria-de-ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente (s. f). Calidad del recurso hídrico de Bogotá. SDA. <https://www.ambientebogota.gov.co/red-de-calidad-hidrica-de-bogota>

Observatorio Ambiental de Bogotá [OAB]. (2023, 31 de diciembre). Agua superficial indicadores en corrientes, Río Fucha -WQIFucha. Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/>

Observatorio Ambiental de Bogotá [OAB]. (2023, 31 de diciembre). Agua superficial indicadores en corrientes, Río Salitre -WQISalitre. Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. <https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-salitre/>

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes [SDCRD] (s. f.). Chibchacum, las iras del patrono de Bacatá. SDCRD. <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/cuenta-la-leyenda/chibchacum-las-iras-del-patrono-de-bacata>

Martínez Celis, D. (s.f.). La memoria y la forma del agua en las antiguas “Malezas de El Salitre” (Bogotá). *Sabanografía*. <https://divulgark.wixsite.com/sabanografias/post/la-memoria-y-la-forma-del-agua-en-las-antiguas-malezas-de-el-salitre-bogota#:~:text=La%20Sabana%20de%20Bogot%C3%A1%20estuvo,establecimiento%20de%20diversos%20grupos%20humanos>

Angel, C. I, y Recamán, C. I. (2015). *Agua Fuentes en Bogotá Exploraciones y Recorridos, Memorias del Museo de Bogotá*. IDPC. <https://idpc.gov.co/publicaciones/producto/agua-fuentes-en-bogota-2/>

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ
Concejala de Bogotá D.C.

Elaboró: Daniel Taborda

PROYECTO DE ACUERDO NO 287 DE 2025**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL ‘CUENCAS VIVAS’ EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear la estrategia “CUENCAS VIVAS” para fortalecer la apropiación, protección y resignificación de las cuatro cuencas hídricas principales que atraviesan el territorio urbano del Distrito Capital, desde una perspectiva de derechos bioculturales, como aporte a una planeación, ordenación territorial y habitabilidad en torno al agua y la protección de la estructura ecológica principal de Bogotá.

Esta estrategia incluirá como mínimo los siguientes componentes:

- a. Participación ciudadana en la planeación territorial en las áreas de influencia de las cuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca.
- b. Apropiación, control territorial, renaturalización y revitalización con perspectiva de reblandecimiento.
- c. Comunicación, educación ambiental y promoción cultural, artística y patrimonial.

ARTÍCULO 2. APROPIACIÓN, CONTROL TERRITORIAL, RENATURALIZACIÓN Y REVITALIZACIÓN. La Administración Distrital, a través de las entidades de los sectores de Ambiente, Seguridad y Hábitat, conformará para cada cuenca un equipo humano interdisciplinar y técnico, para hacer de manera periódica patrullajes a pie, y en las zonas navegables, patrullajes fluviales, para identificar asentamientos no autorizados, vertimientos puntuales y no puntuales, de origen doméstico o industrial y de residuos sólidos.

Por su parte, las entidades de los sectores Educación, Gobierno y Ambiente planearán y promoverán recorridos ambientales con las instituciones educativas, organizaciones ambientales de base comunitaria y organizaciones comunales de primer grado. También planearán y promoverán la participación de estos actores en las acciones renaturalización y revitalización con perspectiva de reblandecimiento que se definan para cada cuenca.

PARÁGRAFO 1. Para los patrullajes fluviales se tendrán en cuenta los medios y herramientas que se encuentren ya a disposición de las entidades de los sectores de Ambiente, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. La administración distrital institucionalizará el Festival de Artes y Saberes Bioculturales 'CUENCAS VIVAS', el cual se realizará una vez cada año, con intervenciones artísticas, culturales y patrimoniales, de base comunitaria, en torno a cada una de las cuatro cuencas principales del territorio distrital (Fucha, Tunjuelo, Salitre y Torca), las cuales serán seleccionadas y promovidas por medio del Programa Distrital de Estímulos de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinticinco (2025).

PROYECTO DE ACUERDO NO 288 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca fortalecer y fomentar la atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, complementando así la atención a la salud tanto física como mental, con que se cuenta actualmente, para lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare el primer miércoles de mayo, como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

***25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)***

3. ANTECEDENTES.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
481 de 2021	Radicado el 20 de octubre de 2021 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 30 de octubre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos.

	Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias de noviembre de 2023.
099 de 2022	Radicado el 25 de enero de 2022 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 26 de enero de 2022. Acumulado por unidad de materia con el PA 043 de 2022. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Álvaro José Argote Muñoz. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Luz Marina Gordillo Salinas. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de febrero de 2022.
206 de 2022	Radicado el 09 de abril de 2022 y remitido el 20 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Acumulado por unidad de materia con el PA 191 de 2022. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.
350 de 2022	Radicado el 19 de julio de 2022 y remitido el 28 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

	Acumulado por unidad de materia con el PA 337 de 2022. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de agosto de 2022.
480 de 2022	Radicado el 19 de septiembre de 2022 y remitido el 28 de septiembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio. Acumulado por unidad de materia con el PA 493 de 2022. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de noviembre de 2022.
083 de 2023	Radicado el 18 de enero de 2023 y remitido el 22 de enero a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado

	por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.
270 de 2023	Radicado el 4 de abril de 2023 y remitido el 21 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.
381 de 2023	Radicado el 15 de junio de 2023 y remitido el 26 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.
617 de 2023	Radicado el 30 de septiembre de 2023 y remitido el 11 de noviembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.

077 de 2024	Radicado el 10 de enero de 2024 y remitido a la Comisión de Gobierno el 24 de enero de 2024. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Samir José Abisambra y Ricardo Andrés Correa. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2024.
283 de 2024	Radicado el 20 de marzo de 2024. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Samir José Abisambra y Ricardo Andrés Correa. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2024.
506 de 2024	Radicado el 26 de junio de 2024. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Samir José Abisambra y Ricardo Andrés Correa. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2024.
695 de 2024	Radicado el 2 de octubre de 2024. Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Samir José Abisambra y Ricardo Andrés Correa. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022,

	por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y

prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Artículo 4°. Garantía en salud mental. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4° Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos;

facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”**

Preámbulo

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 6º. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 162. Plan de salud obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad *(negrilla y subrayado fuera de texto)* y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.
(...)

Artículo 166. Atención materno infantil. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud y Protección Social Resolución Número 3280 de 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución número 3202 de 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las

personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e implementación de la Rutas Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”².

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

Artículo 1. Objeto. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

² Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”**

10.4. Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral. Para el Bien-Estar de las personas, con el desarrollo de este programa, se busca la articulación intersectorial y transectorial mediante los mecanismos de coordinación y cooperación para favorecer el desarrollo de alianzas y potenciar acciones de gobernanza y Atención Primaria Social para la afectación positiva de los determinantes sociales de las inequidades en salud dadas por condiciones socioeconómicas y ambientales; y del acceso a servicios básicos y características personales sobre hábitos aprendidos y estilos de vida. En este sentido, a través del fortalecimiento de la autoridad sanitaria y la participación ciudadana, se adelantarán acciones orientadas a lograr una gestión en salud coordinada para incidir en la capacidad de la ciudad en atender las diferentes enfermedades tanto físicas como mentales de los habitantes; y en busca de reducir las inequidades de la población. Para la efectividad de lo anterior, y en aras del cumplimiento de los pilares de la Atención Primaria Social, será determinante el fomento y modernización de las instancias de participación en salud dispuestas por la Ley, así como la inclusión de actores relevantes como lo son la academia, organizaciones de base comunitaria, organizaciones de pacientes, entre otros, que permiten aunar esfuerzos en el marco de las problemáticas prioritarias en salud pública haciendo énfasis en salud mental, para lo cual es necesaria la articulación con la Red Distrital de Salud Mental en la ciudad. Se busca que desde el ejercicio de la gobernanza y la gobernabilidad pueda obtenerse un mayor logro de los objetivos colectivos en salud, mayores niveles de participación ciudadana y de grupos de interés, y una mejor rectoría, con miras a aumentar el número de acciones de inspección, vigilancia y control, y a la promoción de liderazgos comunitarios, desde los enfoques de género, de derechos humanos, diferencial-poblacional e interseccional. Una buena rectoría o gobernanza en salud, en relación con los determinantes sociales implica procesos transparentes e incluyentes de toma de decisiones que tengan en cuenta a todos los grupos poblacionales y sectores sociales interesados, para garantizar que se reconozcan las necesidades de los más afectados por las inequidades sociales y sanitarias. Por ello, se contará con un sistema de información sectorial e intersectorial para la operación, monitoreo, comunicación y divulgación de resultados de la APSocial de Bogotá que contribuya a la toma de decisiones y el conocimiento de información. Además, que suministre datos confiables y de calidad, que aborden los determinantes sociales de la salud y contribuyan con información a los tomadores de decisiones en políticas públicas y para conocimiento de los habitantes de Bogotá.

Artículo 44. Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral de salud mental. Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 101. Plan Intersectorial de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada, Integral e Intersectorial de salud mental. Reconociendo los desafíos en salud mental que enfrentamos en la ciudad, dado el impacto histórico del conflicto social armado, las secuelas psicosociales de la pandemia, las inequidades socioeconómicas persistentes y los problemas emergentes, la Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada, Resolutiva, Integral e Intersectorial para las personas con riesgo y viviendo con alteraciones y trastornos en salud mental, a través de la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores, con enfoque poblacional, por momento de curso de vida (infancia, adolescencia, juventud, adultez y persona mayor) diferencial y de género, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad, priorizando las rutas de atención a vulneraciones de Derechos humanos.

El Plan deberá contar con metas e indicadores por tipo de población, así como la definición de una periodicidad en su evaluación, la cual deberá ser pública y ampliamente difundida por la Administración”.

Artículo 259. Inversiones en estrategias de salud mental a través de los Fondos de Desarrollo Local. Los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con las disposiciones establecidas para el componente de salud mental en el Plan Territorial de Salud 2024-2027, podrá realizar inversiones complementarias en materia de promoción y fortalecimiento de la salud mental en los entornos familiar y comunitario en el ámbito de su jurisdicción. Se priorizarán aquellas inversiones locales que apalanquen el desarrollo de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil, la promoción del autocuidado y el empoderamiento de los ciudadanos a través de herramientas de apoyo emocional y acompañamiento a personas que enfrentan escenarios de crisis.

- **Resolución 2189 de 2018 “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo Tercero: Criterios y pautas para la Atención Materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.

3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de: 1) Control Prenatal; 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones, 3) Sepsis Obstétrica, 4) Hemorragia Posparto – Código Rojo y 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.

4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.

5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.

6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.

7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados, la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad³. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica⁴. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional⁵. Pensando en esta necesidad, hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, ya que “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de

³ National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

⁴ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

forma solitaria”⁶, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental⁷. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer⁸.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que en hombres. Entre el 10 y el 15% de las mujeres en países industrializados y entre el 20 y el 40% de las mujeres en países en desarrollo sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.⁹

En cuanto al territorio nacional, según cifras entregadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante los últimos meses del año 2022 se conoció que al menos entre 10 y 15 de cada 100 mujeres que están en período de gestación, padecen ansiedad o depresión¹⁰. Así mismo, un estudio realizado en Antioquia durante la pandemia de COVID-19 encontró que una proporción significativa de mujeres embarazadas presentaba riesgo de depresión y preocupaciones relacionadas con su estado gestacional¹¹, por lo que estos hallazgos subrayan la importancia de monitorear la salud mental de las gestantes.

La depresión posparto es otro trastorno común que afecta a las madres en Colombia. Según datos del Ministerio de Salud y Protección Social, se estima que alrededor del 20% de las mujeres que dan a luz en el país experimentan síntomas de depresión posparto.¹²

Conforme a lo anterior, la salud mental es un estado de bienestar emocional que necesita especial atención, pues la etapa materna es un componente clave para el bienestar de las mujeres en estado de gestación y en el posparto. En Colombia, diversos estudios que se han realizado han evidenciado la prevalencia de trastornos en mujeres gestantes como la depresión y la ansiedad, resaltando la necesidad de atención y apoyo adecuado.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental debe continuar robusteciéndose.

⁶ Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmüller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

⁸ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The psychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

⁹ Organización Panamericana de la Salud. (2024). Reducción de mortalidad materna: Una causa que compromete a Colombia. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/9-5-2024-reduccion-mortalidad-materna-causa-que-compromete-colombia>

¹⁰ Infobae. (2023). Qué pasa con la salud mental de las madres colombianas: 10 de cada 100 podrían padecer depresión y ansiedad. Obtenido de <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/03/salud-mental-en-las-madres-colombianas-10-de-cada-100-mujeres-pueden-padecer-depresion-y-ansiedad/>

¹¹ Revista Fecolsog. (2024). Salud mental materna en Colombia. Obtenido de <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/3821>

¹² Infobae. (2023). La depresión posparto: un desafío para la salud mental de las mujeres en Colombia. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/inhouse/2023/07/11/la-depresion-posparto-un-desafio-para-la-salud-mental-de-las-mujeres-en-colombia/#:~:text=La%20depresi%C3%B3n%20posparto%20es%20un,experimentan%20s%C3%ADntomas%20de%20depresi%C3%B3n%20posparto.>

En la actualidad no es posible identificar dentro de las atenciones a mujeres por salud mental, cuáles de estas se encuentran directamente relacionadas con afectaciones mentales como consecuencia de la gestación o el periodo postparto, tal como lo señaló la Secretaría Distrital de Salud en comunicación radicada bajo el No. 2023EE2814 de 12 de enero de 2023, como respuesta a la solicitud de información enviada desde mi oficina.

En el mismo sentido la Secretaría Distrital de Salud menciona que, aunque no es posible establecer esta cifra del número de casos de atención mental con ocasión del periodo de gestación o el periodo postparto, lo que sí se puede es realizar un cruce de datos que permite identificar en un periodo de tiempo cuántos de los pacientes atendidos por alguna afectación de salud mental se encontraban en periodo de gestación.

Así, del cruce de datos anteriormente mencionado se obtienen las siguientes cifras relacionadas en la tabla 1:

Tabla 1

Atenciones realizadas por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto 2019 – 2022

AÑO	1 semestre		2 semestre		TOTAL	
	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos
2019	10.398	4.875	17.760	8.822	28.158	13.234
2020	23.071	9.860	16.612	7.314	39.683	16.332
2021	16.309	7.735	16.253	8.037	32.562	15.043
2022	18.979	8.200	5.447	2.845	24.426	10.978
TOTAL	68.757	29.969	56.072	26.386	124.829	52.411

Nota. Secretaría Distrital de Salud

Como se puede observar entre el 2019 y el 2022 se realizaron 124.829 atenciones por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto.

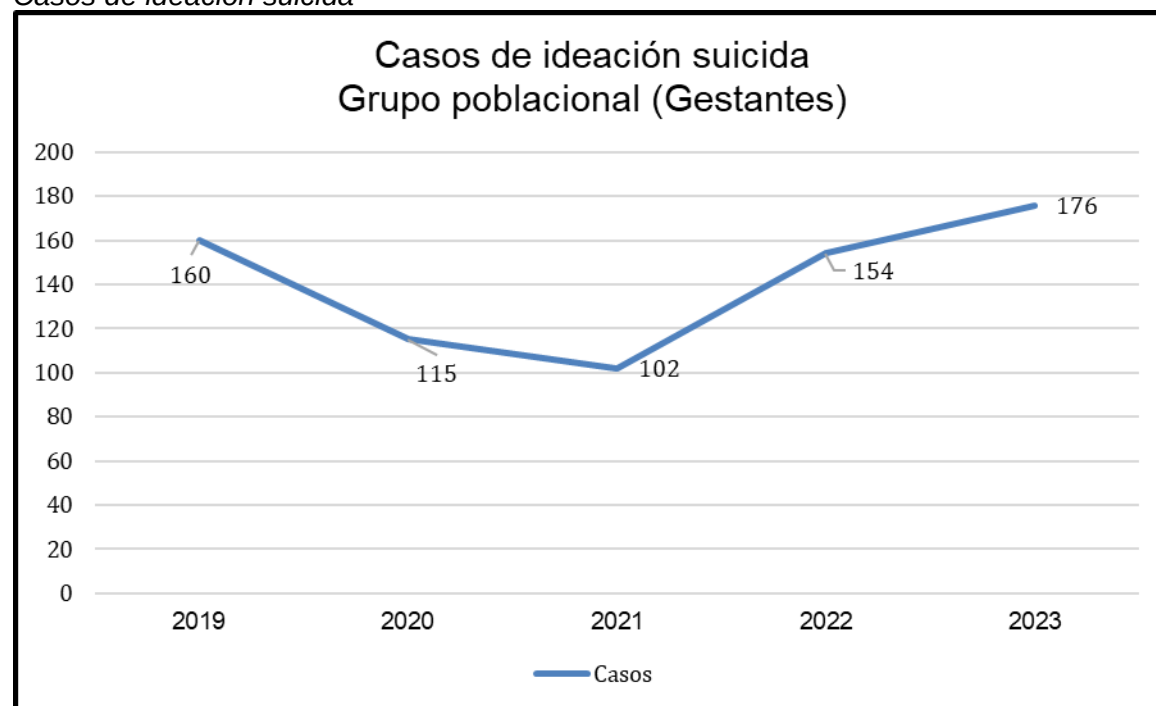
La Secretaría Distrital de Salud en la respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada señala que “los trastornos depresivos han sido identificados en 15.361 personas durante los años 2019 a 2022, lo cual equivale al 3.48% de las personas en periodo de gestación o

puerperio identificadas en ese mismo periodo (...). Por otra parte, los trastornos de ansiedad fueron identificados en el 2.15% de las personas en gestación o puerperio (9.490 individuos). Dentro de las afectaciones mentales diferentes a trastornos de ansiedad o depresión, se destacan los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, los cuales afectan al 3,92% (17.301) de los individuos en gestación o puerperio atendidos en el periodo 2019-2022”.

Es pertinente también revisar las cifras de dispuestas en el Observatorio de Salud (SALUDATA), en donde se puede evidenciar que la ideación suicida en la población gestante ha venido en aumento desde el 2019 hasta el 2023, en donde se registró el siguiente comportamiento:

Figura 1

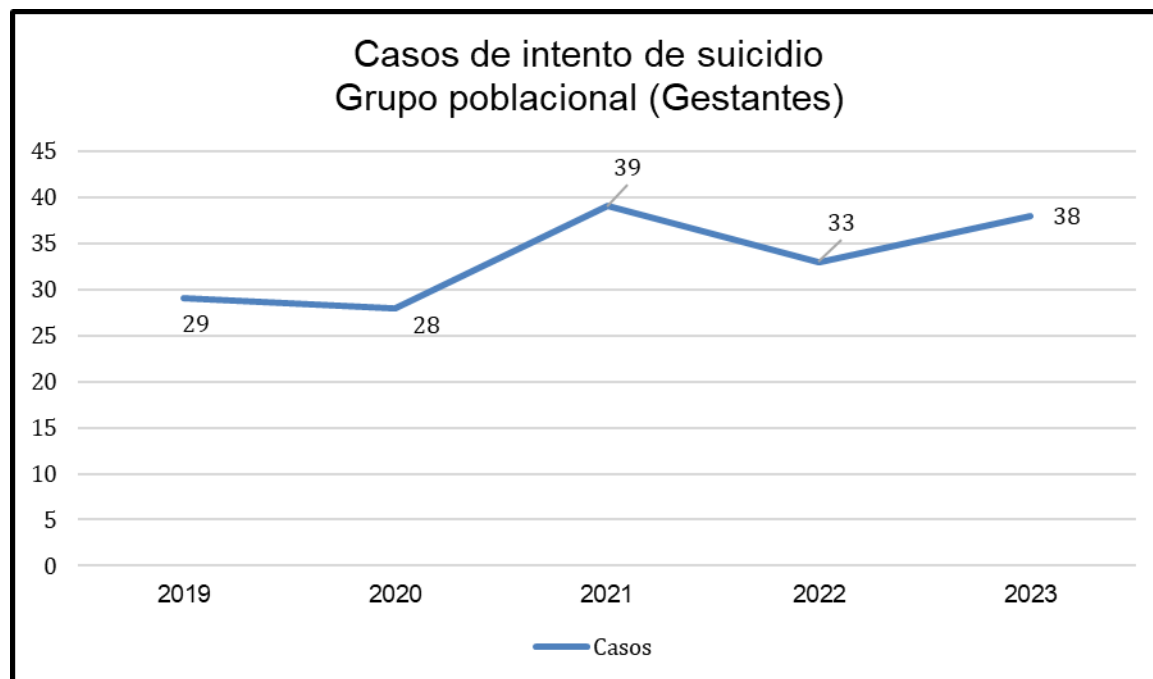
Casos de ideación suicida



Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada en Saludata sobre ideación suicida.

Como se puede evidenciar, entre el 2019 y el 2023 la ideación suicida para el grupo poblacional gestantes aumentó un 8%, equivalente a 13 casos.

Ahora bien, al revisar por intento de suicidio en este grupo poblacional se evidencia también un comportamiento al alza del 31% entre el 2019 y el 2023, pasando de 29 a 38 casos, como se observa en la siguiente gráfica:

Figura 2*Casos de intento de suicidio*

Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada en Saludata sobre ideación suicida.

De acuerdo con la figura 2 preocupa que los casos de intento de suicidio estén en aumento en Bogotá.

Cabe señalar que el Ministerio de Salud ha dicho que la salud materna debe ser tratada de manera integral *“teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para vivir y afrontar su maternidad dignamente”*¹³. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

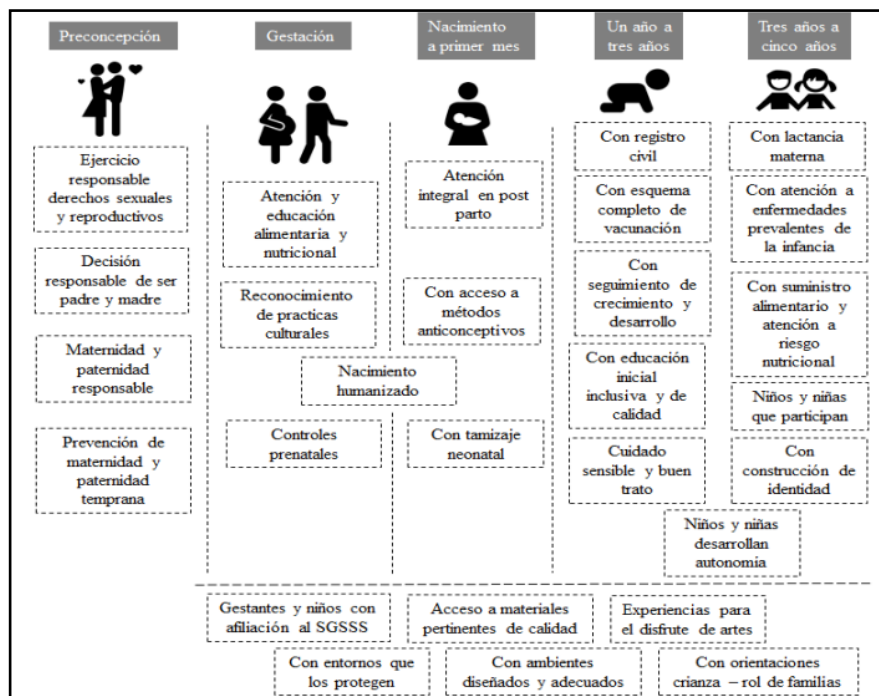
En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios

¹³ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años¹⁴. Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la figura 3 se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

Figura 3

Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



Nota. Elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

¹⁴ Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%202019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%202019).pdf)

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)¹⁵

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación*”; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo el fortalecimiento de la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante la solicitud de información con No.2021EE7199 del Concejo de Bogotá, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones

¹⁵ The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-perinatal/>

psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.

5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.
7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

En el mismo sentido, es imperioso comprender que aunque las funciones y actividades sobre la atención a la salud mental materna están distribuidas en diferentes sectores, lo que se busca con esta iniciativa es un precedente que a nivel distrital contribuya a la debida articulación de todos los sectores competentes e interesados en la protección de la salud mental materna, ya que, tal como lo menciona la Secretaría Distrital de Salud en respuesta a la solicitud de información con radicado 2023EE650 de la misma entidad:

“los programas de atención psicológica y psiquiátrica para las mujeres durante el estado de embarazo y durante el periodo posparto, están a cargo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y su red prestadora de servicios de salud”.

Por lo establecido anteriormente, no resultaría coherente determinar que la salud mental materna es una problemática exclusiva de los prestadores del servicio de salud, este es un problema coyuntural que tiene una trascendencia en la salud, en las familias y en la sociedad bogotana, por lo tanto, es importante que se le dé a este tema la atención que merece.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)¹⁶, el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de sensibilizar a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y cree el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Este proyecto de acuerdo contempla las sugerencias propuestas por los concejales que han rendido ponencia, con el fin de enriquecer el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

Adicionalmente, pretende que se formulen indicadores que permitan hacerle seguimiento a la salud mental durante el periodo de gestación o postparto. Esto, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud en respuesta a la proposición 710 de 2024, informó que *“Por parte de los sistemas de vigilancia en salud pública de eventos priorizados en salud mental, no se cuenta con indicadores de seguimiento de gestantes o de postparto y, de igual forma, los datos frente a las atenciones no se recaban por ningún sistema”*¹⁷.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas. Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, como son el programa 10 “Salud Pública Integrada e Integral”, los artículos 44 que contempla el Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral de salud mental y 259 “Inversiones en estrategias de salud mental a través de los Fondos de Desarrollo Local”. Por lo tanto

¹⁶ Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

¹⁷ Secretaría Distrital de Salud, 2024. Respuesta proposición 710 de 2024

y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 927 de 2024.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 288 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL
MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica para aquellas mujeres que la soliciten durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital. Así como declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Garantizar a las mujeres que lo soliciten, el acceso al servicio de atención psicológica y psiquiátrica durante y después del embarazo.
2. Identificar signos tempranos que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
3. Realizar acompañamiento psicosocial a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la gestación y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
4. Fomentar desde el Distrito la sensibilización sobre la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
5. Propender por la colaboración intersectorial para el desarrollo y fomento de la investigación de la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
6. Fomentar y promover los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes, incluido un periodo de tiempo posterior al embarazo.

7. Formular indicadores que permitan hacer seguimiento a la salud mental durante el periodo de gestación y/o postparto.

Parágrafo. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, podrá georreferenciar las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la inclusión de estos entes en la articulación de los lineamientos para el fortalecimiento de la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto.

ARTÍCULO 4. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará el primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 289 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	Radicado el día 20 de octubre de 2021, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 30 de octubre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Diana Marcela Diago y ponencia positiva con modificaciones de la concejal Andrea Padilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021.
098 de 2022	Radicado el día 25 de enero de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de enero de 2022. Ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.

	Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2022.
188 de 2022	Radicado el día 30 de marzo de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 9 de abril de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.
349 de 2022	Radicado el día 21 de julio de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de julio de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2022.
479 de 2022	Radicado el día 19 de septiembre de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de septiembre de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2022.
116 de 2023	Radicado el día 24 de enero de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 1 de febrero de 2023. Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.
271 de 2023	Radicado el día 4 de abril de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 21 de abril de 2023. Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra

	Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.
382 de 2023	Radicado el día 15 de junio de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de julio de 2023. Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.
618 de 2023	Radicado el día 1 de octubre de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 11 de noviembre de 2023. Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.
078 de 2024	Radicado el 10 de enero de 2024 y remitido a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 24 de enero de 2024. Los concejales Juan Javier Baena y Edward Aníbal Arias presentaron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2024.
284 de 2024	Radicado el 20 de marzo de 2024 y remitido a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 16 de abril de 2024. Los concejales Juan Javier Baena y Edward Aníbal Arias presentaron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2024.
507 de 2024	Radicado el 26 de junio de 2024 y remitido a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 18 de julio de 2024.

	Los concejales Juan Javier Baena y Edward Aníbal Arias presentaron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2024.
696 de 2024	Radicado el 2 de octubre de 2024 y remitido a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 14 de octubre de 2024. Los concejales Juan Javier Baena y Edward Aníbal Arias presentaron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

• Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1º. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5º.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está

instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de

seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.

10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004. “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.**

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro,

adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”**

Artículo 7. Propósito y estrategias del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad”. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, y vivir, trabajar y soñar sin restricciones, en la que, de manera central, las poblaciones de especial protección (las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, LGTBI, grupos étnicos, población con discapacidad) puedan caminar sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad. Para lograrlo, se deben construir entornos seguros que permitan la interacción de la ciudadanía sin temor a ser víctima de delitos contra la vida y el patrimonio, garantizando los derechos fundamentales, y la respuesta por parte de los organismos de seguridad y justicia ante cualquier amenaza. Así mismo, se deben promover la convivencia pacífica, la cultura ciudadana, el derecho a una vida libre de violencias y el espacio público como un lugar de encuentro seguro, limpio y accesible para la ciudadanía, para lo cual se implementarán los planes de intervención de mejoramiento integral del hábitat, desde los enfoques de integración regional, género, derechos humanos de las mujeres, derechos de los niños, niñas y adolescentes diferencial-poblacional e interseccional. Para ello, la Administración distrital desarrollará sus acciones en el marco de un modelo de seguridad fundamentado en la acción conjunta, coordinada e interagencial de sus entidades, los organismos de seguridad y justicia que operan en el ámbito distrital, en coordinación con el Gobierno Nacional, la región, el sector privado y la ciudadanía, sobre la base de la recuperación de la funcionalidad y el orden urbano, la reconstrucción del tejido social y la confianza ciudadana. Este modelo se orienta, además, por un concepto de seguridad integral, en el que se requiere una comprensión multidimensional de las dinámicas de la ciudad y los servicios que en ella se prestan para, así mismo, establecer las acciones coordinadas en procura de un entorno más seguro. El nuevo modelo de seguridad en Bogotá demanda el sostenimiento de operaciones permanentes enfocadas en el control del territorio, la protección de los espacios y las personas, así como la prevención y anticipación frente a dinámicas y fenómenos que ponen en riesgo la vida, la convivencia, los derechos y los proyectos de vida de quienes habitan Bogotá. En tal sentido, el fortalecimiento de las capacidades operativas es una acción fundamental para garantizar la operatividad de las unidades policiales y militares que contribuyen a estos objetivos, así como a un esfuerzo fundamental para alcanzar la meta de una tasa de homicidios de un dígito. Para que el ciudadano se pueda

desplazar tranquilamente en la ciudad, se deben poner en marcha tres estrategias: 1) mejorar la convivencia a través de la confianza ciudadanía-instituciones, cultura ciudadana y prevención de violencias; 2) fortalecer la seguridad y justicia con tecnología, recursos humanos y articulación interinstitucional, y 3) garantizar espacios públicos seguros y en mejores condiciones. Estas estrategias se desarrollarán mediante la ejecución de seis (6) programas que buscan fortalecer las capacidades en seguridad y la lucha contra la criminalidad, así como la promoción de la convivencia ciudadana, el acceso a la justicia, la revitalización y mejoramiento del espacio público, la garantía del derecho a una vida libre de violencias y la movilidad segura. Esta visión contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles así: al ODS 3 “Salud y Bienestar” que ‘propende por garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, al visibilizar el cuidado de la persona desde el enfoque de protección desde la infancia apoya al ODS 5 “Igualdad de Género”, buscando la construcción de una Bogotá que reconoce la necesidad de generar acciones que contribuyan a disminuir la brecha en el acceso a derechos entre hombres y mujeres, y a la garantía plena de sus derechos, en especial los derechos establecidos en la política pública de mujeres y equidad de género de Bogotá. El ODS 11, “*Ciudades y comunidades sostenibles*” que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, para promover sociedades con paz, justicia, seguridad y participación.

(...)

8.3. Programa 3. Desmantelamiento de estructuras criminales y delincuenciales con mejores capacidades y activos tecnológicos. Para lograr el debilitamiento del crimen organizado y el desmantelamiento de las estructuras criminales, Bogotá demanda una postura anticipatoria de los organismos de seguridad y justicia frente a su evolución, arraigo y desempeño. Por ello, este programa implementará esfuerzos para la documentación de dinámicas del crimen, identificación de estructuras criminales y delincuenciales, desarrollo de capacidades para su desmantelamiento y estrategias dirigidas al cierre de espacios que permitan su supervivencia. Como parte de este programa se implementarán acciones encaminadas a mitigar el mercado de estructuras criminales de hurto a celulares para el control del delito de receptación, incluyendo el énfasis de inteligencia y persecución criminal en cuanto a las rentas criminales y el lavado de activos, en coordinación con los organismos policiales, militares y judiciales dentro del marco de sus competencias. Además, el programa reconoce que, mediante el hecho metropolitano, toda la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca debe coordinar y aunar esfuerzos para combatir las estructuras criminales. Además del plan interinstitucional contra las estructuras criminales que amenazan la ciudad, se implementará un modelo de operación distrital que consolide las capacidades de actuación conjunta entre el Distrito, la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) y la Brigada (BR) 13, para tener una respuesta coordinada y efectiva en entornos urbanos y rurales, aterrizándose a nivel comunitario. Para esto, se trabajará en el fortalecimiento de las capacidades operativas para la vigilancia policial y las funciones militares específicas para el Distrito, el centro de comando, control comunicaciones y cómputo (C4) de Bogotá. Este enfoque integral busca no solo optimizar la respuesta ante situaciones de seguridad, sino

también asegurar el bienestar del personal, a través del Plan de Bienestar para los uniformados de la Fuerza Pública y su núcleo familiar con el objetivo de incentivar y estimular la prestación eficiente de sus servicios, y fortalecer continuamente las capacidades operativas en el ámbito policial y militar. Bajo esta misma lógica, el programa orientará recursos y acciones para hacer más eficiente el sistema de videovigilancia de Bogotá. Esto se logrará mediante estrategias de descentralización del monitoreo por parte de la policía, permitiendo una supervisión más local y específica de las diferentes áreas de la ciudad. El objetivo es focalizar y priorizar las capacidades de vídeo, garantizando que las imágenes captadas sean de la resolución adecuada y de relevancia para las necesidades de seguridad. Lo anterior, incorporando nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial que mejoren la administración de datos y la producción de información adecuada con la investigación criminal y la vigilancia y control para la reacción y respuesta oportuna de las autoridades competentes ante las amenazas y así garantizar la generación de zonas seguras en la ciudad que se encuentren constantemente monitoreadas. Además, el fortalecimiento del sistema de videovigilancia de Bogotá permitirá que los organismos de seguridad puedan identificar poblaciones con mayor riesgo de delitos y prácticas violentas contra la ciudadanía y la infraestructura de la ciudad, y facilitar a la MEBOG el despliegue operacional ante fenómenos delictivos. Sin olvidar la Región Metropolitana, el programa finalmente diseñará e implementará el primer Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia en el marco de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), teniendo en cuenta la Ley [2199](#) de 2022. Conseguir este propósito demanda el desarrollo de capacidades institucionales, operativas y de gestión dirigidas a garantizar la integración de visiones, esfuerzos y objetivos para la consolidación de una región metropolitana segura y confiable. Con todo lo anterior, Bogotá implementará esfuerzos para la documentación de dinámicas del crimen, identificación de estructuras criminales y delincuenciales, desarrollo de capacidades para su desmantelamiento, y estrategias dirigidas al cierre de espacios que permitan su supervivencia. La actualización de la política pública antidrogas y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas con una dimensión urbana, teniendo en cuenta la prevención del consumo en menores de edad, así como un plan para la prevención y el desmantelamiento de redes del delito de explotación sexual y comercial de menores de edad y la implementación de la semana de la prevención de consumo de SPA en NNA. Desarrollar un proyecto tecnológico dentro de las estrategias de seguridad que articulen, en una estructura organizacional eficiente al gremio de taxistas, motociclistas y otros actores relevantes del transporte y movilidad. Este proyecto permitirá a la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia fortalecer significativamente la prevención, reacción e investigación criminal. Para lograrlo, se fomentará la colaboración activa entre las distintas entidades, agencias y dependencias del orden distrital, asegurando que cada una opere dentro del marco de sus competencias legales y funcionales. Además, se implementarán mecanismos de comunicación y coordinación para optimizar el flujo de información y toma de decisiones, mejorando así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y criminalidad, de conformidad con el espíritu del Acuerdo [909](#) de 2023. El objetivo final es crear un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos utilizando la tecnología como herramienta clave para la integración y eficiencia de los esfuerzos de seguridad.

8.5. Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad. Bogotá fortalecerá las capacidades para la seguridad y la convivencia en el espacio público con miras a que la ciudadanía pueda hacer uso y disfrute de este, sin temor a amenazas o actos violentos que comprometan la vida y la libertad de los ciudadanos, con especial atención en los riesgos que enfrentan las mujeres, los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido la administración distrital desarrollará una estrategia interagencial que permita prevenir y controlar hechos delictivos, mejorar el orden urbano y fomentar actividades que permitan el uso continuo y la apropiación de los espacios para reducir la desconfianza frente a lugares dispuestos para el disfrute de la ciudadanía, en el marco de la ley. Dicha estrategia tendrá como objetivo consolidar la presencia territorial para fomentar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, construir un espacio público seguro e inclusivo, y promover el ejercicio de los derechos de cada ciudadano. Con ese fin la administración desarrollará herramientas e instancias de coordinación, alianzas, capacidades y normas que contribuyan al desarrollo de los objetivos que permitirán contar con un espacio público e inclusivo. Para lo anterior se definirá un ecosistema distrital de seguridad que integre los esfuerzos de las organizaciones de seguridad, justicia, control y derechos humanos del estado, las entidades del Distrito Capital, el sector privado y redes colaborativas de seguridad. Asimismo, se diseñarán y ejecutarán planes territoriales que tengan en cuenta la atención de áreas de alta incidencia delictiva, baja percepción de seguridad y riesgos de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), mujeres, grupos étnicos e integrantes de las comunidades LGBTI, para la prevención del delito, la violencia y las incivildades, la lucha contra el crimen y la violencia y la consolidación de la seguridad en el espacio público, en apoyo a las acciones desarrolladas por los organismos de seguridad y justicia. Estos planes serán monitoreados y evaluados en el marco de instancias de coordinación local y distrital. Se fortalecerán las capacidades de la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG- para el desarrollo de actividades de policía comunitaria, vigilancia, control investigación criminal y otras que contribuyan a la construcción de un espacio público seguro e inclusivo. Como parte de este esfuerzo, la Administración Distrital impulsará la creación de una herramienta la financiación y provisión de pie de fuerza policial dedicado al servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá, el cual estará bajo el mando de la Policía Nacional de Colombia – MEBOG, con el propósito de incrementar el pie de fuerza local de manera sostenible mediante la asignación de recursos del Distrito. Se capacitará de forma permanente a la Policía para el correcto cumplimiento de los procedimientos con el fin de proteger a los ciudadanos de la victimización por parte de actores ilegales y evitar episodios de maltrato y revictimización hacia la ciudadanía, mediante procesos de reconciliación entre habitantes y autoridad policial, fortaleciendo también las unidades de mediación para resolver conflictos de manera pacífica y descentralizada. También se implementará un modelo integrado para la gestión de la convivencia y seguridad en los territorios que

respondan de forma inmediata a situaciones que afecten el disfrute del espacio público y la garantía de derechos de la ciudadanía para esto se promoverán redes colaborativas de seguridad, las cuales serán apoyadas con herramientas tecnológicas para el uso comunitario. Para el desarrollo del modelo se fortalecerá el cuerpo de gestores de seguridad, convivencia y diálogo. Adicionalmente deberá hacer una evaluación de las capacidades instaladas de Comando y Control local con el fin de proponer e implementar un plan de fortalecimiento tecnológico dirigido al mejoramiento de la coordinación de las acciones de prevención, vigilancia y control, así como la integración de actores del ecosistema local de seguridad como la policía cívica de mayores y juvenil. Para mejorar el orden y los espacios urbanos, se trabajará en la revitalización del territorio a través de proyectos urbanos integrales, actuaciones estratégicas y planes parciales en polígonos priorizados, para dotarlos de mejores condiciones sin importar su tratamiento urbanístico, y podrán incluir acciones de renovación, mejoramiento de barrios, legalización, espacio público, construcción de equipamientos, desarrollo de nuevos proyectos de vivienda con mezcla de usos, prestación de servicios públicos y trabajo comunitario impulsando la sostenibilidad ambiental y la conservación de los recursos naturales. De igual manera, se promueve la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, asegurando así, que las acciones emprendidas responden a las necesidades y expectativas de la población. Estas actuaciones se vincularán al modelo de seguridad integral y contarán con la estructuración técnica y financiera articulada con la inversión pública, mediante un esquema de anticipación de cargas urbanísticas, estudios, diseños y construcción de estos espacios públicos. En este sentido, la revitalización urbana corresponde a una estrategia de intervención que busca dotar de mejores condiciones para habitar en los barrios de la ciudad, sin importar su tratamiento urbanístico, a través de un conjunto de acciones físico-sociales, ambientales, económicas y jurídico-legales. Por otro lado, se fortalecerá la administración de los parques con la implementación de la estrategia de guardaparques, ampliaciones de horarios y el mejoramiento de su iluminación. Se realizarán intervenciones artísticas y culturales en el espacio público que busquen promover la convivencia ciudadana para fortalecer el papel del arte, la cultura y el patrimonio como derecho en la ciudad, así como también se desarrollarán programas de prevención de violencias y prevención de consumo de sustancias psicoactivas. Para la utilización del espacio público como lugar de encuentro se realizarán intervenciones con el objetivo de fortalecer la oferta de programas destinados al goce y disfrute de estos escenarios y aportar no solamente a la promoción de las prácticas artísticas y culturales, sino también a la resignificación del espacio seguro y de encuentro para las comunidades. Se realizará también la intervención de espacios patrimoniales mediante acciones de gestión y recuperación, entre las que se encuentran el enlucimiento de fachadas, el mantenimiento de monumentos ubicados en el espacio público, el mejoramiento físico de espacios públicos patrimoniales y reverdecimiento de espacios públicos. En lo relacionado con el alumbrado público, se establecerán las condiciones técnicas, financieras e institucionales que permitan la modernización y garanticen la prestación del servicio eficiente, con calidad y asequibilidad para todos los habitantes, contribuyendo a espacios más seguros. Adicionalmente, para garantizar una óptima oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público para su uso, goce y disfrute por la ciudadanía, la Administración distrital desarrollará acciones para la eficaz

defensa del espacio público, la óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y la construcción de una nueva cultura del espacio público. Así mismo, se diseñará e implementará una estrategia para recuperar la cultura de aseo, elevando el sentido de pertenencia de la ciudadanía, la sostenibilidad de las formas de vida, el cuidado y respeto de lo público como un bien común. Se implementará una estrategia integral de entornos universitarios seguros encaminada a garantizar condiciones de seguridad y óptimo espacio público en los corredores universitarios a través de esfuerzos interinstitucionales que prevengan los delitos de alto impacto y la convivencia, haciendo un énfasis especial en la reducción de delitos de alto impacto y acoso callejero contra las comunidades educativas. Finalmente, para asegurar el aprovechamiento del espacio público para el desarrollo social, controlando las zonas en las que se evidencian los altos niveles de aglomeración de vendedores, y evitar así la percepción de inseguridad y desorden del espacio público, se implementará una estrategia para gestionar efectivamente el derecho al mínimo vital y el derecho al uso y disfrute del espacio público. En el caso de áreas rurales y de la estructura ecológica principal, la Administración impulsará esfuerzos de coordinación y respuesta focalizada para la protección del capital natural, el goce y el disfrute de los atractivos naturales a través de actividades turísticas y deportivas, en donde sea permitido de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento y planeación ambiental. Es el caso de los Cerros Orientales de Bogotá, donde la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará con las entidades del Distrito Capital, los organismos de seguridad y justicia, el desarrollo de planes y acciones dirigidos a la atención de polígonos de riesgo de seguridad y convivencia, la prevención de éstos y su gestión. Adicionalmente, se dará cumplimiento a los fallos y/o sentencias que ordenan la organización y recuperación de los espacios que fortalezcan la economía social de la ciudad. Adicionalmente, el sector Seguridad diseñará y pondrá en funcionamiento un modelo de colaboración con el sector privado, y de manera particular con el sector de vigilancia y seguridad privadas, en el que se aborde la construcción de conocimiento, el intercambio de mejores prácticas y el reconocimiento de los distintos actores, tanto público como privados encargados de velar por la seguridad de la ciudad. Para ello la Administración diseñará y ejecutará un plan para recuperar las zonas especiales debidamente georreferenciadas de conformidad con el artículo [13](#) del Decreto Distrital 098 de 2004.

(...)

Artículo 24. Enfoque de lucha contra la criminalidad. El Distrito Capital destinará recursos para el mantenimiento de las cámaras de videovigilancia que se encuentran fuera de servicio, dotación, estructura física y aumento de personal para el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), con el fin de aumentar su capacidad operativa, de anticipación y respuesta a eventos críticos, delincuenciales y emergencias. Asimismo, el Distrito estudiará y revisará la posibilidad de rentar y alquilar servicios de videovigilancia, que incluyan analítica de datos y uso de herramientas de inteligencia artificial, para fortalecer al Sistema.

Adicionalmente se hará una evaluación de las capacidades instaladas de Comando y Control local con el fin de proponer e implementar un plan de fortalecimiento tecnológico que contribuya al fortalecimiento del modelo integrado de gestión de la convivencia y seguridad en los territorios y las redes colaborativas de seguridad dentro de las que se incluyen los frentes de seguridad local.

Por otro lado, en función de afectar estructuras criminales se deberán diseñar e implementar acciones encaminadas a mitigar el mercado de estructuras criminales de hurto a celulares para el control del delito de receptación.

(...)

Artículo 238. Enfoque de Transversalidad administrativa por la seguridad. La administración distrital, bajo el liderazgo de la Secretaría de la Seguridad, Convivencia y Justicia, coordinará y articulará las acciones necesarias para garantizar la contribución de cada una de las instituciones públicas distritales a la seguridad y convivencia en el Distrito Capital. (Aceptada sin el párrafo 2)

Parágrafo 1. Cada institución distrital dispondrá de capacidades humanas, técnicas y de infraestructura para garantizar acciones conjuntas y coordinadas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en aras de garantizar la seguridad ciudadana.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16°. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicando en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto 537 de 2023. Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. Objeto. Adóptese la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038, orientada a la atención de los factores que inciden en los comportamientos delictivos, sociales y legales, que permiten el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como la construcción de paz y la reconciliación en Bogotá.

La Política es el instrumento orientador de los planes y programas sectoriales en el período 2023 - 2038, en aras de garantizar la sostenibilidad de las acciones que contribuirán al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y la construcción de paz y reconciliación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación se implementará a través de los siguientes programas y proyectos: 1) De carácter preventivo, 2) Para la atención adecuada de problemáticas asociadas a convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 3) Que posibiliten la articulación con los organismos y entidades encargadas de los asuntos de convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 4) Para la implementación de acciones sancionatorias y el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva restaurativa, 5) Dirigidos a la atención de emergencias en el Distrito y 6) De atención a la población víctima, excombatientes y comunidades de las zonas PDET que permitan fortalecer su participación, disminuir la estigmatización, la construcción de la paz y la reconciliación.

Asimismo, se busca promover transformaciones que inciden en la consolidación y mantenimiento de la paz en Bogotá, reconociendo el impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre las comunidades y grupos históricamente excluidos a través de la implementación de líneas de acción orientadas a la construcción de paz y reconciliación.

(...)

Artículo 6°. Objetivos específicos. La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023 - 2038 tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Potenciar las capacidades institucionales para la protección de los derechos y libertades ciudadanas, la prevención de violencias, afectaciones a la vida y la promoción de la convivencia.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

5.1 Ventas en línea en Colombia y en Bogotá

De acuerdo con la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, las ventas en línea fueron mayores en el segundo trimestre de 2024 respecto a vigencias anteriores, sin embargo, el mes de junio de 2024 decreció al comparar el mismo mes en 2023.

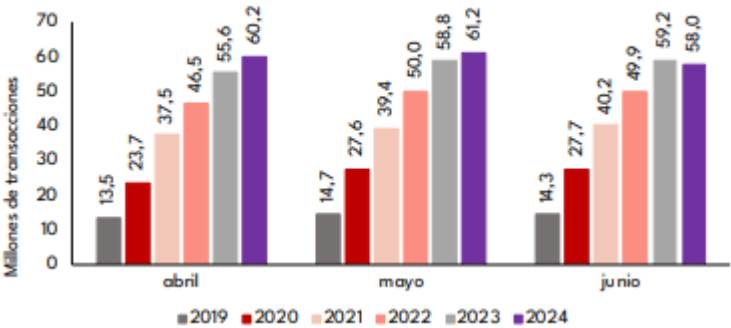
En el segundo trimestre de 2024 las ventas en línea ascendieron a \$21.04 billones de pesos, lo equivalente al 10.4% respecto al mismo trimestre del 2023 y un aumento del 0.9% respecto al primer trimestre de 2024. De lo que se puede deducir que el comercio electrónico de Colombia tiene un buen comportamiento.

En 2024-II se registraron 98.4 millones de transacciones de venta en línea, lo que equivale a un incremento del 1.7% al comprar con el mismo trimestre de 2023 y una disminución del 0.3% frente a 2024-I. (Cámara Colombiana de Comercio Electrónico [CCCE], 2024)

En la figura 1 se puede evidenciar el número de transacciones aprobadas de las ventas en línea del segundo trimestre de los años 2019 al 2024, donde se evidencia el incremento de estas durante los años comparativos para abril y mayo, en junio hubo una ligera reducción.

Figura 1

Número de transacciones de las ventas 2019-2024 desagregado por meses

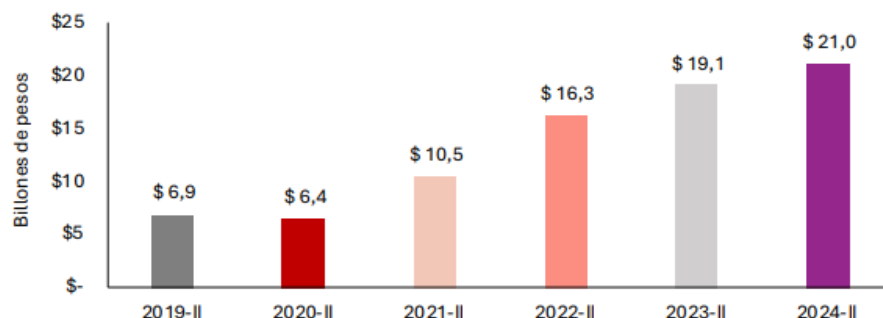


Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se evidencia en la figura 2, el valor de las ventas en línea fue 21.04 billones durante el segundo trimestre de 2024, con un incremento del 10.4% frente al mismo periodo de 2023.

Figura 2

Valor de las ventas en línea segundo trimestre 2019 al 2024



Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se observa en la anterior gráfica, las ventas en línea están en aumento y esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo sufrieron temporadas de confinamiento desde principios del año 2020, en donde las personas pudieron efectuar sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Yéndonos un poco más atrás según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre abril y mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica. (Grupo Bancolombia, 2020)

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante revisar el informe trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia, específicamente durante el segundo trimestre de 2024 realizado por la Cámara

Colombiana de Comercio Electrónico, el cual reflejó que el número total de transacciones de ventas en línea incluyendo ventas minoristas y de servicios, fue de 98.4 millones aproximadamente, lo que significa un incremento del 1.7% en comparación con el mismo trimestre de 2023 (CCCE, 2024).

Resaltando el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

5.2 Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos informáticos tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos.

Al revisar las cifras de delitos informáticos reportados por el Ministerio de Defensa (2024), se puede observar que estos han venido en aumento desde el año 2020, en donde se presentaron 49.359 casos, en 2021 fueron 52.224 los delitos, en 2022 se presentaron 61.992 casos, en 2023 fueron 63.250 y entre enero y noviembre de 2024 ya eran 69.349 casos reportados, como se evidencia en la figura 3.

Figura 3

Delitos informáticos 2014 a 2024



Nota. Tomado de Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional.

Al revisar únicamente el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 y el mismo periodo de 2024 se pudo evidenciar que hubo un aumento del 20%, lo que equivale a 11.511 casos, pasando de 57.838 a 69.349 delitos informáticos.

5.3 Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

Figura 4

Zona segura en Grand Prairie, Texas



Nota.
Tomado
de Al día
Dallas.

5.3.1 Grand Praire (Texas).

Desde el
año 2017,
en la

ciudad de Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia. (Al día Dallas, 2017)

5.3.2 Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro (Al día Dallas, 2015).

Figura 5

Zona segura en Arlington, Texas



Nota. Tomado de Al día Dallas.

5.3.3 Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura” (Noticiasya, 2016).

Figura 6

Zona segura en Midland, Texas



Nota. Noticiasya.

5.3.4 Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.¹⁸

Figura 7

Zona segura en Cobb, Georgia



Nota. El Nuevo Georgia.

5.4 Casos en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

¹⁸ <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Figura 8

Noticia sobre víctima de robo



Nota. Noticias Caracol, nota publicada el 31 de agosto de 2021.

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

De otro lado, se presentó un caso más reciente en noviembre de 2024, cuando dos comerciantes de oro en Bogotá fueron víctimas de un violento robo en el barrio José Joaquín Vargas, localidad de Barrios Unidos. Los delincuentes los engañaron con la promesa de venderles joyas a precios bajos y alta rentabilidad. Al llegar al lugar acordado, un apartamento alquilado para la ocasión, fueron sorprendidos por al menos siete individuos que los retuvieron, amordazaron y golpearon, robándoles aproximadamente 60 millones de pesos, como se observa en la nota publicada en la figura 9.

Este incidente refleja una modalidad delictiva en la que los criminales utilizan ofertas falsas para atraer a sus víctimas, aprovechándose de la confianza en transacciones comerciales.

Figura 9

Noticia sobre hurto a comerciantes



Noticias Caracol, nota publicada el 22 de noviembre de 2024

Nota.

Es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones, por ello la importancia de esta iniciativa.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla entre sus programas el refuerzo de la seguridad en la ciudad, como son el Programa 3 “Desmantelamiento de estructuras criminales y delincuenciales con mejores capacidades y activos tecnológicos” y el Programa 5 “Espacio público seguro e inclusivo”.

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del proyecto de inversión 8189 “Recuperación de la seguridad de los entornos comerciales, industriales y residenciales a partir de la articulación de esfuerzos de seguridad pública en Bogotá D.C.” o el 8214 “Fortalecimiento de las capacidades del Sistema de operación y Tecnológico del C4 en Bogotá D.C.”

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 289 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear en Bogotá zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras de intercambio comercial. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes.

Parágrafo 1. En el marco de la definición de las zonas seguras de intercambio comercial, la Administración Distrital podrá involucrar activamente a la ciudadanía, líderes en comercio electrónico, proveedores de logística y aquellos actores que considere pertinentes en la planificación y desarrollo de estas áreas.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la Administración Distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Ubicar y determinar los puntos seleccionados como zonas seguras de intercambio comercial preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad como centros comerciales, entidades públicas, estaciones del SITP o Metro que cuenten con vigilancia permanente, bibliotecas públicas, y en general sitios que por sus condiciones de infraestructura permitan lograr el objetivo del Acuerdo.
2. Proporcionar vigilancia a las zonas seguras de intercambio comercial por medio de cámaras o personal debidamente identificado, definiciones y señalización de los perímetros que se pueden usar, botones de pánico e iluminación permanente.
3. Divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de intercambio comercial.

4. Propender por concientizar a las personas sobre los riesgos asociados a los intercambios comerciales, cuando estos no son realizados por medios presenciales convencionales dentro de establecimientos abiertos al público y ubicados en zonas seguras.

5. Habilitar dentro de los presupuestos y protocolos existentes, herramientas que permitan dejar trazabilidad de las negociaciones y datos de las personas involucradas en la transacción. Esto con la finalidad de poder contar con información fiable en caso de presentarse algún inconveniente sobreviniente.

6. Fomentar las colaboraciones con actores provenientes de diversos sectores, con el propósito de optimizar esfuerzos multidisciplinarios, promover la cooperación y movilizar recursos para la implementación exitosa de las disposiciones contempladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Al día Dallas (2015). Policía de Arlington crea espacio seguro para intercambios de Craigslist. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Al día Dallas (2017). Crean dos zonas más para intercambio seguro de compras en línea en Grand Prairie. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2024). Informe Trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia segundo trimestre de 2024.

El Nuevo Georgia (s.f.) Zonas seguras de comercio electrónico para evitar tragedias. <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Grupo Bancolombia (2020). eCommerce en Colombia: cifras, tendencias y retos actuales <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/e-commerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Ministerio de Defensa (2024). Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales. <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/informacion-estadistica>

Noticias Caracol (2021). Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

Noticias Caracol (2024). Tendieron trampa a comerciantes de oro. <https://www.noticiascaracol.com/colombia/bogota/tendieron-trampa-a-comerciantes-de-oro-en-bogota-para-robarles-60-millones-amordazados-y-golpeados-rg10>

Noticiasya (2016). Zonas seguras para intercambios comerciales en Midland. <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

PROYECTO DE ACUERDO NO 290 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer estrategias para el registro y búsqueda de personas desaparecidas voluntaria o involuntariamente en Bogotá D.C.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.***

***25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)***

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
612 de 2024	El proyecto fue radicado el 6 de agosto de 2024 y trasladado a la Comisión de Gobierno el 12 de agosto. La iniciativa fue acumulada por unidad de materia con los proyectos de acuerdo No. 498 y 579. Las concejales Diana Marcela Diago Guaqueta y Quena María Ribadeneira Miño rindieron ponencia positiva con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse

	en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2024.
700 de 2024	El proyecto fue radicado el 2 de octubre de 2024 y trasladado a la Comisión de Gobierno el 14 de octubre. La iniciativa fue acumulada por unidad de materia con los proyectos de acuerdo No. 681 y 784. Las concejales Diana Marcela Diago Guaqueta y Quena María Ribadeneira Miño rindieron ponencia positiva con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.2 MARCO LEGAL

- **Ley 971 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad. El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.

En ningún caso, el mecanismo de búsqueda urgente podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

Artículo 2º. Gratuidad. Ninguna actuación dentro del mecanismo de búsqueda urgente causará erogación a los particulares que en él intervienen.

Artículo 3º. Titulares. Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida, podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.

Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares. Lo anterior, sin perjuicio de sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo. Si el servidor público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para

determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en este inciso.

Artículo 4º. Contenido de la solicitud. Quien solicite la activación del mecanismo de búsqueda urgente deberá comunicar a la autoridad judicial, verbalmente o por escrito, los hechos y circunstancias por los cuales solicita la activación del mecanismo, y sus nombres, apellidos, documento de identificación y lugar de residencia. Si el peticionario fuese un servidor público, deberá indicar el cargo que desempeña.

La autoridad judicial ante quien se solicite la activación del mecanismo de búsqueda deberá, en ese mismo momento, recabar información en relación con los siguientes aspectos:

1. El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.
2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.
3. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.
4. Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si estas han negado la aprehensión, retención o detención.
5. Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.

Cuando el solicitante no conozca las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considere pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.

En la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario podrá solicitar al funcionario judicial la práctica de las diligencias que considere pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

Artículo 5º. Trámite. La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda, urgente no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente. Sin

embargo, quien solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente o el agente del Ministerio Público podrán pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando dispongan de información que indique la afectación de la independencia e imparcialidad de quien se encuentra conociéndolo. De igual manera podrá proceder el funcionario judicial que se encuentre tramitando el mecanismo de búsqueda, cuando considere que respecto de él concurren circunstancias que podrían afectar su independencia e imparcialidad en el desarrollo del mecanismo.

Cuando se ordene la activación del mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial dará aviso inmediato al agente del Ministerio Público para que participe en las diligencias.

Recibida la solicitud, el funcionario judicial tendrá un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes. Asimismo, deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la víctima de la desaparición.

El funcionario judicial informará de inmediato sobre la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

La autoridad judicial que, injustificadamente, se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima.

Artículo 6°. Procedencia. La solicitud para que se active el mecanismo de búsqueda urgente procede desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida.

Si el funcionario judicial ante quien se dirige la solicitud la considerare infundada, lo declarará así, mediante providencia motivada, dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas desde el momento en el que se le solicitó activar el mecanismo de búsqueda. La decisión, deberá ser notificada al solicitante y al agente del Ministerio Público. Tanto el peticionario como el representante del Ministerio Público podrán interponer, dentro del término de veinticuatro (24) horas, recurso de reposición contra esta providencia, recurso que se resolverá en el mismo término y en subsidio el de apelación el cual deberá resolverse dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su interposición.

En todo caso, cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que habría sido desaparecida, se podrá solicitar a cualquier autoridad judicial que active el mecanismo de búsqueda urgente en los términos establecidos en la ley. Cuando el funcionario judicial que reciba la solicitud considere que esta es infundada, se procederá en la forma establecida en el inciso precedente.

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten, o les sean ordenadas, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.

Artículo 7º. Facultades de las autoridades judiciales. Las autoridades judiciales competentes para impulsar el mecanismo de búsqueda urgente tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

1. Ingresar y registrar sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares. Cuando se trate de inmuebles particulares, la autoridad judicial deberá proferir mandamiento escrito para proceder a realizar la inspección, salvo que el morador del inmueble autorice el ingreso y registro.
2. Solicitar al superior respectivo que, en forma inmediata y provisional, separe del cargo que viene ejerciendo al servidor público contra quien se pueda inferir razonablemente responsabilidad en la desaparición forzada de una persona, con el objeto de evitar que su permanencia en el cargo pueda ser utilizada para obstaculizar el desarrollo normal de la búsqueda urgente o para intimidar a familiares de la víctima o testigos del hecho. La misma medida podrá solicitarse contra los servidores públicos que obstaculicen el desarrollo de la búsqueda urgente o intimiden a los familiares de la víctima o a los testigos del hecho. El superior respectivo de los servidores sobre quienes recaiga esta medida deberá, so pena de comprometer su responsabilidad, tomar todas las previsiones para garantizar la efectividad de la búsqueda.
3. Requerir el apoyo de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial para practicar las diligencias tendientes a localizar la persona desaparecida y obtener su liberación. Las autoridades requeridas no podrán negar su apoyo en ningún caso.
4. Acopiar la información que consideren pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, por el medio que consideren necesario y sin necesidad de formalidades.

La Procuraduría deberá contribuir a que el mecanismo de búsqueda urgente cumpla con el objetivo que se propone, y por lo tanto ejercerá, en coordinación con la autoridad judicial, las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley dentro de la órbita de su competencia. La autoridad judicial informará inmediatamente al funcionario de la Procuraduría que atienda el caso acerca de la manera como cumple las atribuciones señaladas en este artículo.

Artículo 8º. Deber especial de los servidores públicos. Los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad o de cualquier otra entidad del Estado permitirán y facilitarán el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones y dependencias, o a aquellas instalaciones donde actúen sus miembros, a los servidores públicos que, en desarrollo de un mecanismo de búsqueda urgente, realicen diligencias para dar con el paradero de la persona o personas en cuyo favor se

instauró el mecanismo.

El servidor público que injustificadamente se niegue a colaborar con el eficaz desarrollo del mecanismo de búsqueda incurrirá en falta gravísima.

Artículo 9º. Comisión. Si las diligencias o pruebas por realizar deben practicarse en lugares distintos a la jurisdicción de la autoridad judicial de conocimiento, esta solicitará la colaboración de jueces o fiscales, mediante despacho comisorio que será comunicado por la vía más rápida posible y que deberá ser anunciado por medio telefónico o por cualquier otro medio expedito, de tal forma que no sea necesario el recibo físico de la documentación por parte del comisionado para que este inicie su colaboración con la búsqueda urgente.

Artículo 10. Rescate del desaparecido que se encuentra en poder de particulares y terminación de la actuación. En cualquier momento en el que se logre determinar que la persona se halla en poder de particulares o en sitio que no es dependencia pública, el funcionario competente dará aviso a la Fuerza Pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a su liberación, la cual se realizará bajo su dirección personal. Igualmente, la autoridad judicial dispondrá lo necesario para que, si fuere el caso, se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes.

Obtenida la liberación, se dará por terminado el mecanismo de búsqueda y se remitirá un informe detallado sobre las diligencias realizadas y sus resultados al fiscal competente para adelantar la investigación penal por el delito que corresponda. El reporte se incorporará a la actuación penal como medio de prueba.

Artículo 11. Procedimiento en caso de que la persona sea hallada privada de la libertad por autoridades públicas. En el caso en el que la persona en favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada ilegalmente privada de la libertad por autoridades públicas, se dispondrá su liberación inmediata. Si la misma no fuere procedente, se pondrá a disposición de la autoridad competente y se ordenará su traslado al centro de reclusión más cercano. De ser pertinente, el funcionario dará inicio al trámite de hábeas corpus.

Artículo 12. Garantías de liberación. Cuando el mecanismo de búsqueda urgente permita dar con el paradero de la persona y esta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación deberá producirse en presencia de un familiar, del agente del Ministerio Público o del representante legal de la víctima, o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal.

Artículo 13. Terminación de la actuación. Si practicadas las diligencias que se estimaren conducentes en desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente no se hallare al desaparecido, y hubiesen transcurrido cuando menos dos meses desde la iniciación del mecanismo, el funcionario judicial competente ordenará la terminación de la actuación y remitirá a la Fiscalía el informe correspondiente.

Artículo 14. Derecho de los familiares a obtener la entrega inmediata del cadáver. Cuando la persona en favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada sin vida, se adoptarán todas las medidas necesarias para la entrega de su cadáver a los familiares, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición o de la muerte y de que se les haya iniciado investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse. En todo caso, dicha entrega se hará a condición de preservar los restos para el efecto de posibles investigaciones futuras.

Artículo 15. Derechos de los peticionarios, de los familiares, de las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República y de la Comisión Nacional de Búsqueda. El peticionario y los familiares de la persona que presumiblemente ha sido desaparecida tendrán derecho, en todo momento, a conocer de las diligencias realizadas para la búsqueda. Las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas también podrán solicitar informes sobre la forma como se adelantan las investigaciones.

Siempre y cuando su presencia no obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo del desaparecido, el funcionario judicial podrá autorizar la participación del peticionario, de los familiares de la presunta víctima y de un representante de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en las diligencias que se adelanten.

Parágrafo. Ni al peticionario, ni a los familiares de la persona presuntamente desaparecida, ni a las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República, ni a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas será posible oponer la reserva de la información para conocer sobre el desarrollo del mecanismo de búsqueda inmediata.

Artículo 16. Protección de víctimas y testigos. En la activación y desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente se aplicarán las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía y las demás normas que lo desarrollen, previa solicitud del funcionario judicial a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 17. Remisión. Cuando no exista norma que regule un procedimiento para la tramitación del mecanismo de búsqueda urgente y la práctica de las diligencias que surjan de él, se aplicarán las normas que regulan la acción de hábeas corpus y las del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta, en todo caso, que la finalidad primordial de este mecanismo público tutelar de la libertad, la integridad personal y demás derechos y garantías que se consagran en favor de toda persona que se presume ha sido desaparecida, es la de prevenir la consumación del delito de desaparición forzada de personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del fondo cuenta para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda

Artículo 18. Del Fondo Especial. Créase un fondo cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo, como un sistema separado de cuentas, para el manejo de los recursos provenientes de las donaciones, aportes y recursos que destinen las organizaciones y entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, así como sus rendimientos, para el manejo y la promoción de las actividades asignadas a la Comisión de Búsqueda y de las autoridades judiciales establecidas en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 19. Funciones del Fondo Especial. El Fondo tendrá como función promover, impulsar y apoyar las labores que deba adelantar la Comisión Nacional de Búsqueda, en desarrollo de las facultades asignadas en la Ley [589](#) de 2000 y demás normas que la complementen o adicionen.

Las entidades públicas representadas en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas podrán celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones de esta última.

- **Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el Código Penal.**

Artículo 165. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

- **Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

Artículo 2º. Alerta Rosa. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes,

jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.

PARÁGRAFO. Difusión de la Información: La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación:

- a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión.
- b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

d. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.

e. Equipos locales de búsqueda. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

f. Víctimas. Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus seres queridos y de su comunidad. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. Parágrafo: No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.

Artículo 4°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la

Ley [1098](#) de 2006, Ley [1257](#) de 2008, así como por los principios de celeridad, igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

Artículo 5°. Derechos de las Víctimas. Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

Artículo 6°. Derechos de los familiares de las víctimas. Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:

La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

Parágrafo 1°. La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.

Parágrafo 2°. En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.

Parágrafo 3°. Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 7°. Plan transversal para la búsqueda y reparación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de

Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, y de búsqueda de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

El Plan contendrá e implementará el enfoque de género diferencial e intersectorial en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan.

El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:

1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, la Alerta Rosa y víctimas, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.
2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.
3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.

4. Recolección de información relevante para la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

5. Participación activa e incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipo locales de búsqueda que apoyan la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

Artículo 8°. Obligaciones del Estado. Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas encontradas sin vida; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

3. Garantizar la articulación institucional a través de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.

4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.

5. Sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.

6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles. investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.

7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.

8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.

9. Garantizar la no repetición de los hechos.

Parágrafo 1. El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF Policía, Fiscalía, y demás entidades pertinentes, deberá ser garantes de brindar la información adecuada de estos acompañamientos psicológicos y jurídicos. Estos acompañamientos, se desarrollarán en la medida que la víctima y sus familiares, así lo soliciten.

Parágrafo 2. Las campañas pedagógicas se promoverán en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Equidad y la Igualdad y el Ministerio de Educación en conjunto con las lideresas sociales de los territorios y los movimientos de mujeres. Estas campañas, deberán promover el enfoque de género.

Artículo 9°. Garantías de protección. Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer un reporte o denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:

1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.

2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial y de género. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población LGTBIQ+, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.

3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.

4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas en asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su

desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.

5. La búsqueda de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma.

6. Se deberá garantizar una efectiva coordinación con todas las entidades, en el marco de sus competencias, cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA

Artículo 10°. Concepto. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa a estas Instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de una niña, niño, joven, adolescente o mujer desaparecida y reportada en dicha alerta.

La autoridad competente que reciba el reporte o denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá remitirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa, para que desde allí se haga la difusión de la información.

Artículo 11°. Creación y objeto. Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.

Artículo 12°. Integración. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio del Interior

5. Ministerio de Salud y Protección Social
6. Ministerio de Educación
7. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
8. Migración Colombia.
9. Policía Nacional.
10. Procuraduría General de la Nación
11. Defensoría del Pueblo.
12. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.
13. Fiscalía General de la Nación.
14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Comisión de Regulación de Comunicación.
16. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
17. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas. El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.

Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas. El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13°. Estructura. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:

1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presuma haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer.

Artículo 14°. Conformación y funciones de la dirección. La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:

1. Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.
2. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
3. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.
4. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.
5. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
6. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.
7. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.
8. Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han

sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

Artículo 15°. Conformación y funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:

1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.
2. Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.
3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.
4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.
5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.
6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.
7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.
8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16°. Conformación y funciones de los equipos locales de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones

nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.

La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.

Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.

Artículo 17°. Apoyo al Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento denunciar o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.

Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.

La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.

Artículo 18°. Investigación sobre la desaparición de un niño, niña, adolescente, joven o mujer. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o

denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.

Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes.

El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omita, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.

Parágrafo: La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.

Artículo 19°. Plan Operativo de Búsqueda, Localización y Protección de un Niño, Niña, Adolescente, Joven o Mujer Desaparecida. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.

La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.

Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización, ubicación y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como la protección de su persona.

Parágrafo. Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización,

ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.

Artículo 20°. Coordinaciones fronterizas, bilaterales y multilaterales. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.

Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 21°. Restitución internacional de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje, pasaportes o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia a las colombianas en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral [10](#) del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, adicionado por el art. [82](#) de la Ley 2136 de 2021, con el propósito de llevar a cabo las diferentes labores ante el Estado receptor destinadas a la protección de la connacional en el país en el que se encuentre, dentro del marco del Derecho Internacional.

Sin perjuicio del proceso de repatriación, la misión diplomática o consular colombiana, solicitará ante las entidades del Estado receptor que la persona afectada pueda ser atendida en centros médicos y psicológicos de salud, sin costo a cargo del connacional o la misión; o cuando no sea posible una atención médica sin costo, se solicitará la asignación de recursos para tal objeto al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que deberá proceder según el presupuesto establecido para este rubro.

Artículo 22°. Registro de niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.

Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.

El registro aportará información a la base de datos, la cual deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

Artículo 23°. Banco de ácido desoxirribonucleico -ADN- de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un registro en el banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico - ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, adoptará la base de datos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido inhumados(as) sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Financiación. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de la Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos con cargo a su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones

designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 25°. De la reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.

Artículo 26°. Reglas de tratamiento de datos personales. Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria [1581](#) de 2012 Y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo [15](#) constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

- **Decreto 4218 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 589 de 2000”.**

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es diseñar, implementar, poner en funcionamiento y reglamentar el Registro Nacional de Desaparecidos, creado mediante la Ley 589 de 2000.

Artículo 2°. Definición. El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Artículo 3°. Finalidad. Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas en relación con la desaparición forzada.

Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.

Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional garantizará el diseño, la puesta en marcha y el funcionamiento del Registro Nacional de Desaparecidos.

Parágrafo. La coordinación, consolidación y operación del mismo estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5º. Contenido. Además de los datos mínimos de personas desaparecidas y cadáveres enunciados en el artículo 9º de la Ley 589 de 2000, el Registro Nacional de Desaparecidos consolidará y unificará la siguiente información, generada en el territorio nacional:

- a) Los datos básicos para cruce referencial de las personas desaparecidas: Apellidos, nombres, documento de identidad, sexo, edad, talla, señales particulares y demás datos que conduzcan a su individualización;
- b) Los datos básicos para cruce referencial derivados de la práctica de autopsias medicolegales sobre cadáveres y restos óseos;
- c) Los datos básicos para cruce referencial que resulten de las actividades de cada entidad en el ejercicio de sus funciones, respecto de la desaparición forzada;
- d) Los demás que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Registro.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses implementará y actualizará los métodos y procedimientos para la conformación del Registro de Personas Desaparecidas, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

(...)

Artículo 9º. Las consultas al Registro Nacional de Desaparecidos podrán ser realizadas por las instituciones intervinientes de acuerdo con las funciones de su competencia o a través de solicitud presentada ante la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o autoridad competente y dirigida al ente coordinador. Ello, sin perjuicio de la creación de mecanismos de acceso de la comunidad a la información dentro de las normas legales vigentes y medios técnicos disponibles.

Artículo 11. Funcionamiento del Registro. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registrará, consolidará y actualizará el Registro Nacional de Desaparecidos con la información prevista en este Decreto y sus normas internas.

Parágrafo. Las entidades y organizaciones intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos enviarán la información consolidada en el medio más idóneo que esté a su disposición y siguiendo los lineamientos de que trata el parágrafo del artículo 5º del presente Decreto.

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo No. 783 del 2020. Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1.- Adopción. Por medio del presente Acuerdo se adoptan los lineamientos de la Política Pública para la Lucha contra el delito de Trata de Personas, y la Atención a las Víctimas en Bogotá D.C., conforme a los parámetros establecidos en la Ley [985](#) de 2005 y Decretos Nacionales [4786](#) de 2008 y [1069](#) de 2014, o demás normas que las sustituyan o modifiquen; con lo cual se busca contribuir en la erradicación de este delito y mitigar su impacto en la población.

Artículo 2.- Definición. Para efectos del presente Acuerdo adoptase la definición de la Ley 599 de 2000, artículo [188-A](#), o la que la sustituya o modifique:

“TRATA DE PERSONAS. El artículo 188-A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley [747](#) de 2002 y modificado por la Ley [890](#) de 2004, quedará así:

“Artículo 188-A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Artículo 3.- Enfoques.

Enfoque de derechos: Entendiendo que la trata de personas es un delito contra la dignidad humana, que instrumentaliza a las víctimas en beneficio de un tercero, las acciones deben estar encaminadas al restablecimiento de sus derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en la trata de personas hay vulneraciones de derechos antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos.

Enfoque de protección integral a niños, niñas y adolescentes: Visibiliza la trata de niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de los NNA.

El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean explotados bajo cualquier modalidad de trata de personas, por parte de sus familiares o de terceros que tengan a su cuidado los menores.

Enfoque de género: Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, se adoptará el enfoque de género. Teniendo en cuenta además, que los riesgos e impactos son mayores y diferentes en las mujeres y en las niñas.

Enfoque diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares, en razón de su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, religión, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras. Por tal razón, las medidas que se adopten en el marco de estos lineamientos contarán con dicho enfoque.

Enfoque generacional o de ciclo de vida: Visibilizar los derechos de las personas de acuerdo a sus posibilidades, expectativas y prioridades en relación con su ciclo vital.

Enfoque territorial: Los contextos y dinámicas territoriales presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de la trata de personas. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

Enfoque de lucha contra el delito: Permite tomar acciones y medidas para evitar una conducta o comportamiento que pueda dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de este delito. Articular acciones interinstitucionales para promover la búsqueda activa, visibilizar los contextos de la comisión del delito, identificar víctimas, y fortalecer la investigación y judicialización.

Enfoque Ambiental: Su implementación de acciones estará enmarcada en los objetivos ambientales de la ciudad, de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental 2008 - 2038, en aras a que contribuyan a la garantía de derechos de las víctimas de trata.

Artículo 4.- Lineamientos Generales de la Política Pública. La Administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la Lucha contra la Trata de Personas, a partir de los siguientes lineamientos:

1. Coordinación y sostenibilidad. La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.

Por su parte la sostenibilidad, se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.

2. Prevención. Conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia del delito en todas sus manifestaciones y en cualquiera de sus etapas, para lo cual las autoridades del orden distrital y local deberán generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.

3. Búsqueda activa e identificación de víctimas y posibles víctimas. Conjunto de acciones empleadas para la identificación de víctimas y de posibles víctimas de trata de personas, en diferentes contextos de riesgo.

4. Protección y asistencia. La Administración Distrital establecerá un protocolo para garantizar a las víctimas del delito de trata de personas, una atención integral en salud, protección y acompañamiento psicosocial, jurídico y por solicitud de la víctima se le otorgará asistencia espiritual. La víctima no podrá ser discriminada, ni limitada en sus derechos y deberá ser atendida con dignidad, humanidad y respeto.

5. Investigación y Judicialización. Fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas, para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, de manera que se reduzca la impunidad.

La investigación se debe desarrollar de forma reactiva y proactiva. De forma reactiva, cuando se inicia con la denuncia o detección de un posible caso de trata, lo cual conlleva la realización de actos urgentes para detener la acción delictiva e iniciar la judicialización; y de forma proactiva, cuando surge de oficio ante la evidencia de una posible vulneración de la autonomía y/o libertad personal.

6. Generación y gestión del conocimiento. Recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de la trata de personas en el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito, y avanzar en la comprensión del mismo.

7. Seguimiento y evaluación. El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.

8. Participación. Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás actores. Además, debe incluir ejercicios de sensibilización a la ciudadanía.

Artículo 5.- Coordinación. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., se encargará de coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. para la Lucha contra la Trata de Personas.

Parágrafo 1. Se establecerán acciones de lucha contra la trata de personas, con el objetivo de atender, prevenir, proteger, denunciar y judicializar este delito en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la Trata de Personas, que se desarrolle en cumplimiento de este Acuerdo.

Parágrafo 2. El 30 de Julio de cada año, se celebrará el Día Mundial contra la Trata de Personas, en el que, bajo la Coordinación del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, se realizarán jornadas y actividades, con el propósito de visibilizar y concienciar acerca de la grave problemática que ha acarreado este delito en la ciudad de Bogotá.

Artículo 6.- Creación Del Protocolo. La Administración Distrital creará, actualizará y fortalecerá con base en la normativa vigente, un protocolo de atención a las víctimas de la trata de personas.

Artículo 7.- Capacitación Laboral. La Administración Distrital establecerá un programa de capacitación laboral y acompañamiento a las víctimas de trata de personas, para que puedan reintegrarse a una vida laboral.

Artículo 8.- Albergues. El Distrito adecuará espacios de acogida transitorios a víctimas de trata de personas con intervención y apoyo interinstitucional, para la atención, protección y restablecimiento de los derechos de las mismas.

Artículo 9.- Equipo de Profesionales. El Distrito conformará un equipo de profesionales pertenecientes a las entidades del Distrito, especializado en temas de atención integral a posibles víctimas de trata de personas.

Artículo 10.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

- **Acuerdo 572 de 2014. Por el cual se crea la alerta ADMENOR por la desaparición de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, se adiciona y se modifica el artículo 40 del Código de Policía de Bogotá, y se dictan otras disposiciones**

Artículo 1º. Creación. Créase la alerta denominada "ADMENOR" como mecanismo administrativo de nivel distrital, para prevenir y combatir la desaparición de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, con el propósito de que las autoridades de Policía procedan a activar de inmediato todos los mecanismos de información y búsqueda en aras de encontrar y rescatar oportunamente a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°. Modifíquese y adicionase el artículo [40](#) del Acuerdo 79 de 2003 "por el cual se expide el Código de Policía - de Bogotá D.C." el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 40.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Adicionase un deber más Numeral [5](#). (sic) Emitir la Alerta "ADMENOR" en forma inmediata una vez conocida la noticia sobre la desaparición.

Artículo 3°. Alerta. La Policía Metropolitana de Bogotá, a través del cuerpo especializado Policía de Infancia y Adolescencia, o quien haga sus veces, será la encargada de emitir la alerta "ADMENOR" y activar todos los mecanismos de información y búsqueda e informar a las entidades de las que trata el artículo 4 y a los medios de comunicación.

Artículo 4°. Difusión. Una vez emitida la Alerta "ADMENOR" por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, las autoridades distritales estarán en la obligación de difundir la información del niño, niña y adolescente desaparecido de la manera más idónea, publicando inmediatamente a través de todos sus canales de comunicación institucional, la información correspondiente, la cual será replicada al correo electrónico de los respectivos funcionarios.

Parágrafo. Las terminales de transporte terrestre o aéreo existentes en el Distrito Capital deberán difundir permanentemente la citada información en las pantallas donde publican los datos de sus viajes, hasta que cese la búsqueda.

Artículo 5°. Reglamentación. El Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía de la ciudad, deberá implementar bajo los principios de solidaridad y bien común un plan de acción que permita vincular personas de derecho privado a los mecanismos de información y búsqueda de la alarma "ADMENOR".

- **Acuerdo 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"**

10.6. Programa 12. Bogotá cuida a su gente. Con el objetivo de lograr un acceso efectivo a los diferentes grupos poblacionales y diferenciales a los servicios sociales y, en especial, buscando que la ciudad sea, aún más, garante de derechos, equitativa e incluyente, se proponen cuatro grandes acciones. La primera de dichas acciones se orienta a fortalecer las rutas para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos de mujeres, personas de los sectores sociales LGBTI, víctimas de trata de personas, víctimas de abuso de autoridad, defensores y defensoras de derechos humanos, población migrantes, población desplazada, población en proceso de reintegración o reincorporación y derechos fundamentales de religión, culto y conciencia, de manera que estas personas reciban orientación y atención sociojurídica, así como formación en derechos humanos, en este sentido, la persona que individualmente o junto con otras, con uso de una personería jurídica o colectividad de hecho, se esfuerce en formar o educar, divulgar o promover, defender o proteger los DDHH, tendrá una especial cuidado y vigilancia sobre sus derechos y necesidades, con atención prioritaria en el desarrollo de actividades de defensa de los DDHH y con proyectos y estrategias que fortalezcan sus labores organizativas y ampliación de espacios de

difusión de las rutas de atención en las localidades. Como complemento de lo anterior, estas rutas se refuerzan con procesos de sensibilización en asuntos étnicos, como una medida para combatir el racismo y la discriminación; así mismo, desarrolla una ruta para el cambio cultural, en pro de la inclusión social y productiva, y de la no discriminación de la población LGBTI, y gestiona acciones de cooperación técnica nacional e internacional para el fortalecimiento de la política pública LGBTI. Tal apuesta busca, también, fortalecer capacidades, y promover alternativas para la inclusión social y productiva acompañando las iniciativas y dando sostenibilidad y visibilidad a procesos y emprendimientos sociales, económicos y colectivos de las personas de los sectores sociales LGBTI, sus familias y redes de apoyo en la sociedad contribuyendo a la garantía y goce pleno de sus derechos a través de la adaptación y ampliación de servicios para la atención diferencial de esta población. Igualmente, para las personas mayores, personas con discapacidad y sus cuidadoras y cuidadores, se adelantará la adecuación de espacios en entornos que permitan proximidad desde los entornos comunitarios de la oferta institucional, reducción de trayectos, cobertura y calidad que permitan su cuidado integral para favorecer la construcción del proyecto de vida individual y el de sus familias. Los espacios de cuidado deberán estar articulados entre las comunidades e instancias de participación de personas con discapacidad, para que sean ellas las que produzcan, junto con las instituciones, las ofertas necesarias para construir su proyecto de vida. Para el caso de las personas mayores de la ciudad, se propone el diseño de una política pública tenga en cuenta dentro de sus enfoques el concepto de “Nueva longevidad” que aborde los fenómenos de aislamiento, soledad, abandono y exclusión social y productiva, entre otros, que enfrenta esta población. Esta política irá en consonancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores (CIDHPM), la Ley 2055 de 2020 y lo determinado por la Organización Mundial de la Salud para la Década del Envejecimiento Saludable (2020- 2030). En el marco de este modelo, se desarrollará una estrategia para fortalecer la autonomía e independencia en actividades cotidianas y abordar el aislamiento social y la soledad en las personas mayores. Esta política implica una coordinación interinstitucional más efectiva, la generación de sinergias con el sector privado, el rediseño y creación de servicios sociales para la atención integral de las necesidades de la población y la ampliación de la cobertura en transferencias de apoyos económicos para personas mayores, vía programa Ingreso Mínimo Garantizado, con el fin de rescatar su rol social, garantizar un ingreso digno y potenciar las habilidades y capacidades de las personas mayores. Por otra parte, para el caso de las personas con discapacidad, sus familias y sus personas cuidadoras, la apuesta central está encaminada a reducir la exclusión social y productiva de forma integradora en el marco de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá (2023-2032), a través de los siguientes componentes:

I. La transformación y mejora de la calidad de los servicios sociales y estrategias actualmente existentes para la inclusión social y productiva.

II. Ampliación de la cobertura de las transferencias para personas con discapacidad, vía programa Ingreso Mínimo Garantizado.

III. Favorecer el acceso de la población en los servicios sociales y estrategias a través de la apropiación e implementación del enfoque poblacional-diferencial.

IV. Generar articulaciones intersectoriales con entidades público-privadas para contribuir al fortalecimiento del proyecto de vida de esta población.

V. Aportar en la transformación de patrones culturales y representaciones sociales negativas asociadas a estereotipos y barreras actitudinales que limitan su participación en los distintos entornos.

VI. Realizar el registro de cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad atendidas por el sector de integración social.

Así mismo, se coordinarán acciones encaminadas a prevenir y atender a las víctimas de violencia en el interior de la familia, el abuso y explotación sexual en NNA, con énfasis en violencia sexual en el contexto familiar, las cuales se articularán con la Estrategia País de la Policía Nacional y la política pública de prevención del abuso sexual infantil. Cuidar a la gente de Bogotá implica que se atiendan las demandas de su población equilibrando la provisión de servicios sociales y fortaleciendo el conjunto de redes que articulan equipamientos, para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado -especialmente, por mujeres- al trabajo de cuidado no remunerado promoviendo la autonomía y empoderamiento, para que las personas cuidadoras tengan tiempo de dedicarse al desarrollo personal, el autocuidado, el bienestar, la generación de ingresos y la participación política. Garantizar la prestación de servicios sociales y de cuidado de calidad, gratuitos y especializados requiere la evaluación, ajuste y actualización de los modelos de atención territorial, incrementando la presencia institucional, acercando la oferta de servicios a estos grupos poblacionales y ajustándose a sus actuales demandas. De igual forma, y con el ánimo de garantizar de forma progresiva y sostenible servicios que modifiquen las condiciones injustas y evitables de la discriminación, la desigualdad y la subordinación en razón del género, se fortalecerá la atención en la Bogotá urbana y rural, en el marco del modelo Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, generando acciones orientadas al empoderamiento social y político de las mujeres, promotores del liderazgo, la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. En ese camino de identificar modelos de atención integral y territorial, está la necesidad de diseñar una política pública centrada en la “nueva longevidad”, la cual ha de ir en consonancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores (CIDHPM), la Ley 2055 de 2020 y lo determinado por la Organización Mundial de la Salud para la Década del Envejecimiento Saludable (2020-2030). Así mismo, se plantea una estrategia integral que busca contribuir a mejorar la calidad de vida y promover la equidad social y la inclusión de personas con discapacidad, su familia y sus personas cuidadoras a través del acompañamiento en la construcción de su proyecto de vida. El bien-estar para las personas con discapacidad implica tener un proyecto de vida individual y familiar, y garantizar su inclusión en la sociedad. Para ello, será fundamental transitar de un modelo de prestación de servicios exclusivos para personas con discapacidad a modelos de inclusión donde se presten servicios transversales a personas con y sin discapacidad, garantizando, por supuesto, los ajustes razonables a fin de que sean servicios inclusivos para todos y todas. Por otra parte, como cuarta acción se tiene la implementación de acciones que lleven a transformar situaciones históricas de discriminación y exclusión que viven las mujeres, implementando diferentes estrategias que lleven a la transformación cultural para el cambio comportamental, la redistribución, el reconocimiento y la reducción de los trabajos de cuidado, la prevención de las violencias y el

cambio de estereotipos y roles que limitan el ejercicio de derechos de las mujeres, y generando espacios que posibiliten la promoción, protección, garantía y restitución de sus derechos. Se hará promoción de masculinidades no violentas, corresponsables y cuidadoras, a través de la generación de espacios de reflexión en la oferta educativa institucional, en instituciones públicas y además contará con una estrategia comunicativa, la cual estará orientada a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de violencias en su contra, entre otros, dirigida tanto a la ciudadanía como a las instituciones públicas y privadas y los medios de comunicación formales y alternativos. Así mismo, se garantizará al 100% la celebración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos establecida en el Decreto 1079 de 2016.”Adicionalmente, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema escolar, se continuará con la implementación de un programa de bienestar escolar integral y se fortalecerán sus estrategias, incluido el mejoramiento de las condiciones nutricionales del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y sus modalidades de atención. También se promoverá una movilidad escolar segura, especialmente en estrategias alternativas de movilidad, que serán cada vez más sostenibles. Complementariamente, se fomentarán estilos de vida saludables en las y los estudiantes.

(...)

Artículo 27. Estrategia de Cooperación Internacional en Seguridad, Convivencia y Justicia. Defínase la estrategia distrital de cooperación Internacional de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de promover el diálogo internacional, promover las buenas prácticas locales, revisar la institucionalidad y gestionar recursos e inversiones dirigidas al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, lucha contra el crimen, justicia, convivencia y derechos humanos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y bienestar social de la región.

Parágrafo. En el marco del esquema de gobernanza para la acción internacional del Distrito, la Consejería de Relaciones Internacionales en conjunto con la Secretaría de Seguridad, se encargarán de recopilar, consolidar y producir información relevante para la promoción de la cooperación internacional y el diálogo entre ciudades sobre seguridad ciudadana, lucha contra el crimen, justicia, convivencia y derechos humanos.

5. JUSTIFICACIÓN

Para hablar del flagelo de los desaparecidos en Bogotá, es preciso conocer en primera medida qué es el Registro Nacional de Desaparecidos, definición que se presenta a continuación.

5.1 Registro Nacional de Desaparecidos – RND.

Es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes¹⁹ de acuerdo con sus funciones, soportado por la plataforma SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres), que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y

¹⁹ Artículo 8 Decreto 4218 de 2005. Obligaciones de los intervinientes. Las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las que cumplen funciones de policía judicial, las entidades autorizadas que registran reportadas como desaparecidas y las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas a la investigación del delito de desaparición forzada, transferirán de forma oportuna, permanente y continua, mediante el respectivo formato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la información relacionada con las personas reportadas como desaparecidas.

útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente²⁰.

De esta forma es una red nacional interinstitucional de información, que permite orientar la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres en situación de no identificados, al realizar cruces referenciales de datos, teniendo en cuenta la información de los cuerpos sometidos a necropsia médico legal a nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas²¹. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2024)

5.2 Desaparecidos en Colombia

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo comprendido entre el año 1930 y 2022 el Registro Nacional de Desaparecidos tenía 175.088 reportes de personas desaparecidas. De estos, el 34% aparecieron, sin embargo, el 16% se encontraban fallecidos y el 84% vivos; mientras que el 66% siguen desaparecidos. Según la clasificación de la desaparición, se encontró que el 31% de los casos estaban relacionados con desaparición presuntamente forzada y el 69% no tenía información.

Al analizar el periodo comprendido entre 1930 y 2022 se pudo evidenciar que en las primeras décadas hubo un aumento en las cifras hasta el año 1985, en donde pasó de 339 casos registrados en 1984 a 1.027 casos en el año 1985; así mismo, se presentó un aumento considerable en casos del 2019 al 2000, de 3.658 personas desaparecidas en el año 2019 a 5.183 casos en el 2020.

Para este mismo periodo las personas desaparecidas según su nivel de escolaridad reportaban que el 49.23% tenía educación básica primaria, el 22% educación básica secundaria, el 11.59% educación media, el 6.89% educación inicial y preescolar, el 6.14% no contaban con ningún tipo de escolaridad, el 2.46% educación técnica profesional, el 1.51% universitario, el 0.11% posgrado y 0.03% doctorado.

Frente al estado civil de las personas desaparecidas, se evidenció que el 65.70% estaba soltera, el 18.19% estaba en unión libre, el 8.46% casado, el 3.15% separado, el 1% viudo y el 3.49% no tenía información. (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2022)

5.3 Desaparecidos en Bogotá

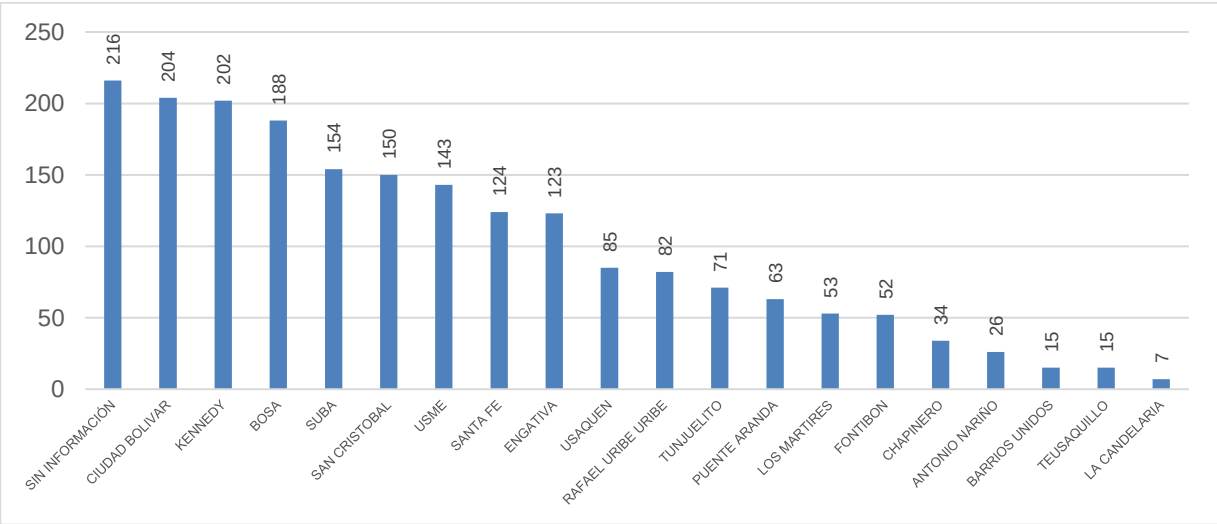
De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2024), en Bogotá para el **2020** se reportaron 2.007 personas desaparecidas, siendo Ciudad Bolívar la localidad en donde más se presentaron estos hechos con 204 casos, seguido de Kennedy con 202 casos y Bosa con 188, como se observa en la figura 1.

Figura 1

²⁰ Artículo 2 del Decreto 4218 de 2005, República de Colombia

²¹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Registro Nacional de Desaparecidos

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2020



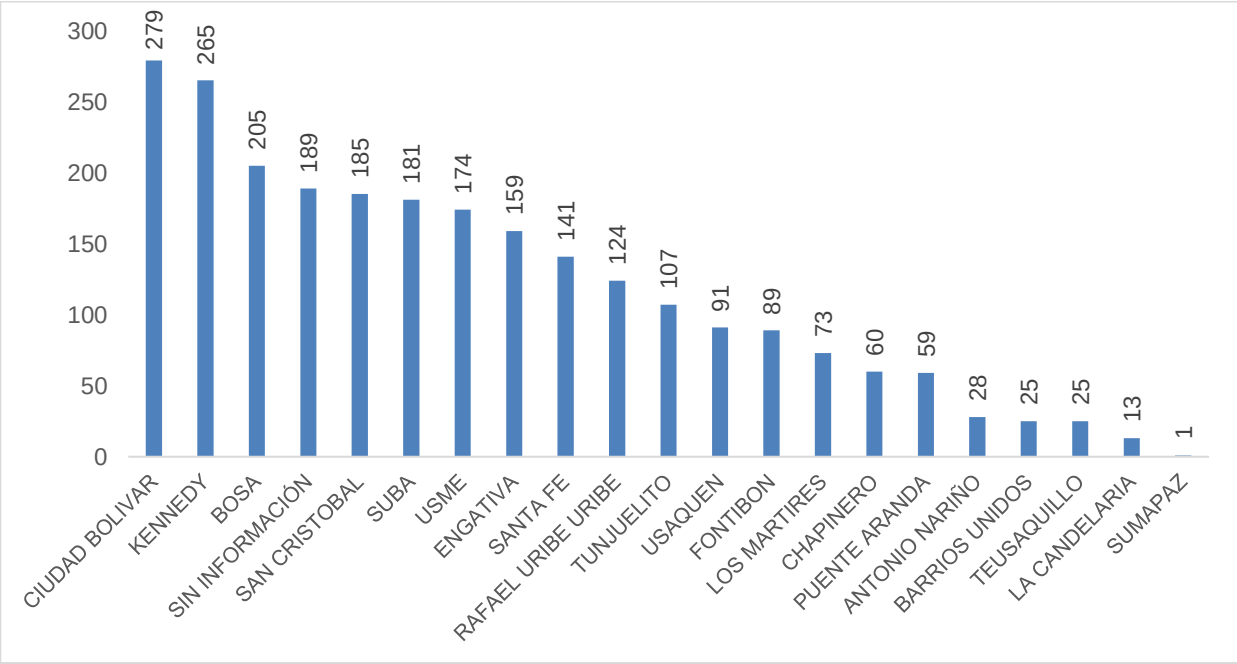
Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Por grupo etario, durante la vigencia 2020 se observó que 389 de los desaparecidos se encontraban entre los 15 y los 17 años; 295 entre los 10 y los 14 años y 214 personas entre los 25 y los 29 años.

Para el año **2021** se conoció que hubo 2.473 personas desaparecidas en el Distrito Capital, donde el comportamiento de las personas desaparecidas fue muy similar al 2020, y en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa, registraron 279, 265 y 205 casos, respectivamente. En la figura 2, también se puede evidenciar que las localidades con menor número de casos son Sumapaz, La Candelaria y Teusaquillo.

Figura 2

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2021



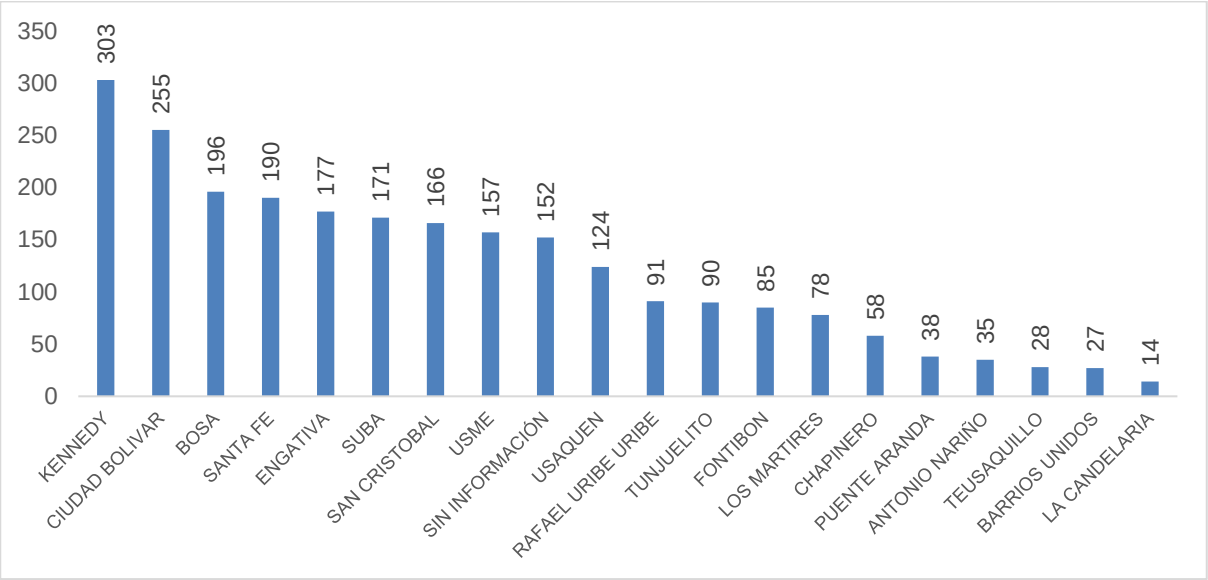
Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Para la vigencia **2022**, hay un reporte de 2.435 personas desaparecidas en Bogotá. El mayor número de personas desaparecidas se registró en la localidad de Kennedy con 303 casos, seguido de Ciudad Bolívar con 255 y Bosa con 196. Por otra parte, las localidades donde menos se presentaron estos hechos son La Candelaria, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Al validar el grupo etario se evidencia que 409 personas se encontraban entre los 15 y los 17 años; 356 entre los 10 y los 14 años y 293 entre los 20 y los 24 años.

Figura 3

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2022

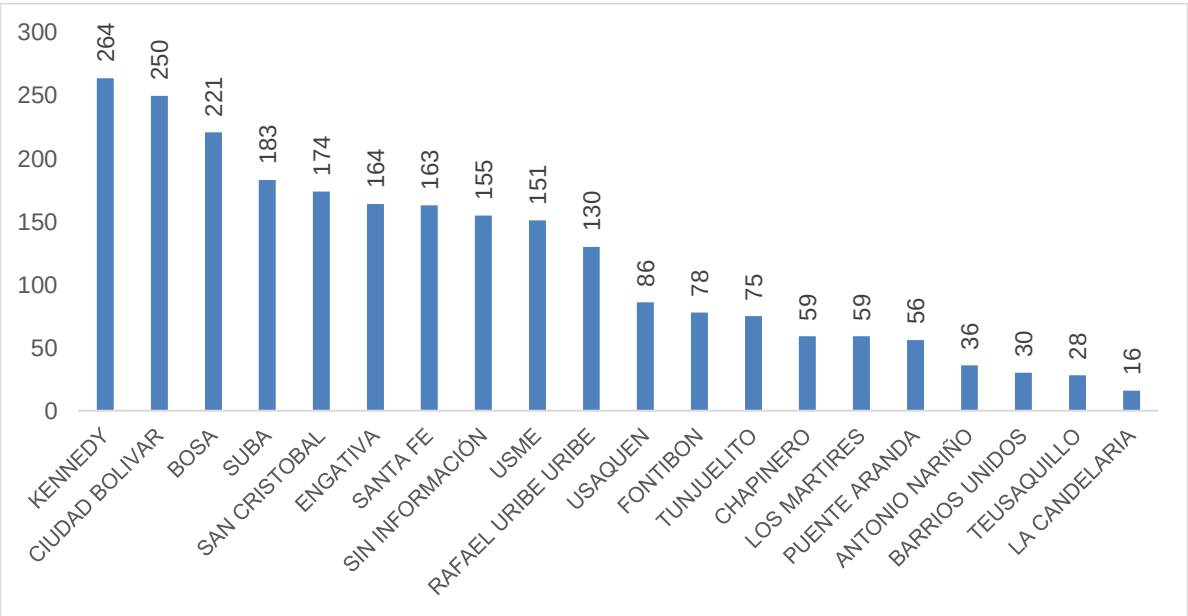


Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Durante el año **2023**, se registró un total de 2.378 casos de personas desaparecidas. El comportamiento de las personas desaparecidas se sigue manteniendo en las localidades de Kennedy, Ciudad Bolívar y Bosa, con 264, 250 y 221 personas, respectivamente, como se evidencia en la figura 4. Así mismo, y como en el año 2022 se mantiene el menor número de casos en las localidades La Candelaria, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Figura 4

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2023



Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Comportamiento de las desapariciones durante el año 2024

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia durante el 2024 se presentaron 5.406 casos de personas desaparecidas, de los cuales 2.137 se presentaron en Bogotá, siendo 1.339 hombres y 798 mujeres.

De acuerdo con el nivel de escolaridad, el 39.96% cuenta con educación básica primaria, el 10.58% educación básica secundaria, el 8.98% educación inicial, el 29.76% educación media, el 4.12% educación técnica profesional, el 0.09% especialización o maestría, el 2.95% no tiene escolaridad y para el 3.32% no se cuenta con información sobre su escolaridad.

Ahora bien, como se evidencia en la tabla 1, el mayor número de desaparecidos está en el grupo etario entre 10 y 14 años con 325 casos; seguido del grupo de 15 a 17 años con 323 casos; continuando con el grupo de 25 a 29 años con 278 años y entre 20 y 24 años con 214 casos, por nombrar aquellos que agrupan el mayor número de desaparecidos.

Tabla 1

Caracterización desaparecidos por grupo etario

Grupo etario	Cantidad
00 a 04	33
05 a 09	29
10 a 14	325
15 a 17	323
18 a 19	78
20 a 24	214
25 a 29	278
30 a 34	196
35 a 39	141
40 a 44	124
45 a 49	88
50 a 54	60
55 a 59	58
60 a 64	51
65 a 69	38
70 a 74	36
75 a 79	33
80 y más	32
Total	2.137

Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por Medicina Legal

De los 2.137 reportados como desaparecidos en el 2024, 847 personas aparecieron vivas, 51 aparecieron muertos y 1.239 continúan desaparecidos.

5.4 Tipologías de desaparición en Bogotá

- **Desaparición voluntaria.** Se entiende como la ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, motivada por su propia decisión deliberada e intencional. Lo anterior, puede obedecer a razones personales, judiciales y económicas, pese a esto, los seres queridos o denunciantes son los que llevan la mayor victimización, por no entender las razones.

La desaparición voluntaria conlleva la sospecha de situaciones criminales, por engaños a las víctimas y manipulación del consentimiento de la víctima.

- **Desaparición involuntaria.** Es una desaparición forzosa, donde la persona no desaparece por su propia voluntad o deseo, y pueden verse involucradas una o varias personas.

En temas asociados a la criminalidad, puede suceder que la desaparición se genere de la comisión de otro crimen, como lo es la trata de personas, el homicidio o el tráfico de drogas, esto se da porque se traslada a la persona a un lugar donde no se puede ubicar o se deshacen del cuerpo.

En esta categoría se encuentra la desaparición involuntaria no asociada al delito, y para ello es preciso hablar de la demencia, que se entiende como un grupo de enfermedades que generan un deterioro progresivo de la función mental de una persona. Esto recoge la pérdida de la memoria, las habilidades para socializar, la racionalidad e intelecto, y es una problemática que afecta especialmente a las personas mayores de 60 años.

Una de las problemáticas que viven algunos ciudadanos con demencia, autismo, síndrome de down, alzhéimer y otras personas con discapacidades cognitivas es que se desorienten y pongan en riesgo su vida, desapareciendo de su entorno seguro y exponiéndose a los cambios de clima, accidentes de tránsito y delincuencia común, entre otros factores que pueden afectar esta población, que en muchos casos terminan habitando en la calle.

Usualmente estos casos de desaparición corresponden a un factor de oportunidad, sin embargo, con una compañía recurrente se mitiga el riesgo de extravío.

5.5 ¿Cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá?

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021) en su investigación sobre cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá, se pudo llegar a las siguientes consideraciones:

- Con relación a algunos casos estudiados de personas desaparecidas, se identificó que ningún funcionario explicó a la familia sobre los mecanismos de búsqueda, su alcance y su función, particularmente el de Mecanismo de Búsqueda Urgente, ni sobre una ruta o sus fases.
- Existen mensajes equivocados sobre el momento en el que deben realizar las denuncias o reportes, perdiendo tiempo para las primeras y más importantes horas de búsqueda.
- No hay un abordaje psicosocial para personas que desaparecen voluntariamente y que motivan su desaparición, cerrando el caso con su aparición física.
- Algunos funcionarios no cuentan con la idoneidad necesaria para atender casos de personas desaparecidas.

- Demora para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Se presenta revictimización por parte de las autoridades, debido a reprocesos en las entrevistas, desestimación de la desaparición o información incompleta por parte del denunciante y recarga en la familia por recolección de pruebas para avanzar en la investigación. Esto hace que haya un proceso paralelo de consecución de pruebas, por ejemplo, el acceso a cámaras o a posibles testigos del delito, lo que hace que las víctimas prefieran denunciar en redes sociales y medios de comunicación.
- Puesta en marcha de búsqueda no formal y exposición de víctimas secundarias a nuevos riesgos y modalidades de victimización, bajo el delito de extorsión.
- Estigmatización del perfil de la persona desaparecida.
- Burocracia institucional que dificulta el acopio de las pruebas para realizar una búsqueda efectiva, como es el acceso a cámaras de seguridad, la ubicación por GPS, el registro de llamadas y la comunicación con las víctimas indirectas.
- Falta de estudios en materia de salud mental para la detección temprana de trastornos neurocognitivos.
- El Distrito no tiene un mecanismo oficial de búsqueda e identificación de personas diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor.
- Los equipos institucionales que lideran los procesos de búsqueda tienen un personal limitado, lo que hace que deban priorizar las búsquedas.
- Las rutas de atención no suelen estar detalladas ni socializadas con las víctimas, obstruyendo el proceso por confusiones y desinformación.
- La ausencia de una base de datos unificada y actualizada de la cadena de valor del fenómeno y de consulta pública, limita además de la identificación, seguimiento y comprensión por parte de las autoridades y víctimas.
- Las rutas de atención que existen responden a la atención judicial del proceso, dejando de lado la atención psicosocial o de acompañamiento a víctimas.
- No se han determinado indicadores o protocolos para efectuar un monitoreo sistemático y cuantitativo de los Mecanismos de Búsqueda, ni la respuesta del Estado en materia de prevención y búsqueda para casos de desaparición forzada.

El documento sugiere algunos aspectos para tener en cuenta:

- Que tengan fuerza de cumplimiento específico a los requerimientos de la unidad de búsqueda de la Policía Metropolitana de Bogotá frente a otras dependencias de la MEBOG y otras instituciones para generar procedimientos expeditos.
- Brindar un acompañamiento integral a las víctimas indirectas de una desaparición. La inclusión de enfoques de derechos humanos, género y apoyo psicológico para reducir los daños tanto psicológicos como físicos para las personas involucradas en la búsqueda.
- Tener en cuenta el uso de tecnología para generar estrategias de atención y resolución de casos, como son el acceso a bases de información, celular, sistemas de videovigilancia, agencias de viajes, plataformas de transporte y domicilios. Elementos que han sido claves en búsquedas exitosas.
- Formalizar un protocolo de búsqueda por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá que impacte las búsquedas informales, la revictimización y el aprovechamiento de criminales ante la situación de una persona desaparecida.

La desaparición de una persona es una situación lamentable, no solo para la persona que lo vive, sino para sus seres queridos que atraviesan una incertidumbre. El hecho de no saber qué ha pasado con un familiar genera una sensación de desasosiego, y acarrea otras problemáticas de índole psicológico, social y económico, entre otras.

Por lo anterior, se pone a consideración de la Corporación esta iniciativa, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional entre entidades distritales y nacionales para fortalecer el registro y búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto aprobado de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 290 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer estrategias para el registro y búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital propenderá y adelantará las acciones a las que haya lugar entre las entidades del orden distrital y nacional competentes, para ocuparse de forma conjunta y coordinada de la búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá, así como del acompañamiento psicosocial, y asesoramiento respecto de los trámites y pasos a seguir para encontrar o definir el paradero de sus familiares y/o amigos.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS. La Administración Distrital, en concordancia con la normatividad vigente, adelantará conforme a sus competencias asignadas las siguientes estrategias para dar cumplimiento al objeto del Acuerdo:

- 3.1 Crear una base de datos unificada y actualizada de personas desaparecidas voluntaria e involuntariamente en Bogotá, que permita la identificación y seguimiento del caso en tiempo real por parte de autoridades y familias.
- 3.2 Lograr una articulación con el sistema de información de las personas mayores con trastorno neurocognitivo con que cuenta el Distrito.
- 3.3 Fortalecer el mecanismo de socialización sobre el proceso requerido para reportar una persona como desaparecida.
- 3.4 Brindar acompañamiento psicosocial a las familias o conocidos que reportan una persona como desaparecida.
- 3.5 Fortalecer la colaboración con la Fiscalía General de la Nación frente al intercambio de información requerida para adelantar los procesos de búsqueda de personas en Bogotá.

3.6 Gestionar con la Policía Metropolitana de Bogotá la realización de un protocolo de búsqueda, que impacte las búsquedas informales, la revictimización y el aprovechamiento de criminales ante la situación de una persona desaparecida.

3.7 Utilizar los canales institucionales de divulgación de información de las entidades de la Administración Distrital, para dar a conocer las personas desaparecidas en Bogotá y dónde pueden reportar información útil para la investigación.

3.8 Realizar recomendaciones a los familiares de la persona desaparecida para no caer en el delito de extorsión.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y en articulación con las demás entidades del orden nacional y distrital que considere pertinentes y de acuerdo a su competencia puedan participar en la implementación de las estrategias establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. INFORME. La Administración Distrital rendirá un informe anual a la Corporación sobre los avances de la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Referencias

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021) *¿Cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá? (2021)*. [Archivo pdf]

Instituto Nacional de Medicina Legal (2022). *2022 Forensis, datos para la vida*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis_2022.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal (2024). *Respuesta Proposición 733 de 2024*. [Archivo pdf]

Instituto Nacional de Medicina Legal (2025). *Observatorio de Violencia - Cifras de lesiones de causa externa y desaparecidos en Colombia*. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

PROYECTO DE ACUERDO NO 291 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

“Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

Artículo 34.- Comisión Segunda Permanente de Gobierno. *Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
756 de 2023	La iniciativa fue presentada el 15 de diciembre de 2023, radicada con el No. 2023IE17905. El proyecto se archivó de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación.
080 de 2024	El proyecto fue radicado el 10 de enero de 2024 y remitido a la Comisión de Gobierno el 24 de enero de 2024. La iniciativa fue acumulada con los proyectos 025, 044, 071, 130, 170 y 199 de 2024. Los concejales Juan Daniel Oviedo y Juan Javier Baena rindieron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2024.
291 de 2024	El proyecto fue radicado el 22 de marzo de 2024 y remitido a la Comisión de Gobierno el 10 de abril de 2024. La iniciativa fue acumulada con los proyectos 301, 303, 331, 370, 372 y 375 de 2024.

	Los concejales Juan Daniel Oviedo y Juan Javier Baena rindieron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2024.
510 de 2024	El proyecto fue radicado el 26 de junio de 2024 y remitido a la Comisión de Gobierno el 18 de julio de 2024. La iniciativa fue acumulada con los proyectos 414, 481, 502, 513, 543, 558 y 588 de 2024. Los concejales Juan Daniel Oviedo y Juan Javier Baena rindieron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2024.
699 de 2024	El proyecto fue radicado el 2 de octubre de 2024 y remitido a la Comisión de Gobierno el 14 de octubre de 2024. La iniciativa fue acumulada con los proyectos 667, 746, 711 y 778 de 2024. Los concejales Juan Daniel Oviedo y Juan Javier Baena rindieron ponencia positiva conjunta con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

3.5. Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas**, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomente a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
- **Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes.**
- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 33.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”

- **Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas.**

- **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (2003):**

Artículo 4. *Principios básicos.*

1. *Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.*

Artículo 8. *Protección contra la exposición al humo de tabaco*

1. *Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.*

2. *Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.*

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impecidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. (negrilla y subrayado por

fuera de texto)

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

4.3 ORDEN NACIONAL

- **Ley 715 de 2001.** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los distritos. *<ver notas del editor> los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la nación.*

La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital.

Parágrafo. <parágrafo adicionado por el artículo 26 de la ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno, y tendrán el plazo definido por este.

Artículo 46. Competencias en salud pública. *La gestión en salud pública es función esencial del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.*

<inciso condicionalmente exequible> los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del plan obligatorio de salud subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, en la proporción que defina el consejo nacional de seguridad social en salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúese de lo anterior, a las administradoras del régimen subsidiado indígenas y a las entidades promotoras de salud indígenas.

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al plan de atención básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del consejo territorial de seguridad social en salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

El ministerio de salud evaluará la ejecución de las disposiciones de este artículo tres años después de su vigencia y en ese plazo presentará un informe al congreso y propondrá las modificaciones que se consideren necesarias.

- **Ley 1176 de 2007.** “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 25. Prestación de servicios de salud. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 en los siguientes términos:

“Parágrafo. Los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno, y tendrán el plazo definido por este”.

- **Ley 1335 de 2009.** “Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Artículo 5. Políticas de salud pública antitabaquismo. Los ministerios de la protección social y de educación nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco.

El ministerio de la protección social diseñará e incorporará dentro del plan nacional de salud

pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.

Artículo 8. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el ministerio de educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

Artículo 10. Obligación de las entidades territoriales. Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:

- a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;
- b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;
- c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco;
- d) Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.

Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

c) Museos y bibliotecas.

d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales.

- **Ley 1098 de 2006.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

Artículo 20, numeral 3 establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)”.

- **Ley 1109 de 2006.** “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco”, hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)”.

- **Ley 1801 de 2016.** “Por la cual se expide el Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, **podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.**

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. *Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.*

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. *Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.*

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 555 de 2017. *<El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

NOTA: Declarado exequible (el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, (la frase “desactivar temporalmente la fuente de ruido ” contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 33. Sentencia C-308 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

NOTA: Las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

Parágrafo 1º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal a)	Multa General tipo 3.

<i>Numeral 2, literal b)</i>	<i>Multa General tipo 3.</i>
<i>Numeral 2, literal c)</i>	<i>Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.</i>
<i>Numeral 2, literal d)</i>	<i>Amonestación.</i>
<i>Numeral 2, literal e)</i>	<i>Multa general tipo 1.</i>

Parágrafo 2º. *No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

Ver Decreto Nacional 2114 de 2023.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
3. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.
4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.
5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.
6. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los

comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211 de 2017.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019.

NOTA: Las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

13. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente>: Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019. Ver Sentencia C-062 de 2021.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento

	de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4	Multa General tipo 1. <Numeral 4 CONDICIONALMENTE exequible>
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. <Medidas correctivas al Numeral 11 CONDICIONALMENTE exequibles>
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 13 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 14 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Artículo 59. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse:

1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.

2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.
3. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.
4. Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
5. Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.
6. No respetar la asignación de la silletería en caso de haberla.
7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
8. Invadir los espacios no abiertos al público.
9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.
10. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 3	Amonestación.
Numeral 4	Multa General tipo 3.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación; Multa General tipo 1
Numeral 8	Multa General tipo 3
Numeral 9	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 10	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.

- **Ley 1251 de 2008.** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.*

Artículo 6. Deberes. *El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:*

(...)

1) *Del Estado*

i) *Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;*

o) *Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.*

2) *De la Sociedad Civil*

i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.

l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;

- **Ley 1751 de 2015** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1. Objeto. *<artículo condicionalmente exequible> la presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

Artículo 5. Obligaciones del estado. *El estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

- a) abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;*
- b) formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema;*
- c) formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*
- d) <literal condicionalmente exequible> establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;*
- e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;*
- f) velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;*
- g) realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;*
- h) realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;*

i) <literal condicionalmente exequible>adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;

j) intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.

El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados.

Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

Artículo 20. De la política pública en salud. El gobierno nacional deberá implementar una política social de estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud.

De igual manera dicha política social de estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

● **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (")

4.4. ORDEN DISTRITAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.

i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.

l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.

o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes,

programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

● **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de

parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

Artículo 2. Objetivo. *El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.*

Artículo 4. Funciones. *El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.*
- 2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.*
- 3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.*
- 4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.*
- 5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.*
- 6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.*
- 7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.*
- 8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.*

9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.

10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.

11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.

13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

- **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

“Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación. complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI)), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieran conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

Artículo 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.
7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las

problemáticas de convivencia y seguridad”.

- **Decreto 691 de 2011.** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”

Artículo 5º. Ejes estructurales y líneas estratégicas de acción. La Política Pública integra cinco ejes estructurales y dos transversales, cada uno con sus respectivas líneas estratégicas y acciones a desarrollar intersectorialmente, con los actores de competencia en el tema de prevención y atención del consumo y prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

Artículo 6º. Eje Estructural. Fortalecimiento y/o desarrollo de potencialidades para la vida.

Objetivo. Fortalecer y/o desarrollar potencialidades en los diferentes escenarios de la vida cotidiana, con énfasis en familia y comunidad, que permita a los ciudadanos y las ciudadanas, prevenir y afrontar el consumo, y prevenir la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

(...)

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

(...)

- **Decreto 210 de 2018** “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.

10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDRD y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

- **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. Objeto. *La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.*

Artículo 4. Integración. *Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:*

- 1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.*
- 2. El Secretario Distrital de Gobierno.*
- 3. El Secretario Distrital de Salud.*
- 4. El Secretario Distrital de Integración Social.*
- 5. El Secretario Distrital de Hábitat.*
- 6. El Secretario Distrital de Educación.*
- 7. La Secretaria Distrital de la Mujer.*

Artículo 5. Funciones. *La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.*
- 2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.*
- 3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.*
- 4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.*

- **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. *El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de*

seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

- 1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.*
- 2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.*
- 3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.*
- 4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.*
- 5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.*

Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.

3. *Sistemas de comunicación.*
4. *Redes de participación cívica.*
5. *Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.*
6. *Sistemas de información y análisis de información.*
7. *El Centro de Operaciones de Emergencias COE.*

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 12º.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. *La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:*

- 1. Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.*
- 2. Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.*
- 3. Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.*
- 4. Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.*
- 5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.*

Parágrafo 1: *La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.*

Parágrafo 2: En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren. (...)

Artículo 16°.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicando en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

Artículo 17°.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia está conformada por:

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de software y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19º.- Redes de Participación Cívica. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado. (...)

Artículo 21º.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de software, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la

gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 596 de 2011.** “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., 2011 – 2023”.

Artículo 9°. Estrategias para la Implementación. Para la implementación de la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., se adoptan las siguientes estrategias:

9.2. Promoción de Entornos Ambientalmente Saludables. La promoción de Entornos Ambientalmente Saludables contribuye a combatir los problemas que amenazan la salud integral de las personas, familias y comunidades, a mejorar las condiciones del entorno y los ecosistemas, y a fortalecer las conductas que benefician la protección del ambiente y la salud de la población.

Un entorno ambientalmente saludable reconoce tanto los espacios biofísicos favorables para el desarrollo humano sostenible, como las acciones intersectoriales y comunitarias tendentes a proteger la salud ambiental a nivel territorial, involucrando la identidad cultural con el territorio, su uso y apropiación, al tiempo que desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, conducentes a mejorar los espacios biofísicos y generar cambios en los hábitos, estilos y modos de vida de los individuos, familias y comunidades.

Con esta estrategia se pretende promover el desarrollo de entornos ambiental y socialmente favorables para la salud, articulando acciones donde los diferentes sectores y actores se relacionen y participen en la identificación de necesidades, potencialidades y recursos, así como en la elaboración de programas y planes específicos para su mejoramiento desde una perspectiva de gestión integral de la salud ambiental.

- **Decreto 825 de 2019** “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día,

los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Estadios, coliseos y centros deportivos.

3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.

4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.

5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.

6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

- **Acuerdo 079 de 2003** “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”

Artículo 14.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia. Las personas en el Distrito Capital de Bogotá tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a

los demás, se previenen incendios, se observan las normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras.

Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, tomando las precauciones necesarias para su seguridad;

2. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;

3. Mantener en buen estado las construcciones propias;

4. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público;

5. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas;

6. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse de la casa, y

7. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.

8. Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> Utilizar Adecuadamente y con información veraz, el SISTEMA de Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123 y los demás números telefónicos o líneas que las entidades públicas destinen para el reporte en casos de emergencia, urgencia o de inseguridad. En consecuencia, las personas se deberán abstener de realizar llamadas reportando falsas situaciones de emergencias, urgencias o que no se adecúen al propósito para los que fueron creadas tales líneas. Se exigirá respeto y buen trato al operador.

Parágrafo: Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> El incumplimiento de la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 14, dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Código Nacional de Policía, el Código de Infancia y Adolescencia, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia; sin perjuicio de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá.

Artículo 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas;

- **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se**

modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“(...) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)”

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.

- **Acuerdo 376 de 2009 “Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.”**

Artículo 1. Objeto y Definición. Establecer directrices para la elaboración de la Política Pública Distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Se entiende por prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas, el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de

calidad en la población, así como caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas drogas.

- **Acuerdo 641 de 2016 “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.”**

Artículo 33. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a). Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.*
- c). Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.*
- f). Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.*
- g). Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.*
- h). Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.*
- i). Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en*

el ordenamiento jurídico.

- **Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1.- Objeto. Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

Parágrafo. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

- **Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.**

Artículo 5. Objetivos estratégicos. El presente plan se estructura en torno a los siguientes objetivos estratégicos:

5.1. Bogotá avanza en seguridad: Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en donde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad.

Artículo 7. Propósito y estrategias del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad”. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, y vivir, trabajar y soñar sin restricciones, en la que, de manera central, las poblaciones de especial protección (las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, LGTBI, grupos étnicos, población con discapacidad) puedan caminar sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad. Para lograrlo, se deben construir entornos seguros que permitan la interacción de la ciudadanía sin temor a ser víctima de delitos contra la vida y el patrimonio, garantizando los derechos fundamentales, y la respuesta por parte de los organismos de seguridad y justicia ante cualquier amenaza. Así mismo, se deben promover la convivencia pacífica, la cultura ciudadana, el derecho a una vida libre de violencias y el espacio público como un lugar de encuentro seguro, limpio y accesible para la ciudadanía, para lo cual se implementarán los planes de intervención de mejoramiento integral del hábitat, desde los enfoques de integración regional, género, derechos humanos de las mujeres, derechos de los niños, niñas y adolescentes diferencial-poblacional e interseccional. Para ello, la Administración distrital desarrollará sus acciones en el marco de un modelo de seguridad fundamentado en la acción conjunta, coordinada e interagencial de sus entidades, los organismos de seguridad y justicia que operan en el ámbito distrital, en coordinación con el Gobierno Nacional, la región, el sector privado y la ciudadanía, sobre la base de la recuperación de la funcionalidad y el orden urbano, la reconstrucción del tejido social y la confianza ciudadana. Este modelo se orienta, además, por un concepto de seguridad integral, en el que se requiere una comprensión multidimensional de las dinámicas de la ciudad y los servicios que en ella se prestan para, así mismo, establecer las acciones coordinadas en procura de un entorno más seguro. El nuevo modelo de seguridad en Bogotá demanda el sostenimiento de operaciones permanentes enfocadas en el control del territorio, la protección de los espacios y las personas, así como la prevención y anticipación frente a dinámicas y fenómenos que ponen en riesgo la vida, la convivencia, los derechos y los proyectos de vida de quienes habitan Bogotá. En tal sentido, el fortalecimiento de las capacidades operativas es una acción fundamental para garantizar la

operatividad de las unidades policiales y militares que contribuyen a estos objetivos, así como a un esfuerzo fundamental para alcanzar la meta de una tasa de homicidios de un dígito. Para que el ciudadano se pueda desplazar tranquilamente en la ciudad, se deben poner en marcha tres estrategias: 1) mejorar la convivencia a través de la confianza ciudadanía-instituciones, cultura ciudadana y prevención de violencias; 2) fortalecer la seguridad y justicia con tecnología, recursos humanos y articulación interinstitucional, y 3) garantizar espacios públicos seguros y en mejores condiciones. Estas estrategias se desarrollarán mediante la ejecución de seis (6) programas que buscan fortalecer las capacidades en seguridad y la lucha contra la criminalidad, así como la promoción de la convivencia ciudadana, el acceso a la justicia, la revitalización y mejoramiento del espacio público, la garantía del derecho a una vida libre de violencias y la movilidad segura. Esta visión contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles así: al ODS 3 “Salud y Bienestar” que ‘propende por garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, al visibilizar el cuidado de la persona desde el enfoque de protección desde la infancia apoya al ODS 5 “Igualdad de Género”, buscando la construcción de una Bogotá que reconoce la necesidad de generar acciones que contribuyan a disminuir la brecha en el acceso a derechos entre hombres y mujeres, y a la garantía plena de sus derechos, en especial los derechos establecidos en la política pública de mujeres y equidad de género de Bogotá. El ODS 11, “*Ciudades y comunidades sostenibles*” que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y al ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, para promover sociedades con paz, justicia, seguridad y participación.

8.3. Programa 3. Desmantelamiento de estructuras criminales y delincuenciales con mejores capacidades y activos tecnológicos. Para lograr el debilitamiento del crimen organizado y el desmantelamiento de las estructuras criminales, Bogotá demanda una postura anticipatoria de los organismos de seguridad y justicia frente a su evolución, arraigo y desempeño. Por ello, este programa implementará esfuerzos para la documentación de dinámicas del crimen, identificación de estructuras criminales y delincuenciales, desarrollo de capacidades para su desmantelamiento y estrategias dirigidas al cierre de espacios que permitan su supervivencia. Como parte de este programa se implementarán acciones encaminadas a mitigar el mercado de estructuras criminales de hurto a celulares para el control del delito de receptación, incluyendo el énfasis de inteligencia y persecución criminal en cuanto a las rentas criminales y el lavado de activos, en coordinación con los organismos policiales, militares y judiciales dentro del marco de sus competencias. Además, el programa reconoce que, mediante el hecho metropolitano, toda la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca debe coordinar y aunar esfuerzos para combatir las estructuras criminales. Además del plan interinstitucional contra las estructuras criminales que amenazan la ciudad, se implementará un modelo de operación distrital que consolide las capacidades de actuación conjunta entre el Distrito, la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) y la Brigada (BR) 13, para tener una respuesta coordinada y efectiva en entornos urbanos y rurales, aterrizándose a nivel comunitario. Para esto, se trabajará en el fortalecimiento de las capacidades operativas para la vigilancia policial y las funciones militares específicas para el Distrito, el centro de comando, control comunicaciones y cómputo (C4) de Bogotá. Este enfoque integral busca no solo optimizar la respuesta ante situaciones de seguridad, sino también asegurar el bienestar del personal, a través del Plan de Bienestar para los uniformados de la Fuerza Pública y su núcleo familiar con el objetivo de incentivar y estimular la prestación eficiente de sus servicios, y fortalecer continuamente las capacidades

operativas en el ámbito policial y militar. Bajo esta misma lógica, el programa orientará recursos y acciones para hacer más eficiente el sistema de videovigilancia de Bogotá. Esto se logrará mediante estrategias de descentralización del monitoreo por parte de la policía, permitiendo una supervisión más local y específica de las diferentes áreas de la ciudad. El objetivo es focalizar y priorizar las capacidades de vídeo, garantizando que las imágenes captadas sean de la resolución adecuada y de relevancia para las necesidades de seguridad. Lo anterior, incorporando nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial que mejoren la administración de datos y la producción de información adecuada con la investigación criminal y la vigilancia y control para la reacción y respuesta oportuna de las autoridades competentes ante las amenazas y así garantizar la generación de zonas seguras en la ciudad que se encuentren constantemente monitoreadas. Además, el fortalecimiento del sistema de videovigilancia de Bogotá permitirá que los organismos de seguridad puedan identificar poblaciones con mayor riesgo de delitos y prácticas violentas contra la ciudadanía y la infraestructura de la ciudad, y facilitar a la MEBOG el despliegue operacional ante fenómenos delictivos. Sin olvidar la Región Metropolitana, el programa finalmente diseñará e implementará el primer Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia en el marco de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), teniendo en cuenta la Ley [2199](#) de 2022. Consecuir este propósito demanda el desarrollo de capacidades institucionales, operativas y de gestión dirigidas a garantizar la integración de visiones, esfuerzos y objetivos para la consolidación de una región metropolitana segura y confiable. Con todo lo anterior, Bogotá implementará esfuerzos para la documentación de dinámicas del crimen, identificación de estructuras criminales y delincuenciales, desarrollo de capacidades para su desmantelamiento, y estrategias dirigidas al cierre de espacios que permitan su supervivencia. La actualización de la política pública antidrogas y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas con una dimensión urbana, teniendo en cuenta la prevención del consumo en menores de edad, así como un plan para la prevención y el desmantelamiento de redes del delito de explotación sexual y comercial de menores de edad y la implementación de la semana de la prevención de consumo de SPA en NNA. Desarrollar un proyecto tecnológico dentro de las estrategias de seguridad que articulen, en una estructura organizacional eficiente al gremio de taxistas, motociclistas y otros actores relevantes del transporte y movilidad. Este proyecto permitirá a la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia fortalecer significativamente la prevención, reacción e investigación criminal. Para lograrlo, se fomentará la colaboración activa entre las distintas entidades, agencias y dependencias del orden distrital, asegurando que cada una opere dentro del marco de sus competencias legales y funcionales. Además, se implementarán mecanismos de comunicación y coordinación para optimizar el flujo de información y toma de decisiones, mejorando así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y criminalidad, de conformidad con el espíritu del Acuerdo [909](#) de 2023. El objetivo final es crear un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos utilizando la tecnología como herramienta clave para la integración y eficiencia de los esfuerzos de seguridad.

8.5. Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad. Bogotá

fortalecerá las capacidades para la seguridad y la convivencia en el espacio público con miras a que la ciudadanía pueda hacer uso y disfrute de este, sin temor a amenazas o actos violentos que comprometan la vida y la libertad de los ciudadanos, con especial atención en los riesgos que enfrentan las mujeres, los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido la administración distrital desarrollará una estrategia interagencial que permita prevenir y controlar hechos delictivos, mejorar el orden urbano y fomentar actividades que permitan el uso continuo y la apropiación de los espacios para reducir la desconfianza frente a lugares dispuestos para el disfrute de la ciudadanía, en el marco de la ley. Dicha estrategia tendrá como objetivo consolidar la presencia territorial para fomentar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, construir un espacio público seguro e inclusivo, y promover el ejercicio de los derechos de cada ciudadano. Con ese fin la administración desarrollará herramientas e instancias de coordinación, alianzas, capacidades y normas que contribuyan al desarrollo de los objetivos que permitirán contar con un espacio público e inclusivo. Para lo anterior se definirá un ecosistema distrital de seguridad que integre los esfuerzos de las organizaciones de seguridad, justicia, control y derechos humanos del estado, las entidades del Distrito Capital, el sector privado y redes colaborativas de seguridad. Asimismo, se diseñarán y ejecutarán planes territoriales que tengan en cuenta la atención de áreas de alta incidencia delictiva, baja percepción de seguridad y riesgos de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), mujeres, grupos étnicos e integrantes de las comunidades LGBTI, para la prevención del delito, la violencia y las incivildades, la lucha contra el crimen y la violencia y la consolidación de la seguridad en el espacio público, en apoyo a las acciones desarrolladas por los organismos de seguridad y justicia. Estos planes serán monitoreados y evaluados en el marco de instancias de coordinación local y distrital. Se fortalecerán las capacidades de la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG- para el desarrollo de actividades de policía comunitaria, vigilancia, control investigación criminal y otras que contribuyan a la construcción de un espacio público seguro e inclusivo. Como parte de este esfuerzo, la Administración Distrital impulsará la creación de una herramienta la financiación y provisión de pie de fuerza policial dedicado al servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá, el cual estará bajo el mando de la Policía Nacional de Colombia – MEBOG, con el propósito de incrementar el pie de fuerza local de manera sostenible mediante la asignación de recursos del Distrito. Se capacitará de forma permanente a la Policía para el correcto cumplimiento de los procedimientos con el fin de proteger a los ciudadanos de la victimización por parte de actores ilegales y evitar episodios de maltrato y revictimización hacia la ciudadanía, mediante procesos de reconciliación entre habitantes y autoridad policial, fortaleciendo también las unidades de mediación para resolver conflictos de manera pacífica y descentralizada. También se implementará un modelo integrado para la gestión de la convivencia y seguridad en los territorios que respondan de forma inmediata a situaciones que afecten el disfrute del espacio público y la garantía de derechos de la ciudadanía para esto se promoverán redes colaborativas de seguridad, las cuales serán apoyadas con herramientas tecnológicas para el uso comunitario. Para el desarrollo del modelo se fortalecerá el cuerpo de gestores de seguridad, convivencia y diálogo. Adicionalmente deberá hacer una evaluación de las capacidades instaladas de Comando y Control local con el fin de proponer e implementar un plan de fortalecimiento tecnológico dirigido al mejoramiento de la coordinación de las acciones de prevención, vigilancia y control, así como la integración de actores del ecosistema local de seguridad como la policía cívica de mayores y juvenil. Para mejorar el orden y los espacios urbanos, se trabajará en la revitalización del territorio a través de proyectos urbanos integrales,

actuaciones estratégicas y planes parciales en polígonos priorizados, para dotarlos de mejores condiciones sin importar su tratamiento urbanístico, y podrán incluir acciones de renovación, mejoramiento de barrios, legalización, espacio público, construcción de equipamientos, desarrollo de nuevos proyectos de vivienda con mezcla de usos, prestación de servicios públicos y trabajo comunitario impulsando la sostenibilidad ambiental y la conservación de los recursos naturales. De igual manera, se promueve la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, asegurando así, que las acciones emprendidas responden a las necesidades y expectativas de la población. Estas actuaciones se vincularán al modelo de seguridad integral y contarán con la estructuración técnica y financiera articulada con la inversión pública, mediante un esquema de anticipación de cargas urbanísticas, estudios, diseños y construcción de estos espacios públicos. En este sentido, la revitalización urbana corresponde a una estrategia de intervención que busca dotar de mejores condiciones para habitar en los barrios de la ciudad, sin importar su tratamiento urbanístico, a través de un conjunto de acciones físico-sociales, ambientales, económicas y jurídico-legales. Por otro lado, se fortalecerá la administración de los parques con la implementación de la estrategia de guardaparques, ampliaciones de horarios y el mejoramiento de su iluminación. Se realizarán intervenciones artísticas y culturales en el espacio público que busquen promover la convivencia ciudadana para fortalecer el papel del arte, la cultura y el patrimonio como derecho en la ciudad, así como también se desarrollarán programas de prevención de violencias y prevención de consumo de sustancias psicoactivas. Para la utilización del espacio público como lugar de encuentro se realizarán intervenciones con el objetivo de fortalecer la oferta de programas destinados al goce y disfrute de estos escenarios y aportar no solamente a la promoción de las prácticas artísticas y culturales, sino también a la resignificación del espacio seguro y de encuentro para las comunidades. Se realizará también la intervención de espacios patrimoniales mediante acciones de gestión y recuperación, entre las que se encuentran el enlucimiento de fachadas, el mantenimiento de monumentos ubicados en el espacio público, el mejoramiento físico de espacios públicos patrimoniales y reverdecimiento de espacios públicos. En lo relacionado con el alumbrado público, se establecerán las condiciones técnicas, financieras e institucionales que permitan la modernización y garanticen la prestación del servicio eficiente, con calidad y asequibilidad para todos los habitantes, contribuyendo a espacios más seguros. Adicionalmente, para garantizar una óptima oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público para su uso, goce y disfrute por la ciudadanía, la Administración distrital desarrollará acciones para la eficaz defensa del espacio público, la óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y la construcción de una nueva cultura del espacio público. Así mismo, se diseñará e implementará una estrategia para recuperar la cultura de aseo, elevando el sentido de pertenencia de la ciudadanía, la sostenibilidad de las formas de vida, el cuidado y respeto de lo público como un bien común. Se implementará una estrategia integral de entornos universitarios seguros encaminada a garantizar condiciones de seguridad y óptimo espacio público en los corredores universitarios a través de esfuerzos interinstitucionales que prevengan los delitos de alto impacto y la convivencia, haciendo un énfasis especial en la reducción de delitos de alto impacto y acoso callejero contra las comunidades educativas. Finalmente, para asegurar el aprovechamiento del espacio público para el desarrollo social, controlando las zonas en las que se evidencian los altos niveles de aglomeración de vendedores, y evitar así la percepción de inseguridad y desorden del espacio público, se implementará una estrategia para gestionar efectivamente el derecho al mínimo vital y el derecho al uso y disfrute del espacio público. En el caso de áreas rurales y de la estructura

ecológica principal, la Administración impulsará esfuerzos de coordinación y respuesta focalizada para la protección del capital natural, el goce y el disfrute de los atractivos naturales a través de actividades turísticas y deportivas, en donde sea permitido de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento y planeación ambiental. Es el caso de los Cerros Orientales de Bogotá, donde la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará con las entidades del Distrito Capital, los organismos de seguridad y justicia, el desarrollo de planes y acciones dirigidos a la atención de polígonos de riesgo de seguridad y convivencia, la prevención de éstos y su gestión. Adicionalmente, se dará cumplimiento a los fallos y/o sentencias que ordenan la organización y recuperación de los espacios que fortalezcan la economía social de la ciudad. Adicionalmente, el sector Seguridad diseñará y pondrá en funcionamiento un modelo de colaboración con el sector privado, y de manera particular con el sector de vigilancia y seguridad privadas, en el que se aborde la construcción de conocimiento, el intercambio de mejores prácticas y el reconocimiento de los distintos actores, tanto público como privados encargados de velar por la seguridad de la ciudad. Para ello la Administración diseñará y ejecutará un plan para recuperar las zonas especiales debidamente georreferenciadas de conformidad con el artículo [13](#) del Decreto Distrital 098 de 2004.

Artículo 19. Enfoque protección integral a la infancia y adolescencia. Las Entidades distritales deberán incorporar los enfoques de garantía y restablecimiento de derechos, atendiendo al ciclo de vida, en sus políticas, planes y programas y con sus recursos correspondientes, para la protección integral de la infancia y adolescencia.

El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital Salud, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantarán las acciones tendientes a garantizar la atención integral a la primera infancia, entornos seguros y libres de droga. Lo anterior en concordancia con los artículos [7](#), [29](#) y [207](#) de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", y haciendo la revisión necesaria de la arquitectura institucional para la atención.

Artículo 192. Formulación y puesta en marcha de la política pública distrital de sustancias psicoactivas y su plan de acción con metas e indicadores. En cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación, la administración distrital formulará la nueva Política Distrital de Sustancias Psicoactivas, que en desarrollo de la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la sentencia C [127](#) de 2023 de la Corte Constitucional, el enfoque de prevención y reducción de riesgos y daños por consumo de SPA, esta política contará con objetivos, metas indicadores, plan de acción, presupuesto, que atienda las disponibilidades fiscales de mediano plazo del sector en el marco de gasto y otros requerimientos técnicos que en su formulación y puesta en marcha le permitan contar con herramientas para su desarrollo, en el corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el CONPES Distrital determine un instrumento de acción pública alternativa o complementario.

Artículo 256. Formulación y adopción de la Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 832 de 2022, la Administración Distrital formulará y adoptará la Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros como instrumento de gestión pública orientada a identificar y promover estrategias integrales de cuidado, confianza y seguridad para las comunidades educativas de la ciudad, a través de intervenciones intersectoriales de impacto pedagógico, social, económico, cultural, ambiental y urbanístico que tengan en cuenta las características, especificidades, riquezas y necesidades de cada entorno educativo. Lo anterior, con el fin de mitigar los distintos tipos de violencias y demás factores que ponen en riesgo la vida, la integridad y desarrollo pleno de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás integrantes de las distintas comunidades educativas.

Parágrafo. La Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros del Distrito Capital estará articulada con la estrategia PAIS de la MEBOG.

- **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto: *créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.*

Parágrafo N° 1. *El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.*

Parágrafo N° 2. *El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.*

Artículo 2. Registro: *El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

Parágrafo. *También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan*

parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.

Artículo 4. Lineamientos para la parametrización del registro. Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

4.5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia **T-494 de 1993**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, Radicado: T-16663.
- Sentencia **C-221 de 1994**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- Sentencia **T-292/04**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sentencia **C-665 de 2007**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Sentencia **C-127 de 2023**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González.
- Sentencia **C-639 de 2010**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, Radicado: D-7968.

- *Sentencia del 24 de julio de 2014, Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Fredy Ibarra Martínez, Radicado: **25000-23-410-000-2012-00607-00**.*
- *Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: María Elizabeth García González, Radicado: **2012-00607-01***
- *Sentencia **T-479 de 2015**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, Radicado: T-4.865.276*
- *Sentencia del 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, Radicado: **STC4360-2018***
- *Sentencia **C-253 de 2019**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera, Radicado: D-12690*

4.6. RESOLUCIONES

- **Resolución 003 de 2022** Consejo Nacional de Estupefacientes.
- **Resolución 089 de 2019** Ministerio de Salud y Protección Social.

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

5.1 Definición de sustancia psicoactiva o droga

Las sustancias psicoactivas son aquellas que, introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración, altera el sistema nervioso central y puede generar dependencia, bien sea física, psicológica o ambas. Adicionalmente, puede modificar la conciencia, el estado de ánimo y los pensamientos del consumidor.

Actualmente se cuenta con regulaciones para el control y fiscalización del uso de dichas sustancias, para uso recreativo como es el caso del tabaco y el alcohol; para uso farmacológico, como son los analgésicos opiáceos o tranquilizantes. Sin embargo, hay un grupo de sustancias consideradas ilícitas como son la cocaína y sus derivados, y debería ser únicamente autorizado con fines médicos o de investigación.

El consumo de sustancias psicoactivas conlleva el riesgo de sufrir efectos adversos sobre diferentes órganos y sistemas, como la intoxicación, aumentando el riesgo de lesiones por agresiones o accidentes, así como actos sexuales en condiciones inseguras.

La asiduidad en el consumo de estas sustancias promueve la dependencia, convirtiéndose en trastornos crónicos y recurrentes, que se da por la necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, pese a las problemáticas que estas generan.

Los trastornos causados por el uso de sustancias psicoactivas además de la dependencia pueden causar discapacidad y problemas crónicos de salud, que no solo afectan al consumidor, sino a sus familias.

Se conocen diversas intervenciones basadas en evidencia científica, que son efectivas en la disminución del uso de sustancias, previniendo el uso, abordando anticipadamente la población en riesgo, tratando la dependencia o los efectos secundarios del uso de estas sustancias y propendiendo por la recuperación del usuario. (Organización Panamericana de Salud, s.f.)

Para ahondar en el tema de las definiciones debemos también remitirnos a la Resolución N° 003 de 2022 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacentes, mediante la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud.

Dentro de los considerandos de dicha Resolución se puede evidenciar el oficio número 202121001622081 remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social al Ministerio de Justicia y del Derecho identificado MJD-EXT21-0047086, y el cual tenía por asunto:

“Información técnica sobre los compromisos adquiridos en el artículo 1° de la Ley 2000 de 2019: Definición de las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impacten en la salud, así como sus dosis mínimas permitidas” en el que se destaca lo siguiente:

*“En relación a la reglamentación del parágrafo del artículo 2°, en el contexto de la definición conjunta con el Consejo Nacional de Estupefacentes sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia e impacten en la salud, **nos permitimos citar en primera medida la definición de sustancia psicoactiva, la que hace referencia a aquella que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones cognitivas, emocionales, psicológicas de este y que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuro-psicofisiológicos**^[1]. El término psicoactivo no implica necesariamente que produzca dependencia. (subrayado y negrilla por fuera de texto)*

El consumo de sustancias psicoactivas afecta principalmente el funcionamiento cerebral, campo que experimenta grandes cambios durante la infancia y adolescencia, su inicio a edades tempranas, muchas veces inmerso en entornos de vida y redes de apoyo que inciden de manera negativa, afecta su proceso de crecimiento y desarrollo, generando impacto a nivel individual, familiar y social^[2]. Por lo anterior, cualquier consumo de sustancias psicoactivas legales o ilegales en niñas, niños y adolescentes genera serias consecuencias en la salud y el desarrollo humano.

Existe una amplia variedad de sustancias psicoactivas, algunas de ellas generan dependencia, la cual es definida como un grupo de síntomas fisiológicos, cognitivos y comportamentales que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas a nivel individual, familiar y social. Adicionalmente, para comprender esta definición es importante considerar los conceptos de tolerancia y abstinencia. Entendiéndose por tolerancia la disminución de la respuesta a una dosis concreta de una sustancia que se produce con el uso continuado, en donde factores fisiológicos y psicosociales pueden contribuir al desarrollo de tolerancia, que puede ser física, psicológica o conductual.

Por su parte, abstinencia se refiere al conjunto de signos y síntomas que se presentan al disminuir o suspender la dosis habitual. Algunas abstinencias pueden poner en riesgo la vida de las personas como la abstinencia al alcohol, las benzodiacepinas y los opioides entre otras sustancias, además de afectar la calidad de vida, el desarrollo individual, familiar y social^[3].

El uso y abuso de sustancias psicoactivas es una problemática a nivel mundial, que incluye una gran diversidad de sustancias de origen natural o clásico, así como de nuevas sustancias psicoactivas, drogas sintéticas o amenazas emergentes; 120 países han informado la presencia de un total de 920 nuevas sustancias psicoactivas agrupadas según su mecanismo de acción (Volumen II de enero 2020. Reporte de nuevas sustancias psicoactivas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito). En Colombia, a través del Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas se ha detectado la presencia de **41 nuevas sustancias psicoactivas**. Debido a su presentación, la vicisitud en establecer unidades de medida, volumen o peso para cada una de ellas (gramos, miligramos, microgramos, mililitros...) es limitado establecer dosis mínimas en este caso. (...)” (subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por otro lado, el mismo Ministerio de Justicia y del Derecho en su portal web²² nos muestra las diferentes formas de clasificación de esas sustancias psicoactivas, de donde se podrían destacar las siguientes:

La primera categoría tiene que ver con sus **efectos en el sistema nervioso central**, donde se encuentran las **estimulantes** (Excitan la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos), las **depresoras** (Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.), y las **alucinógenas** (Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.)

²² Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Sustancias Psicoactivas. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Sustancias-Psicoactivas.aspx>

Ahora bien, por su **origen** tenemos las de origen **natural y sintéticas**, en donde es evidente que las primeras se encuentran de forma natural en el ambiente, y las segundas son elaboradas exclusivamente en laboratorios. Y para finalizar nos indican que existe otra clasificación que es necesaria explicar como que unas son lícitas y otras por ende ilícitas.

5.2 Situación del consumo de drogas en Colombia

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, el consumo de sustancias psicoactivas ha venido en aumento, no solo porque hay más consumidores, sino porque el mercado es cada vez más diverso, esto ha hecho que se convierta en un problema crítico para Colombia, impactando la salud pública.

Si bien muchas personas consumen droga y logran dejarla, en otras se vuelve persistente su consumo, afectando su salud, las relaciones familiares, académicas, laborales y sociales. (Ministerio de Justicia de Colombia, s.f.)

5.3 Situación de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

De acuerdo con el Observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA (2024) durante los años 2015 y 2023 fueron atendidos 87.954 casos de personas con consumo abusivo de sustancias psicoactivas en el Distrito, con un promedio de atenciones mensuales de 9.772 casos.

Durante este mismo periodo las localidades donde más se realizaron atenciones por este concepto fueron: 8.409 en los Mártires, 7.867 en Bosa y 7.462 en Suba; mientras que en las localidades donde menos se presentaron atenciones fueron 4 en Sumapaz, 1.417 en la Candelaria y 1.434 en Barrios Unidos.

Durante el 2023 se reportaron 10.172 casos, predominando el consumo por parte de hombres. Al analizar por ciclo de vida la proporción de consumo fue del 38.5% en la juventud, el 39.7% en adultez, el 18.6% por adolescentes. Para este año predominó el consumo abusivo de sustancias psicoactivas con 1.300 casos en Usaquén, 1.214 en Fontibón y 1.120 en Rafael Uribe Uribe, mientras que donde menos se registraron casos con tan solo uno en cada localidad fueron Usme y La Candelaria.

Durante los primeros 9 meses del 2024 se notificaron 9.628 casos, de los cuales 7.069 son hombres, 1 intersexual, 2.528 mujeres y 30 no tienen información. De estos casos reportados al revisar por ciclo de vida, se evidencia que el 43.7% corresponde a adultez, el 41.94% a juventud, el 10.7% a adolescencia y el 3.46% a vejez.

Para los tres primeros trimestres del 2024 se evidenció que el sitio habitual de consumo es con 6.196 casos en vía pública, 6.196 en la casa de amigos, 4.241 en el parque, 4.008 en la vivienda, 3.555 en bares y tabernas y 781 en establecimientos educativos.

Al revisar por nivel educativo se encontró que 3.825 terminaron la secundaria, 2.370 tienen la secundaria incompleta, 784 tienen estudios técnicos, 719 no han terminado los estudios universitarios y 663 completaron sus estudios universitarios.

5.4 Principales causas de consumo problemático

Durante los años 2015 y 2023 el alcohol y el tabaco (sustancias legales) son las reportadas con mayor proporción de consumidores, con un consumo del 74.88% y 68.28% respectivamente.

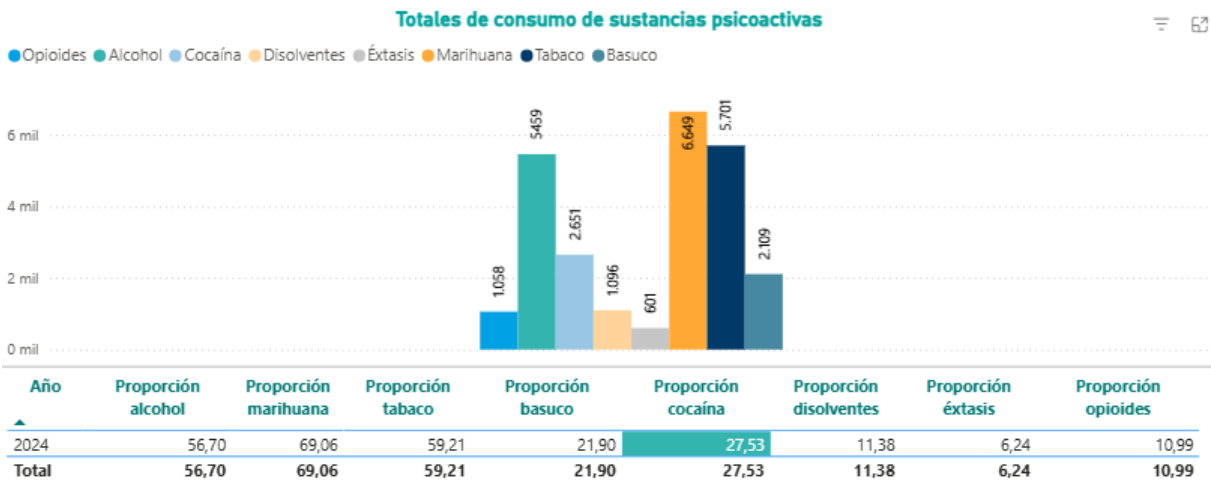
Señala la Secretaría de Salud que 3 de cada 4 casos atendidos registran el consumo de alguna sustancia legal, mientras que 2 de cada 3 consumen marihuana, 1 de cada 3 consume basuco o cocaína, 1 de cada 5 consumen disolventes, 5.28% consumen opioides y 3.74% éxtasis.

Dentro de los opioides se encuentran la codeína, fentanilo, hidrocodona, oxicodona, tramadol, meperidina, morfina, hidromorfona, metadona, buprenorfina y heroína. Del total de los casos de consumo abusivo de opioides reportados 4.193 corresponden a heroína y los restantes a otros opioides que son medicamentos de control especial sin prescripción médica.

Para los tres primeros trimestres de 2024 las sustancias con mayor proporción de consumidores fueron con 69.06% la marihuana y 59.21% el tabaco, como se evidencia en la figura 1.

Figura 1

Consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá



Nota. Tomado del Observatorio de Salud de Bogotá 2024.

5.5 Consumo de sustancias psicoactivas en el entorno escolar

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito (2024), dando observancia a la Ley 1620 de 2013, la entidad cuenta con un Sistema de Alertas, que es la plataforma informática que facilita que los colegios del Distrito reporten y hagan seguimiento a las situaciones de presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y jóvenes que se registraron en el interior de los colegios o fuera de estos.

Tabla 1

Reporte anual de consumo de SPA por localidad 2020 a julio 2024

Localidad	2020	2021	2022	2023	2024
01 - Usaquén	30	32	349	369	163
02 - Chapinero	9	6	49	32	34
03 - Santa fe	14	21	112	88	40
04 - San Cristóbal	87	72	563	459	245
05 - Usme	96	78	521	424	242
06 - Tunjuelito	41	32	287	288	134
07 - Bosa	111	61	704	803	465
08 - Kennedy	62	61	777	835	413
09 - Fontibón	15	19	160	175	107
10 - Engativá	62	56	491	557	289
11 - Suba	92	64	743	726	446
12 - Barrios Unidos	4	1	76	86	80
13 - Teusaquillo	5	1	31	77	35
14 - Los Mártires	14	9	140	150	73
15 - Antonio Nariño	23	10	117	90	62
16 - Puente Aranda	15	13	164	167	120
17 - Candelaria	22	5	52	60	28
18 - Rafael Uribe Uribe	65	71	424	381	245
19 - Ciudad Bolívar	108	88	587	666	355
20 - Sumapaz		1	1	2	4

Nota. Tomado de la respuesta a la Proposición 1009 de 2024 emitida por la SED

Como se observa en la tabla 1 la localidad con mayor reporte de consumo de sustancias psicoactivas durante el periodo comprendido entre enero de 2020 y julio de 2024 es Kennedy con 2.148 casos, seguido de Bosa con 2.144, Suba con 2.071 y Ciudad Bolívar con 1.804 casos.

Estas cifras resultan preocupantes, más aún con lo señalado por el Centro Clínico de Adicciones (2018) que informó que el consumo de droga en jóvenes es cada vez más frecuente a una edad temprana, y al encontrarse estos en etapa de desarrollo del cerebro y sus funciones, resulta más perjudicial para la salud y el aprendizaje.

El consumo de droga afecta los procesos neuronales, lo que incide en el aprendizaje, afectando por

ende el rendimiento académico. Dado que el efecto del consumo de droga permanece tiempo después de su consumo, el rendimiento en sus estudios afectará aún los días siguientes.

El consumo de drogas como la marihuana, impacta funciones como atención, memoria y concentración básicas para las capacidades de aprendizaje, afectando la motivación y la disciplina que se requieren para las actividades académicas. Como resultado, los jóvenes presentan una menor capacidad mental, bajo rendimiento y autoestima, lo cual incrementa la posibilidad de deserción escolar.

Así mismo, sustancias como la cocaína afectan negativamente el sistema psicomotor, que impide el proceso de aprendizaje en las aulas, la concentración y el interés en sus diferentes actividades.

5.6 Principales sustancias psicoactivas de consumo abusivo en menores de edad según curso de vida.

Como se observa en la tabla 2 entre enero de 2022 y julio de 2024 el consumo de marihuana fue el más alto con 2.329 casos, 1.272 de tabaco (cigarrillo), 1.156 de alcohol, 572 de cocaína, 209 de bazuco y 347 inhalables disolventes.

Tabla 2

Principales SPA de consumo abusivo en menores de edad 2022 a julio de 2024

Año	Rango de edad	Marihuana	Alcohol	Tabaco (cigarrillo)	Bazuco	Cocaína	Inhalables disolventes
2022	6 a 11 años	0	1	0	0	0	0
	12 17 años	1.025	563	612	108	256	186
2023	6 a 11 años	2	1	2	0	0	0
	12 17 años	869	418	473	65	220	124
2024	6 a 11 años	0	1	0	0	0	0
	12 17 años	433	172	185	36	96	37
Total		2.329	1.156	1.272	209	572	347

Nota. Tomado de la respuesta a la Proposición 1009 de 2024 emitida por la SED

5.7 Efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana

De acuerdo con el reporte de investigación realizado por el National Institute on Drug Abuse (s.f.) demostraron mediante un estudio, que la cantidad de THC (tetrahidrocannabinol o dronabinol, principal constituyente psicoactivo del cannabis) presente en la sangre de personas que no consumen marihuana y que durante tres horas estuvieron en un área con buena ventilación, junto con personas que fumaban marihuana ocasionalmente, se evidenció la presencia de THC en la sangre de aquellas personas que no fumaron, aunque la cantidad estuvo por debajo para que marque en una prueba de drogas.

De otro lado, un estudio adicional en donde se cambiaron los niveles de ventilación, así como la potencia de la marihuana, se logró establecer que fue detectada marihuana en análisis de orina en las horas inmediatamente posteriores a la exposición, en aquellos participantes no fumadores que durante una hora estuvieron expuestos a marihuana con un nivel de THC del 11.3% en un espacio sin ventilación.

Así mismo, un estudio detectó que las personas que no fumaron y compartieron el espacio con personas que fumaban marihuana con gran contenido de THC presentaron algunos efectos de la droga como deficiencias en actividades motrices y euforia por contacto.

De la misma forma el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades - CDC (s.f.) señaló que los riesgos de exposición al humo de tabaco conocidos como de segunda mano conllevan problemas de salud, y preocupa que el humo de marihuana de segunda mano tiene muchas sustancias químicas al igual que el tabaco, que resultan ser cancerígenas.

El humo de marihuana como ya se dijo contiene THC, el cual puede ser transmitido a los bebés y niños y al resto de personas que se expongan a este humo, con lo que pueden tener efectos psicoactivos, con lo que están propensos a tener malas condiciones de salud.

Indica también el CDC que estudios recientes han mostrado asociaciones entre informes de tener un consumidor de marihuana en el hogar y niños con niveles detectables de THC.

Como se evidencia con estos estudios, los efectos de consumir marihuana no solo afectan negativamente al consumidor, sino también a quienes están a su alrededor.

5.8 Análisis normativo y jurisprudencial del estado actual de la regulación del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

El tema de las consecuencias, efectos e imposición de sanciones producto del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos o delimitarlas como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, la tranquilidad de las personas o de los niños, niñas y adolescentes fueron reguladas en los artículos 140 numerales 7 y 13, artículo 33 numeral 1 literal c), y artículo 38 numeral 6 literal a) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En donde se tipificaron como comportamientos objeto de medida correctiva el consumir

sustancias psicoactivas en determinados lugares, ejercer actividades en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas y por último aquellas que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

En estas disposiciones normativas se establecía que al incurrir en uno o más comportamientos de los allí señalados se hacía merecedor la persona de una medida correctiva a aplicar.

Algunas de estas disposiciones normativas establecidas en una Ley como la 1801 del 29 de julio de 2016, fueron objeto de una demanda de inconstitucionalidad la cual fue resuelta por la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019, en donde la Sala Plena administrando justicia en nombre del pueblo resolvió:

Primero.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Segundo.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

Su decisión justificada de la siguiente manera:

“(…) El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público”, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario en tanto existen otras herramientas de policía aplicables y, en ocasiones, ni siquiera es un medio idóneo para alcanzar tales fines.

El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en parques [y en] el espacio público” en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado. (...)”

Lo anterior sin dejar de lado un estudio del concepto de la dosis personal amparada constitucionalmente por el libre desarrollo de la personalidad y haciendo un recuento desde la Sentencia C-221 de 1994, la cual se limita para Colombia a 20 gramos de marihuana, cinco de hachís, dos de metacualona y un gramo de cocaína o sus derivados.

En ese escenario jurídico producto de la expedición de la sentencia en cuestión, y al haberse

retirado los conceptos de bebidas alcohólicas y psicoactivas de los comportamientos anteriormente descritos, la policía nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se encontró de cierta manera maniatada para imponer medidas correctivas sobre ciertos comportamientos, al encontrarse en una dicotomía entre la interpretación legal, la constitucional y los principios y derechos como el del libre desarrollo de la personalidad.

Es entonces como en el año 2018 el presidente Iván Duque expidió el Decreto 1844 *“Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas.”*

Dicho Decreto tenía como particularidad que reglamentaba el porte y tenencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, delimitando el procedimiento y causas de la verificación, lo relacionado con los descargos, y las consecuencias y protocolos aplicables a la incautación y de la medida correctiva de destrucción del bien. Todo lo anterior con el propósito de imponer medidas de naturaleza administrativa orientadas a propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

En otras palabras, este Decreto derogado permitía a la Policía Nacional incautar la dosis mínima, y perseguir a quienes la portaban, bajo el argumento de que no era para uso personal que es una de las técnicas usadas por las personas que se dedican al microtráfico. Era entonces una herramienta que permitía de cierta manera controlar a los portadores de sustancias psicoactivas e imponerles una multa, fijando un procedimiento para imponer medidas correctivas, por infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de sustancias psicoactivas (estupefacientes o sicotrópicas que las normas vigentes determinan como dosis personal).

En palabras del mismo ex presidente Duque en su cuenta de X mediante un trino del 9 de diciembre de 2023 el Decreto *“(…) buscaba decomisar drogas en las calles, no criminalizar consumidores. Era una medida contra los jibaros para garantizar entornos seguros. Con las nuevas deposiciones, les llegó su diciembre a los delincuentes. Otra medida en favor del crimen y el detrimento de los niños, niñas, la juventud y las familias colombianas”*.

El problema dentro del contexto actual es que, el día 7 de diciembre de 2023 el presidente Gustavo Petro expidió el Decreto 2114 de 2023 *“Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018”*.

Dicho Decreto derogó entonces el expedido por el ex presidente Duque, entre otras razones fundamentado en que para la Corte Constitucional la prohibición del artículo 49 de la Constitución no ampara la penalización del porte y consumo de estupefacientes en dosis mínima, que respecto de la dosis personal esta no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal, de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o

drogas sintéticas. Y por último que se debía dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia C-253 de 2019.

Dentro de los considerandos de dicho Decreto se dice:

“(…) Que el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 ¿ 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural

Que la decisión de derogar el procedimiento que las autoridades de policía deben adoptar ante la ocurrencia de una infracción a la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, incluido en el Decreto 1844 de 2018, que adicionó el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se fundamenta en la armonización de la prevalencia de las obligaciones del Estado, en el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia de drogas y de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, consagrados en el bloque de constitucionalidad y desarrollados jurisprudencialmente.

Que, en ese panorama, es necesario no sólo asegurar evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas, sino que también es necesario orientar el esfuerzo y la capacidad institucional, para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas) así como las estructuras de crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico, como un fenómeno transnacional.”

Este nuevo escenario que vive el país, y en especial la ciudad de Bogotá reabre una fuerte discusión que se dio al momento sobre la importancia de no declarar inexequibles las normas demandadas. Al respecto podemos traer a colación algunas posiciones de diversos actores dentro del desarrollo de la Sentencia C-253-2019:

“(…) La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, Luz Elena Rodríguez Quimbayo, participó en el proceso para defender la constitucionalidad de las normas acusadas. A su parecer,

“El numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, debe ser declarado exequible debido a que busca una finalidad constitucional inaplazable y de vital importancia como la garantía de la integridad del espacio público y la medida, con enfoque preventivo y sancionatorio, conduce a la consecución del fin constitucional. La medida contenida en la norma en estudio, es necesaria para conseguir el fin y no se vislumbran mecanismos preventivos y sancionatorios menos gravosos para obtener el mismo resultado y por tanto, la limitación a que el consumo de sustancias

psicoactivas y bebidas alcohólicas, no trascienda al espacio público, es justificada. Lo anterior garantiza la protección del fin constitucional y no desconoce el núcleo fundamental de la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía.”

La intervención de la Alcaldía defiende la razonabilidad de la norma acusada en tanto la considera legítima, idónea, necesaria y proporcionada.”

“(…) La Alcaldía de Medellín participó a través de Santiago Gómez Barrera, en calidad de Alcalde en encargo, para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas. A su parecer,

“(…) no les asiste razón a los accionantes, por cuanto el disfrute del espacio público debe ser entendido como valor constitucional vinculado con la protección a la integridad del espacio público, por tanto su establecimiento tiene un propósito constitucionalmente válido, además que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece el interés general sobre el particular, en ese sentido el literal c del numeral 2 del artículo 33 y numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional del Policía y Convivencia, deben ser declarados sin lugar a dudas exequibles, pues de no ser así se tendrían consecuencias funestas, ya que se podrían presentar problemas en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, movilidad y en general condiciones que afectaría la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional.”

“(…) El Ministerio de Salud y Protección social participó mediante apoderado para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas.^[15] Luego de transcribir en extenso una sentencia de la Corte Constitucional (C-211 de 2017), el Ministerio se pronuncia en los siguientes términos:

“[...] bien puede el legislador establecer restricciones, con sus condignas sanciones, para preservar la integridad del espacio público haciendo prevalecer el uso común sobre el interés particular, valga decir, prohibir el consumo de dichas sustancias, y con mayor razón si la prohibición señala de manera específica lugares en donde, por regla general, las personas van a disfrutar del aire libre y realizar la práctica de actividades deportivas, como son los parques, al que igualmente acuden con prevalencia niños, niñas y/o adolescentes, amén de que los parques usualmente están ubicados cerca de establecimientos educativos.”

“(…) El Ministerio de Defensa intervino mediante apoderado para solicitar la exequibilidad de los Artículos demandados.^[17]

En su criterio, los mismos no vulneran los derechos fundamentales invocados por los accionantes, sino que buscan “la garantía de la convivencia, la seguridad ciudadana, la primacía del bien general sobre el particular, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute armonioso del espacio público.” Resalta que la jurisprudencia

constitucional, en concreto las sentencias SU-476 de 1997, C-262 de 2002, C-435 de 2015 y C-211 de 2017, ha reconocido que existen aspectos inherentes para preservar y conservar el espacio público y, en consecuencia, “el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias que trae consigo la vida en sociedad, sin que ello se contraponga al libre desarrollo de la personalidad, ni a otros derechos (...).”

“(...) Finalmente, con relación a la afectación del derecho al espacio público, el Ministerio Público manifiesta que,

“(...) la prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de disposiciones que persiguen un fin constitucionalmente legítimo (la preservación del interés general, asegurar la convivencia pacífica y la protección de la integridad y destinación al uso común del espacio público) por medio de una restricción a un derecho (autonomía y uso del espacio público), a través de un medio que no está proscrito constitucionalmente y que resulta adecuado (prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público), y que además es conducente para lograr el fin precitado.”

Y tal vez una de las intervenciones más importantes estuvo a cargo del Procurador quien indicó que:

“(...) resalta que los accionantes consideran que existen otros medios que son menos gravosos de los derechos fundamentales invocados, “como que la restricción únicamente opere en aquellos espacios destinados de forma exclusiva a los niños, niñas y adolescentes.” A su juicio, la medida propuesta por los accionantes “no es adecuada, pues todo espacio público está destinado en potencia al uso y goce de los menores de edad.” Lejos de lo que afirman en su acción, el Procurador sostiene que la medida “adoptada por el legislador es la que menos limita el derecho de los particulares a utilizar el espacio público”, y esto sería así por cuanto “la destinación o finalidad de estos espacios es primordialmente la satisfacción de las necesidades colectivas, el ocio y el esparcimiento del conjunto de la sociedad.” Esto mostraría a su vez, se advierte, que la medida es idónea.”

Todas las intervenciones tenían algo en común, por un lado, que dichas disposiciones perseguían un fin constitucionalmente legítimo como la preservación del interés general, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute armonioso del espacio público. Y por otro lado que era sumamente importante a la hora de regular tener como primer eje la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

Por último y como parte de la discusión, es preciso colocar sobre la mesa la vigencia, operatividad y validez del Decreto 825 de 2019 *“Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización*

de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Dicha norma expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en su objeto un “*perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.*”, con sus correspondientes medidas correctivas en aras de brindar una especial protección a los niños, las niñas y los adolescentes, en procura de contribuir al disfrute de sus derechos a la salud, a un ambiente sano y a la recreación,

Lo paradójico es que parece no estarse aplicando por entender que este pudo haber perdido fuerza ejecutoria, algo que la misma Secretaría Jurídica Distrital mediante Concepto 2202215430 de 2022 del 12 de agosto aclaró indicando que:

“(…) Por lo expuesto, se concluye que el Decreto Distrital 825 de 2019, “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, está vigente, pues no ha sido derogado expresa o tácitamente y tampoco concurre causal de pérdida de ejecutoria del acto administrativo, que afecte su eficacia y en consecuencia su vigencia.” (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Hay otro artículo dentro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia que es el 38, y es aquel que regula los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, de donde se debe destacar que no se les debe inducir a consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud.

Eso quiere decir que las disposiciones normativas están dadas, lo que se necesita es que las autoridades tengan claridad respecto de su aplicación y se efectúen los operativos y las actividades necesarias para que se protejan en debida forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ya para finalizar y teniendo este fallo como eje central de la necesidad de una regulación sobre el procedimiento, consecuencias y alcance de las normas constitucionales y legales analizadas, debemos abordar la **Sentencia C-127 de 2023** en donde se vuelve a analizar una demanda de inconstitucionalidad, pero ahora en contra de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3° de la Ley 2000 de 2019.

Tal y cómo pasó en su momento con la Sentencia C-253 de 2019 algunos sectores se pronunciaron al respecto dentro de los cuales destaco lo siguiente:

“(…) 7. Alcaldía Mayor de Bogotá. Esta entidad pidió a la Corte declarar **EXEQUIBLES** las disposiciones acusadas. Al respecto, indicó que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana “corresponde a una norma con vocación pedagógica, más que con carácter sancionatorio”^[53]. Bajo ese entendido, expuso que la norma no pretende establecer un modelo de comportamiento que anule las garantías fundamentales, sino establecer límites razonables que permitan la convivencia pacífica. En seguida, presentó estadísticas^[54] sobre las órdenes de comparendo impuestas en Bogotá D.C., respecto a los comportamientos descritos en las normas parcialmente acusadas, de la siguiente manera:

COMPARENDOS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 LEY 1801 DE 2016 Del 01 de enero de 2020 al 22 de junio de 2022								
COMPORTAMIENTO	ÓRDENES DE COMPARENDO				PROMEDIO DIARIO			
	2020	2021	2022*	TOTAL	2020	2021	2022*	
Numeral 13	5.561	24.863	22.772	53.196	15	68	132	
Numeral 14	468	3.544	4.184	8.196	1	10	24	
Total	6.029	28.407	26.956	61.392	17	78	156	

FUENTE: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del RIMC. Datos extraídos el 23 de junio de 2022 a las 19:50 horas. Datos preliminares sujetos a variación por actualización en el aplicativo.

De esta forma, precisó que las localidades que concentran el 60% de las medidas correctivas por transgredir los artículos 140.13 y 140.14 de la Ley 1801 de 2016 son: Bosa, Suba, Kennedy, Santa Fe y Rafael Uribe Uribe. Por lo anterior, afirmó que actualmente diseña los lineamientos para una política pública referida a la prevención del consumo y control de la oferta de sustancias psicoactivas legales e ilegales, desde un enfoque de salud pública y de reducción de riesgos y daños, con el fin de eliminar la estigmatización social al consumidor habitual de aquellas sustancias.

De otro lado, expresó que las normas acusadas no vulneran el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Bajo esa perspectiva, manifestó que las medidas contenidas en las normas examinadas son necesarias para mantener y conservar el orden público. Así, el consumo indiscriminado y poco informado de sustancias psicoactivas en estos espacios atenta contra la integridad física de los menores de edad, porque estos lugares son visitados frecuentemente por ellos. A su juicio, estos mecanismos no pueden ser sustituidos por otros menos gravosos que permitan obtener el mismo resultado, pues los niños deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas^[55]. De allí que, la norma busca conseguir unos fines constitucionalmente válidos, sin que ello implique desconocer las libertades de las

personas, como lo entienden los demandantes. Además, sostuvo que el porte, con ánimo de consumo, atenta contra la convivencia de las personas y pueden afectar la seguridad de la ciudadanía, porque la mayor parte de esas sustancias producen una alteración del comportamiento en quienes las consumen. Esto conlleva a que el consumidor realice actividades riesgosas para la comunidad. En consecuencia, habría una limitación al uso, goce y disfrute del espacio público.

Por lo anterior, planteó un juicio de proporcionalidad para determinar la legitimidad de la medida en relación con el libre desarrollo de la personalidad^[56]. Al respecto, concluyó que: (i) la finalidad de la restricción es hacer efectivos los derechos a la seguridad ciudadana y la convivencia armónica, entre otros; (ii) la limitación del porte de sustancias psicoactivas es una herramienta adecuada, pertinente y necesaria para precaver la afectación de los bienes jurídicos de terceros; (iii) no existen otras herramientas con el mismo grado de eficacia; y (iv) la limitación es proporcionada porque está referida únicamente a los espacios públicos mencionados en la norma. En consecuencia, las personas pueden ejercer su autonomía y autodeterminación en los ámbitos privados donde no hay una afectación a derechos de terceros. Además, las normas acusadas buscan proteger las garantías superiores de los menores de edad, los cuales prevalecen sobre los de los demás^[57].

En relación con la posible afectación al derecho a la salud, la interviniente recordó la Sentencia C-221 de 1994^[58] y el Acto Legislativo 02 de 2009. Concluyó que, desde el ámbito policivo, la norma promueve el desincentivo del consumo de sustancias psicoactivas^[59]. En su criterio, la conducta de porte y consumo de la dosis mínima “no es un acto aislado o indiferente al interés de la sociedad, sino que en razón a las comprobadas y graves consecuencias que implica no solo para la integridad física del consumidor sino para la salud concebida como derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad, se hace necesario que la ley [...] prohíba comportamientos como el porte de dosis mínimas y consumo asociado a esa conducta inicial de transporte, cuando pretenda desplegarse en parques y zonas que trascienden a lo público”^[60].

“(...) 11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La entidad solicitó a la Corte declarar la **EXEQUIBILIDAD** de los preceptos acusados. Sostuvo que estas normas tienen como finalidad la protección de los derechos de los menores de edad, pues los lugares mencionados en aquellas son frecuentemente visitados por este grupo poblacional. En tal sentido, aseguró que no es cierto que las normas no persigan fines constitucionalmente válidos. De otro lado, hizo referencia al sesgo de la disponibilidad. Aquel consiste en la tendencia cognitiva que hace que las personas creen que un evento fácilmente recordable es de común ocurrencia. A su modo de ver, esto es relevante para el asunto bajo examen, pues es necesario, razonable y proporcionado alejar el fenómeno del porte y consumo de sustancias psicoactivas del contexto de los menores de edad. En concreto, porque según el DANE, para la mitad de la población es “fácil” conseguir marihuana y para un tercio es “fácil” adquirir

cocaína y bazuco. Por último, expresó que las normas acusadas no tienen un carácter coercitivo, sino que configuran un mensaje de desestímulo a estas acciones. Lo expuesto, porque los menores de edad reciben un mensaje simbólico y pedagógico “a través de programas institucionales de prevención, como la estrategia Escuelas saludables, las Zonas de orientación escolar, entre otros”^[64].

Y destacar apartes de los análisis realizados por la Corte, donde podemos ver por ejemplo que respecto a la vocación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

“(…) 65. Las disposiciones acusadas hacen parte del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana^[106]. Esta Corporación ha señalado lo siguiente respecto a dicha normativa: i) sus disposiciones son de carácter preventivo; ii) su finalidad es establecer condiciones para la convivencia y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas. Lo anterior, mediante la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y el medio ambiente, todo, en el marco del ordenamiento jurídico^[107]; y iii) la convivencia se desarrolla a través de la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Tal convivencia debe ser armónica y social, garantizar la vida y la dignidad humana, los derechos humanos, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes-NNA, el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. También, debe aplicar la garantía de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. En otras palabras, propende porque todas las personas quepan en el espacio público y no se anulen intereses colectivos ni personales.”

Y tal vez una de las cosas que más puede enriquecer la discusión y que hace parte de la presente iniciativa, es cómo abordó el “principio de protección o precaución” del menor de edad ante riesgos prohibidos como el consumo de sustancias psicoactivas. Allí se realza la importancia de tener como punto de partida la existencia de un interés superior que debe cobijar a los niños, niñas y adolescentes ante circunstancias nocivas que puedan poner en riesgo sus garantías superiores.

En palabras de la Corte en su Sentencia C292-2004:

*“(…) En cumplimiento de los mandatos constitucionales e internacionales citados anteriormente, **es imperativo resguardar a los menores de edad de todo tipo de riesgos prohibidos que puedan amenazar o perturbar su integridad y su proceso de desarrollo armónico.** Dentro de la categoría “riesgos prohibidos” se encuentran varios tipos de situaciones **que deben ser evitadas o suprimidas a toda costa para proteger a los niños involucrados, tanto por parte de las autoridades competentes como por la familia y la sociedad.** Algunos de estos riesgos prohibidos fueron expresamente previstos por el Constituyente (...) el Código del Menor proporciona una indicación adicional de ciertos riesgos graves que deben ser prevenidos y remediados en todo caso (...) (xx) la adicción a sustancias que produzcan dependencia **o la exposición a caer en la drogadicción,** (...) o (xxii) en*

general, toda “situación especial que atente contra sus derechos o su integridad”. (Énfasis agregado)”

Y es que la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se quedan así, pues las Naciones Unidas en las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas,²³ hizo especial énfasis en que todos los niños debían ser protegidos contra las drogas y la explotación en el tráfico de drogas. Y lo más importante, y es que los Estados deben tener en consideración a la hora de regular cualquier materia que se debe proteger a los menores del uso ilícito de sustancias psicoactivas e impedir la utilización de aquellos en la producción o su tráfico.

Esto sin dejar a un lado que dentro del Estado Colombiano el mismo Ministerio de Salud y Protección Social expidió en su momento la Resolución 089 de 2019, en donde se adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, y dice entre otros importantes aspectos que hay mayor incidencia de incurrir en la conducta cuando interviene alguien consumiendo en sus entornos próximos, así como que existe un riesgo de grandes cambios negativos durante la infancia y adolescencia.

Finalizando la sentencia con un resuelve en donde reitera que son exequibles “(...) las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”

Así como ordenar al Gobierno Nacional para la creación de un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte, que como se puede evidenciar en el escenario actual brilla por su ausencia y es por eso que es deber de este Concejo entrar a regular desde su competencia como parte de su poder residual.

Es entonces como ante la situación actual de incertidumbre que se presenta frente a la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, que la presente iniciativa busca establecer unos lineamientos que permitan que la entidades Distritales en conjunto con las autoridades policivas, tengan un panorama más claro y unos protocolos más coherentes con las necesidades de las familias bogotanas, todo en aras de velar porque los comportamientos que pueden llegar a dañar o vulnerar las personas que son el futuro de nuestro país sean restringidos a espacios personales donde no se conviertan en ejemplos y perjuicios directos para ellos.

6 IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

²³ Organización de Naciones Unidas. (14 de marzo de 2019). Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas <https://www.undp.org/es/publications/directrices-internacionales-sobre-derechos-humanos-y-politica-de-drogas>

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que busca establecer lineamientos para fortalecer, proteger y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto aprobado de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 291 DE 2025

PRIMER DEBATE

ACUERDO _____ DE 2025

“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1°, 7° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

Artículo 2. Lineamientos. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 33, 34, 38 y 140 de la Ley 1801 de 2016, artículos 45 y 46 de la Ley 715 de 2001, artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, artículos 5 y 6 del Decreto 691 de 2011, el Decreto 825 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, la Administración Distrital propenderá por:

1. Velar porque al interior y alrededores de las instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá; Jardines infantiles; Establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; Estadios, coliseos y centros deportivos; Así como en los parques de escala metropolitana, regional, zonal, vecinal y de bolsillo no se realicen actividades tendientes al consumo de sustancias psicoactivas ilegales.
2. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, coordinará la realización de campañas pedagógicas y fortalecerá las estrategias y programas existentes de forma articulada para concientizar a la comunidad sobre la necesidad de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y las consecuencias nocivas de estas para la salud.
3. Instar a las autoridades distritales para que en el marco de sus competencias establezcan protocolos claros para la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 parágrafo 6 del artículo 38 para los comportamientos descritos en el numeral 6 literal a); parágrafo 1 del artículo 33 para los comportamientos descritos en el literal c) numeral 1; así como también los establecidos por el parágrafo 2 del artículo 140 de este código para las conductas señaladas en el numeral 13 de dicha norma.
4. De conformidad con el Decreto Distrital 210 de 2018, la Administración Distrital propenderá porque desde el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., se refuercen las medidas preventivas contenidas en el presente Acuerdo y que hagan parte del Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para su abordaje integral e intersectorial.

5. La Administración Distrital en ejercicio de sus competencias, establecerá y delimitará o aquellas zonas que deban ser protegidas, restringidas y/o limitadas para que no se presenten conductas como el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Tal delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de proteger el interés público, la perturbación de la tranquilidad de las personas o acciones que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior a partir de consensos entre los actores clave, la garantía de los derechos a una participación significativa, el evitar restricciones absolutas según lo dispone la jurisprudencia y siempre teniendo como eje central la prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo: Dichos lineamientos estarán encaminados a sensibilizar, proteger y concientizar a la ciudadanía en general sobre los perjuicios del consumo de sustancias psicoactivas en lugares públicos y sus alrededores, así como de las consecuencias nocivas tanto de su uso, como de la exposición de algunas de estas en el ambiente donde se encuentren niños, niñas, y adolescentes.

Artículo 4. Entidades Responsables. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto según corresponda, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los presupuestos con que cuente cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

REFERENCIAS

Centro Clínico de Adicciones (2018). *Como afecta el consumo de droga en el aprendizaje de los jóvenes*. <https://www.ccadicciones.es/el-consumo-de-droga-en-el-aprendizaje/>

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (s.f.) *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>

National Institute on Drug Abuse (s.f.). *¿Cuáles son los efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana?* <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/cuales-son-los-efectos-de-la-exposicion-secundaria-al-humo-de-la-marihuana>

Organización Panamericana de la Salud (s.f.). *Abuso de sustancias*. <https://www.paho.org/es/temas/abuso->

sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emociones%20y%20el%20comportamiento.

Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.* https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/estudio_de_consumo_de_sustancias_psicoactivas_bogota_2022.pdf

Secretaría Distrital de Salud (2024). *Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData. Consumo abusivo o problemático de SPA en población general en Bogotá D.C.* <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/>

Secretaría de Educación del Distrito (2024). *Respuesta a la Proposición 1009 de 2024 radicada en la Comisión de Gobierno.* [Archivo pdf]

PROYECTO DE ACUERDO NO 292 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA LOS MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Desarrollar una herramienta de respaldo para los miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas tanto públicas como privadas del Distrito Capital, quienes se distingan por sus esfuerzos en mejorar la calidad de la educación y fomentar la formación ciudadana.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes. (Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
720 de 2024	Radicado el 12 de octubre de 2024 y traslado a la Comisión de Gobierno el 15 de septiembre de 2024.

	Los concejales Samir José Abisambra y Ricardo Andrés Correa rindieron ponencia positiva con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 4. Para cumplir este objetivo, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional. Además, medidas como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes, mejorar la infraestructura escolar básica y adoptar la transformación digital son esenciales.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente

artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

- **Declaración de Incheon (República de Corea) para la Educación 2030, UNICEF, al Banco Mundial, al UNFPA²⁴ al PNUD²⁵, ONU Mujeres y al ACNUR²⁶**

Artículo 106. Un aumento y mejora del financiamiento nacional para educación. Dado que los recursos nacionales seguirán siendo la fuente más importante para financiar la educación, tiene que haber un claro compromiso de parte de los gobiernos para proveer financiamiento equitativo proporcional a las capacidades, necesidades y prioridades educacionales nacionales para avanzar en la materialización progresiva del derecho a la educación. Los países necesitarán:

- Incrementar el financiamiento público para educación: esto requiere ampliar la base impositiva (en particular, mediante el término de los incentivos tributarios perjudiciales), evitar la evasión tributaria y aumentar la porción del presupuesto nacional destinada a educación;
- Priorizar a los más necesitados: adultos, jóvenes y niños desaventajados, así como también a mujeres, niñas y personas en zonas afectadas por conflictos típicamente tienen mayores necesidades de educación, por lo tanto, el financiamiento debería apuntar a ellos. El financiamiento debería ser sensible a sus necesidades y basarse en la evidencia de qué es lo que funciona; y
- Aumentar la eficiencia y la rendición de cuentas: mejorar la gobernanza y la rendición de cuentas puede incrementar la eficiencia y la utilización eficaz de los recursos existentes y asegurar que el financiamiento llegue a la sala de clases.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del

²⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas

²⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

²⁶ Agencia de la ONU para los Refugiados

servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

4.3 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Ley 115 de 1994. Por el cual se expide la Ley General de la Nación.**

Artículo 4. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Artículo 70. Apoyo a la capacitación de docentes. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.

Artículo 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

En el capítulo VI, “Estímulos para docentes”, se precisan varios incentivos:

Artículo 133. Año sabático. Anualmente los veinte (20) educadores estatales de la educación por niveles y grados mejor evaluados del país y que además hayan cumplido 10 años de servicio, tendrán por una (1) sola vez, como estímulo, un (1) año de estudio sabático, por cuenta del Estado, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 134. Incentivo especial para ascenso en el escalafón. Los docentes estatales que

presten sus servicios en zonas de difícil acceso o en situación crítica de inseguridad o mineras, disfrutarán, además, de una bonificación especial y de una disminución en el tiempo requerido para el ascenso dentro del escalafón, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 135. Apoyo del Icetex. Créase el programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal. El programa será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo, Icetex, y operará mediante el sistema de cofinanciación, con los aportes que le destinen el Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales.

Artículo 136. Vivienda social. El uno por ciento (1%) de los proyectos de vivienda social, será adjudicado prioritariamente a solicitantes que sean educadores o administradores educativos de establecimientos públicos o privados y que reúnan las condiciones del proyecto respectivo.

Artículo 137. Financiación de predios rurales para docentes. Con el fin de facilitar el arraigo de los docentes en las zonas rurales en donde laboran, el Gobierno Nacional organizará un programa especial para financiarles la adquisición de predios rurales, a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora.

- **Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.**

Artículo 5º. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. [Reglamentado por la Resolución del Min. Educación 1457 de 2006.](#) Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.8. **INEXEQUIBLE.** Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. [Corte Constitucional Sentencia C-723 de 2004](#)

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

- **Ley 1297 de 2009** “Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitarias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. El artículo [116](#) de la Ley 115 de 1994 quedará así:

Artículo 116. *Título para ejercicio de la docencia.* Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere Título de Normalista Superior expedido por una de las Normales Superiores Reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello.

Parágrafo 1º. Para garantizar la prestación del servicio educativo estatal en zonas de difícil acceso podrá contratarse su prestación con entidades privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con la reglamentación vigente, siempre que el personal que integra las correspondientes listas de elegibles para ser nombrados en esos cargos no acepte el nombramiento, que no se cuente con personal titulado para proveer los cargos en provisionalidad o

no se cuente con las correspondientes plazas. Las entidades contratadas tendrán la obligación de capacitar al personal que se destine para la docencia, remunerarlo de acuerdo con las escalas salariales fijadas por el Gobierno Nacional y garantizar su afiliación al sistema de seguridad social en los términos de la ley. En todo caso, dicho personal deberá acreditar como mínimo la culminación de la educación media, condición esta que no se aplica a la oferta de servicio educativo para las comunidades indígenas. El servicio educativo que se ofrezca a estas comunidades será atendido provisionalmente con docentes y directivos docentes etnoeducadores normalistas superiores, licenciados en educación o profesionales con título distinto al de licenciado o, cuando no los hubiere disponibles, por personal autorizado por las autoridades tradicionales del correspondiente pueblo indígena, sin los títulos académicos a los que se refiere este artículo.

Parágrafo 2º. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de normalista superior o el de licenciado en educación no requiere ningún énfasis en las áreas del conocimiento.

Parágrafo 3º. Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior.

Artículo 2º. *Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso.* [Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 521 de 2010](#). Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Esta bonificación también se pagará a los docentes que se contraten en los términos del parágrafo 1º de esta ley siempre que acrediten título de normalista superior, licenciado o profesional. Además, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, se contratará anualmente la capacitación de los docentes vinculados a la educación estatal en las zonas de difícil acceso, conducente a título para los no titulados y de actualización para los demás.

Artículo 3º La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Decreto 521 de 2010. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6º del artículo [24](#) de la Ley 715 de 2001 y el artículo [2º](#) de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Artículo 2º. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1º) de noviembre de cada año para el calendario

"A" y antes del primero (1°) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Parágrafo 1°. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este decreto, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

Parágrafo 2°. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este decreto. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.

Artículo 3°. Comité Técnico Asesor. [Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1158 de 2012.](#) El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación.

Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Parágrafo. La organización sindical de la entidad territorial podrá presentar al comité técnico un estudio sobre las zonas de difícil acceso, el comité valorará la propuesta.

Artículo 4°. Veedurías. Las organizaciones sindicales podrán, de conformidad con la ley, organizar una veeduría para hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto por parte de la autoridad territorial responsable de la administración del servicio educativo, y recomendar la adopción de los ajustes que estimen convenientes en un reporte que realicen anualmente al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

Artículo 6°. Capacitación. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, las entidades territoriales certificadas contratarán programas especiales de actualización para los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicadas en zonas rurales de difícil acceso. Estos programas formarán parte de los planes de mejoramiento institucional.

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán prioridad para la asignación de créditos para estudios formales de educación superior otorgados por el Icetex.

Artículo 7°. Tiempo. La entidad territorial certificada podrá conceder, por una sola vez al año, permisos especiales a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, para que participen en encuentros o reuniones de carácter pedagógico y correspondan a los propósitos del Proyecto Educativo Institucional. Asimismo, podrá conceder tiempo para realizar pasantías en otros establecimientos educativos de la misma entidad territorial. Estos permisos no pueden superar una duración de cinco (5) días hábiles.

Durante estos períodos, la entidad territorial dispondrá todo lo que sea pertinente para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo a los estudiantes.

Artículo 8°. Otros incentivos. Previa disponibilidad presupuestal, la entidad territorial certificada podrá conceder una vez por año un pasaje aéreo de ida y regreso entre la capital del departamento en que laboran y la capital de la República, o su equivalente en dinero, a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, correspondientes a los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Vichada, Vaupés y Putumayo.

Artículo 9°. Incompatibilidad entre incentivos. Los incentivos establecidos en el presente decreto serán incompatibles con cualquier otra bonificación, incentivo o estímulo, del cual sea beneficiario el docente o directivo docente por efecto de laborar en una zona rural de difícil acceso, salvo el auxilio de movilización previsto en los decretos anuales de fijación de salarios.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 273 de 2007 “Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**

(...)

Artículo 9°: Programa de Incentivos Académicos a Docentes y Directivos Docentes. La Secretaría de Educación, mediante un sistema de asignación de puntajes para el reconocimiento de méritos académicos de las y los docentes y directivos docentes del sector oficial de Bogotá, establecerá incentivos en los siguientes programas: Programa de Formación Permanente de Docentes de la Secretaría de Educación Distrital y participación en eventos académicos de orden nacional.

Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará los alcances, criterios y requisitos exigibles para la implementación de los estímulos de que trata el presente artículo.

Artículo 10°: Reconocimiento en Hoja de Vida. Cuando un o una docente tenga un desempeño sobresaliente en una actividad académica, cultural o deportiva, el Rector del colegio oficial, a petición del Consejo Directivo del Colegio, le hará un reconocimiento público, del cual dejará constancia en la hoja de vida del docente; además, será objeto de puntaje dentro del sistema de que trata el artículo 9° del presente acuerdo.

Parágrafo: El reconocimiento de que habla el presente artículo será otorgado a un o una docente en cada colegio anualmente y se concederá el Día del Educador.

Artículo 11°: Incentivos a la Investigación. [Reglamentado por la Resolución de la S.E.D. 1450 de 2008.](#) Créase el premio a la "Investigación e Innovación Educativa" en el Distrito Capital, el cual será reconocido anualmente a los diez mejores trabajos de investigación, innovación y/o experiencia pedagógica demostrativa, presentados por las y los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C.

Parágrafo 1°. Los trabajos de que trata el presente artículo serán seleccionados por un jurado integrado por el Secretario o Secretaria de Educación o su delegado o delegada, el Subsecretario o Subsecretaria Académica de la Secretaría de Educación Distrital, el Director o Directora del IDEP, un o una representante de las facultades de Ciencias de la Educación de las Universidades de

Bogotá y un ó una representante del Magisterio Distrital Oficial, quien debe tener un nivel de estudio de Doctorado en Educación.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Educación Distrital divulgará y promocionará en el sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., el premio de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3°. El IDEP, en ejercicio de las funciones establecidas en el acuerdo de su creación, editará una publicación con los trabajos premiados, la cual será distribuida gratuitamente en las bibliotecas y planteles educativos distritales.

Parágrafo 4°. El premio a la "Investigación e Innovación Educativa" se entregará en la celebración del Día del Educador.

Parágrafo 5°. La Administración Distrital Secretaría de Educación Distrital en el presupuesto anual destinará una partida de 500 SMMLV, para cubrir el valor de los premios, costos de promoción, divulgación y publicación de que trata el presente artículo, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida la Secretaría de Educación.

Artículo 12°: Publicaciones. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP, en ejercicio de las funciones establecidas en el acuerdo de su creación, promoverá la edición y publicación de obras pedagógicas y/o académicas de los y las docentes y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá. Para lo anterior gestionará convenios y/o recursos con entidades públicas distritales y nacional y/o entidades privadas.

Parágrafo. Las obras pedagógicas y/o académicas de que trata el presente artículo serán seleccionadas por un jurado que conformará para tal efecto el Director o Directora del IDEP.

Artículo 13°: Acceso a Eventos Culturales, Académicos, Deportivos y Recreativos. La Administración Distrital promoverá actividades y/o eventos culturales, académicos, deportivos, y/o recreativos para las y los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C. Para este propósito la Administración Distrital podrá realizar convenios con entidades del sector privado.

Artículo 14°: Incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Areas Rurales de Bogotá, D.C. Las y los docentes y directivos docentes que presten sus servicios en áreas rurales de Bogotá, D.C., definidas por la Secretaría de Planeación Distrital, en los Colegios Distritales Oficiales, que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad determinadas por la Secretaría de Educación Distrital para el respectivo período escolar, recibirán como incentivo 2 SMMLV en diciembre del correspondiente año.

Parágrafo 1°. No podrán emplearse los recursos del Sistema General de Participaciones para el pago de los citados incentivos. Éste se realizará con recursos propios de Bogotá, D.C. para lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda dispondrá lo pertinente en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Parágrafo 2°. El incentivo al que se refiere el presente artículo en ningún momento será factor en materia salarial, prestacional o pensional.

Parágrafo 3°. La Secretaría de Educación reglamentará las condiciones y requisitos para aplicar el incentivo de que trata el presente artículo.

Artículo 15: Incentivo por Desempeño Docente para los Docentes de Aulas de Niños y Niñas en Condición de Discapacidad. [Reglamentado por el art. 1, Resolución Sec. Educación 2393 de 2012.](#) Las y los docentes que presten sus servicios en Colegios Distritales Oficiales en aulas que atiendan exclusivamente niños y niñas en condiciones de discapacidad y que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad de este programa establecidas por la Secretaría de Educación Distrital para el respectivo período escolar, recibirán como incentivo 2 SMMLV en diciembre del correspondiente año.

Parágrafo 1°. No podrán emplearse los recursos del Sistema General de Participaciones para el pago de los citados incentivos, éste se realizará con recursos propios de Bogotá, D.C. para lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda dispondrá lo pertinente en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Parágrafo 2°. El incentivo al que se refiere el presente artículo en ningún momento será factor en materia salarial, prestacional o pensional.

Parágrafo 3°. La Secretaría de Educación reglamentará las condiciones y requisitos para aplicar el incentivo de que trata el presente artículo.

Artículo 16°: Reconocimiento honorífico a una vida de servicio a la educación en el Distrito Capital. La Secretaría de Educación hará un reconocimiento honorífico especial a las y los docentes y directivos docentes que hayan servido durante 25 o más años a la Educación Distrital. Este reconocimiento será otorgado por una sola vez y será concedido en la celebración del Día del Educador.

Artículo 17°: Celebración del Día de las y los Educadores. El 15 de mayo de cada año se celebrará el Día de las y los Educadores. Con este motivo la Secretaría de Educación promoverá la realización de actividades culturales, recreativas y sociales, con la participación de la comunidad educativa.

Artículo 18°: Incentivos para uso de medios electrónicos de comunicación. Como apoyo al trabajo docente, la Secretaría de Educación Distrital adelantará anualmente gestiones para concertar con los operadores de Internet en el Distrito Capital, una tarifa preferencial para las y los docentes y directivos docentes institucionalmente inscritos a la Red de Participación Ciudadana - REDP.

Artículo 19°: Estímulo especial a Directivos Docentes. Sin perjuicio de los estímulos de que trata el capítulo anterior, la Secretaría de Educación por iniciativa propia o a petición de los Consejos Locales de Educación, otorgará un reconocimiento especial al directivo docente de cada localidad, que se destaque en el ejercicio de sus funciones, liderazgo y compromiso con el mejoramiento de la calidad de la educación. De dicho reconocimiento honorífico se dejará constancia en la hoja de

vida del directivo docente y será objeto de puntaje dentro del sistema de que trata el artículo 9º del presente acuerdo.

Artículo 20º: Reconocimiento a Instituciones Educativas por rendimiento académico. Los cinco (5) mejores Colegios del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C. que cada año se destaquen en los resultados de las pruebas de Estado ICFES y los cinco (5) mejores Colegios del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C., que obtengan los mejores promedios en las pruebas de SABER, serán condecorados por la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1º. Los Colegios Distritales Oficiales condecorados recibirán 25 SMMLV, cada uno para ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del proyecto educativo institucional del mismo y sus docentes serán destacados con la mención al mérito académico concedido por la Secretaría de Educación.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo. La rectora ó rector del Colegio Oficial Distrital tendrá un reconocimiento en la hoja de vida por esta labor.

Artículo 21º: Reconocimiento a Instituciones Educativas por mejorar el nivel de inglés. Los cinco (5) Colegios Distritales Oficiales que cada año se destaquen por el nivel de inglés de sus estudiantes, serán condecorados y premiados por la Secretaría de Educación Distrital. Cada uno de los Colegios recibirá 25 SMMLV para ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 22º: Reconocimiento a Instituciones Educativas por la permanencia escolar. Los cinco (5) Colegios Distritales Oficiales que cada año se destaquen como los de más bajo índice de deserción, serán condecorados y premiados por la Secretaría de Educación. Estos Colegios recibirán 25 SMMLV cada uno para ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23º: Reconocimiento a Colegios Distritales Oficiales por la excelente gestión institucional. Los cinco (5) colegios oficiales que cada año se destaquen por su excelencia en la gestión institucional, serán condecorados y premiados por la Secretaría de Educación. Estas instituciones recibirán 25 SMMLV cada uno para ser destinados en programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional, PEI.

Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 24º: Medalla al Mérito Educativo "Ciudad de Bogotá". Créase la Medalla al Mérito Educativo "Ciudad de Bogotá", que será otorgada por la Secretaría de Educación a la o el docente,

directivo docente, académico, investigador, líder social, padre de familia, estudiante o integrante de la Comunidad, por sus aportes y participación en el desarrollo educativo y pedagógico del Distrito Capital.

Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo.

- **Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”**

Artículo 11. Propósito y estrategias del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia, víctimas del conflicto armado y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, y del sector cooperativo, que se alinean con las vocaciones individuales y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento. Lo anterior, requiere mejorar la productividad de las empresas y la competitividad de la ciudad, lo cual se logrará a través de tres estrategias: **i) la educación como derecho y pilar de desarrollo para el presente y el futuro, capaz de crear una senda de aprendizaje y conocimiento acorde con los potenciales de las personas y las necesidades presentes y futuras de la ciudad;** ii) una transformación digital y de ciencia e innovación pública, que se convierta en la plataforma sobre la cual la ciudad siga siendo el motor de la productividad y generación de conocimiento del país y se proyecte como una de las ciudades más competitivas de la región, iii) una Bogotá que reduzca el desempleo y fortalezca los emprendimientos productivos, donde se mejore la densidad empresarial -empresas por cada mil habitantes- y se diversifique el tejido empresarial de la ciudad; y iv) una ciudad productiva 24 horas que explote su capacidad económica nocturna, con una gobernanza liderada con el Alcalde Mayor, soportada en la Gerencia Nocturna. (Negrilla y subrayado propio)

(...)

Artículo 12. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”. Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su potencial”:

12.1. Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano. Una educación de calidad es la responsable de brindarles a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes formación en las habilidades emocionales y académicas que los convierten en ciudadanos integrales que aportan valor público, social y económico a la sociedad, con participación de las comunidades de padres, madres y cuidadores.

Por lo anterior, el propósito del programa es, con la participación de las comunidades de padres, madres y cuidadores, fortalecer la calidad y cobertura en educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, desarrollando habilidades y capacidades en matemáticas, lectura crítica, inglés, digitales, culturales, artísticas, patrimoniales, deportivas, ambientales, socioemocionales, económicas, financieras y productivas entre otras, para su desarrollo y consolidación de proyectos de vida.

(...)

En cuanto a los aprendizajes, se implementarán acciones para que las y los estudiantes de la ciudad se ubiquen en niveles satisfactorios y avanzados. Se hará un énfasis en el desarrollo de habilidades fundamentales, es decir, habilidades matemáticas y comunicativas, se promoverá la educación financiera y el conocimiento geográfico de la ciudad. Para lograr lo anterior se desarrollarán intervenciones focalizadas a partir de metodologías soportadas en evidencia. **Esta implementación incluirá formación continua docente de calidad**, estrategias pedagógicas innovadoras, nuevas tecnologías educativas, intercambio de experiencias y buenas prácticas, y el acompañamiento a colegios y uso de materiales pedagógicos y procesos experienciales para vincular a las instituciones de manera crítica y colaborativa con sus contextos y atender de manera temprana las alertas de desmotivación en el ámbito institucional, deserción, depresión, bajo rendimiento académico y otras alertas, como síntomas de enfermedades o afectaciones a la salud mental de las comunidades educativas. (Negrilla y subrayado propio)

Artículo 265. Metas de producto del Plan Distrital de Desarrollo. Las metas de producto del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 se encuentran en el documento anexo “Metas de producto” el cual hace parte integral del presente plan y corresponden con la siguiente numeración:

ID: 167

Objetivo estratégico: 3. Bogotá confía en su potencial

Programa: 3.16. Atención Integral a la Primera Infancia y Educación como Eje del Potencial Humano

Meta Plan de Desarrollo: Beneficiar al 100% docentes, directivos docentes, orientadores y otros miembros de la comunidad educativa con un programa de bienestar integral

Sector: Educación

Nombre del indicador: Porcentaje de docentes directivos docentes y otros miembros de la comunidad educativa beneficiados con un programa de bienestar integral

- **Resolución 1450 de 2008 de la Secretaría de Educación del Distrito.**

Artículo primero: CONVOCATORIA. Convocar anualmente a los maestros, maestras y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C. a participar con sus trabajos en el premio a la "Investigación e Innovación Educativa", creado por el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital No. 273 de 2007.

Parágrafo: A partir del año de 2008, el lanzamiento oficial de la convocatoria a del Premio se realizará el 15 de Mayo, día del educador en Colombia si este es hábil o el día hábil siguiente.

Artículo segundo: OBJETO. Reconocer y premiar los diez (10) mejores trabajos de investigación e innovación educativa y pedagógica, presentados al Premio, por los maestros, maestras y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C en ceremonia que se realizará en el mes de octubre, en el marco del Día Mundial del Docente.

Parágrafo: La Secretaría de Educación en cada convocatoria definirá la fecha de la ceremonia de premiación a realizarse en el mes de octubre de todos los años, así como el cronograma correspondiente.

Artículo tercero: JURADO. Para la selección de los diez (10) mejores trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 273 de 2007, el jurado estará integrado así: El Secretario o Secretaria de Educación del Distrito o su delegado o delegada, el Subsecretario o Subsecretaria Académica de la Secretaria de Educación Distrital, el Director o Directora del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo pedagógico – IDEP, un o una representante de las facultades de Educación de las universidades de Bogotá y un o una representante del Magisterio Distrital Oficial (quien debe tener un nivel de estudio de Doctorado en Educación).

Parágrafo primero: La selección del representante del magisterio se realizará atendiendo al siguiente proceso: Mediante invitación se convocarán a todos los docentes con título de Doctor, registrados en la base de datos de la Secretaría de Educación, a una reunión para elegir al representante del magisterio que participará como integrante del jurado calificador del premio.

Parágrafo segundo: La elección del representante de las facultades de Educación de las universidades de Bogotá, se realizará a través de la asociación que convoque el mayor número de facultades en la ciudad.

Parágrafo tercero: La Secretaría de Educación conformará un comité técnico encargado de coordinar las acciones pertinentes para la entrega del premio, cuya responsabilidad estará a cargo de la Subsecretaría Académica.

Artículo cuarto: DISTRIBUCIÓN, MODALIDADES Y DEFINICIÓN. Distribuir el Premio a la Investigación e Innovación Educativa entre los diez (10) mejores trabajos, según lo conceptúen el jurado del Premio, de la siguiente manera: Cinco (5) en Investigación educativa y cinco (5) en Innovación y/o Experiencia pedagógica demostrativa.

Parágrafo primero: Todos los premios serán entregados anualmente. En caso de considerarse desierta alguna de las dos categorías o de no premiarse la totalidad de sus cinco trabajos, dichos montos serán entregados a los trabajos de la otra categoría, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la misma y en estricto orden.

Parágrafo segundo: Se entiende aquí por Investigación educativa y pedagógica, toda investigación personal o grupal de docentes y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D. C., que defina una temática o problemática de la Educación o la Pedagogía y elabore el proceso

investigativo; produzca resultados que aporten nuevo conocimiento en lo local, metodológico o teórico, y constituya un avance educativo y pedagógico en las relaciones, las prácticas, el currículo o la organización escolar, como aportes al mejoramiento de la calidad de la educación y la transformación de la escuela, la enseñanza y los aprendizajes.

Parágrafo tercero: Se entiende aquí por Innovación educativa y pedagógica o experiencia pedagógica demostrativa, todo proyecto o propuesta de mejoramiento, solución de problemas o dificultades, cambio, transformación o novedad en aspectos, situaciones o problemas de la vida educativa o académica (aula, áreas, currículo, proyectos, etc.), realizados por docentes y directivos docentes del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D. C. Para que puedan aplicar estas innovaciones o experiencias deben haber pasado por procesos de reflexión o sistematización por escrito y presentar evidencias verificables de sus aportes educativos y pedagógicos.

Artículo quinto: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Determinar los requisitos generales, exigidos a todos los participantes, y los requisitos particulares según las categorías, así:

Requisitos Generales: Se determinan los siguientes requisitos generales para optar al premio: 1) Estar vinculado(a) como docente de preescolar, básica primaria, básica secundaria o media, o como directivo docente del Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D. C. 2) Los trabajos pueden ser individuales o grupales. 3) Se deben presentar dos ejemplares escritos y una copia en medio magnético, con los anexos y demás materiales que los autores consideren pertinentes (como videos, libros, etc.). 4) Los trabajos en ambas categorías deberán estar acompañados del formato único de inscripción que se encontrará disponible en formato electrónico en la página Web de la Secretaría de Educación y el Portal Red Académica. 5) La hoja de vida de los y las autoras se presentará en sobre cerrado, adjunto al trabajo. 6) Las innovaciones y/o experiencias pedagógicas nominadas serán visitadas por los jurados evaluadores del premio en los colegios. 7) Las investigaciones nominadas presentarán exposición ante jurados. 8) No podrán concursar los trabajos que ya han sido premiados en cualquier convocatoria o concurso. 9) Cada autor sólo podrá aparecer en un trabajo. 10) Cada trabajo sólo podrá presentarse a una categoría. 11) Los trabajos publicados deben adjuntar la publicación. 12) Los trabajos no serán devueltos".

Requisitos Modalidad Investigaciones educativas y pedagógicas: Se definen como requisitos particulares para participar en la categoría "Investigaciones educativas y pedagógicas": 1) Que el proceso de investigación esté en curso y haya alcanzado algunos resultados, o que las investigaciones hayan sido culminadas en los últimos cinco (5) años; 2) Que las investigaciones estén debidamente certificadas por la institución donde se realizaron".

Requisitos Modalidad Innovaciones o experiencias pedagógicas demostrativas: Se definen como requisitos para participar en la categoría "Innovaciones o experiencias pedagógicas demostrativas": 1) que tengan como mínimo tres (3) años de implementación, y 2) que estén documentadas con evidencias verificables, 3) que se encuentren en desarrollo".

Artículo sexto: CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Definir los siguientes criterios de evaluación: 1) Coherencia y cohesión interna del trabajo de investigación, entendido como la necesaria correspondencia entre los componentes del trabajo investigativo y la claridad expositiva del texto, así como su sentido de unidad. 2) Elaboración conceptual, como la claridad y desarrollo de los

conceptos que sustentan y argumentan la investigación o la innovación o experiencia. 3) Precisión metodológica, en el caso de los trabajos de investigación debe haber claridad y explicitar el enfoque y el proceso metodológico utilizado. En el caso de las innovaciones y/o experiencias pedagógicas debe haber una reconstrucción metodológica del proceso adelantado en la sistematización de las mismas. 4) Pertinencia y aportes educativos y pedagógicos, criterio que apunta al reconocimiento de los esfuerzos y contribuciones que desde los trabajos de investigación, innovación o experiencias pedagógicas se hayan generado en relación con temáticas y problemáticas fundamentales, situadas o apremiantes. 5) Difusión y construcción de comunidad en torno al trabajo y sus productos: Serán valorados todos los esfuerzos por socializar, divulgar, difundir impresos o videos, hacer encuentros y todas las demás estrategias empleadas para hacer pública la investigación o innovación".

Artículo séptimo: PROCEDIMIENTO. Definir el procedimiento del premio de acuerdo con las siguientes fases, sobre las cuales se organizará anualmente el cronograma por parte del Comité encargado: 1) Acto de convocatoria y lanzamiento. 2) Periodo de recepción de trabajos. 3) Evaluación de trabajos. 4) Entrega de Premios.

Artículo octavo: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: Ordenar a la Subsecretaría Académica que anualmente y de manera previa, verifique los dineros asignados para el desarrollo del premio, así como la gestión de todas las actividades correspondientes para la entrega anual del mismo.

Artículo noveno: VALOR DE LOS PREMIOS. Definir a partir del año 2008 el monto de los premios como sigue: Primer premio: \$ 25.000.000, veinticinco millones de pesos m/cte. (para cada una de las dos categorías). Segundo premio: \$20.000.000, veinte millones de pesos m/cte. (para cada una de las dos categorías). Tercer premio: \$15.000.000, quince millones de pesos m/cte. (para cada una de las dos categorías). Cuarto premio: \$10.000.000, diez millones de pesos m/cte. (para cada una de las dos categorías). Quinto premio: \$ 5.000.000, cinco millones de pesos m/cte. (para cada una de las dos categorías).

Parágrafo primero: El valor de los premios podrá ser aumentado de acuerdo con las condiciones que se establezcan cada año para el efecto.

Parágrafo segundo: Las publicaciones de las propuestas ganadoras se realizarán de acuerdo con lo establecido por el IDEP para tal efecto, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del Acuerdo 273 de 2007.

- **Resolución 2393 de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito. Por medio de la cual se ajusta el procedimiento para el reconocimiento del incentivo a las y los docentes que presten sus servicios en Colegios Distritales oficiales en aulas que atiendan exclusivamente niños y niñas en condiciones de discapacidad.**

Artículo primero. Reglamentar el artículo [15](#) del Acuerdo 273 de 2007 del 16 de febrero de 2007 del Concejo de Bogotá estableciendo los criterios, indicadores y metodología para otorgar un reconocimiento anual de 2 SMMLV a las y los docentes que presten sus servicios en Colegios Distritales Oficiales en aulas que atiendan exclusivamente niños, niñas en condiciones de discapacidad y que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad de este programa establecidas por la Secretaría de Educación para cada período escolar.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación: En cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 15 del Acuerdo 273 de 2007, los siguientes son los Colegios Distritales oficiales que pueden hacer postulaciones de los y las docentes que prestan sus servicios en aulas que atiendan exclusivamente a niños y niñas en condición de discapacidad.

* Aulas exclusivas para escolares sordos y aula de castellano como segunda lengua:

COLEGIO FEDERICO GARCÍA LORCA

COLEGIO SAN CARLOS

COLEGIO PABLO DE TARSO

COLEGIO REPÚBLICA DOMINICANA

COLEGIO REPÚBLICA DE PANAMÁ

COLEGIO MANUELA BELTRÁN

COLEGIO SAN FRANCISCO

COLEGIO ISABEL II

COLEGIO JORGE ELIECER GAITÁN

* Aulas exclusivas para escolares con discapacidad cognitiva (*autismo, cognitiva, síndromes*).

COLEGIO LAS AMÉRICAS

COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES

COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN

COLEGIO REPÚBLICA DE BOLIVIA

COLEGIO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

COLEGIO GUSTAVO RESTREPO

COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO

Artículo tercero. Requisitos de los colegios para postular docentes: los colegios de los que trata el artículo 2° deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El proyecto Educativo Institucional tiene dentro de su misión y visión la atención, permanencia y promoción a escolares en condición de discapacidad.
2. El proyecto Educativo Institucional es pertinente y ajustado a las necesidades educativas especiales de los escolares en condición de discapacidad. Presenta educaciones curriculares; procesos de flexibilización o diversificación curricular y Proyectos educativos personalizados en los casos que amerite.
3. La estructura académica y curricular corresponde a la modalidad de la educación formal.
4. El colegio socializa con sus maestros los lineamientos de las aulas exclusivas como una estrategia para promover la Inclusión educativa.

Artículo cuarto. Requisitos de los docentes para ser postulados: Para ser postulados, los y las docentes deben cumplir con los requisitos señalados a continuación:

1. Estar nombrados, posesionados y en ejercicio del cargo docente.
2. Haber ejercido la profesión docente o de docente de equipo de apoyo en aula de atención exclusiva por período no menor a seis (6) meses durante el año académico del cual se solicita el incentivo.
3. Contar con el aval del consejo directivo del colegio sobre los procesos de promoción y adecuación curricular para la atención de escolares e condición de discapacidad desarrollados por dichos docentes
4. Haber cumplido con los indicadores de calidad establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. El término docente de equipo de apoyo hace referencia a los y las docentes con perfil de Psicólogo-a, Terapeuta Ocupacional, Fonoaudiólogo-a y/o Trabajador-a Social, que hacen apoyo interdisciplinar para favorecer la intervención educativa exclusivamente de los escolares que presentan discapacidad cognitiva, atendidos en la modalidad de atención exclusiva.

(...)

Artículo sexto. Procedimiento para la postulación de las vigencias correspondientes a los años 2012 y siguientes:

1. El Consejo Directivo a instancias del rector o rectora verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos cuarto y quinto de ésta resolución. Envía el listado de docentes postulados que cumplen con los requisitos y el acta de aprobación de la sesión del Consejo Directivo correspondiente (ambos documentos en medio físico) y todos los documentos de verificación (en

medio magnético) a la Dirección Local de Educación respectiva, a más tardar en la última semana del mes de febrero del año siguiente al del incentivo solicitado.

2. Una vez recibida la información en la Dirección Local de Educación, el Director revisará la información contenida en el acta, verificará que las postulaciones correspondan a los colegios señalados en el artículo segundo y que adicionalmente los y las docentes cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo cuarto.

3. Las Direcciones Locales de Educación tendrán plazo para radicar en la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones la documentación completa, incluyendo la certificación de la DILE del cumplimiento de los requisitos, hasta el último viernes hábil del mes de marzo del año siguiente al del incentivo solicitado.

4. La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones verificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos tercero, cuarto, numerales 3 y 4 y del artículo quinto de esta resolución, dentro de los tres meses siguientes a su recibo.

La documentación que no se allegue completa con los requisitos, indicadores y procedimientos establecidos en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, será rechazada y devuelta a los colegios con copia a la Dirección Local de Educación para el ajuste correspondiente.

5. Los colegios tienen un plazo de 30 días calendario, a partir de la fecha de recibo de la notificación de rechazo, para realizar y entregar a la Dirección de inclusión los ajustes pertinentes.

6. Una vez agotados los ítems anteriores por las instancias involucradas y con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, la Dirección de Inclusión lo remitirá a la Oficina de Personal para que en el lapso de un mes verifique el cumplimiento de los establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4°, y proyectará el acto administrativo de reconocimiento del incentivo correspondiente, que será remitido a la oficina de nómina para el trámite de pago.

- **Resolución 4270 de 2023. Por la cual se establece en la Secretaría de Educación del Distrito el Plan de Estímulos en el marco de la Ruta de la Excelencia hacía la calidad educativa**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto establecer en la Secretaría de Educación del Distrito el Plan Estímulos Educativos, como un conjunto de instancias y recursos integrados con el fin de garantizar la planeación, reconocimiento y seguimiento a los estímulos educativos en la Secretaría de Educación del Distrito. El Plan de Estímulos Educativos se enmarca en la Ruta de la Excelencia hacía la calidad educativa y en el sistema de evaluación, y su aplicación abarca a todos los colegios de la ciudad y a los miembros de su comunidad educativa en las condiciones expuestas en la presente resolución, su documento técnico anexo y con base en la normatividad vigente.

Artículo 2. Objetivos. El objetivo primordial del presente acto administrativo es que la Secretaría de Educación del Distrito, en sus tres niveles de organización, promueva el mejoramiento de la calidad educativa en la ciudad y se establecen como objetivos específicos los siguientes:

- a. Hacer entrega de reconocimientos, en coherencia con los principios de la educación pública consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la normatividad educativa nacional y distrital, como estímulo para que los estudiantes logren trayectorias educativas completas y los colegios oficiales de la ciudad alcancen resultados educativos de calidad.
- b. Otorgar estímulos, de conformidad con el ámbito de aplicación, a estudiantes, docentes, directivos docentes, y colegios que muestren tanto progresos como resultados, que contribuyan a mejorar la calidad el acceso y trayectorias completas y la convivencia en el sistema educativo del Distrito.
- c. Incorporar mecanismos que permitan compartir las experiencias exitosas que se derivan de los reconocimientos, así como contar con un repositorio o banco de buenas prácticas, documentadas y evaluadas.

Artículo 3. Componentes. El Plan de Estímulos Educativos abarca las reglas, procesos, actores y estímulos previstos en la presente resolución. El plan está constituido por los siguientes componentes en torno a los cuales se realiza su planeación, implementación y seguimiento:

1. Transformación pedagógica y gestión del conocimiento:

En este componente se busca incluir aquellos estímulos que fortalecen procesos asociados a la gestión del conocimiento, y a la transformación y fortalecimiento de las prácticas pedagógicas de los docentes. Es importante que en este componente se incluyan aquellos estímulos que reconocen prácticas institucionales que promueven el fortalecimiento y pertinencia curricular, el diseño de ambientes de aprendizaje y la apropiación del conocimiento. El mismo incluirá los incentivos para directivos docentes y docentes participantes en proyectos pedagógicos de transformación pedagógica, tales como Bachillerato Internacional.

2. Desempeño académico:

El componente se relaciona con los estímulos que reconocen principalmente el desempeño de los estudiantes en pruebas estandarizadas, y se busca que a nivel institucional se promueva y motive el uso pedagógico de resultados para la revisión y ajuste de planes de estudio, y la transformación de prácticas de evaluación. De esta manera, se reconoce el trabajo de los colegios y se genera una cultura de mejoramiento continuo.

3. Educación inclusiva, trayectorias educativas completas y permanencia escolar:

En este componente se incluyen los estímulos relacionados con la implementación de la política de Educación inclusiva; los estímulos que fortalecen los aprendizajes de los estudiantes a lo largo de su vida y que garantizan un tránsito armónico entre grados y niveles educativos; los relacionados con acciones y estrategias pedagógicas que buscan disminuir la repitencia y la deserción escolar. Se incluyen también aquellos reconocimientos a los esfuerzos institucionales que promueven el bienestar estudiantil y que buscan garantizar el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

4. Liderazgo pedagógico, directivo y excelencia en la gestión:

En este componente se agrupan los estímulos que promueven el liderazgo pedagógico y directivo al interior de los equipos a nivel institucional; se trata de reconocer la importancia de prácticas de gestión que fortalecen el trabajo en equipo, la capacidad de articular los diferentes procesos institucionales y de transformar las dinámicas del colegio de manera positiva.

5. Investigación, innovación y consolidación de comunidades de aprendizaje:

En este componente se incluyen aquellos estímulos que promueven y reconocen el valor de la investigación y la reflexión sobre las propias prácticas, como camino hacia la innovación y la transformación de la enseñanza y el aprendizaje. Este conjunto de estímulos busca incentivar la mirada crítica del docente, tanto individual como colectiva, frente a las problemáticas y desafíos que emergen en su ejercicio profesional.

6. Familia, comunidad y escuelas como territorios de paz:

Este componente agrupa aquellos estímulos que reconocen el fortalecimiento de la relación familia-escuela, así como acciones que aportan al trabajo con la comunidad y los territorios. De igual manera, se busca reconocer las acciones que fortalezcan el rol de las familias y actores educativos en el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes, a través de la creación y consolidación de estímulos que generen un impacto positivo en el contexto de los colegios y sus entornos construyendo escuelas como territorios de paz.

Artículo 4. Principios. Para la planeación y reconocimiento de estímulos por parte de Secretaría de Educación del Distrito, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a. **Participación:** promover la participación incidente de todos los actores que conforman las comunidades educativas.

b. **Objetividad:** definir criterios para la valoración y selección de los estímulos que otorga la SED; así como determinar procedimientos para el reconocimiento social de los actores educativos galardonados.

d. **Mejoramiento:** reconocer los resultados y los progresos de los colegios en las diferentes dimensiones de la calidad educativa (equidad, relevancia, pertinencia, eficiencia y eficacia), así como promover la transferencia y socialización de prácticas exitosas asociadas a los estímulos que otorga la SED en la comunidad educativa de la ciudad.

c. **Contexto:** reconocer las características demográficas, territoriales y socioeconómicas de los colegios.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULOS Y RESPONSABLES

Artículo 5. Creación del Comité de Estímulos Educativos. Crease el Comité de Estímulos Educativos en el marco de la Ruta de la Excelencia hacia la calidad educativa y en el sistema de evaluación, como una instancia de coordinación, planeación y decisión de la Secretaría de Educación del Distrito. El Comité estará constituido por los siguientes integrantes:

- A. El delegado del (la) Secretario(a) de Educación del Distrito.
- B. El Subsecretario de Calidad y Pertinencia.
- C. El Subsecretario de Acceso y Permanencia.
- D. El Subsecretario de Integración Interinstitucional.
- E. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Parágrafo: Serán miembros permanentes con voz, pero sin voto, el Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa y el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 6. Objetivo del Comité de Estímulos Educativos. El Comité de Estímulos Educativos será la instancia que coordine los distintos responsables de que trata el artículo 12 de la presente resolución, y donde se tomarán las decisiones respecto de la planeación e implementación de la política de estímulos de la Secretaría de Educación del Distrito. En esta instancia se presentarán, discutirán y aprobarán los planes anuales de entrega de estímulos conforme a los lineamientos establecidos por el Comité.

Artículo 7. Funciones. El Comité de Estímulos Educativos tendrá las siguientes funciones:

1. Dar asesoría al Secretario de Educación del Distrito respecto de la adopción y o modificación de estímulos.
2. Establecer las condiciones para la presentación de los planes parciales de estímulos por parte

de las distintas áreas responsables.

3. Aprobar los planes parciales de estímulos de que trata el artículo 14 de la presente resolución.
4. Establecer las condiciones para la creación y aprobación de nuevos estímulos que surjan en la SED.
5. Aprobar la creación de nuevos estímulos que surjan en la SED, de acuerdo con las condiciones establecidas para esto.
6. Velar por la articulación los distintos planes de estímulos y su coherencia con los objetivos de la política educativa de la administración distrital.
7. Generar recomendaciones a las áreas responsables sobre la adopción de sus respectivos planes de estímulos con base en los informes de los responsables sobre la implementación de sus planes de estímulos.
8. Servir de instancia para la coordinación de los espacios de reconocimiento de los estímulos a cargo de los responsables previstos en el artículo 12 de la presente resolución.
9. Establecer pautas para la socialización de experiencias significativas.
10. Establecer las pautas para su funcionamiento.
11. Las demás que le sean asignadas por el (la) Secretario (a) de Educación del Distrito.

Artículo 8. Periodicidad de las reuniones del Comité de Estímulos Educativos. El Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez dentro de cada semestre de manera presencial o virtual, y cada vez que la Secretaría Técnica convoque de manera extraordinaria. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se harán por escrito o mediante correo electrónico con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Artículo 9. Quórum y decisiones. Las decisiones del Comité serán adoptadas por regla general mediante actas. Cuando sea necesario el Comité de Estímulos Educativos adoptará sus decisiones y/o recomendaciones mediante circulares, instructivos o cualquier otro documento u acto administrativo que las contenga, los cuales serán suscritos por el(la) Secretario(a) Técnico(a) según sea el caso y con observancia de los parámetros que la Ley establezca para su publicación.

Quórum deliberatorio es el necesario para debatir sobre cualquier asunto, el Comité sesionará y decidirá válidamente al inicio de cada sesión con la asistencia de por lo menos 5 de sus integrantes.

La asistencia al Comité de Estímulos Educativos será obligatoria para todos sus integrantes y se

deberá garantizar su permanencia durante toda la sesión. No obstante, cuando por causa justificada, algún integrante del Comité no puede asistir deberá avisar de forma escrita, por oficio o correo electrónico, a la Secretaría Técnica del Comité previa a la realización de la sesión.

Las recomendaciones y decisiones del Comité de Estímulos Educativos se tomarán y expedirán por mayoría simple de los integrantes que conformen el quórum y deberán estar soportadas, en todos los casos, en estudios y documentos técnicos suficientes. Si el Comité no toma decisión o emite recomendación alguna sobre los asuntos sometidos a su consideración dejará constancia de ello en cada acta del Comité, en las que se señalan los motivos de su decisión, y se hará registro de las observaciones del caso.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Estímulos Educativos. La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito y tendrá las siguientes funciones:

1. Consolidar los planes parciales de estímulos presentados por los responsables.
2. Dar asesoría a los responsables respecto de la elaboración de los planes parciales de estímulos en correspondencia con el Plan Sectorial de Educación.
3. Elaborar metodologías e instrumentos para la elaboración de los planes parciales de estímulos.
4. Elaborar instrumentos de seguimiento a la ejecución de los estímulos reconocidos.
5. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité.
6. Convocar a integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Elaborar y gestionar la aprobación y suscripción de las actas de las reuniones del Comité.
8. Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones adoptadas por el Comité.
9. Custodiar y mantener el archivo de las actas del Comité.
10. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

Artículo 11. Actas de las Reuniones del Comité de Estímulos Educativos. De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben

observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma. El acta final será suscrita por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión. En el evento de que no se reúna el quorum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

Artículo 12. Responsables. De acuerdo con las funciones establecidas para las áreas de la Secretaría de Educación del Distrito en el Decreto Distrital [310](#) de 2022, el Acuerdo [273](#) de 2007, y las normas que los modifiquen o sustituyan, los responsables de los planes parciales de estímulos en Bogotá son:

a. Subsecretaría de Calidad y Pertinencia: será responsable de otorgar los estímulos y reconocimientos que se encuentren en el marco de sus acciones: investigación e innovación educativa, resultados en las pruebas SABER, educación inclusiva, educación inicial, básica y media y excelente gestión institucional.

b. Subsecretaría de Acceso y Permanencia: será responsable de otorgar los estímulos y reconocimientos relacionados con los temas de acceso y permanencia.

c. Subsecretaría de Integración Interinstitucional: será responsable de otorgar los estímulos y reconocimientos relacionados con los intereses del colegio, la comunidad y la ciudad, así como con el mejoramiento de los entornos educativos; fortalecimiento de la relación escuela-territorio; reconocimiento a la permanencia en estrategias de educación superior rural y a la permanencia y graduación en educación superior.

Artículo 13. Funciones de los responsables. Los responsables definidos en el artículo 12 tendrán las siguientes funciones frente a los incentivos a su cargo:

1. Realizar la planeación anual del reconocimiento de los estímulos a su cargo con base en análisis de pertinencia y necesidad conforme a lo previsto en el documento técnico del Plan de Estímulos del SMECE y la normativa vigente.

2. Presentar anualmente el plan parcial de estímulos ante el Comité de Estímulos Educativos para su respectiva aprobación.

3. Presentar, antes de la finalización de cada vigencia, un informe sobre la ejecución de los planes parciales de estímulos ante el Comité de Estímulos Educativos, así como con la proyección de recursos a comprometer en la próxima vigencia.

4. Otorgar y hacer seguimiento y evaluación a los incentivos de conformidad al ámbito de aplicación, las funciones a su cargo, los recursos disponibles y las disposiciones previstas en la normativa vigente y en la presente resolución.

Artículo 14. Planes parciales de estímulos. Los planes parciales de estímulos corresponderán al instrumento de planeación que implementará cada responsable del reconocimiento de los

estímulos. El mismo tendrá las condiciones establecidas por el Comité de Estímulos Educativos. Los planes parciales de estímulos contendrán por lo menos la siguiente información:

1. Identificación de los incentivos a reconocer con base en criterios de necesidad y pertinencia;
2. Montos de los estímulos con base en los mínimos previstos en la normativa vigente;
3. Justificación de la necesidad y pertinencia del estímulo;
4. Ausencia de duplicidad del estímulo con otros reconocidos;
5. Cronograma y condiciones de reconocimiento de los estímulos.

Parágrafo primero: El responsable propenderá por el reconocimiento de los estímulos previstos en la normativa vigente. En caso de identificarse la necesidad de crearse un incentivo nuevo o la imposibilidad de reconocer uno previamente establecido, se deberá justificar dicha situación ante el Comité de Estímulos Educativos con base en los criterios establecidos en la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Los planes parciales de estímulos deberán integrarse al Plan de Acción Institucional - Plan Operativo Anual. La Oficina Asesora de Planeación reglamentará lo pertinente en la circular anual lineamientos.

Artículo 15. Presupuesto. Los recursos que financian los planes parciales de estímulos en el Distrito Capital hacen parte del presupuesto asignado en los proyectos de inversión de la Secretaría de Educación del Distrito y deberán crear un objeto de gasto específico para este propósito. En consonancia con el Decreto Distrital [310](#) de 2022 y la Resolución [1165](#) de 2016 de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando sea necesario, los Subsecretarios de la SED realizarán la respectiva ordenación de gasto transfiriendo los recursos a los colegios oficiales correspondientes a los incentivos a su cargo, conforme a la naturaleza del tema y sus respectivos proyectos de inversión.

Artículo 16. Entrega. El Comité de Estímulos Educativos definirá las fechas en las que se presentará públicamente a los ganadores de los diferentes estímulos, de acuerdo con los planes parciales.

Artículo 17. Ejecución y seguimiento de los recursos asignados. Para el caso de los estímulos económicos otorgados a los colegios, los recursos serán transferidos a través del Fondo de Servicios Educativos — FSE. Los rectores deberán presentar ante la Dirección de Educación de su localidad, el plan de inversión, como apoyo a la ejecución de las estrategias para su ejecución presupuestal. Las direcciones locales de educación remitirán el consolidado del seguimiento a cada uno de los responsables de que trata el artículo 12 de la presente resolución. Es responsabilidad del Consejo Directivo del colegio, responder por la administración de dichos recursos, conforme a la normatividad vigente.

Los recursos girados por la Secretaría de Educación del Distrito deberán ser destinados a programas y proyectos que correspondan con la finalidad del estímulo otorgado y deben estar

enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional. De igual forma, se utilizarán los conceptos incluidos en el artículo [2.3.1.6.3.11](#) del Decreto Nacional 1075 de 2015 y deberán ejecutarse máximo en el año siguiente de haber sido recibidos. Los recursos no ejecutados por los colegios oficiales deberán ser reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Artículo 18. Documento técnico de Estímulos. La Dirección de Evaluación de la Educación, en el marco de la Caja de Herramientas del Sistema de Evaluación, elaborará y actualizará de forma periódica un Documento Técnico que contenga una relación de los estímulos reconocidos por la Secretaría de Educación del Distrito y su relación con cada uno de los componentes previstos en la presente resolución. Este documento podrá ser utilizado por los responsables para la elaboración de sus planes parciales.

4.6 OTROS DOCUMENTOS

- **Plan de Estímulos e Incentivos del año 2024 de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC,** establece que de acuerdo en el **Artículo 13 del Decreto 1567 de 1998 “Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.** Los estímulos, se perciben como todas las “Medidas empresariales planificadas, que motivan a los funcionarios y directivos a alcanzar por voluntad propia determinados objetivos y les estimula a ejercer una mayor actividad y a obtener mejores resultados en su labor”.

El sistema de estímulos para los empleados del Estado se entiende como el conjunto de entidades, políticas, planes, normatividad y programas de bienestar e incentivos interrelacionados para mejorar los niveles de eficiencia y bienestar de los empleados del Estado en el ejercicio de sus funciones y apoyar el cumplimiento de los resultados institucionales.

El sistema de estímulos pretende abordar de manera efectiva las necesidades de la persona de manera integral, de los cuales se espera la contribución para el crecimiento personal, lo que a su vez contribuye a la calidad del servicio, al mejoramiento del ambiente laboral y la productividad, lo que está alineado con la misión institucional de ofrecer bienestar a la comunidad en general.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1 Evaluación para la Calidad Educativa

La Secretaría de Educación del Distrito (SED, 2023) cuenta con el Sistema Multidimensional de Evaluación para la Calidad Educativa, el cual integra información de forma constante, oportuna y sistemática para la toma de decisiones, planes de mejora, población objetivo y avances en las metas educativas de la ciudad. Está compuesto por seis subsistemas:

- a) Evaluación de estudiantes.** Genera, recopila y analiza información confiable y frecuente sobre los aprendizajes de los estudiantes, así como del clima escolar y otros factores que influyen en su desempeño.

Frente al examen Saber 11, en 2023 por primera vez 69 colegios del Distrito ocuparon las categorías A y A+²⁷, un incremento significativo considerando que en el 2022 fueron 57 y en el 2021, 51.

Los resultados registran un incremento de 1.2 puntos frente al 2022. Los colegios distritales pasaron de 258.5 puntos en 2022 a 259.7 en 2023. (SED, 2023a)

- b) Evaluación docente.** Es el conjunto de distintos procesos de evaluación en el proceso de la carrera docente, los cuales facilitan información sobre el grado de desempeño de la labor que realizan.

La evaluación docente es un requisito formal planteado en la normatividad actual, con el fin de mejorar la labor de los educadores, generando un espacio de reflexión sobre su desempeño y responsabilidad frente a la calidad de la educación.

Tabla 1. Puntaje promedio por competencia funcional. Evaluación de desempeño 2023

Cargo	Área de gestión	Competencia funcional	Puntaje promedio
Docentes	Académica	Dominio curricular	97,2
		Planeación y organización académica	96,9
		Pedagógica y didáctica	96,9
		Evaluación del aprendizaje	96,8
	Administrativa	Uso de recursos	97,0
		Seguimiento de procesos	96,8
	Comunitaria	Comunicación institucional	96,7
		Interacción comunidad / entorno	96,7
Directivos docentes	Directiva	Planeación y organización directiva	97,8
		Ejecución	97,7
	Académica	Pedagógica y didáctica	97,5
		Innovación / direccionamiento	97,5
	Administrativa	Administración de recursos	97,9
		Gestión del talento humano	97,7
	Comunitaria	Comunicación institucional	97,6
		Interacción comunidad / entorno	97,7

Fuente: Dirección de Evaluación de la Educación, SED.

De los puntajes obtenidos en el 2023 se evidencia que, si bien el puntaje promedio de las

²⁷ El resultado de la aplicación de las pruebas Saber 11 tiene la siguiente escala: A+, A, B, C y D; donde A+ es la clasificación más alta y D la más baja

competencias evaluadas es semejante, con un nivel sobresaliente, las competencias funcionales asociadas al área de gestión comunitaria (interacción comunidad/entorno y comunicación institucional) son las de más bajo puntaje en el caso de docentes; mientras que para los directivos docentes son las competencias asociadas al área de gestión académica (pedagogía y didáctica e innovación/ direccionamiento) (SED, 2023a)

- c) **Evaluación institucional.** Se entiende como el conjunto de insumos, procesos y resultados asociados a la gestión escolar, a partir de los cuales se valoran de forma crítica los actores educativos para evaluar sus avances y oportunidades de mejora, a través de la recopilación y análisis de la información para fomentar la mejora continua.

La Dirección de Evaluación de la Educación de la Secretaría de Educación puso a disposición de los colegios oficiales, la Encuesta de Percepción sobre la Gestión Escolar –EPGE, la cual fue aplicada en el II segundo semestre de 2023, donde 106 colegios diligenciaron 49.776 encuestas. Estas dieron a conocer el grado de apropiación que tienen los procesos de gestión que se adelantan en el ejercicio institucional, como son la planeación curricular, la gestión de talento humano y las prácticas pedagógicas como los de mejor percepción, como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. Resultados Encuesta de Percepción de la Gestión Institucional

Proceso	Valoración promedio	Nivel de percepción
▪ Direccionamiento estratégico	69	Favorable
▪ Participación y entorno escolar	67	Favorable
▪ Planeación curricular	72	Favorable
▪ Prácticas pedagógicas	70	Favorable
▪ Familia, ciudadanía y paz	67	Favorable
▪ Gestión del talento humano	71	Favorable
▪ Gestión de recursos y servicios	68	Favorable
▪ Evaluación institucional	60	Favorable
▪ Gestión del conocimiento	63	Favorable

Fuente: EPGE, 2023. Dirección de Evaluación de la Educación, SED.

También se pudo evidenciar en un proceso de autoevaluación en donde se tuvo en cuenta a la comunidad educativa (rector, coordinadores, docentes, orientadores, administrativos, estudiantes, familias y egresados), que el diseño curricular, la educación inclusiva y la evaluación de aprendizajes son los aspectos de gestión que más satisfacción les generan por estar alineados con sus necesidades y expectativas.

Para los docentes, estudiantes y familias es clave fortalecer la relación con el entorno, el rol de la familia en el colegio, la gestión de servicios institucionales y la gestión de información, como una herramienta que genera interacción con la comunidad que lleve a transformar las capacidades y el

conocimiento.

Al revisar la tabla 3 se evidencia que los colegios hacen una mejor valoración de las gestiones tanto pedagógicas como directivas, con un 60% y 59%; mientras que la gestión administrativa tiene una valoración del 55%.

Tabla 3. Promedio por proceso de gestión

Proceso	Valoración
Planeación curricular	64 %
Relación con el entorno	63 %
Liderazgo y participación	60 %
Prácticas pedagógicas	59 %
Evaluación	59 %
Familia, ciudadanía y paz	59 %
Direccionamiento estratégico	58 %
Gestión de los servicios	58 %
Desarrollo humano	56 %
Gestión de los recursos	55 %

Fuente: Plataforma de Evaluación institucional-DEE, corte 15/12/2023

Así mismo, se pudo establecer que:

- La gestión de los recursos es un tema crítico en la gestión administrativa.
 - Aunque aspectos asociados a la gestión pedagógica son calificados de manera aceptable, los colegios focalizan las acciones de mejoramiento en este aspecto.
 - El liderazgo y los espacios de participación resultan fundamentales para los colegios, por lo que se convierten en oportunidades de mejora.
 - Se reconoce la importancia de la formación del cuerpo docente, debe trabajarse en nuevas tendencias educativas, tecnológicas y metodológicas para mejorar la calidad de la enseñanza.
 - Como acción de mejora se propone fortalecer las acciones que fomenten una participación más dinámica de las familias en el proceso académico. (SED, 2023a)
- d) Investigación, gestión y transferencia del conocimiento.** Consiste en la gestión, generación y transferencia de conocimiento sobre evaluación, a través del desarrollo de investigadores y estudios en evaluación interna, institucional, externa y factores que impactan la educación.

En el 2023 se realizó un intercambio de saberes, que contó con la participación de estudiantes, docentes, directivos docentes y representantes del gobierno de varios países, el cual tuvo como fin compartir experiencias relacionadas con el cierre de brechas educativas durante los últimos 4 años y el impacto en los estudiantes.

En este encuentro se abordó el tema de la innovación educativa, la cual inicia con la transformación de los docentes y el desarrollo de competencias, donde las prácticas educativas permiten identificar áreas de mejora. La educación pretende fortalecer el proyecto de vida de los estudiantes a través de alianzas estratégicas que contribuyan al desarrollo socioemocional de la comunidad académica. De igual manera, la responsabilidad social y ambiental se fortalece a través de proyectos escolares activos.

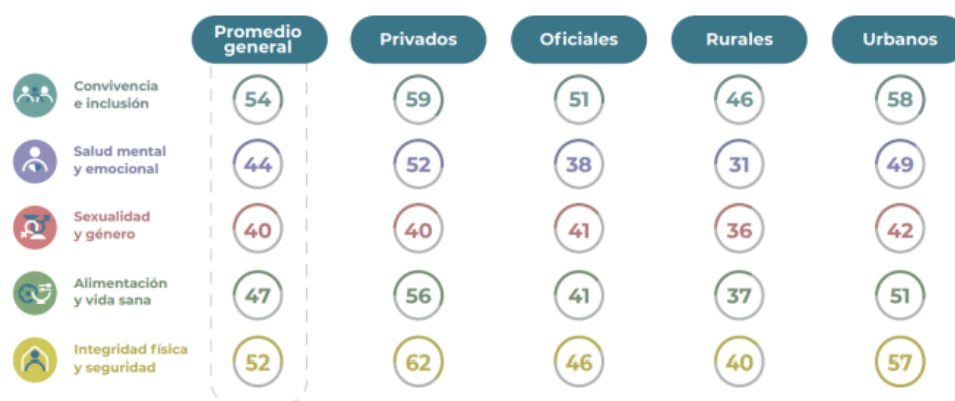
Por otro lado, la tecnología debe ser vista como un recurso y no como una amenaza, donde la escuela debe cumplir su función social, contribuyendo a un entorno educativo favorable. A partir de lo anterior se desarrolla la corresponsabilidad en el aprendizaje apoyada en los contextos digitales, y así preparar a los estudiantes para un mundo cambiante.

La variedad en espacios de aprendizaje, voluntariados y debates, así como la creación de redes locales y globales son elementos claves para robustecer el proceso académico y las habilidades básicas. Así las cosas, la autonomía de estudiantes necesitan el fortalecimiento constante de redes de aprendizaje para estudiantes y para el personal docente. (SED, 2023a)

De otra parte, la Secretaría de Educación del Distrito (2023) estableció un acuerdo de colaboración con Welbin, organización sin ánimo de lucro, que trabaja el fomento del aprendizaje, la convivencia y la calidad de vida en entornos educativos. El índice Welbin contempla cinco dimensiones: alimentación y vida sana, salud mental y emocional, convivencia e inclusión, integridad y seguridad física, sexualidad y género.

Como se evidencia en la figura 1, el puntaje general para Colombia es de 54% siendo más bajo para los colegios oficiales con un 49% y para los colegios privados del 62%. Frente a las condiciones y prácticas de seguridad se evidenció que entre el 40% y el 43% de los colegios en el nivel alto tienen un mecanismo para identificar situaciones de violencia, bullying, salud mental o remitir cuando se necesite. En cuanto a riesgos sociales y ambientales, el 59% de los colegios en desempeño bajo presentan riesgo por plagas y vectores y el 57% asociado a la venta de alcohol y otras sustancias psicoactivas.

En la dimensión de convivencia e inclusión el 95% de los colegios tienen protocolos para atender las situaciones de convivencia escolar, el 15% realiza caracterización de las dinámicas familiares y el 61% tienen docentes que han sido formados en educación inclusiva. (SED, 2023a)

Figura 1*Índice Welbin – Indicadores temáticos de bienestar escolar en Colombia*

Fuente: Imagen tomada de Welbin y Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) (2023).

En la dimensión de salud mental y emocional, el 75% de los colegios tiene profesionales para acompañamiento psicosocial, el 64% ha formado a sus docentes en salud mental y el 9% suplen el acompañamiento psicosocial con docentes o personal administrativo.

Frente a la dimensión de sexualidad y género se evidencia que el 80% de los colegios ha actualizado sus contenidos educativos sobre sexualidad en los últimos dos años, el 72% realiza acciones para promover los derechos sexuales y reproductivos y los docentes del 13% de los colegios ha sido formado en prevención del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

Respecto a la dimensión de alimentación y vida sana, el 89% de los colegios tiene acueducto, el 67% agua potable y el 19% docentes con formación para acceder a información en salud y servicios de salud. En la dimensión de integridad física y seguridad el 88% de los colegios tiene un plan de gestión y respuesta a desastres naturales, el 63% acciones informativas para el cuidado del medio ambiente y un 26% tiene docentes formados en prevención de accidentes y lesiones.

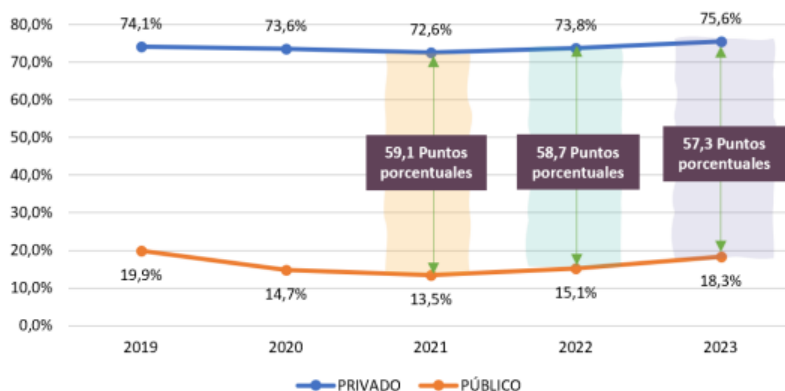
- e) Seguimiento y evaluación a la política educativa.** Reúne y analiza información para proyectar reportes que permitan conocer los avances de varias iniciativas de la política educativa en el Distrito, con el fin de tomar los correctivos necesarios para cerrar las brechas y garantizar una educación de calidad.

De acuerdo con la figura 2 y en el marco de la Prueba Saber 11, se evidencia una brecha entre colegios públicos y privados en Bogotá. Del total de colegios privados, más del 70% estaban ubicados en las categorías A y A+ durante los años 2019 a 2023. En los colegios públicos desde el 2019 al 2021 el porcentaje disminuyó, pese a que en 2022 se incrementó el 1.6% de colegios clasificados en esta categoría, reduciendo la diferencia de porcentaje de colegios ubicados en A y

A+ que existe entre colegios privados y distritales, bajando de 59.1 puntos porcentuales en 2021 a 57.3 puntos porcentuales en 2023.

Figura 2

Brecha entre colegios públicos y privados en Bogotá, clasificación de colegios, Saber 11, 2019 – 2023



Fuente: Icfes 02/12/2023, Cálculos: Dirección de Evaluación de la Educación, SED.

Puntaje global promedio en Saber 11 en colegios públicos y privados 2020-2023.

El incremento en el promedio del puntaje global para los colegios distritales fue de 1.2 puntos en 2023 frente al 2022, de 5.8 en relación con 2021 y de 3.8 con respecto a 2020; de 1.4 para colegios distritales en administración contratada en 2023 frente al 2022.

Por otra parte, la Dirección de Evaluación de la Educación tiene un índice de calidad, conformado por un conjunto de indicadores organizados según las dimensiones de calidad educativa propuestas por la UNESCO: relevancia, pertinencia, equidad, eficacia y eficiencia y que es la base para el Sistema Multidimensional de Evaluación para la Calidad Educativa. El índice está en una escala de 0 a 100, donde 100 es la mayor calidad educativa. Para el 2021 el índice a nivel general fue de 48.9 y en 2022 de 55.6, atribuida a una mejora en la calidad educativa, relacionada posiblemente con la implementación de estrategias por parte del Distrito.

Al validar los resultados por dimensión de calidad, se evidencia que las dimensiones de equidad, pertinencia y relevancia fueron las dimensiones con más altos índices en 2022 que en 2021, siendo pertinencia la que tuvo un cambio más alto, con una diferencia de 14.9 entre los dos años, lo que representa una mayor cobertura en las estrategias de acompañamiento a estudiantes, tanto en los contextos sociales como en los culturales. Lo anterior, tiene relación con el incremento en la dimensión de relevancia, donde se ve una ampliación de diferentes estrategias en el proceso educativo de los estudiantes incluyendo apoyo al cuerpo docente desde la Secretaría de Educación del Distrito.

Por su parte, el índice para la dimensión de eficiencia tuvo mayores valores en 2021 que en 2022, pasando de 50.8 a 48.6, lo que demuestra que deben fortalecerse las estrategias relacionadas con

los niveles de aprobación y deserción de los escolares. (SED, 2023a)

- f) Estímulos a la calidad educativa.** Compila procesos para reconocer, estimular, visibilizar y difundir prácticas exitosas de docentes, directivos docentes e instituciones educativas que inciden directamente en la calidad de la educación.

En la búsqueda del fortalecimiento de la calidad educativa, se encuentran los estímulos y/o reconocimientos con el fin de motivar a los actores de la comunidad educativa en sus actividades, pues permite retribuir las acciones individuales y colectivas que se adelantan de manera continua en los colegios.

Los colegios que han realizado un buen proceso de autoevaluación institucional pueden vincularse al Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, que ofrece herramientas conceptuales y metodológicas en los procesos de gestión educativa, para acceder al reconocimiento establecido en el Acuerdo 273 de 2007.

5.2 Clima laboral de docentes y directivos

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito (2024) se realizó la medición de clima laboral tanto para directivos docentes como para docentes, con el fin de determinar el nivel de riesgo frente al clima laboral en las instituciones educativas a cargo de la SED durante el 2023. Para realizar esta medición se aplicó una encuesta a 18.902 personas, de los cuales contestaron 17.769 docentes y 1.133 directivos docentes.

Según los datos analizados se pudo determinar un nivel de riesgo total bajo correspondiente al 30.1%, lo que quiere decir que la mayoría de encuestados siente unas condiciones laborales satisfactorias, lo que permite continuar fortaleciendo las acciones preventivas para lograr un ambiente sano y armonioso.

Con relación al **eje estados mentales positivos** se logró establecer que las instituciones educativas que pertenecen a la SED obtuvieron un nivel de riesgo medio (35.8%). Este puntaje resulta porque los encuestados valoran las actividades diarias que contribuyen a su bienestar tanto en el aspecto laboral como en el familiar. Pese a esto hay una inconformidad en cuanto a las prioridades, pues las actividades que promueven el tiempo libre y mejoran las relaciones personales se realizan a veces, pues se priorizan las acciones laborales.

La validación de esta información busca fortalecer el componente cognoscitivo de la felicidad, para mantener la motivación.

Frente al **eje conocimiento de fortalezas propias** se pudo determinar que se obtuvo un nivel de riesgo bajo, con un 30.9%, teniendo en cuenta que los entrevistados pudieron determinar de manera clara los recursos internos que impactan en su interacción dentro de la institución educativa, con lo que sienten felicidad. Adicionalmente, se sienten inspirados para realizar acciones que permitan tener un reconocimiento.

Quienes llenaron la encuesta obtuvieron un nivel de riesgo bajo, con 23.8% en el **eje propósito de vida** tiene en cuenta las motivaciones que dan sentido a la existencia y fomentan el crecimiento personal, lo que guarda una relación con el componente motivacional de la felicidad. Aquellos que diligenciaron el instrumento valoran la importancia de promover la armonía en los entornos y usar elementos para desarrollar nuevas prácticas para llegar a un nivel de vida más feliz y satisfactorio. Bajo esta revisión se busca hallar motivos para vivir de manera plena y tener un incremento constante.

Por su parte, en el **eje de relaciones interpersonales** se estableció un nivel de riesgo bajo del 30.3%, donde se valoró la importancia de cultivar relaciones positivas y de motivar al crecimiento personal, social y profesional, de manera que a pesar de los tropiezos puedan superarse ágilmente.

5.3 Importancia de los estímulos para mejorar la calidad educativa en Bogotá

Bogotá ha realizado varios esfuerzos para mejorar su calidad educativa, muestra de ello es la expedición del Acuerdo 273 de 2007 “Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital”, con el fin de reconocer el aporte de docentes, directivos docentes y estudiantes a este propósito.

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito implementó el Sistema Multidimensional de Evaluación para la Calidad Educativa (SMECE), como una estrategia para reducir la brecha de calidad educativa entre colegios públicos y privados. Pese a estos esfuerzos observamos que la brecha ha disminuido al comprar las pruebas Saber 11, sin embargo, siguen teniendo mejores resultados los colegios privados, pues en el 2023 alcanzaron un puntaje de 75.6% mientras que en los colegios públicos fue de 18.3% (Ver figura 2).

Por lo anterior, es clave seguir trabajando en estrategias que permitan mejorar la calidad de la educación, y no solo a través de estímulos a directivos, directivos docentes o estudiantes como sucede actualmente, es importante que sean incluidos más miembros de la comunidad académica que pueden participar en ese proceso de mejora continua, como son las juntas de padres de familia, egresados, coordinadores y orientadores, entre otros, para aportar a través de sus experiencias académicas. También resulta pertinente validar qué otro tipo de estímulos pueden ser otorgados, por lo que se pone a consideración la presente iniciativa.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, como son el programa 16 “Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano” y la meta “Beneficiar al 100% docentes, directivos docentes, orientadores y otros miembros de la comunidad educativa con un programa de bienestar integral”. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 927 de 2024.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 292 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA LOS MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear un programa de estímulos para los miembros y grupos destacados de las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

Lo anterior, a partir de un programa de estímulos a miembros destacados de la comunidad educativa oficial del Distrito Capital, orientado a poner a disposición un conjunto de alcances periódicos y/o permanentes para aquellos que se destaquen por sus experiencias transformadoras en temas de educación, diferentes a los establecidos en el Acuerdo 273 de 2007 o aquel que lo modifique, derogue o adicione.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El Programa de estímulos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Entregar estímulos de diferentes tipos como son: becas; pasantías; viajes académicos; conformación de redes académicas; intercambios educativos; estímulos recreativos, deportivos y artísticos; producción bibliográfica y documental; dotación; cursos; diplomados, acompañamientos; postgrados; galardones como medallas, menciones, acreditaciones y estímulos económicos, estos últimos siempre y cuando se cuente con donaciones que permitan su entrega.
- b) Realizar alianzas con el sector privado, para patrocinar los estímulos económicos a entregar a docentes, docentes directivos, coordinadores, orientadores, personal administrativo, estudiantes, egresados y consejos de padres de familia, por su labor destacada.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. Los estímulos se otorgarán a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen con iniciativas en los ámbitos local y distrital, mediante las cuales hayan superado dificultades propias de la institución escolar, el entorno de la familia y el crecimiento humano de la colectividad escolar.

El programa podrá otorgar estímulos a título individual a rectores, coordinadores, orientadores,

docentes, egresados, administrativos, estudiantes, juntas de padres de familia y egresados,

cuyas experiencias en beneficio de la calidad de la educación, se destaquen en los niveles institucional, local y/o distrital.

También podrán concederse a agrupaciones o colectividades, cuando se trate de reconocer la labor o la gestión interdisciplinaria, transversal, de inter-niveles, interinstitucional, entre otros. En todos los casos los postulantes y los galardonados representarán a la institución educativa a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 4. CREACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El programa contará con un comité de cinco (5) miembros elegidos por la Secretaría de Educación del Distrito de conformidad con el proceso de selección que considere pertinente y adecuado a las necesidades del programa para periodos de dos (2) años. Miembros dentro de los cuales deberá estar al menos un (1) delegado de las instituciones educativas distritales, un (1) delegado de los docentes y un (1) delegado de los estudiantes.

La secretaría general estará en cabeza de el/la Secretario(a) de Educación del Distrito o quien este(a) designe para el efecto, y la presidencia alternará de manera anual entre los miembros. Y para la evaluación de las propuestas se podrán invitar expertos para que coadyuven a la elección de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El Comité contará con las siguientes funciones:

- a) Crear, desarrollar y ejecutar las diferentes modalidades de los estímulos a entregar en las instituciones educativas del Distrito.
- b) Organizar y reglamentar el programa en coordinación con la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito.
- c) Gestionar, administrar y ejecutar los recursos financieros indispensables para la ejecución del programa, en coordinación con la Administración Distrital.
- d) Diseñar las metodologías para el desarrollo del Programa.
- e) Elaborar los criterios de evaluación, los indicadores y métodos de calificación para la selección de los beneficiarios destacados en cada modalidad.
- f) Identificar, seleccionar y evaluar las experiencias destacadas en las diferentes modalidades, en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito.
- g) Ordenar y mantener la memoria archivística, tanto de forma electrónica como física del desarrollo del programa
- h) Generar y administrar las redes de conocimiento del programa.
- i) Coordinar con los medios de comunicación las diversas actividades de difusión y orientación del programa y elaborar las piezas comunicativas del mismo.

- j) Rendir cuentas con la periodicidad requerida a los organismos que quieran realizar auditoría, a la Secretaría de Educación del Distrito y a quienes lo soliciten.
- k) Presentar a la Secretaría de Educación del Distrito un informe final anual con las correspondientes recomendaciones a fin de mejorar y garantizar continuidad al Programa.
- l) Editar, publicar y divulgar los textos compilatorios de las experiencias educativas que resulten galardonadas.
- m) Socializar entre la comunidad educativa distrital una encuesta técnica de opinión y sugerencias sobre la evolución del Programa.
- n) Evaluar los impactos generados por los estímulos en la comunidad educativa de la institución a la que pertenezcan los galardonados al finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA. Durante el primer semestre de cada año se dará inicio a la convocatoria para seleccionar y entregar los estímulos a los miembros y grupos destacados de la comunidad educativa oficial del Distrito Capital, según cronograma que establezcan el comité coordinador y ejecutor del programa, encabezado por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y LA EXPERIENCIA EDUCATIVA. Los postulantes a los diversos estímulos presentarán ante el Comité Coordinador y Ejecutor su aspiración acompañada de la experiencia educativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 8. BANCOS DE PROPUESTAS. El Comité Coordinador y Ejecutor del Programa establecerá el banco de propuestas, que registrará y organizará técnicamente; así mismo acudirá a medios informativos con cubrimiento local y distrital, y a las emisoras escolares, con el propósito de hacer pedagogía, informar sobre el Programa y verificar las experiencias educativas participantes.

ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS. La Secretaría de Educación del Distrito a través del Comité Coordinador y Ejecutor seleccionarán a los postulantes más destacados con base en indicadores que elaborará y presentará dicho Comité. Estos darán cuenta del profesionalismo, dedicación, innovación, motivación, apropiación de los valores culturales, trascendencia y oportunidad de las experiencias educativas; continuidad, apropiación del contexto, recuperación del tejido social deteriorado y otros de naturaleza distrital, local e institucional.

Los expertos invitados serán elegidos conjuntamente entre la Secretaría de Educación del Distrito, y el Comité Coordinador y Ejecutor del Programa.

ARTÍCULO 10. OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS. El/la Secretario(a) de Educación del Distrito, los representantes del sector privado que financien el Programa, los delegados de las instituciones de educación superior y un representante del Comité coordinador y ejecutor del Programa otorgarán los estímulos correspondientes en ceremonia especial que se llevará a cabo en las condiciones que establezca el reglamento que elaborará el Comité y que aprobará junto con la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito reglamentará el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Referencias

Secretaría de Educación del Distrito (2023). *Informe de Resultados de Evaluación 2023*. <https://smece.educacionbogota.edu.co/sites/default/files/2024-01/Informe%20de%20Ciudad%20SMECE%202023.pdf>

Secretaría de Educación del Distrito (2023a). *Bogotá mejora significativamente en los resultados de la prueba Saber 11 en 2023*. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/index.php/noticia/bogota-mejora-significativamente-en-los-resultados-de-la-prueba-saber-11-en-2023

Secretaría de Educación del Distrito (2023b). *Sistema Multidimensional de Evaluación para la Calidad Educativa (SMECE)*. <https://smece.educacionbogota.edu.co/sites/default/files/2023-09/25.%20DOCUMENTO%20SMECE.%20SUBSISTEMA%20DE%20ESTIMULOS.pdf>

Secretaría de Educación del Distrito (2024). *Plan de estímulos (bienestar social e incentivos)*. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/2022/6.%20PLAN%20DE%20EST%C3%82MULOS%20%28Bienestar%20social%20e%20incentivos%29%202024.pdf

Ministerio de Educación (2013). *Hacia la creación y consolidación de un plan de incentivos para docentes y directivos docentes del sector oficial, con miras al mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia*. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-345822_ANEXO_301.pdf

Naciones Unidas. (s.f.). Educación: Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

PROYECTO DE ACUERDO NO 293 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA PROPORCIONAL Y JUSTA EL VALOR A PAGAR DE LOS INTERESES CAUSADOS POR LAS SANCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD (C-29) EN BOGOTÁ”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer acciones concretas desde la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría de Hacienda Distrital, para que los conductores de vehículos en la ciudad de Bogotá tengan la posibilidad de acceder a alivios y descuentos de obligaciones no tributarias como lo son los comparendos por la infracción C-29 *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”*.

Para esto es preciso que se tenga en cuenta al momento de configurar el monto a pagar la mayor o menor diferencia entre la velocidad máxima permitida y la identificada por el mecanismo de fotodetección.

Este Acuerdo busca que la ciudadanía objeto de imposición de comparendos realice el pago de la sanción y/o intereses por la comisión de la infracción C-29 *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”* establecida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2022 de forma proporcional a si se acerca o aleja de la máxima permitida.

En donde se puede establecer que, a mayor número de kilómetros de velocidad por encima de ese límite, mayor será el monto a pagar y viceversa sin exceder el límite de las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. Sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que:

*“En las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, **el aval opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició sin su previa aquiescencia**, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es, de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congresional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta.” También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Negrilla y subrayado fuera de texto)²⁸*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
702 de 2024	El proyecto de acuerdo fue radicado el 3 de octubre de 2024 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el día 7 de octubre de 2024. Los concejales Sandra Consuelo Forero y Marco Fidel Acosta rindieron ponencia positiva con modificaciones. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a

²⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-510-19.htm>

circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

- **Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios.** Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010.

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de

tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

- **Artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Adelantamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.

Agente de tránsito: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Alcoholemia: Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.

Alcoholometría: Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre.

Alcoholuria: Examen o prueba de laboratorio, o por otro medio técnico que determina el nivel de alcohol etílico en la orina.

Alcohosensor: Sistema para determinar alcohol en aire exhalado.

Año del modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

Aprendiz: Persona que recibe de un instructor, técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.

Automóvil antiguo: Automotor que haya cumplido 35 años y que conserve sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento.

Automóvil clásico: Automotor que haya cumplido 50 años y que además de conservar sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento, corresponda a marcas, series y modelos catalogados internacionalmente como tales.

Autopista: Vía de calzadas separadas, cada una con dos (2) o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Barrera para control vehicular: Dispositivo dotado de punzones pinchallantas para uso en retenes y puesto de control de las fuerzas militares, la Policía Nacional, las autoridades de tránsito y transporte.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Bocacalle: Embocadura de una calle en una intersección.

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.

Buseta: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.

Cabina: Recinto separado de la carrocería de un vehículo destinado al conductor.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carreteable: Vía sin pavimentar destinada a la circulación de vehículos.

Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

Camioneta picó: Vehículo automotor destinado al transporte de personas en la cabina y de carga en el platón.

Camión tractor: Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin.

Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

Carretera: vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Carrocería: Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya.

Centro de diagnóstico automotor: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.

Centro de enseñanza para conductores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.

Centro de enseñanza para formación de instructores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.

Centro integral de atención: Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.

Chasis: Conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.

Chatarrización: Desintegración total de un vehículo automotor.

Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Cilindrada: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

Cinturón de seguridad: Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento.

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Columna motorizada: Son todos los vehículos autopropulsados o tractados que hacen parte de un mismo grupo de desplazamiento militar, bajo el mando de un comandante que los dirige o coordina.

Combinación de vehículos: Conjunto acoplado de dos (2) o más unidades vehiculares.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Conjunto óptico: Grupo de luces de servicio, delimitadoras, direccionales, pilotos de freno y reverso.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Cruce e intersección: Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran.

Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.

Cuneta: Zanja o conducto construido al borde de una vía para recoger y evacuar las aguas superficiales.

Discapacitado: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.

Equipo de prevención y seguridad: Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.

Espaciamiento: Distancia entre dos (2) vehículos consecutivos que se mide del extremo trasero de un vehículo al delantero del otro.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Glorieta: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.

Grúa: Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Instructor: Persona que imparte enseñanza teórica o práctica para la conducción de vehículos.

Inmovilización: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Línea de vehículo: Referencia que le da el fabricante a una clase de vehículo de acuerdo con las características específicas técnico-mecánicas.

Luces de emergencia: Dispositivos de alumbrado que utilizan los vehículos en actos propios de su servicio, o vehículos para atención de emergencia.

Luces de estacionamiento: Luces del vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea.

Luces exploradoras o antiniebla: Dispositivos de alumbrado especial que facilitan la visibilidad en zonas de niebla densa o en condiciones adversas de visibilidad.

Maquinaria rodante de construcción o minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, para indicar, advertir o guiar el tránsito.

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.

Modelo del vehículo: Referencia o código que asigna la fábrica o ensambladora a una determinada serie de vehículos.

Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

Nivel de emisión de gases contaminantes: Cantidad descargada de gases contaminantes por parte de un vehículo automotor. Es establecida por la autoridad ambiental competente.

Norma de emisión de ruido: Valor máximo permisible de intensidad sonora que puede emitir un vehículo automotor. Es establecido por las autoridades ambientales.

Número de serie: Número de identificación que cada fabricante le asigna a un vehículo.

Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.

Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.

Paso a nivel: Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.

Paso peatonal a desnivel: Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

Paso peatonal a nivel: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Parada momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.

Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.

Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Placa: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Rebasamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo sobrepasa a otro que lo antecedió en el mismo carril de una calzada.

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

Retén: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación.

Retención: Inmovilización de un vehículo por orden de autoridad competente.

Sardinela: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.

Semáforo: Dispositivo electromagnético o electrónico para regular el tránsito de vehículos, peatones mediante el uso de señales luminosas.

Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Señales luminosas de peligro: Señales visibles en la noche que emiten su propia luz, en colores visibles como el rojo, amarillo o blanco.

Separador: Espacio estrecho y saliente que independiza dos calzadas de una vía.

Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

Sobrecupo: Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

STTMP: Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros. Es el conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica.

Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.

Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.

Tipo de carrocería: Conjunto de características que definen la carrocería de un vehículo.

Tráfico: Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.

Transformación de vehículo: Procedimiento físico y mecánico mediante el cual un vehículo automotor puede ser modificado con el fin de cumplir una función diferente o mejorar su funcionamiento, higiene o seguridad.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales,

Unidad tractora: Vehículo automotor destinado a arrastrar un remolque, un semirremolque, o una combinación de ellos.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vehículo agrícola: Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.

Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.

Vehículo de servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

Vehículo de tracción animal: Vehículo no motorizado halado o movido por un animal.

Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003**

Vehículo escolar: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía arteria: Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

Vía de metro o metrovía: Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.

Vía férrea: Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

Vía peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

Vía ordinaria: La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

Vía troncal: Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante**

Sentencia C-568 de 2003

Zona escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

- **Artículo 3°. Autoridades de tránsito.** Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.

Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.
Norma Anterior

- **Artículo 6°. Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de

tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

- **Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.

PARAGRAFO 1. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115. de 1994.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá asistir técnicamente a las Instituciones de Educación Superior, que promuevan dentro de sus ofertas académicas. La Formación y Especialización en Seguridad Vial que las autoridades territoriales requieren para sus autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 4. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

PARÁGRAFO 5. La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.

Artículo 131. Multas. Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. **El nuevo texto es el siguiente:** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.1. No transitar por la derecha de la vía.

A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.

A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.

A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.

A.5. No respetar las señales de tránsito.

A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.

A.8. Transitar por zonas prohibidas.

A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.

A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.

A.12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.4. Con placas adulteradas.

B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.6. Con placas falsas.

En estos casos los vehículos serán inmovilizados.

B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

B.8. No pagar el peaje en los sitios establecidos.

B.9. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.

B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.

B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.

B.12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.

B.13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.

B.14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.

B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.

B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.

B.18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.

B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.

B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.

C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

- C.4 Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.
- C.5. No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.
- C.6. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.
- C.7. Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
- C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.
- C.9. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.
- C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.
- C.11. No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.
- C.12 Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.
- C.13 Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.
- C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
- C.15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.
- C.16 Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.
- C.17 Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.
- C.18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.
- C.19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.
- C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además, el vehículo será inmovilizado.
- C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.
- C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.
- C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.
- C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

C.25. Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.

C.26. Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.

C.27. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.

C.28 Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.

C.29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

C.30. No atender una señal de ceda el paso.

C.31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

C.33. Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.

C.34. Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.

C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

C.36. Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.

C.37. Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.

C.38. Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

C.39. Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización

hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.

D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.

D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.

D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.

D.14. Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.

D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.

E.1. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.

E.2 Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.

E.3. Eliminado por el art. 4, Ley 1696 de 2013. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.

F. Adicionado por el art. 4, Ley 1696 de 2013.

- **Artículo 134. Jurisdicción y competencia.** Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

- **Artículo 135. Procedimiento.** Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, bajo el entendido de que este aparte también es aplicable a los conductores de vehículos de servicio público.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo.

Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

PARÁGRAFO 1. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

Artículo 136. Reducción de la sanción. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante**

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido que las garantías allí reguladas también son aplicables a los conductores de vehículos particulares.**

Los organismos de tránsito podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas. Los recursos generados por el cobro de las contravenciones podrán ser distribuidos entre el organismo de tránsito que ejecuta el recaudo, el organismo de tránsito donde se cometió la infracción y por el tercero particular o público en quien éste delegue el recaudo previo descuento del diez por ciento (10%) que se destinará específicamente por el organismo de tránsito que conoció la infracción para campañas de educación vial y peatonal. El pago de la multa podrá efectuarse en cualquier lugar del país

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un Centro de Enseñanza Automovilística o en Centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

(Modificado por el Art. 118 del Decreto 2106 de 2019)

2. Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un Centro de Enseñanza Automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un Centro de Enseñanza Automovilística, o Centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

(Modificado por el Art. 118 del Decreto 2106 de 2019)

Ver Resolución Min. Transporte 4230 de 2010

PARÁGRAFO 1. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

PARÁGRAFO 2. Los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura,

así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

Los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante en sistema del Registro Nacional de Tránsito -RUNT para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.

En todo caso, para la prestación del curso virtual y/o presencial, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

A los organismos de tránsito no se les exigirá convenio para prestar los cursos.
(Parágrafo, adicionado por el Art. 23 de la Ley 2050 de 2020)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Acuerdo 927 de 2024 ***“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”***

(...) **Artículo 8. Programas del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad”.** Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá avanza en seguridad”:

8.6. Programa 6. Movilidad segura e inclusiva. La Administración distrital propone un plan interinstitucional para la seguridad integral del Sistema de Transporte Público de Bogotá, dirigido a mitigar los fenómenos que afectan la seguridad y convivencia, mediante la articulación regional, distrital y local, coordinando acciones de control a la problemática que afecta la seguridad ciudadana en el Sistema. Así mismo, para la problemática de congestión y seguridad vial, se tendrán acciones de regulación y gestión de tránsito articuladas entre el sector movilidad y la Policía Nacional, así como el fortalecimiento del Centro de Gestión de Tránsito (CGT). De igual manera, se realizarán operativos de control, señalización y fotodetección, apoyo tecnológico para la prevención y control de la velocidad, entre otros, en diferentes puntos de la ciudad y sitios estratégicos en articulación con la ciudad región. Por

otra parte, la Administración Distrital garantizará que las cámaras de fotodetección cuenten con la adecuada señalización para informar la existencia del dispositivo, con el fin de mejorar la visibilidad de estos y en concordancia con la normatividad nacional vigente que las regula. De igual forma, la Administración realizará acciones de prevención y control en portales y estaciones del componente troncal y zonal del Sistema Integral de Transporte Público para mitigar el fenómeno de la evasión, por un lado, mediante el uso de herramientas tecnológicas para monitorearla y controlarla y, por otro, fomentando acciones pedagógicas e implementando acciones conjuntas con todas las entidades distritales que dentro de su misionalidad y competencia se encarguen de intervenir y atender a la población de vendedores informales, para reducir las ventas informales en Transmilenio como medida de atención y gestión de riesgo. También se realizará la promoción de comportamientos seguros y de cuidado para reducir el riesgo de perder la vida y sufrir lesiones graves en la vía.

(...)

Artículo 35. Estudios técnicos sobre cámaras de fotodetección. La Administración Distrital realizará los estudios técnicos de impacto en la siniestralidad de cada una de las cámaras de fotodetección ubicadas en la ciudad de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma Nacional.

(...)

Artículo 39. Complementos en zonas de fotodetección. Sobre las vías en las que existan mecanismos de fotodetección se instalarán dispositivos tecnológicos o señalización adicional o cualquier clase de elemento preventivo que permita alertar a los conductores sobre la existencia del control electrónico, según sea el caso y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la evaluación de criterios técnicos y tecnológicos.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad, evaluará los elementos preventivos a instalar para el cumplimiento del presente artículo.

(...)

Artículo 265. Metas de producto. Las metas de producto del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 se encuentran en el documento anexo “Metas de producto” el cual hace parte integral del presente plan y corresponden con la siguiente numeración:

Número de meta: 54

Programa: Movilidad segura e inclusiva

Meta: Realizar un (1) estudio técnico en corredores principales, para evaluar los límites de velocidad en la ciudad

4.4 RESOLUCIONES

- Resolución 20223040045295 de 2022 Ministerio de Transporte *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*
- Resolución 3027 de 2010 Ministerio de Transporte *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*
- La Resolución conjunta 20203040011245 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial *“Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*

4.5 SENTENCIAS

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, con ponencia del Magistrado Guillermo Vargas Ayala, Radicado número: 11001-03-24-000-2010-00119-00.
- Corte Constitucional, Sentencia C – 633 de 2014.
- Corte Constitucional, Sentencia C – 066 de 2018
- Corte Constitucional, Sentencia C – 838 de 2008

5. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa surge a partir de las quejas reiteradas de los ciudadanos de Bogotá, en donde manifiestan su inconformidad con la imposición de comparendos por la infracción C-29 que corresponde a conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

5.1 Evolución normativa de los límites de velocidad en Colombia

Y para analizar esto, es preciso revisar la evolución normativa reciente de los límites de velocidad en Colombia.

En primer lugar, la **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” determinó en su artículo 106 original lo siguiente:

“Artículo 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO. En vías urbanas las velocidades máximas serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto

cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas”

Sin embargo, seis años después con la **Ley 1239 de 2008** se modificaron los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1º. *El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:*

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Posteriormente, se expidió la **Ley 2251 de 2022** con la cual se dictaron normas para el diseño e implementación de la Política de Seguridad Vial con enfoque de sistema seguro, conocida como Ley Julián Esteban.

Y el capítulo VI “Velocidad”, en el artículo 12 nuevamente modifica el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo y que en ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora.

Adicionalmente, señala que la velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Este artículo en su parágrafo 2 reza que de manera excepcional y considerando lo establecido en el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo que fije la *“Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas”* que emita el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta el contexto, el tipo de vía, características de la infraestructura, funcionalidad, y otros elementos que coadyuven con la movilidad eficiente y la protección de los actores viales, en el marco del enfoque seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

Ahora bien, un tema que está ligado con los límites de velocidad es la imposición de comparendos y para ello es preciso mencionar la **Ley 769 de 2002** (*Código Nacional de Tránsito y Transporte*

Terrestre), que en su artículo 131 denominado Multas, determinó que los infractores de las normas de tránsito como lo es el “*conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida*”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por otra parte, la **Ley 1843 de 2017**, la cual reguló la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones consagró en su artículo 8 el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Si bien el parágrafo 1 del artículo 8 establecía que el propietario del vehículo sería solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en dicho artículo, se permitiría que se ejerciera su derecho a la defensa. Sin embargo, este parágrafo fue declarado inexecutable por la Sentencia C-038 de 2020.

Sentencia cuya interpretación y aplicación fue modificada por la sentencia C321-2022 (con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar), donde explica que ²⁹*“de la función social de la propiedad se deriva una obligación de cuidado y vigilancia en cabeza los propietarios de vehículos y precisa que el solo hecho de imponer un comparendo no implica la imposición automática de la sanción al propietario, pues, en todo caso, debe adelantarse un proceso en que debe probarse la responsabilidad del propietario.”*

De otra parte, se expidió la **Ley 2161 de 2021** por la cual se establecieron medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT),

²⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?ABC-de-la-Sentencia-C-321-de-2022-sobre-las-obligaciones-de-los-propietarios-de-los-veh%C3%ADculos-y-su-protecci%C3%B3n-del-derecho-al-debido-proceso-cuando-se-imponen-comparendos-9465>

se modificó la Ley 769 de 2002 y se dictaron otras disposiciones. En su artículo 10 estableció las medidas antievasión, así:

“Artículo 10. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su prioridad circulen:

- a) Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.*
- b) Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley*
- c) Por lugares y en horarios que estén permitidos*
- d) Sin exceder los límites de velocidad permitidos*
- e) Respetando la luz roja del semáforo.*

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.”

5.2 Alivios Tributarios en el Plan Distrital de Desarrollo

El tema de los alivios tributarios es algo que no es ajeno a Bogotá, el mismo Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo 927 de 2024) en sus artículos 316-317-318 estableció lo siguiente:

Artículo 316. Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Reglamentado por el art. 1, Acuerdo Distrital 236 de 2024. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que a la fecha de publicación del presente acuerdo tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción liquidada a esa fecha. Tratándose de sanciones propuestas o determinadas por la Administración Tributaria Distrital que no se encuentren en firme, deberá acreditarse el pago del veinte por ciento (20%) señalado en el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción

contencioso administrativa.

Parágrafo 2. *Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección en los términos señalados en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.*

La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención.

Artículo 317. Alivios tributarios para obligaciones en firme. [Reglamentado por el art. 1, Decreto Distrital 236 de 2024.](#) *Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales, que a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID 19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.*

Se incluyen dentro de este artículo las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022. Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el 80% del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción actualizada cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 1. *Los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan acuerdo de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago hasta el 13 de diciembre de 2024.*

Parágrafo 2. *Los deudores de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando soliciten una facilidad de pago con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto por la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar el 15 de octubre de 2024 y paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago en los términos y condiciones dispuestos en la respectiva facilidad de pago. Para este fin, la Dirección Distrital de*

Cobro deberá suscribir la facilidad de pago a más tardar el 13 de diciembre de 2024. La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención.

Artículo 318. Alivios para deudores de obligaciones no tributarias. Reglamentado por el art. 1. Acuerdo Distrital 236 de 2024. Los deudores del Distrito Capital por conceptos de obligaciones no tributarias a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales, que hayan entrado en mora hasta el 30 de junio de 2022 fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria, podrán descontar el ochenta por ciento 80% de los intereses causados, siempre que a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo de pago suscrito vigente respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago hasta el 13 de diciembre de 2024.

Parágrafo 2. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo [5°](#) de la Ley 1696 de 2013.
3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos [576](#) y [577](#) de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:
 - a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
 - b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
 - c) El decomiso de objetos y productos.
 - d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
 - e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
 - f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención.

De lo anterior y para el caso que nos ocupa debemos analizar el artículo 318 el cual tiene que ver con obligaciones no tributarias (aplicable a las sanciones por fotodetección entre otras) pero que se queda corta al no generar un alivio sobre el capital que al final de cuentas es lo que afecta de manera grave el bolsillo de los bogotanos.

Es entonces la oportunidad de equilibrar y ajustar las sanciones dándoles un componente subjetivo para que sea justa la sanción, y esta dependa del grado de incumplimiento de la norma. Son múltiples los factores que pueden llevar no solo al error de las cámaras en cuanto a temas de calibración, mantenimiento y tolerancia, sino que a su vez son diversos los vehículos como las motocicletas cuyo control exacto de la velocidad no es tan sencillo como lo es por ejemplo para un carro.

5.3 Caso de gradualidad de la sanción en Estados Unidos (Estado de la Florida)

Dejando a un lado el hecho de que en muchos países (Alemania, Francia, Portugal) o el mismo Estados Unidos manejan el sistema de carné o licencia de conducción por puntos en donde o se descuentan o se acumulan según el tipo de infracción y sus consecuencias. Es importante traer a colación y como un precedente importante el caso del Estado de la Florida en Norte América, pues allí cuando se comete una infracción por exceso de velocidad, la persona tiene claro que su sanción será de acuerdo con la velocidad a la que iba. Así las cosas, las consecuencias de su actuación tienen un componente pecuniario y uno subjetivo que depende de la velocidad en la que iba la persona.

Entonces, según lo dispone el capítulo 18 del Estatuto de Florida, así se manejan las sanciones pecuniarias por velocidad:

*“(...) (b) For moving violations involving unlawful speed, the fines are as follows:
For speed exceeding the limit by:*

- *1-5 mph.....Warning*
- *6-9 mph.....\$25*
- *10-14 mph.....\$100*
- *15-19 mph.....\$150*
- *20-29 mph.....\$175*
- *30 mph and above.....\$250 (...)*”

Lo primero que debemos precisar es que 1 milla equivale a 1.6 kilómetros, y que el dólar a la fecha (02-10-2024) por TRM está a \$4.194, por lo que el anterior cuadro si lo extrapolamos literalmente al contexto de Colombia sería así:

Las consecuencias económicas de la violación a los límites de velocidad es la siguiente:

- Entre 1.6 km/h y 8 km/h solo se dará una advertencia.
- Entre 9.6 km/h y 14.4 km/h se pagarán \$104.850 pesos
- Entre 16 km/h y 22.5 km/h se pagarán \$419.400 pesos
- Entre 24.1 km/h y 30.5 km/h se pagarán \$629.100 pesos
- Entre 32.1 km/h y 46.6 km/h se pagarán \$733.950 pesos
- De 48 km/h en adelante se pagarán \$1.048.000 pesos.

Algo a tener en cuenta es que mientras el salario mínimo en Colombia es de \$1.300.000 pesos, en el Estado de la Florida su equivalente en pesos es de \$8.723.520. Lo anterior es el resultado de un ejercicio en donde se tenga en cuenta el salario mínimo por hora (13 USD) multiplicado por 8 horas y ese resultado por 20 días hábiles del mes.

Como se puede ver existe una desproporción absoluta en pretender que un ciudadano pague por la infracción C-29 de exceso de velocidad \$572.600, casi la mitad de un salario mínimo en Colombia, mientras que la sanción más grave desde el punto de vista económico en Estados Unidos es de 1/8 parte de lo que se ganan las personas. Es evidente que mientras que en otros países la finalidad de las sanciones es persuasiva y disuasoria en Bogotá pareciera que su finalidad es afectar de manera grave los bolsillos de las personas.

De lo anterior es que se colige la necesidad de crear herramientas (alivios y/o descuentos) que permitan que las personas paguen lo que deben y las sanciones que les sean aplicadas de acuerdo con el grado de infracción de la norma. No es justo que pague lo mismo una persona que excedió el límite máximo de velocidad en 1 o 5 kilómetros por hora a otra que lo hizo a 30 más por encima, pues el grado de imprudencia y la falta al deber de cuidado no es el mismo.

5.4 Seguridad vial, velocidades e infraestructura.

En este punto es necesario decir que Bogotá cuenta con el Decreto 813 de 2017 que adoptó el *“Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026”* cuyo objeto es *“reducir la accidentalidad vial en el Distrito Capital, focalizando las acciones hacia la disminución de la mortalidad y la morbilidad, especialmente de los usuarios vulnerables, así como promover la movilidad segura como prioridad en el sistema de movilidad.”*

Ahora bien, para efectos del análisis del caso debemos partir por tener claros ciertos conceptos:

5.4.1 Tipos de vía

Según el artículo 155 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, tenemos diferentes tipos de calles según su perfil, el cual depende de los metros mínimos y máximos de ancho de la vía.

Por ejemplo, tenemos Calles Tipo A-0 que tienen un ancho mínimo de 90 metros y un máximo de 100, otras como la A-1 que tienen un ancho mínimo de 54 metros y un máximo de 66 y así sucesivamente van disminuyendo hasta llegar a la clasificación L-10 con un ancho mínimo de 4 metros y un máximo de 6.

5.4.2 Soportes de los límites de velocidad

Según la Secretaría de Movilidad, y de conformidad con el Plan Distrital de Seguridad Vial se tiene dentro de sus principales acciones la consolidación del Programa de Gestión de la Velocidad.

Y que en este se incluía la evaluación de los límites de velocidad según la función y características operativas de la vía, incluyendo las condiciones del entorno, para así establecer límites de velocidad apropiados y coherentes.

Y además que para definir esos límites se debía:

1. Clasificar las vías según sus especificaciones, características operacionales y las condiciones de su entorno.
2. Definir un límite de velocidad razonable y coherente para la vía según sus características.
3. Reglamentar el límite de velocidad definido e instalar la señalización correspondiente.
4. Implementar medidas que ayuden a los conductores a acatar los límites de velocidad (medidas para el cumplimiento).

Incluso que se tenían en cuenta elementos de diseño que determinan la velocidad de una vía como son el ancho de carril, la existencia de semáforos y su operación, el diseño de las intersecciones, la distancia entre intersecciones, la segregación de los usuarios de la vía, el estacionamiento, la existencia de separador central, el diseño de los paraderos de buses, los sentidos viales, la alineación, el número de carriles por sentido, entre otros.

5.4.3 Límites de velocidad en ciudades de Latinoamérica

- **Montevideo, Uruguay**

Avenida José Batlle y Ordoñez: Que no es considerada como una autopista, es una vía muy semejante a la carrera séptima y allí el límite de velocidad es de 60 km/h.

Rambla de Montevideo: Vía de dos carriles al interior de Montevideo y su límite es de 75 km/h.

- **Lima, Perú**

Avenida Javier Prado: Vía principal interna dentro de la ciudad de Lima. Características semejantes a las de la Autopista Sur y su límite de velocidad es de 60 km/h

Avenida Central Panamericana: Autopista al interior de Lima. Allí el límite de velocidad en varios de los puntos de esta vía es de 80 km/h.

- **Ciudad de México, México**

Avenida Cuauhtémoc. Vía principal interna, cuyas características viales son iguales o muy semejantes a la Calle 26. Allí el límite de velocidad es de 80 km/h.

- **Medellín**

En esta ciudad existen límites máximos hasta de 80 km/h, entre las que encontramos:

- La Avenida Regional donde el límite es 80 km/h y es muy semejante a la Autopista Norte
- Autopista Sur donde el límite es 80 km/h y que se parece a la Avenida Boyacá
- Avenida El Poblado cuyo límite es 60 km/h y que la podríamos comparar con la Avenida Las Américas
- Avenida Oriental donde el límite es 60 km/h y es muy parecida a la Calle 80.

Miremos por ejemplo la Avenida Regional de Medellín donde se puede andar a 80 km/h donde la Secretaría de Movilidad de Medellín me indicó que el Operador UNE aportó las razones técnicas del por qué soportaban esos 80 km/h.

Y en el 2023 se realizó el análisis de la velocidad empleando la “*Metodología para establecer la velocidad límite en vías colombianas*”, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Y el resultado de ese estudio es que se puede andar hasta a 80 km/h.

5.4.4 Corredores viales

A continuación, tenemos los 14 principales corredores viales de la ciudad con límite de velocidad de 50 km/h:

1. Autopista Norte
2. Autopista Sur
3. NQS
4. Avenida Boyacá
5. Avenida Ciudad de Cali
6. Avenida Primero de Mayo
7. Avenida Caracas

8. Avenida Las Américas
9. Avenida Suba
10. Calle 26 (Avenida El Dorado)
11. Calle 80
12. Carrera Séptima
13. Carrera 68
14. Avenida Centenario (Calle 13).

5.4.5 Progresividad de reducción de la velocidad en vía

Ahora es preciso un recuento de los cambios que frente a la gestión de velocidad se ha implementado en Bogotá de manera gradual desde el año 2018, iniciando con 5 corredores arteriales principales con límite máximo de velocidad de 50 km/h (En los corredores de la Avenida Carrera 68, Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali, Avenida Calle 80 y Avenida de Las Américas).

Posteriormente en el año 2019 se implementaron 5 corredores más con límite máximo de velocidad 50 km/h (En los corredores de la Avenida NQS, Avenida Primero de Mayo, Avenida Suba, Avenida Villavicencio y Avenida Calle 13).

Para la vigencia 2020 (Pandemia Covid 19) se expidió el Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”, se estableció en el año 2020 el límite máximo de velocidad en las vías del Distrito Capital en cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para la circulación de todos los vehículos con las excepciones correspondientes.

Ya en el 2021, mediante Decreto Distrital 073 del 16 de marzo de 2021 “Por medio del cual se toman medidas para la regulación y control del tránsito en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” en donde se definió de forma permanente que el límite máximo de velocidad en las vías del Distrito Capital es cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) con algunas excepciones dentro de las cuales se encontraba:

“d) Los siguientes corredores o tramos de corredor: Calle 26, Autopista Norte, Carrera 7a entre calles 93 y 95, y Autopista Sur entre la carrera 74G y el límite con el Municipio de Soacha, los cuales tendrán temporalmente un límite de 60 km/h, mientras se surte el procedimiento de cambio de señalización, sujeto a la autorización de las autoridades competentes frente al control con sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito.”

Ya en noviembre de 2022 se empezó a aplicar el límite máximo de velocidad en los cuatro corredores en los que se podía circular a 60km/h: Autopista Norte, Calle 26, Carrera 7.^a y Autopista Sur entre la carrera 74G y Soacha.

5.4.6 Siniestros

Para poder abordar este punto debemos primero entender qué es un accidente o siniestro vial, porque el término depende de a quién le preguntemos.

Según el Código Nacional de Tránsito se entiende por **accidente de tránsito**:

“evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Movilidad utiliza el término de **siniestro vial** conforme al Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, según me informa, porque así lo determina la OMS definiéndolo de la siguiente manera:

“hechos de tránsito que se pudieron haber evitado y prevenido en el marco de la co-responsabilidad y la autorregulación.”

Dejando esta diferencia a un lado, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 11268 de 2012 clasifica los accidentes de tránsito así:

Gravedad

- Con Muertos
- Con Heridos
- Solo daños

Clase de Accidente

- Choque
- Atropello
- Volcamiento
- Caída ocupante
- Incendio

5.4.7 Velocidad promedio

Según datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, el promedio de velocidad durante los días hábiles de la semana en el horario de las 6:00 am a las 9:00 pm durante el 2023 fue de **25.5 km/h.**

En el 2024 la velocidad fue de **26.3 km/h.**

5.4.8 Infraestructura tecnológica

5.4.8.1 ¿Qué son los SAST?

Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito.

5.4.8.2 Tipos

- Cámaras fijas del Centro de Gestión del Tránsito - CGT. (Semiautomáticas)
- Cámaras de fotodetección (Automáticas)
- Cámaras móviles. (Pueden ser operadas en 8 puntos autorizados por la ANSV para cámaras fijas, pero en donde no hay infraestructura, cumplen las mismas funciones que las fijas. La SDM cuenta con 4 cámaras móviles)

5.4.8.3 Clases de infracción que detectan

Cámaras fijas del Centro de Gestión del Tránsito - CGT, encontramos entre otras:

C02: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

C35: No realizar la revisión técnico-mecánico

D02: Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley.

C03: Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C14: Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

C19: Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.

Las **cámaras de fotodetección** al igual que las CGT (Centro de Gestión del Tránsito) detectan los vehículos que no realizaron la revisión técnico mecánica, el conducir sin portar los seguros de ley, transitar por sitios u horas restringidos y, además:

D04: No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo y

C29: Conducir un vehículo a la velocidad máxima permitida.

Cámaras móviles, detectarían las mismas que las cámaras de fotodetección.

5.4.8.4 Puntos habilitados

Hay que hacer la aclaración que la Secretaría de Movilidad cuenta con **129 ubicaciones** aprobadas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para la toma de evidencias de presuntas infracciones de tránsito, de las cuales:

37 ubicaciones son para cámaras fijas (dispositivos semiautomáticos) del Centro de Gestión de Tránsito (CGT) de la SDM
92 ubicaciones para cámaras de fotodetección (dispositivos automáticos)

5.4.8.5 Instaladas

Con corte a 13 de diciembre de 2024 se contaba con **42 cámaras automáticas de fotodetección instaladas**.

5.4.8.5 Puntos en operación

Con corte a 13 de diciembre de 2024, 26 cámaras se encontraban en normal funcionamiento.

5.4.8.6 Fuera de servicio

Con corte a 13 de diciembre de 2024, 4 cámaras estaban en proceso de configuración en la plataforma y 12 aunque en funcionamiento tenían novedades de enlace en comunicaciones.

5.4.8.7 Localidades

De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Movilidad al derecho de petición radicado 202430017672121 del 26 de diciembre de 2024, las cámaras de fotodetección están distribuidas de la siguiente manera por localidad:

Localidad	Cantidad
Antonio Nariño	1
Barrios Unidos	4
Bosa	3
Chapinero	2
Engativá	7
Kennedy	7
Puente Aranda	2
San Cristóbal	1
Suba	10
Usaquén	4

5.4.8.8 Mantenimiento

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene suscrito el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 2237 de 2021 con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P ETB, mediante el cual se realizan actualmente las actividades de mantenimientos preventivos (con una periodicidad de 3 meses) y mantenimientos correctivos según se requiera para lo cual se destina una cuadrilla compuesta por un técnico electricista, electrónico o electromecánico, un auxiliar técnico y un conductor.

5.4.8.9 Margen de tolerancia

Otro de los temas que es de más interés de la ciudadanía y en que nuevamente hay muchas dudas y por sobre todo quejas es lo relacionado con el margen de tolerancia de las cámaras de fotodetección.

En respuesta a un derecho de petición del 19 de septiembre le pregunté a la Secretaría Distrital de Movilidad si existía un margen de tolerancia frente a la imposición de fotomultas por la infracción C29, es decir por exceder los límites de velocidad y esta responde:

*(...) las cámaras se parametrizan con una tolerancia superior al valor de la incertidumbre expandida, actualmente se tiene en 5 Km/h lo que es un valor adecuado teniendo en cuenta el nivel de confianza y los valores de incertidumbre. **Es decir, la plataforma tiene la configuración de no generar evidencias dentro de la tolerancia que se estipula (5 Km/h) (...)***

Es decir, con lo que dice la Secretaría de Movilidad se entendería que dentro ese margen de 5 km pues no habría la posibilidad de multar a un ciudadano. Lo curioso y que es parte vital de esta iniciativa es que a renglón seguido de esa indican:

*(...) es claro que por disposición legal quienes sobrepasen los cincuenta (50) kilómetros por hora en las vías urbanas, o quienes sobrepasen los treinta (30) kilómetros por hora en zonas escolares y en zonas residenciales **podrán ser sujetos de la infracción de tránsito correspondiente (...)***

Eso quiere entonces decir que pese a ese margen de tolerancia a 51 o 52 km/h, y aun sabiendo que puede estar dentro del margen de error del dispositivo se impondrá fotocomparendo.

Veamos por ejemplo una tabla que es parte de una respuesta a un derecho de petición que radiqué ante la Secretaría de Movilidad, y cuya respuesta en radicado 202530000026891 relaciona los comparendos impuestos por rangos de velocidad.

Tabla 1: Comparendos impuestos por cámaras salvavidas.

Año	50-55 km/h	56-60 km/h	61-65 km/h	66-70 km/h	71 km/h o más
2021	1	51033	19780	8907	6374
2022	0	202216	79124	37722	29063
2023	1	348575	139385	64768	51323
2024*	0	279465	110493	51589	37648

Fuente: Base de Datos SIMUR - Sistema Contravencional FENIX * Corte 30 de noviembre de 2024.

De esta tabla es claro que la mayoría de los comparendos impuestos por cámaras de fotodetección se encuentran dentro del rango de los 56 a 60 kilómetros por hora.

5.4.8.10 Calibración

La Resolución 20203040011245 de 20 de agosto de 2020, indica en el artículo 10 “*Calibración. Se requiere que los SAST vinculados a medición de velocidad estén calibrados*”.

Solo los SAST que cuenten con medición de la velocidad y radar deben calibrarse, por lo cual, los dispositivos de detección de presuntas infracciones de tránsito que tiene la ciudad de Bogotá deben ser calibrados, puntualmente los que realicen medición de velocidad (cámaras de fotodetección).

Para el caso puntual de las cámaras de fotodetección, el fabricante de las mismas indica que la segunda calibración sea realizada en un periodo no mayor a 48 meses de la primera y posterior a esta, cada 12 meses.

El problema es que revisando las fechas de las calibraciones identificamos que algunas de ellas tienen como última fecha el año 2027. Lo que no es claro pues las fechas de estas no deberían estar a futuro siendo una fecha cierta en la que ya debió haber sucedido.

Prueba de lo anterior es la respuesta mediante oficio radicado N° 202442101602241 de fecha 28 de febrero de 2024 en la cual se anexó el siguiente cuadro.

ID	DIRECCIÓN EXACTA CÁMARA	Cámara instalada	INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	ÚLTIMO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
DEI-007/CAM-01	AV BOYACÁ - CL 52 (S-N)	SP091900115	26/03/2020	09/11/2023
DEI-007/CAM-02	AV BOYACÁ - CL 53 (N-S)	SP111900167	26/03/2020	09/11/2023
DEI-009/CAM-01	AV BOYACÁ - CL 131 (N-S)	SP111900155	26/03/2020	23/05/2023
DEI-009/CAM-02	AV BOYACÁ - CL 131 (S-N)	SP111900158	26/03/2020	21/12/2023
DEI-010/CAM-01	AU. NORTE - CL 95 (N-S) C. RAP	SP230400588	26/03/2020	23/05/2027
DEI-010/CAM-02	AU. NORTE - CL 95 (N-S) C. LEN	SP111900138	26/03/2020	21/12/2023
DEI-010/CAM-03	AU. NORTE - CL 97 (S-N) C. RAP	SP111900154	26/03/2020	04/12/2023
DEI-010/CAM-04	AU. NORTE - CL 97 (S-N) C. LEN	SP111900180	26/03/2020	04/12/2023
DEI-011/CAM-01	AV CIUDAD DE CALI - CL 15A (S-N)	SP111900162	26/03/2020	21/12/2023
DEI-011/CAM-02	AV CIUDAD DE CALI - CL 15A (N-S)	SP111900170	26/03/2020	21/12/2023
DEI-012/CAM-01	AV NQS - CL 22 (N-S)	SP111900146	26/03/2020	04/12/2023
DEI-012/CAM-02	AV NQS - CL 22 (S-N)	SP111900176	26/03/2020	04/12/2023
DEI-014/CAM-02	AV 1 DE MAYO - CL 45 SUR (N-S)	SP111900140	26/03/2020	21/12/2023
DEI-016/CAM-03	AV NQS - CL 58A (N-S)	SP111900159	26/03/2020	21/12/2023
DEI-017/CAM-01	AU. NORTE - CL 102 A (N-S) C. LEN	SP111900144	26/03/2020	21/12/2023
DEI-017/CAM-02	AU. NORTE - CL 102 A (N-S) C. RAP	SP101900129	26/03/2020	04/12/2023
DEI-019/CAM-02	AV NQS - AV CL 73 (S-N)	SP111900139	26/03/2020	04/12/2023
DEI-021/CAM-01	AV CARACAS - CL 59A (S-N)	SP101900134	26/03/2020	04/12/2023
DEI-021/CAM-02	AV CARACAS - CL 59A (N-S)	SP111900148	26/03/2020	21/12/2023
DEI-024/CAM-01	AV AMÉRICAS - CR 78 (O-E)	SP230400589	16/03/2021	23/05/2027
DEI-025/CAM-01	AU. NORTE - CL 183 (N-S)	SP230400585	16/03/2021	23/05/2027
DEI-025/CAM-02	AU. NORTE - CL 183 (N-S)	SP230400584	16/03/2021	23/05/2027
DEI-025/CAM-03	AU. NORTE - CL 183A (S-N)	SP230400587	16/03/2021	23/05/2027
DEI-025/CAM-04	AU. NORTE - CL 183A (S-N)	SP230400586	16/03/2021	23/05/2027
DEI-026/CAM-01	AV VILLAVICENCIO - CR 32 (O-E)	SP230400583	26/03/2020	23/05/2027
DEI-026/CAM-02	AV VILLAVICENCIO - CR 28 (E-O)	SP111900181	26/03/2020	21/12/2023
DEI-027/CAM-02	AV CR 10 - CL 19 (N-S)	SP111900174	26/03/2020	21/12/2023
DEI-028/CAM-01	AV CR 7 - CL 93A (N-S)	SP101900131	26/03/2020	04/12/2023
DEI-028/CAM-02	AV CR 7 - CL 93A (S-N)	SP111900163	26/03/2020	04/12/2023
DEI-029/CAM-03	AU. NORTE - CL 109 (S-N) C. RAP	SP111900171	26/03/2020	23/05/2023
DEI-030/CAM-01	AV BOYACÁ - CL 168 (N-S)	SP111900157	26/03/2020	09/11/2023
DEI-030/CAM-02	AV BOYACÁ - CL 167 (S-N)	SP111900156	26/03/2020	23/05/2023
DEI-033/CAM-01	AV CL 80 - CR 114 (O-E)	SP111900141	26/03/2020	21/12/2023
DEI-033/CAM-02	AV CL 80 - CR 114 (E-O)	SP111900149	26/03/2020	21/12/2023
DEI-038/CAM-01	AU. SUR - CR 75D (O-E)	SP101900120	26/03/2020	04/12/2023
DEI-038/CAM-02	AU. SUR - CR 75A (E-O)	SP101900133	26/03/2020	04/12/2023
DEI-040/CAM-01	CL 63 SUR - CR 97B (O-E)	SP230400582	26/03/2020	23/05/2027

5.4.9 Comparendos

En este punto se expondrán las cifras que evidencian la cantidad de fotocomparendos que se han impuesto desde la fecha en que instalaron las mal llamadas “cámaras salvavidas”.

5.4.9.1 Comparendos 2020-2024

- **Total por vigencias de 2020 a 2024 de todas las infracciones**

Desde el momento en que se implementaron las cámaras de fotodetección en mayo de 2020 y noviembre de 2024 se han impuesto **2.006.617** fotocomparendos por todo tipo de infracción.

- **C35** Tecnicomecánica
- **D02** SOAT
- **D04** Cruzar semáforo en rojo
- **C29** Exceso de velocidad

De esa cifra, el **93%** corresponde a infracciones por exceso de velocidad (C29), lo que equivale a **1.862.058**

- **Solo en 2024**

Entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2024 se han impuesto **522.946** comparendos de los cuales **481.322** fueron por **exceso de velocidad**, es decir el 92%.

Es decir que si multiplicamos esos **481.322 comparendos que teníamos al mes de noviembre de 2024 por el valor de la infracción C-29 exceso de velocidad en esta vigencia (\$572.628) tenemos que para noviembre de 2024** les han impuesto comparendos a los ciudadanos por una cifra superior a **\$275.618** millones de pesos.

5.4.9.2 Puntos de más imposición

En el **periodo comprendido entre enero y noviembre de 2024** las cámaras de fotodetección que más han impuesto comparendos son:

- Autopista Norte con Calle 102: **52.387** infracciones
- Avenida Ciudad de Cali con Calle 15 A: **43.369** infracciones
- Autopista Norte con Calle 183 A: **39.852** infracciones
- Autopista Norte con Calle 95: **38.426** infracciones
- Avenida Villavicencio con Carrera 28: **36.856** infracciones

5.4.9.3 Puntos de menor imposición

En el **periodo comprendido entre enero y noviembre de 2024** las cámaras de fotodetección que menos han impuesto comparendos son:

- Avenida Boyacá con Calle 53: **504** infracciones
- Avenida Ciudad de Cali: **304** infracciones
- Avenida Carrera 9 con Calle 113: **301** infracciones
- Avenida Carrera 10 con Calle 19: **116** infracciones
- Avenida Boyacá con Calle 52: **114** infracciones

5.4.9.4 Comparendos SITP

Entre mayo de 2020 y abril de 2024 se impusieron **337** fotocomparendos a buses del Sistema Integrado de Transporte Público, de los cuales **31** corresponden al componente troncal y **306** al zonal.

A continuación se discriminan las infracciones por las cuales fueron impuestos los 337 fotocomparendos:

- **324** por la infracción **C29** “Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
- **11** por la infracción **D04** “No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, un “PARE” o un semáforo intermitente en rojo”
- **1** por la infracción **D02** “Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley”
- **1** por la infracción **C35** “No realizar la revisión técnico-mecánica”

5.5 Recaudo 2020-2024

- **Total por vigencias de 2020 a 2024 de todas las infracciones**

Valor total de comparendos desde la entrada en operación (2020) y hasta el 30 de noviembre de 2024:

\$1.203.279.658.770

Valor total recaudo efectivo desde la entrada en operación hasta el 30 de noviembre de 2024:

\$528.914.325.028

- **Total por vigencias de 2020 a 2024 por C-29 (Exceso de Velocidad)**

Valor total comparendos por velocidad C-29 desde la entrada en operación hasta el 30 de noviembre de 2024:

\$995.968.278.572

Valor total recaudado comparendos por velocidad desde la entrada en operación hasta el 30 de noviembre de 2024:

\$443.112.956.849

Entonces, habiendo dejado claro el panorama actual en que nos encontramos respecto a la

imposición de fotocomparendos y la necesidad de velar por la protección del bolsillo de los ciudadanos por encima de la necesidad de recaudo. Es que se propone que las sanciones y los pagos se hagan de manera proporcional a la diferencia entre la velocidad de captura del sistema y la velocidad máxima permitida para el tramo o vía donde ocurrieron los hechos.

5.6 Impacto de los alivios tributarios y no tributarios

El Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, que contiene los artículos 316 “Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión”, 317 “Alivios tributarios para obligaciones en firme” y 318 “Alivios para deudores de obligaciones no tributarias”.*

De acuerdo con el comunicado de prensa de la Secretaría Distrital de Hacienda³⁰ del 20 de diciembre de 2024, por ejemplo y hablando de alivios tributarios, luego de cinco meses de vigencia, Bogotá recuperó \$362.000 millones de pesos, los cuales serán destinados a ejecutar iniciativas contenidas en el Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”. Con esto se puede concluir que ya sea hablando de alivios tributarios o no tributarios se genera un impacto positivo frente al aumento de recaudo.

Dicho recaudo fue posible gracias a los 254.430 pagos que se realizaron por parte de las personas que se acogieron a estos alivios para pagar los valores adeudados en parte por las dificultades económicas que generó el Covid-19.

Como se evidenció, con esta medida se logró recaudar un dinero importante que servirá para invertir en temas de seguridad, educación y salud, entre otros.

Con esta iniciativa se busca beneficiar a las personas a las personas que no han podido pagar fotocomparendos impuestos por la infracción C-29 exceso de velocidad y que quieren ponerse al día. Hay que recordar que tener esta deuda ha hecho que muchos ciudadanos se encuentren embargados o en riesgo de estarlo, que no puedan renovar su licencia de conducción o realizar traspaso de vehículos, entre otros trámites. Además, estos alivios permitirían que ingresen a las arcas de la ciudad más de \$552 mil millones.

6 IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto

³⁰ Secretaría Distrital de Hacienda (2024). <https://www.haciendabogota.gov.co/es/noticias/bogota-recupero-mas-de-362-mil-millones-de-pesos-con-los-alivios-tributarios-2024>

de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, o se entienda que la misma contiene impactos frente al recaudo esperado, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, el mejoramiento del recaudo esperado o nominal que aún no ha entrado a la Secretaría de Hacienda Distrital y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 293 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA PROPORCIONAL Y JUSTA EL VALOR A PAGAR DE LOS INTERESES CAUSADOS POR LAS SANCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD (C-29) EN BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer en favor de las personas objeto de la infracción C-29 “*Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida*” establecida en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), un alivio no tributario para que el pago de los intereses causados, se haga de manera justa y proporcional al grado de incumplimiento de la norma. Lo anterior teniendo en cuenta el margen de tolerancia y calibración de los dispositivos de fotodetección y la proporcionalidad o grado de velocidad en que se incumple la norma.

ARTÍCULO 2. ALIVIO DE OBLIGACIÓN NO TRIBUTARIA POR LOS INTERESES CAUSADOS POR SANCIONES IMPUESTAS A TRAVÉS DE SAST: Los deudores del Distrito Capital por concepto de obligaciones no tributarias correspondientes a infracciones de tránsito tipo (C-29) “*Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida*”, que hayan sido impuestas a través de SAST (Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones) que hayan entrado en mora desde el **01 de julio de 2022** y hasta el **31 de octubre de 2024**, podrán descontar de los intereses causados a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, un valor proporcional a la diferencia entre la velocidad de captura del sistema reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad y la velocidad máxima permitida para el tramo o vía donde ocurrieron los hechos así:

Entre 1 y 5 kilómetros por hora adicionales a la velocidad máxima permitida en el tramo o vía el 100% de los intereses causados a la fecha de pago.

Entre 6 y 10 kilómetros por hora adicionales a la velocidad máxima permitida en el tramo o vía el 80% de los intereses causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan suscrito algún acuerdo de pago vigente podrán acceder a la misma exoneración.

Parágrafo 2. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 3. El presente alivio no podrá acumularse a otros existentes.

La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a este alivio.

Parágrafo 4. La posibilidad que se otorga a través del presente artículo tiene validez para los pagos que se realicen antes del 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 3. INFORME. La Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con la Secretaría de Hacienda Distrital entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO NO 294 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE FORTALECE EL REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ D.C.****6. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para mejorar la efectividad de la caracterización de la población con Discapacidad en Bogotá que se realiza a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD residentes en Bogotá.

Esto con el fin de lograr mejorar la identificación y caracterización de esta población, para garantizar una atención integral y optimizar el acceso a la oferta de servicios del Distrito Capital.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

***25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)***

8. ANTECEDENTES.

La iniciativa presentada no registra antecedentes, sin embargo, existen algunos proyectos radicados en la Corporación en favor de las personas con discapacidad.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
159 de 2020 “Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación para la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital y	Radicado el 10 de junio de 2020 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 29 de junio de 2020.

local- mayor visibilidad para los artistas con discapacidad”	Ponencia positiva de la concejal Gloria Elsy Díaz Martínez y ponencia positiva del concejal Carlos Alberto Carrillo. Aprobado en sesión plenaria el día 08 de junio del 2021, convertido en el Acuerdo No. 813 de 2021.
034 de 2023 “Por medio del cual se garantiza la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones”	Radicado el 15 de enero de 2023 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 12 de enero de 2021. Archivado de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias de febrero de 2023.
039 de 2023 “Por medio del cual se crea la Mesa Distrital para el Turismo Accesible para la adopción de lineamientos de turismo accesible para personas con discapacidad en el Distrito Capital”	Radicado el 15 de enero de 2023 y remitido a la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público el 19 de enero de 2023. Ponencia positiva del concejal Óscar Jaime Ramírez Vahos y ponencia positiva con modificaciones de la concejal María Victoria Vargas Silva. Aprobado en sesión plenaria el día 11 de marzo del 2023, convertido en el Acuerdo No. 849 de 2023.
122/196 renumerado 359 de 2023 “Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”	Solicitan Desarchivo del PA 196 de 2023 Radicado el 13 de junio de 2023 y remitido a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 26 de julio de 2023. Ponencia positiva del concejal Álvaro Acevedo Leguizamón.

	Ratificación de ponencia positiva del concejal Pedro Julián López Sierra. Aprobado en sesión plenaria el día 07 de septiembre del 2023. Convertido en acuerdo No. 910 de 2023, el día 25 de septiembre de 2023.
052, reenumerado 380,580 y 851 de 2024 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la adopción de medidas de inclusión habitacional, y estrategias de oferta diferencial y focalización específica que permitan el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus cuidadores en materia de vivienda digna y se dictan otras disposiciones”	Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de 2024.
149 reenumerado 342, 589 y 833 de 2024 “Por medio del cual establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones”	Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de 2024.

9. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas de índole Supranacional, circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los Acuerdos del Distrito Capital:

4.1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).**

Se adoptó el 13 de diciembre de 2006 durante la 61.^a sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008, tras su ratificación por al menos 20 Estados; La Convención tiene como objetivo promover,

proteger y garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, establece la necesidad de respetar su dignidad inherente. Este instrumento marca un cambio paradigmático al reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, en lugar de considerarlas como objetos de caridad o atención médica. Además, promueve su integración activa y participación igualitaria en la sociedad.

- **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano

Artículo 2: OBJETO - Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Discapacidad - Organización de las Naciones Unidas.**

Objetivo 1 - Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo: Erradicar la pobreza extrema para todas las personas en todo el mundo para 2030 es un objetivo fundamental de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Objetivo 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades: En los últimos años se han logrado grandes avances en la mejora de la salud de las personas. 146 de 200 países o regiones ya han cumplido o están en camino de alcanzar la meta de los ODS sobre mortalidad en menores de 5 años. El tratamiento eficaz contra el VIH ha reducido las muertes relacionadas con el sida en un 52 % desde 2010 y se ha eliminado al menos una enfermedad tropical desatendida en 47 países.

Sin embargo, todavía persisten las desigualdades en el acceso a la atención sanitaria. La pandemia de la COVID-19 y otras crisis en curso han impedido el progreso hacia el objetivo 3. La vacunación infantil ha experimentado el mayor descenso en tres décadas y las muertes por tuberculosis y malaria han aumentado en comparación con los niveles previos a la pandemia.

Objetivo 4 - Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: relativo a una educación inclusiva, equitativa y de calidad y a la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos, se centra en eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación y la formación

profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Además, la propuesta pide que se construyan y mejoren instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las personas con discapacidad y las cuestiones de género y que proporcionen entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Objetivo 5 - Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, pero el mundo está lejos de alcanzar la igualdad de género para 2030.

Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social.

Objetivo 8 - Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, la comunidad internacional se propone lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidas las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Objetivo 10 - Reducir la desigualdad en y entre los países: que busca reducir la desigualdad dentro y entre los países empoderando y promoviendo la inclusión social, económica y política de todos, incluidas las personas con discapacidad.

Objetivo 11 - Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles: se propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles. Para alcanzar este objetivo, se pide a los Estados miembros que proporcionen acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, mejorando la seguridad vial, en particular ampliando el transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situaciones vulnerables, como las personas con discapacidad. Además, la propuesta pide que se proporcione acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las personas con discapacidad.

Objetivo 17 - Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible: destaca que, para fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible, la recopilación de datos y el seguimiento y la rendición de cuentas de los ODS son cruciales. Se insta a los Estados Miembros a que mejoren el apoyo para el desarrollo de capacidades de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), lo que aumentaría significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad, que también estén desglosados por discapacidad.

4.2. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las

personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

4.3. MARCO LEGAL

- **Ley 1145 de 2007 - Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.**

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1145 de 2007, se establece como objeto de la ley “impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos”

Artículo 5º. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3º de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

Artículo 6º. El Sistema Nacional de Discapacidad estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.

Artículo 10. El CND estará conformado por:

- a) Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto y quien lo presidirá;
- b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de:
 - * De la Protección Social.
 - * Educación Nacional.

* Hacienda y Crédito Público.

* Comunicaciones.

* Transportes.

* Defensa Nacional.

* Los demás Ministros y Directivos de Entidades Nacionales o sus delegados;

c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo;

d) Reglamentado por la Resolución del Min. Protección 3942 de 2009. Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-935 de 2013.

* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.

* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.

* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.

* Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.

* Un representante de organizaciones de personas con discapacidad mental.

* Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-935 de 2013, bajo el entendido que también hará parte del Consejo Nacional de Discapacidad, un representante de las organizaciones con sorda ceguera.

e) Reglamentado por la Resolución del Min. Protección 3942 de 2009. Un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad;

f) Un representante de la Federación de Departamentos;

g) Un representante de la Federación de Municipios;

h) Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

- **Ley 1618 de 2013 - Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.**

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1618 de 2013 el objeto de esta ley es “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad”

Artículo 5º. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

3. Asegurar que, en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.

4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 - Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.**

Esta ley establece a la población con discapacidad como sujeto de especial protección en el derecho fundamental a la salud según lo dispuesto a continuación en el artículo 11:

Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

- **Ley 1996 de 2019 - Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.**

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1996 de 2019 el objeto de esta ley es “establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”

ARTÍCULO 6°. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

- **Ley 762 de 2002 - Por el cual se promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

ARTÍCULO 2°. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO 3°. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, **programas** y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

- **Resolución Número 00583 de 2018 (Ministerio de Salud y Protección Social) - Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.**

ARTÍCULO 1°. **Objeto.** Por medio de la presente resolución se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD, como mecanismos para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad y se adopta el anexo técnico denominado “Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad” que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las secretarías de salud, o las entidades que hagan sus veces, a las Entidades Promotoras de Salud – EPS- del Régimen Contributivo y Subsidiado, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.

ARTÍCULO 14° Registro de Localización y Caracterización de Personas con discapacidad - RLCPD. En los casos en que se identifique la condición de discapacidad, la información resultante del procedimiento de certificación será registrada por la IPS que la emitió en el RLCPD dispuesto por este Ministerio en el SISPRO, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la consulta por el equipo multidisciplinario de salud. Parágrafo. La información capturada por el equipo multidisciplinario de salud durante el procedimiento de la certificación de discapacidad deberá ser incluida en la historia clínica del solicitante.

ARTÍCULO 16° Usos de la información del RLCPD. La información registrada en el RLCPD será utilizada para apoyar la construcción de políticas y el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional. Las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad serán las responsables de verificar, mediante la consulta en el RLCPD, que la persona esté incluida.

4.4. MARCO DISTRITAL

- ***Acuerdo 927 de 2024 - Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”***

Artículo 63. Garantía de derechos de las personas con discapacidad. Se garantizará el ejercicio efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad residentes en Bogotá, sus familias, y las personas cuidadoras de personas con discapacidad, conforme a la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034. La Secretaría Distrital de Integración Social, como entidad líder de la política pública, en articulación con el Consejo Distrital de Discapacidad del cual forman parte los demás sectores de la administración distrital, ampliará los servicios especializados y programas dirigidos a estas personas garantizando progresivamente la atención integral y diferencial, y adecuará su oferta sectorial para permitir la inclusión de personas con discapacidad. En armonización de la Política Pública de Discapacidad con este Plan de Desarrollo, la Secretaría Distrital de Integración Social, revisará el plan de acción definido para su plena implementación y promoverá acciones efectivas orientadas a mejorar las condiciones de las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

- ***Acuerdo 505 de 2012 – Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”***

Dicho acuerdo determinó que el Sistema Distrital de Discapacidad (SDD), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones, procesos sociales y comunitarios pondría en marcha los principios de la política pública de discapacidad. Así mismo, determina que actúa como mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes

actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras con discapacidad.

- ***Decreto No. 089 del 6 de marzo del 2023 - Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023 – 2034.***

El objetivo de este decreto es garantizar los derechos y la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural de la ciudad. Esta política busca promover la accesibilidad, la participación activa y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, abordando temas clave como la educación, el empleo, la salud, la movilidad, y la accesibilidad en el espacio público. Además, establece acciones para fortalecer la coordinación interinstitucional, la sensibilización de la sociedad y la implementación de medidas que aseguren la integración efectiva de las personas con discapacidad en la vida cotidiana de Bogotá.

Artículo 10. Objeto. Adoptar la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023- 2034, que busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre 2023 y 2034.

Artículo 5°. - Referentes conceptuales de la Política Pública de Discapacidad: Los referentes conceptuales fundamentan los contenidos y disposiciones de Política Pública de Discapacidad encausando el accionar de todos los actores involucrados hacia la construcción de soluciones integrales que den respuesta al problema de la persistencia de condiciones de discriminación y segregación relacionadas con deficiencias en la garantía plena del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, trazando como horizonte de sentido la equidad, el desarrollo de capacidades y la inclusión social en el marco del modelo social de la discapacidad.

a) Definición de Discapacidad:

La conceptualización de la discapacidad parte del reconocimiento de su naturaleza dinámica, multicausal y compleja, que se nutre del desarrollo investigativo, que profundiza sus dimensiones con diversas posturas y modelos que buscan analizar las interacciones entre la persona y el ambiente en que vive y que está en continua deliberación.

- ***Resolución 113 de 2020 - Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.***

Mediante Resolución 583 de 2018, modificada por la Resolución 246 de 2019, se reguló lo concerniente a la certificación de discapacidad y se adoptaron disposiciones frente al RLCPD. Que pese a lo anterior, en el proceso de alistamiento y adecuación del sistema de información para dar inicio a la expedición de los certificados de discapacidad y de acuerdo con el análisis técnico realizado por este Ministerio, se estableció que el uso del referido certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, y que, consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación, mas no a la erogación exclusiva de

recursos del sector salud, como se preveía, por lo que se hace necesario, la adopción de las correspondientes modificaciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), como mecanismos para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración y registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado “Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad”, que hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que, para efectos de la expedición de la certificación de discapacidad, se autoricen, conforme con lo establecido por el artículo 7° de esta resolución.

10. JUSTIFICACIÓN

5.1 Antecedentes mundiales a favor de las personas con discapacidad

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad y la Organización Panamericana de la Salud –OPS (s.f.) estima que casi el 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas.

A nivel de las Américas, Colombia firmó y ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad, la cual entró en vigor en la normatividad colombiana por medio del Decreto 3973 del 2005. Dentro de lo pactado en esta convención se busca que los países integrantes adopten medidas de cualquier carácter para buscar la eliminación de la discriminación.

En cuanto al ámbito europeo, el gobierno de España por medio del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2023) ha implementado la Base Estatal de datos de personas con discapacidad, que dispone de información sobre las características de las personas valoradas a efectos de la calificación de su grado de discapacidad, para la realización de estudios epidemiológicos.

5.2 Avances y retos para las personas con discapacidad en Colombia

De acuerdo con el Ministerio de Salud (s.f.) la población de Colombia puede acceder a una valoración clínica multidisciplinaria para identificar su discapacidad. A efectos de realizar dicha valoración deben existir equipos de varias disciplinas de las áreas de la salud y social en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud (IPS) autorizadas por las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales.

En esta valoración se identifican tres aspectos básicos:

- Déficit en la estructura corporal
- Limitaciones en las actividades
- Restricciones en la participación

A partir de esto se efectúa un perfil integral de discapacidad mediante el uso de una herramienta técnica desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS): Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Terminada la valoración es entregado al solicitante un certificado de discapacidad y se registra la información en el Ministerio de Salud, en una plataforma denominada Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

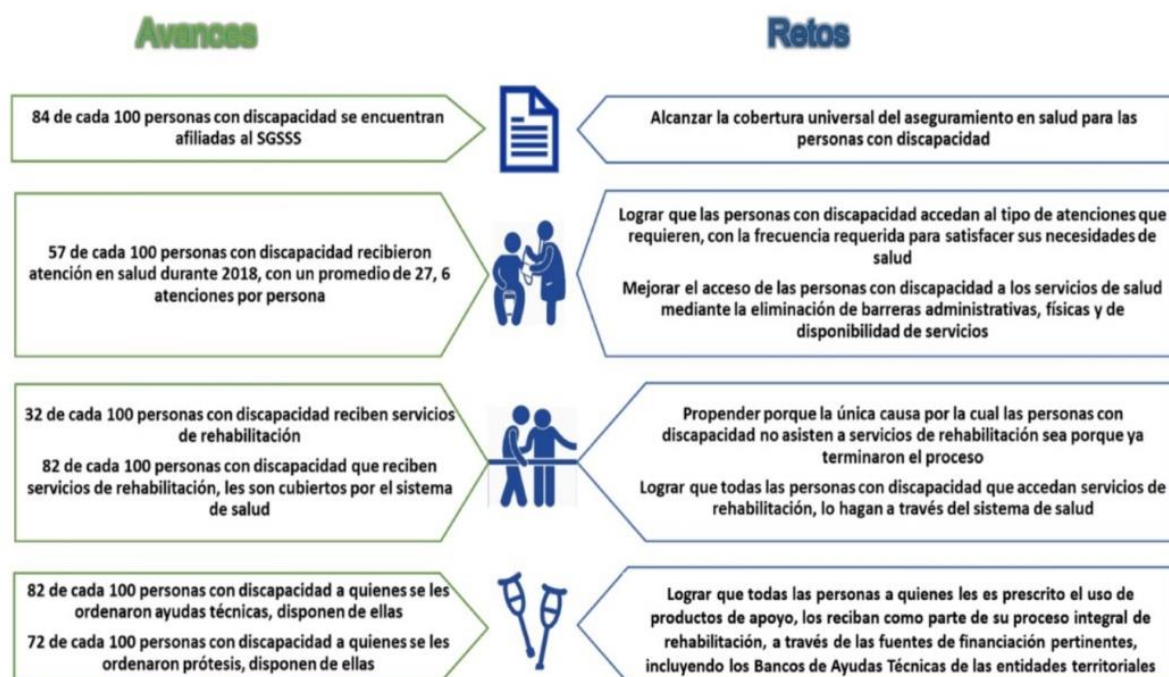
La información del Registro debe ser utilizada para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población con discapacidad, como medio de verificación de la existencia de discapacidad, priorización de programas sociales y ofertas institucionales. Los datos allí contenidos en el RLCPD servirán también como una fuente de información para la prestación de servicios sociales de la Administración Distrital.

El análisis de la situación actual de la población con discapacidad en relación con la garantía del derecho a la salud, y la revisión de los desarrollos normativos en este campo, permite poner en evidencia que el país ha alcanzado importantes logros. Sin embargo, también persisten grandes retos para que en 2030 podamos decir que en Colombia logramos para la población con discapacidad “la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos”, y para poder afirmar que, en materia de salud y bienestar, hemos cumplido la promesa de no dejar a nadie atrás (Ministerio de Salud, 2020).

En la figura 1 se reflejan los avances y retos que se presentan para la agenda del 2030:

Figura 1

Avances y retos para las personas con discapacidad



Nota. Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, una de las principales barreras con las que se encuentra la población con discapacidad es el acceso a los servicios de salud, toda vez que experimentan desigualdades frente a la población en general, siendo más susceptibles de padecer problemas de salud. En la Tabla 1 se evidencian las principales barreras para el acceso al servicio de salud con las que se enfrenta la población con discapacidad:

Tabla 1

Barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad

Barreras de acceso		Porcentaje	
Barreras administrativas	Muchos trámites	17,2%	37,1%
	Dificultad/demora asignación citas/autorizaciones/remisiones	11,0%	
	Falta de información sobre requisitos/trámites	4,5%	
	Se le niega la prestación del servicio	4,4%	
Barreras en la disponibilidad de los servicios	No hay disponibilidad de profesionales en salud	21,4%	35,9%
	Dificultad entrega medicamentos	8,5%	
	No hay disponibilidad de servicios de rehabilitación	4,7%	
	No hay equipos ni instrumentales	1,3%	
Barreras físicas	Servicio de salud muy lejos	8,0%	12,7%
	Medios de transporte no son accesibles	3,4%	
	Barreras físicas de acceso en el lugar de servicio	1,3%	
Barreras financieras	Altos costos	6,0%	6%
Otro tipo de barreras		9,8%	
Ha experimentado al menos una barrera		51,30%	

Nota. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia basada en MSPS & Profamilia.

5.3 Personas con discapacidad en Bogotá

A pesar de los avances en pro de la población con discapacidad persisten desafíos en la identificación y caracterización de este grupo poblacional, lo que dificulta la implementación de políticas públicas efectivas y personalizadas. En este contexto, el registro de personas con

discapacidad en Bogotá D.C. se presenta como una herramienta clave para avanzar hacia una ciudad más inclusiva y accesible.

El Ministerio de Salud y Protección Social creó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) implementado mediante la Resolución 583 del 26 de febrero del 2018 *“Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”*, entendida como una herramienta que permite la recopilación de información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad en Colombia.

Por su parte, el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Salud operó desde el año 2004 el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad- RLPCD en coordinación inicialmente con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y a partir del año 2010 con el Ministerio de Salud y Protección Social. Este registro como herramienta técnica estadística que partía del auto reconocimiento de la condición estuvo vigente hasta el mes de junio del 2020; posteriormente en el marco de la implementación de la Resolución 113 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se dio avance al nuevo proceso de certificación de discapacidad e inclusión en el RLPCD. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2022)

De acuerdo con datos dispuestos en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO para el RLPCD del Ministerio de Salud y Protección Social del 2004 a 30 de junio del 2020 se registraron un total de **315.209** personas con discapacidad residentes en la ciudad de Bogotá. Y a través del cruce con la base de datos de Registro de Licencias de Inhumaciones de la Secretaría Distrital de Salud con corte al 31 de diciembre del 2021 se estimó un total de **203.731** personas vivas incluidas en el antiguo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en la ciudad de Bogotá. No obstante, se debe considerar que esta cifra reúne únicamente las personas que fueron registradas, por lo que se infiere que hay una población no censada. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2022)

Según lo anterior, puesto que el procedimiento para la certificación de discapacidad del Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad- RLPCD recientemente se está implementando en Bogotá³¹ se cuenta con un número muy reducido de personas certificadas en el sistema, por lo cual se espera que con la implementación de esta iniciativa se tenga un registro completo de la población con discapacidad para poder facilitar su atención e inclusión en todos los programas que ofrece el Distrito.

El Boletín No. 11 “Familias de personas con discapacidad” del Observatorio Poblacional Diferencial y de Familias a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación señala que de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 en Bogotá existían para entonces 458.088 personas con discapacidad.

³¹ Inició la implementación en 2020

Así las cosas podemos evidenciar distintos datos frente al número de personas con discapacidad en Bogotá, por lo que se requiere el fortalecimiento del registro y caracterización de esta población, pues es necesario para mejorar su identificación y atención en la capital del país, con el fin de lograr que toda la población con discapacidad esté censada y con base en esto, se pueda ajustar la planeación, ejecución de políticas públicas, manejo de servicios especializados y la accesibilidad a los diferentes programas existentes actualmente.

En Bogotá, gracias al censo realizado por el DANE en el 2018 se pudieron identificar las restricciones y acceso de personas con discapacidad a sus derechos, tal como se describe en la tabla 2.

Tabla 2

Caracterización personas con discapacidad

POBLACIÓN	En Bogotá hay 458.088 personas con discapacidad en 176.150 hogares, lo que representa el 6,41% del total de la población en la capital del país. De ellas, el 56,6% son mujeres y el 43,4% son hombres.
ESTADO CIVIL	Frente al estado civil de las personas con discapacidad, se identificó que la gran mayoría están solteros (33,4%); un 25,4% están casados; 16,9% en unión libre; 12,7% son viudos; 9,8% están separados; y 1,5% divorciados (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
SALUD	En cuanto a los servicios de salud, del total de personas con discapacidad que presentaron problemas de salud, el 97,3% recibió atención mientras que el 2,7% no la recibió. De las personas que recibieron atención en salud, la mayoría acudió a una entidad de seguridad social en salud (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
EDUCACIÓN	En materia de educación, el 91,4% de personas con discapacidad sabe leer y escribir, pero tan sólo el 16% reportó asistencia escolar en 2018. La gran mayoría de las personas con discapacidad registró haber alcanzado estudios de básica primaria (32,9%), seguidos por el 19,2% que reportó tener educación media, y 13,8% básica secundaria. De igual forma, se evidencia que el 14,6% dijeron tener estudios universitarios (11,2%) o especialización, maestría, doctorado (3,4%). Además el 10,3% de las personas dijo tener estudios técnicos: 9% de técnica profesional o tecnológica y 1,3% de media técnica (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).

HOGARES	La mayoría de las personas con discapacidad vive en hogares familiares nucleares biparentales (38,5%); es decir, aquellos con padre y madre y con o sin hijos, seguidos en menor porcentaje de los hogares familiares extensos biparentales (15,5%), integrados por padre y madre, con o sin hijos y con otros familiares (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
SOCIO - ECONÓMICO	En cuanto al estrato socioeconómico, las personas con discapacidad se concentran en los estratos dos y tres, principalmente (79,6%), siendo mayor en el porcentaje (43,4%) las que viven en estrato dos, ubicándose 7,2 puntos porcentuales por encima de las que viven en el estrato tres (36,2%). Le siguen aquellas que viven en estrato uno (9,6%), y las que viven en estrato cuatro (7,6%). Sobresale que menos del 3% viven en estrato cinco o seis (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
LOCALIDADES	Las localidades en donde más residen las personas con discapacidad en Bogotá son Kennedy (37%), Engativá (12,34%), Suba (11,67%), Bosa (9,21%); San Cristóbal (6,72%) y Ciudad Bolívar (6,67%), con porcentajes por encima del dato distrital (6,41%). (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
VIVIENDA	Los datos del Censo 2018 señalan que el 2,4% de las personas con discapacidad están en hacinamiento; es decir, que en sus viviendas hay tres o más personas por cuarto para dormir (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
CONDICIONES MÍNIMAS	El estimado por localidad muestra que las localidades con mayores porcentajes de personas con una condición mínima no cubierta son Sumapaz (27,3%), Usme (23,8%), Bosa (22,2%), San Cristóbal (20,8%), Ciudad Bolívar (20,6%) y Kennedy (20,2%), todas estas con porcentajes superiores al 20%. En contraste, los mayores porcentajes de condiciones mínimas cubiertas se presentan en las localidades de Barrios Unidos, Chapinero y Usaquén, con porcentajes de 87,1%, 86,1% y 85,6%, respectivamente (Boletín 11 de familias de personas con discapacidad, observatorio poblacional).
BOGOTÁ RURAL	El porcentaje de personas de 5 años y más con discapacidad es más alto que en la parte urbana de la ciudad. Para 2021, el 4,9% de las personas de 5 años y más estaban en condición de discapacidad. San Cristóbal y Sumapaz son las localidades con mayor porcentaje de personas con discapacidad (9,1% y 7,7%, respectivamente) y Santa Fe la localidad con menos personas

	en esta condición (1,6%). (Boletín técnico, encuesta multipropósito, 2021)

Nota. Elaboración propia a partir de información de la Secretaría de Gobierno Transformación de imaginarios y paradigmas sobre la discapacidad).

5.4 Plataforma información personas con discapacidad

La Resolución 1239 de 2022 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 14 establece que el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad es la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en donde se consigna la información que resulta del procedimiento de certificación de discapacidad, con el fin de establecer la caracterización y ubicación geográfica y es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia.

5.5 Personas a quienes se han generado certificados de discapacidad en Bogotá D.C.

De acuerdo con los datos del Observatorio de Salud de Bogotá (SaluData) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2024 en el Distrito Capital se han generado un total de 63.055 certificados de discapacidad. De estas personas, el 29,4% presenta discapacidad física, el 11,5% discapacidad intelectual, el 6,3% discapacidad psicosocial, el 5,5 % discapacidad visual, el 5,4 % discapacidad auditiva y el 0,02% discapacidad sordo ceguera y el 41,8% de la población certificada presenta discapacidad múltiple.

5.5.1 Personas certificadas según localidad de residencia

De las 20 localidades del Distrito Capital, las personas certificadas con discapacidad se concentran principalmente en las localidades de Kennedy y Suba cada una con el 13%, seguida de Bosa con el 11,2%, Ciudad Bolívar y Engativá cada una con el 9,5% y San Cristóbal con el 7,4% (Secretaría de Salud, 2024).

1. Usaquén: 2.855
2. Chapinero: 776
3. Santa Fe: 968
4. San Cristóbal: 4.721
5. Usme: 4.182
6. Tunjuelito: 1.717
7. Bosa: 7.094
8. Kennedy: 8.221
9. Fontibón: 2.456
10. Engativá: 6.001
11. Suba: 8.211
12. Barrios Unidos: 1.146

13. Teusaquillo: 946
14. Los Mártires: 652
15. Antonio Nariño: 637
16. Puente Aranda: 1.840
17. Candelaria: 140
18. Rafael Uribe Uribe: 3.478
19. Ciudad Bolívar: 6.050
20. Sumapaz: 130

5.5.2 Personas certificadas según origen de la discapacidad

De acuerdo con la Secretaría de Salud (2024) se pudo identificar el número de personas según el origen de su discapacidad, como se evidencia en el siguiente listado:

30.898 enfermedad general
11.297 alteración genética o hereditaria
5.075 no se cuenta con información
4.943 complicaciones durante el parto
3.024 alteraciones del desarrollo embrionario
2.036 accidentes de tránsito
1.023 condiciones de salud de la madre
915 violencia por delincuencia común
851 conflicto armado
792 accidente en el hogar
697 accidente de trabajo
523 otra
382 consumo de sustancia psicoactiva
261 enfermedad laboral
86 violencia intrafamiliar
80 accidente deportivo
72 envejecimiento
46 intoxicación
26 lesión autoinflingida
22 accidente en el centro educativo
6 desastre natural

Se observa entonces que, el mayor número de personas tiene discapacidad generada por enfermedad general, alteración genética o hereditaria, complicaciones durante el parto y alteraciones del desarrollo embrionario, por nombrar algunas.

5.5.3 Barreras físicas que experimenta una persona con discapacidad

El mayor número de barreras físicas que encuentra una persona con discapacidad están relacionadas con la vivienda, seguida del espacio público. Secretaría de Salud (2024)

23.981 vivienda

23.296 espacio público

12.786 no encuentra barreras físicas

2.623 transporte público

5.5.4 Personas que asisten a rehabilitación

De conformidad con lo dispuesto en SaluData el 61.02% de las personas con discapacidad asiste a rehabilitación y el 38.98% no lo hace.

5.5.5 Personas que requieren ayuda de otra persona

Del total de personas con discapacidad que solicitaron el certificado se evidenció que el 39.94% requieren ayuda de otras personas, mientras que el 60.06% no lo necesitan.

Dentro de las personas que sí ayudan, se encuentra principalmente el apoyo de la madre, hija, esposa, persona remunerada y hermana, entre otras. (Secretaría de Salud, 2024)

5.6 Política Pública de Discapacidad

De acuerdo con el Decreto 098 de 2023 por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023 – 2034, en su artículo 15 dispone que la Secretaría Distrital de Integración Social conforme a su misionalidad y lo establecido en los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 561 de 2014 y los Decretos 607 de 2007 y 459 de 2021, será la responsable de la Política Pública de Discapacidad en Bogotá.

Por lo anterior, resulta clave que tome el liderazgo para la implementación de la presente iniciativa.

5.7 Registro y caracterización de personas cuidadoras de las personas con discapacidad

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Integración Social (2024) y en respuesta a la proposición 1034, la entidad informó que la Subdirección para la Discapacidad asumió la responsabilidad de registrar y caracterizar a las personas cuidadoras de las personas con discapacidad en el marco del Proyecto de Inversión 7771. Además, señala que el registro es voluntario, y se inicia con el auto-reconocimiento del cuidador (a), lo que quiere decir que la persona cuidadora de personas con discapacidad es quien solicita ser registrada.

Si bien, es una acción importante para los cuidadores, sigue estando pendiente la actualización de la población con discapacidad en el Distrito.

El registro de las personas cuidadoras atendidas en las vigencias 2022 al 2024 según datos de la Secretaría Distrital de Integración Social se observa en la tabla 3:

Tabla 3

Personas cuidadoras atendidas entre 2022 y 2024

Vigencia	No personas atendidas.
2022	5.442
2023	1.918
2024	754
TOTAL	8.114

Nota. Secretaría de Integración Social.

Como se observa con las cifras presentadas en la tabla 3 el número de cuidadores está muy por debajo de las personas con discapacidad reportadas en SaluData.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que, pese a que la Nación cuenta con una plataforma para registrar las personas con discapacidad y que, aunque Bogotá esté adelantando esta acción, al ser un acto de autorreconocimiento y voluntariedad, la ciudad no cuenta con las cifras reales de las personas con discapacidad, por lo que resulta clave que la Administración Distrital implemente estrategias para que este grupo poblacional conozca la importancia de participar en el registro.

Bogotá necesita un registro actualizado para la identificación de personas con discapacidad acorde a la tendencia mundial, con el fin de reconocer y centralizar la información y asegurar el cumplimiento de los derechos ciudadanos, y que además sirva para la formulación de planes, proyectos y programas a cargo de la Administración Distrital.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en su artículo 63 la garantía de derechos de las personas con discapacidad.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 927 de 2024.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 294 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE FORTALECE EL REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BOGOTÁ D.C.****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para mejorar la efectividad de la caracterización de la población con Discapacidad en Bogotá que se realiza a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD residentes en Bogotá. Esto con el fin de lograr mejorar la identificación y caracterización de esta población, para garantizar una atención integral y optimizar el acceso a la oferta de servicios del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para la implementación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

2.1 Realizar divulgación sobre el trámite necesario para efectuar el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, a partir de estrategias accesibles de información y comunicación en medios, modos, formas y formatos, que pueden estar relacionados con personas o tecnologías de asistencia de uso personal o estar dispuestas en los espacios públicos, con el fin de potenciar la comunicación y el acceso a la información para promover la participación de la persona con discapacidad.

2.2 Incentivar alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas, distritales, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar la financiación del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en Bogotá.

2.3 Sensibilizar a los profesionales de salud para que en la historia clínica se realice un registro detallado del estado de salud de la persona que acude a la valoración clínica, con el fin de que cumpla con la totalidad de requisitos para tramitar el certificado de discapacidad.

2.4 Propender porque el equipo encargado de realizar la certificación de discapacidad sea suficiente para tramitar todas las solicitudes presentadas.

2.5 Articular la información con otras bases de datos que recojan información sobre personas con discapacidad como el Magisterio y las Fuerzas Militares, entre otras.

2.6 Realizar una búsqueda activa de personas con discapacidad para que acudan a realizar el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

2.7 Compartir el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD residentes en Bogotá con todas las entidades de la Administración Distrital para que sirvan de insumo para la formulación de planes, programas y proyectos enfocados a la población con discapacidad.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital a través de las entidades competentes se encargará de coordinar el registro de las personas con discapacidad residentes de Bogotá.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables programará durante cada vigencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación de los lineamientos definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). *Política pública discapacidad para Bogotá Distrito Capital 2023-2034*

[https://historico.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/imagenes/documento tecnico de soporte politica publica de discapacidad version definitiva.pdf](https://historico.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/imagenes/documento_tecnico_de_soporte_politica_publica_de_discapacidad_version_definitiva.pdf).

Ministerio de Salud (s.f.). *Certificación de discapacidad*.

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/certificacion.aspx>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Discapacidad*. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2023). *Base Estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad*.

https://imserso.es/documents/20123/146998/bdepcd_2023.pdf/32129e1e-4494-31aa-ca3c-46a2c9206ab9

Ministerio de Salud (2020). *Boletín La población con discapacidad en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Avances y retos para Colombia en el logro del ODS 3: Salud y Bienestar*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletin-objetivos-ods.pdf>.

Secretaría Distrital de Gobierno (s.f.) *Transformación de imaginarios y paradigmas sobre la discapacidad, capítulo 4- algunos datos estadísticos de interés de la población con discapacidad en Bogotá*. <https://www.gobiernobogota.gov.co/transformacion-imaginarios-paradigmas/capitulo-algunos-datos-estadisticos>

Secretaría Distrital de Salud (2024). *Personas certificadas con discapacidad*. <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/personas-certificadas-con-discapacidad/>

PROYECTO DE ACUERDO NO 295 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIO (SATC) PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto conformar el Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) en el Distrito Capital de Bogotá, como una herramienta tecnológica que facilite la participación activa de la ciudadanía en la prevención del delito y la atención de situaciones de riesgo, el cual permitirá el reporte en tiempo real de actividades sospechosas, emergencias y otros eventos que afecten la seguridad y convivencia, promoviendo la articulación entre la comunidad y las autoridades competentes para fortalecer la respuesta oportuna, eficaz y transparente ante las necesidades de seguridad ciudadana.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley.

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. INTRODUCCIÓN

La seguridad y la convivencia ciudadana son pilares esenciales para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, impactando directamente en el bienestar y la calidad de vida de las personas, sin embargo, ante el incremento de delitos y situaciones de riesgo en las sociedades contemporáneas, resulta imprescindible replantear los enfoques tradicionales e implementar estrategias innovadoras que integren la participación activa de la ciudadanía a través de herramientas tecnológicas. En este contexto, las redes ciudadanas de Bogotá se destacan como una experiencia significativa de articulación comunitaria, demostrando que la colaboración entre ciudadanos y autoridades no solo fortalece el tejido social, sino que también contribuye a la construcción de entornos más seguros y

cohesionados, promoviendo una convivencia armónica basada en la corresponsabilidad entre la comunidad y las instituciones.

A diferencia de las redes ciudadanas existentes, el SATC integra tecnología que permite anticipar patrones delictivos mediante el análisis de datos en tiempo real, además cuenta con funcionalidades inclusivas como reconocimiento de voz y compatibilidad con lectores de pantalla, lo que asegura su uso por poblaciones vulnerables, es decir el proyecto cuenta con un eje transversal hacia el enfoque diferencial y territorial, que reconoce las dinámicas sociales, las necesidades y particularidades.

Desde esta perspectiva, concebir la seguridad únicamente como la ausencia de conflicto resulta limitado, como argumentó Antonio Gramsci, el conflicto y la diversidad de intereses son inherentes a la dinámica social y política, por lo cual es crucial canalizar estas tensiones hacia formas constructivas de participación y deliberación, donde la seguridad se convierta en un bien público construido colectivamente. En este sentido, garantizar la seguridad no implica únicamente prevenir riesgos o delitos, sino también abordar las desigualdades estructurales que dan origen a las problemáticas sociales, fomentando un sentido de corresponsabilidad que combine las capacidades institucionales con las iniciativas comunitarias.

El presente Proyecto de Acuerdo, que propone la conformación del **Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC)**, responde a la necesidad de abordar la seguridad desde una perspectiva preventiva e integradora. Michel Foucault, en sus estudios sobre biopolítica, destacó cómo las dinámicas de poder en la modernidad requieren mecanismos de vigilancia y control que involucren tanto a las instituciones formales como a las relaciones sociales cotidianas, siguiendo esta línea, el SATC busca no solo reforzar las capacidades institucionales, sino también empoderar a las comunidades para que actúen como protagonistas en la construcción de entornos seguros y cohesionados.

Así pues, los estudios de Robert J. Sampson, recogidos en su obra *Great American City: Chicago and the Enduring Neighborhood Effect*, demuestran que la cohesión social y la participación comunitaria son factores determinantes en la reducción de la criminalidad y el fortalecimiento de la convivencia, en donde los hallazgos avalan la implementación de herramientas como el SATC, fundamentadas en la colaboración entre ciudadanos y autoridades, como mecanismos efectivos y sostenibles para la prevención del delito.

Además, el enfoque participativo que promueve el SATC se alinea con los postulados de Amartya Sen sobre el desarrollo humano, destacando que la seguridad y la libertad son componentes inseparables del bienestar, cuando los ciudadanos participan activamente en la identificación de riesgos y en la búsqueda de soluciones, no solo se previenen delitos, sino que también se fortalece el tejido social y se genera confianza colectiva, elementos esenciales para una convivencia pacífica.

En este sentido, el SATC trasciende su función como un mecanismo reactivo y se configura como una estrategia transformadora que integra tecnología, conocimiento comunitario y acción institucional, al fomentar vínculos sociales más sólidos y garantizar respuestas oportunas ante

emergencias, este sistema contribuye al cumplimiento del contrato social descrito por John Locke, donde la seguridad es un derecho inalienable y una responsabilidad compartida.

La implementación de este proyecto constituye una respuesta ética y estratégica a las demandas del Distrito Capital, basado en principios académicos, filosóficos y prácticos, el SATC representa un paso decisivo hacia la construcción de una sociedad más segura, participativa y cohesionada, en la que cada individuo asuma un rol activo en la creación de un entorno digno y próspero para todos.

4. JUSTIFICACIÓN

El Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) se plantea como una respuesta integral a los desafíos de seguridad y convivencia que enfrenta Bogotá, articulando soluciones que promuevan la corresponsabilidad entre la ciudadanía y las instituciones, reconociendo la complejidad de las dinámicas urbanas y el impacto del incremento de delitos y situaciones de riesgo, es decir este proyecto aborda la desconfianza y la fragmentación social mediante un enfoque innovador que combina la integración tecnológica con la participación activa de las comunidades.

La implementación del SATC representa un avance significativo en la forma de concebir y gestionar la seguridad ciudadana, al facilitar el reporte inmediato de situaciones sospechosas o emergencias mediante herramientas accesibles y tecnológicamente avanzadas, optimizando la capacidad de respuesta de las autoridades al reducir los tiempos de atención y fomentando, al mismo tiempo, un sentido de pertenencia y responsabilidad colectiva en los ciudadanos, involucrando activamente a la población en la vigilancia colaborativa y fortaleciendo el tejido social para crear un entorno en el que las comunidades se convierten en protagonistas de la construcción de su propia seguridad.

Además, el SATC no se limita a ser una herramienta reactiva, sino que su diseño incorpora principios de inclusión y equidad, garantizando que sea accesible para personas con discapacidad y asegurando la protección de los datos personales de sus usuarios, en cumplimiento de las normativas vigentes que refuerza los valores democráticos y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Desde una perspectiva estratégica, la implementación de este sistema contribuye a transformar la relación entre las instituciones y la ciudadanía mediante canales de comunicación más efectivos y transparentes, lo que mejora la confianza en las autoridades y promueve una mayor legitimidad institucional. De esta manera, el SATC se consolida como un pilar clave para una Bogotá resiliente y cohesionada, capaz de enfrentar los retos de la seguridad de manera coordinada y sostenible.

Así mismo, este proyecto no solo busca reducir los índices delictivos, sino que también apunta a prevenir la criminalidad a través de la participación de redes ciudadanas activas y empoderadas, que facilitan la detección temprana de riesgos y promueven una cultura de cooperación, solidaridad y respeto mutuo en los barrios y comunidades de la ciudad.

En suma, el SATC no es simplemente una propuesta tecnológica; es una herramienta transformadora que redefine la manera en que Bogotá aborda los desafíos de la seguridad ciudadana, con su implementación no solo responderá a las demandas inmediatas de protección y prevención, sino que también proyecta una visión a largo plazo de una ciudad más segura, justa y equitativa, donde la interacción entre ciudadanos e instituciones se basa en la confianza mutua y en el compromiso compartido de construir un entorno digno para todos.

5. ANTECEDENTES

A continuación, se presentan antecedentes de proyectos de acuerdo en Bogotá relacionados con la creación de sistemas de alerta temprana y estrategias para mejorar la seguridad y convivencia ciudadana:

Proyecto de Acuerdo	Descripción	Trámite	Comentario
Proyecto de Acuerdo 803 de 2024	Crea el sistema de corredores cívicos seguros, diversos y cuidadores en el transporte público.	Radicado en 2024 y actualmente en primer debate.	Aunque se centra en el transporte público, promueve la seguridad y la participación ciudadana, aspectos clave en un SATC.
Proyecto de Acuerdo 805 de 2024	Crea el sistema de voluntarios bici-usuarios en seguridad para las ciclorrutas de la capital.	Radicado en 2024 y actualmente en primer debate.	Fomenta la participación comunitaria en la seguridad, alineándose con los principios de un SATC.
Proyecto de Acuerdo 806 de 2024	Crea la estrategia de parques públicos seguros.	Radicado en 2024 y actualmente en primer debate.	Busca mejorar la seguridad en espacios públicos, un componente esencial de un SATC.
Proyecto de Acuerdo 809 de 2024	Impulsa la estrategia para la disminución de riñas, peleas, altercados o disputas violentas en la ciudad de Bogotá D.C.	Radicado en 2024 y actualmente en primer debate.	Enfocado en la reducción de conflictos, complementa los objetivos de un SATC.

6. ANÁLISIS DEL CONTEXTO

Durante el año 2024, Bogotá enfrentó un panorama alarmante en materia de seguridad ciudadana, caracterizado por un aumento significativo en diversos tipos de delitos, evidenciando entre las problemáticas más destacadas se encuentran la violencia intrafamiliar, los delitos sexuales, las lesiones personales y los hurtos, cada una con implicaciones únicas que exigen una atención prioritaria. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de implementar estrategias innovadoras y participativas que no solo fortalezcan la seguridad, sino que también promuevan una cultura de corresponsabilidad entre los ciudadanos y las autoridades.

El presente proyecto propone la conformación del Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC), una herramienta tecnológica que busca fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y mejorar la interacción entre la comunidad y las instituciones encargadas de la seguridad. Este análisis contextual, basado en datos de los informes más recientes, evidencia la urgencia de abordar estas problemáticas de manera integral.

1. Problemáticas Principales en Materia de Seguridad Ciudadana

1.1. Violencia Intrafamiliar

Entre enero y noviembre de 2024, Bogotá registró un incremento del 20,8% en los casos de violencia intrafamiliar en comparación con el mismo periodo del año 2023. Suba, Kennedy y Bosa lideran las localidades con más casos reportados, concentrando una porción significativa del total, lo que refleja una crisis que afecta principalmente a mujeres y menores de edad, quienes representan la mayoría de las víctimas, destacando la necesidad de fortalecer las políticas de prevención, así como los servicios de atención y protección para esta población.

El SATC permitiría generar mapas de color dinámicos para identificar zonas críticas en tiempo real y priorizar recursos, lo cual será clave para combatir problemas como la violencia intrafamiliar. Particularmente, el incremento en localidades como Suba, Kennedy y Bosa exige una respuesta inmediata para reducir los niveles de violencia en estas áreas críticas y evitar que la situación siga deteriorándose.

Gráfico 1: Incremento de Casos de Violencia Intrafamiliar (2023 vs. 2024) (Gráfico de barras comparativo por localidades con mayor incidencia)

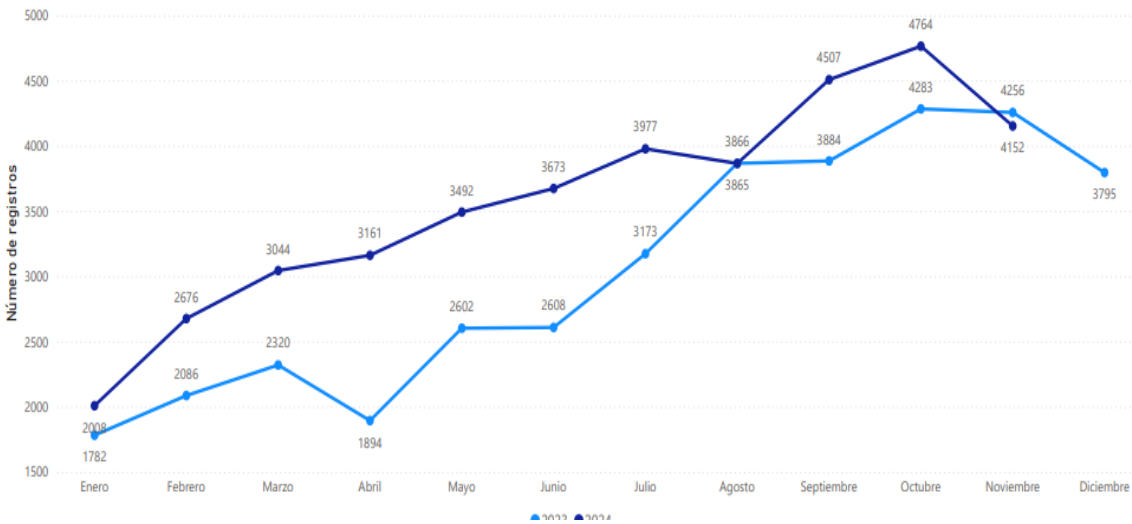
Número de registros de Violencia Intrafamiliar por localidad						
Año acumulado Enero a Noviembre						
Localidad	Casos 2023	Casos 2024	Tasa 2023	Tasa 2024	Dif.	Var.
00 - Bogotá	32754	39319	414.23	495.85	6565	20.0 %
01 - Usaquén	1292	2008	220.12	337.70	716	55.4 %
02 - Chapinero	640	920	356.73	505.21	280	43.8 %
03 - Santa Fe	949	1483	881.34	1,374.34	534	56.3 %
04 - San Cristóbal	2162	1761	531.86	430.45	-401	-18.6 %
05 - Usme	1779	1703	436.41	410.37	-76	-4.3 %
06 - Tunjuelito	734	702	401.22	380.50	-32	-4.4 %
07 - Bosa	3473	3225	475.90	439.53	-248	-7.1 %
08 - Kennedy	3494	4079	337.51	392.99	585	16.7 %
09 - Fontibón	1232	2145	304.76	525.54	913	74.1 %
10 - Engativá	2495	3486	305.38	425.41	991	39.7 %
11 - Suba	3910	4803	302.08	365.68	893	22.8 %
12 - Barrios Unidos	506	807	329.98	516.42	301	59.5 %
13 - Teusaquillo	327	756	196.48	456.97	429	131.2 %
14 - Los Mártires	1175	3463	1,418.26	4,172.24	2288	194.7 %
15 - Antonio Nariño	418	337	498.06	396.57	-81	-19.4 %
16 - Puente Aranda	1021	817	397.69	316.62	-204	-20.0 %
17 - Candelaria	123	223	668.15	1,194.11	100	81.3 %
18 - Rafael Uribe Uribe	1431	1529	367.64	390.46	98	6.9 %
19 - Ciudad Bolívar	5382	4014	813.49	601.97	-1368	-25.4 %
20 - Sumapaz	0	0	0.00	0.00	0	0.0 %
99 - Sin Localización	211	1058	0.00	0.00	847	401.4 %

Mes de referencia Noviembre						
Localidad	Casos 2023	Casos 2024	Tasa 2023	Tasa 2024	Dif.	Var.
00 - Bogotá	4256	4152	53.82	52.36	-104	-2.4 %
01 - Usaquén	212	165	36.12	27.75	-47	-22.2 %
02 - Chapinero	98	79	54.62	43.38	-19	-19.4 %
03 - Santa Fe	118	242	109.59	224.27	124	105.1 %
04 - San Cristóbal	252	210	61.99	51.33	-42	-16.7 %
05 - Usme	244	162	59.86	39.04	-82	-33.6 %
06 - Tunjuelito	98	78	53.57	42.28	-20	-20.4 %
07 - Bosa	432	337	59.20	45.93	-95	-22.0 %
08 - Kennedy	530	377	51.20	36.32	-153	-28.9 %
09 - Fontibón	149	171	36.86	41.90	22	14.8 %
10 - Engativá	368	362	45.04	44.18	-6	-1.6 %
11 - Suba	475	457	36.70	34.79	-18	-3.8 %
12 - Barrios Unidos	51	80	33.26	51.19	29	56.9 %
13 - Teusaquillo	30	81	18.03	48.96	51	170.0 %
14 - Los Mártires	156	92	188.30	110.84	-64	-41.0 %
15 - Antonio Nariño	62	44	73.88	51.78	-18	-29.0 %
16 - Puente Aranda	144	115	56.09	44.57	-29	-20.1 %
17 - Candelaria	5	14	27.16	74.97	9	180.0 %
18 - Rafael Uribe Uribe	196	127	50.35	32.43	-69	-35.2 %
19 - Ciudad Bolívar	600	469	90.69	70.34	-131	-21.8 %
20 - Sumapaz	0	0	0.00	0.00	0	0.0 %
99 - Sin Localización	36	490	0.00	0.00	454	1261.1 %

Nota: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Registro mensual de Violencia Intrafamiliar

Registro mensual de casos en Bogotá



Nota: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

1.2. Lesiones Personales

El análisis de los registros de lesiones personales en Bogotá durante el periodo de 2023 y 2024 revela dinámicas territoriales que evidencian tanto avances como persistencias en los patrones de violencia interpersonal. Las localidades se agrupan según la variación porcentual de sus casos: aquellas con reducciones significativas (marcadas en rojo) y las que presentan aumentos o cambios mínimos (marcadas en amarillo).

En las localidades con disminuciones significativas, destaca Teusaquillo con una reducción notable (de 489 a 369 casos), lo que podría atribuirse a políticas efectivas de prevención, como campañas comunitarias o fortalecimiento de mecanismos de resolución de conflictos, sin embargo, es importante analizar si esta reducción responde a mejoras sostenibles o si es un fenómeno aislado. Rafael Uribe Uribe y Chapinero también presentan caídas en sus cifras, lo que podría estar relacionado con un mejor acceso a servicios de seguridad o justicia, o con intervenciones específicas para reducir la violencia en estas zonas. Usaquén, aunque con una disminución moderada, refleja un avance que podría estar vinculado a una creciente cultura de resolución pacífica de disputas o a la presencia de infraestructura que facilita la prevención de delitos.

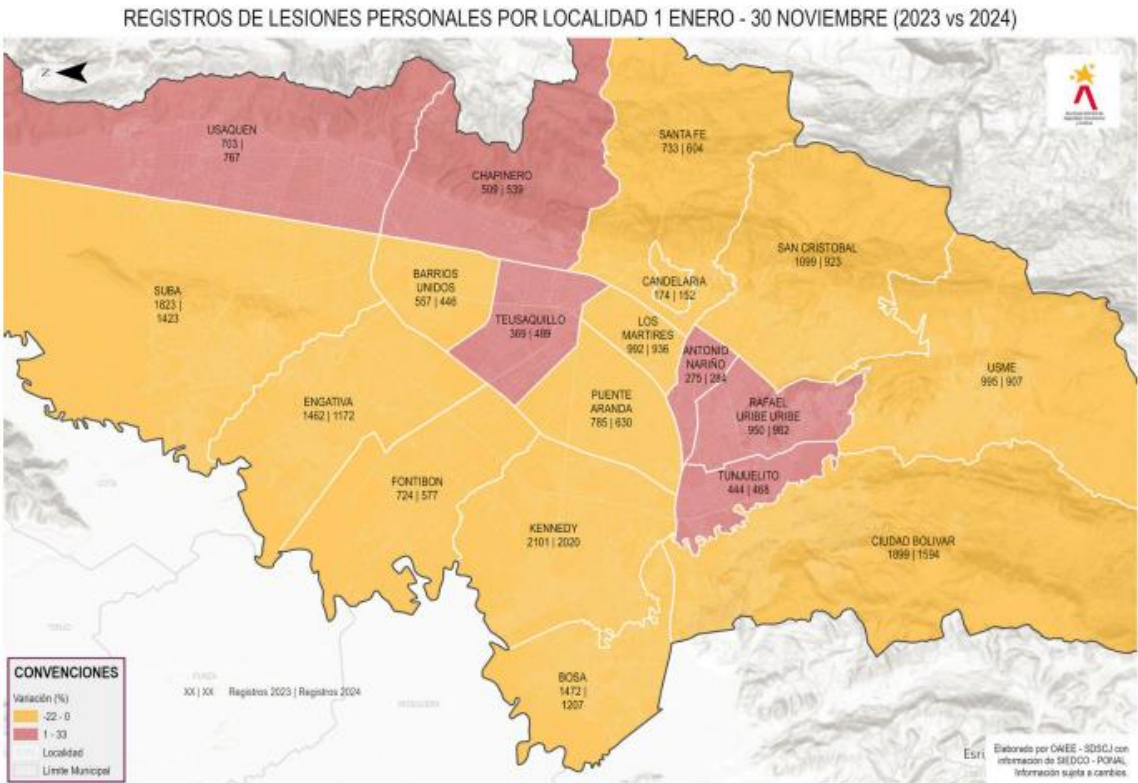
Por otro lado, las localidades con aumentos o alta incidencia resaltan desafíos que requieren atención prioritaria. Kennedy sigue siendo la zona con mayor número de casos (2020 en 2023 frente a 2101 en 2024), lo que evidencia problemas estructurales persistentes relacionados con su alta densidad poblacional y desigualdad social, aunque los incrementos no son significativos en cifras absolutas, su posición como la más crítica refleja que las estrategias actuales no han logrado mitigar las causas que dan origen de violencia interpersonal. Suba y Bosa, aunque muestran leves disminuciones, aún presentan altos registros que podrían explicarse por la expansión urbana y los conflictos asociados a la convivencia en sectores densamente habitados. Ciudad Bolívar, históricamente señalada por su incidencia crítica, presenta una mejora importante (de 1889 a 1554 casos), lo que podría responder a programas específicos de intervención; sin embargo, su alta cifra sigue siendo preocupante.

Es importante destacar que localidades como Santa Fe y Los Mártires mantienen niveles preocupantes de incidencia, a pesar de no registrar variaciones significativas, dicho patrón puede indicar que las estrategias implementadas no son suficientes o no están adecuadamente adaptadas a las dinámicas específicas de estas zonas. En contraste, Fontibón y otras localidades con menores registros muestran tendencias positivas, lo que sugiere que las políticas aplicadas en estas áreas podrían servir como modelos para replicar en zonas más críticas.

En síntesis, el mapa evidencia un impacto desigual de las estrategias actuales para la reducción de violencia interpersonal, mientras algunas localidades logran avances significativos, otras enfrentan retos persistentes que limitan su progreso, en esa medida se resalta la necesidad de un enfoque diferenciado que no solo atienda las cifras globales, sino que también incorpore intervenciones localizadas, ajustadas a las características y necesidades específicas de cada sector, replicando las buenas prácticas observadas en zonas con reducciones significativas, como Teusaquillo, junto con esfuerzos sostenidos en áreas críticas como Kennedy y Ciudad Bolívar, será clave para lograr una disminución integral y equitativa en los registros de lesiones personales en la ciudad.

El SATC facilitará la identificación precisa de las localidades con mayor incidencia de lesiones personales, clasificando las zonas en función de su evolución y variación, con esta información, será posible diseñar estrategias diferenciadas que prioricen localidades críticas como Kennedy y Suba, al tiempo que se replicarán las buenas prácticas de reducción observadas en sectores como Teusaquillo y Rafael Uribe Uribe. La herramienta permitirá también realizar un monitoreo constante, lo que asegurará intervenciones adaptadas a las dinámicas específicas de cada localidad.

Gráfico 2: Lesiones Personales por Localidad 2024 (Mapa de calor mostrando las zonas con mayor incidencia)



Nota:

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

1.3. Delitos Sexuales

Durante el periodo analizado, se identifican variaciones significativas en los registros de delitos sexuales entre el 2023 y 2024, destacando una tendencia general de reducción en el segundo año, sin embargo, esta disminución no es uniforme, ya que persisten picos y comportamientos preocupantes en meses específicos, lo que exige un enfoque diferenciado en la prevención y atención de estos casos.

En el año 2023, los meses de junio, julio y agosto concentran los mayores registros, alcanzando picos alarmantes que sugieren una estacionalidad en la incidencia de estos delitos. Por el contrario, en el año 2024, estos meses experimentan una disminución notable, especialmente en junio y agosto, lo que podría reflejar el impacto de medidas preventivas o intervenciones focalizadas, no

obstante, estos avances deben analizarse con cautela para determinar si corresponden a una reducción efectiva de los casos o a posibles barreras en la denuncia.

Los primeros meses del año 2024 (enero y febrero) presentan cifras similares a las de 2023, lo que indica que las estrategias iniciales del año aún no han logrado mitigar los casos en esta etapa. A partir de marzo, se observa una disminución más consistente en el 2024, alcanzando su punto más bajo en mayo, dicho comportamiento sugiere que las medidas implementadas durante el transcurso del año podrían haber ganado efectividad.

Hacia el cierre del año, se destaca una caída significativa en los registros de noviembre del año 2024 en comparación con el mismo mes del año 2023, este cambio podría atribuirse a esfuerzos sostenidos en sensibilización, campañas preventivas o mayor acceso a recursos para la atención de las víctimas, sin embargo, es necesario considerar si esta disminución se mantiene y si las estrategias aplicadas son replicables en otros periodos del año.

El análisis resalta también la necesidad de atención especial a los meses con mayores registros, como junio y agosto, en los que históricamente se observan aumentos significativos, este patrón podría estar relacionado con dinámicas sociales específicas, como periodos de vacaciones, que requieren intervenciones focalizadas.

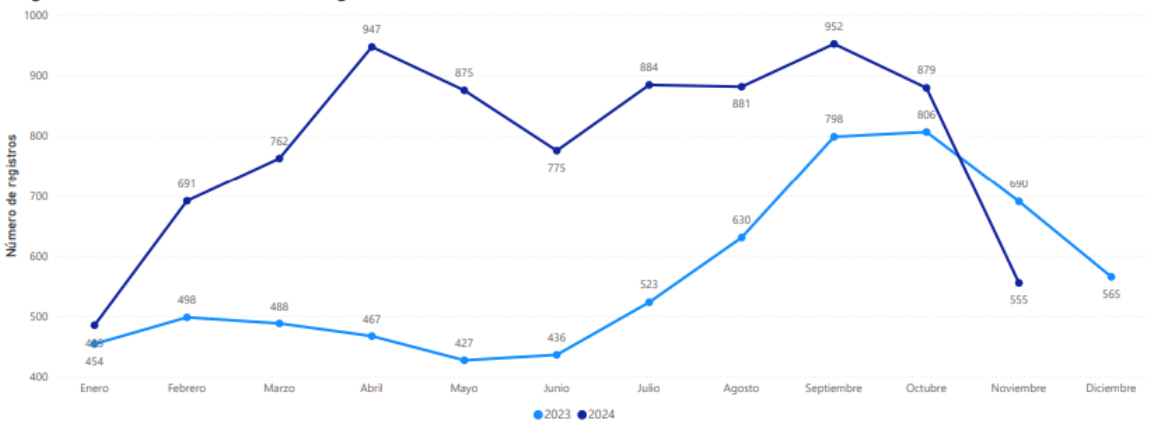
En conclusión, aunque los datos de 2024 reflejan una disminución general en los registros de delitos sexuales, la persistencia de picos en ciertos meses y la estabilidad de las cifras en el inicio del año resaltan la importancia de implementar estrategias diferenciadas y sostenibles. La identificación de factores que origina en la estacionalidad y el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia son elementos clave para lograr un impacto más equitativo y duradero.

El SATC será clave para identificar patrones temporales y geográficos en los delitos sexuales, lo que permitirá focalizar campañas de sensibilización y prevención en los periodos y zonas más afectados, como junio y agosto. Además, facilitará el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia mediante la identificación de barreras que dificultan el acceso de las víctimas, también evaluar la efectividad de las estrategias implementadas y ajustar las acciones para garantizar una respuesta más equitativa y sostenible.

Gráfico 3. Delitos Sexuales (2023 vs. 2024) (Gráfico de líneas mostrando el comportamiento mensual del incremento)

Registro mensual de Delitos Sexuales

Registro mensual de casos en Bogotá



Nota:

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

1.4. Hurtos

En Bogotá, los registros de hurto a personas muestran una disminución significativa en 2024, con un descenso del 18.3% en el acumulado anual (enero a noviembre) y del 7.5% en noviembre, en comparación con 2023. Localidades como Fontibón, Kennedy y Suba destacan por reducciones notables, lo que refleja avances en las estrategias de seguridad, sin embargo, Usaquén y Rafael Uribe Uribe presentan incrementos preocupantes, aunque moderados. Un punto crítico es el aumento del 148.2% en los casos "sin localización", lo que sugiere deficiencias en el sistema de reporte. Se recomienda reforzar las acciones en las localidades con incrementos y mejorar la precisión en la georreferenciación para optimizar la respuesta frente al fenómeno.

El SATC podrá monitorear en tiempo real los registros de hurto en todas las localidades, mejorando la precisión en la georreferenciación y permitiendo identificar patrones de incidencia, lo cual será fundamental para priorizar acciones en localidades con incrementos como Usaquén y Rafael Uribe Uribe, al tiempo que se replicarán las estrategias exitosas que han generado reducciones en sectores como Fontibón y Suba. Así mismo, se optimizarán las políticas de prevención en áreas críticas, permitiendo que las intervenciones sean más efectivas y focalizadas.

Gráfico 4: Hurto a personas por Localidad 2024 (Mostrando las zonas con mayor incidencia)

Número de registros de Hurto A Personas por localidad							
Año acumulado Enero a Noviembre				Mes de referencia Noviembre			
Localidad	Casos 2023	Casos 2024	Tasa 2023	Tasa 2024	Dif.	Var.	
00 - Bogotá	146650	119874	1,854.62	1,511.74	-26776	-18.3 %	
01 - Usaquén	7836	7913	1,335.03	1,330.79	77	1.0 %	
02 - Chapinero	14004	10114	7,805.76	5,554.00	-3890	-27.8 %	
03 - Santa Fe	7975	8165	7,406.41	7,566.77	190	2.4 %	
04 - San Cristóbal	3648	2939	897.42	718.40	-709	-19.4 %	
05 - Usme	2953	2163	724.40	521.21	-790	-26.8 %	
06 - Tunjuelito	2554	2098	1,396.06	1,137.18	-456	-17.9 %	
07 - Bosa	6766	4841	927.13	659.77	-1925	-28.5 %	
08 - Kennedy	15125	10875	1,461.04	1,047.76	-4250	-28.1 %	
09 - Fontibón	8324	7360	2,059.11	1,803.24	-964	-11.6 %	
10 - Engativá	14432	11325	1,766.42	1,382.04	-3107	-21.5 %	
11 - Suba	16453	11856	1,271.13	902.66	-4597	-27.9 %	
12 - Barrios Unidos	6529	4759	4,257.80	3,045.41	-1770	-27.1 %	
13 - Teusaquillo	9699	6928	5,827.75	4,187.67	-2771	-28.6 %	
14 - Los Mártires	7540	11082	9,101.00	13,351.65	3542	47.0 %	
15 - Antonio Nariño	3016	2046	3,593.68	2,407.65	-970	-32.2 %	
16 - Puente Aranda	6457	5069	2,515.08	1,964.47	-1388	-21.5 %	
17 - Candelaria	1111	1493	6,035.09	7,994.65	382	34.4 %	
18 - Rafael Uribe Uribe	5123	3076	1,316.16	785.52	-2047	-40.0 %	
19 - Ciudad Bolívar	6223	4335	940.61	650.11	-1888	-30.3 %	
20 - Sumapaz	0	0	0.00	0.00	0	0.0 %	
99 - Sin Localización	882	1437	0.00	0.00	555	62.9 %	

Localidad	Casos 2023	Casos 2024	Tasa 2023	Tasa 2024	Dif.	Var.	
00 - Bogotá	12684	11732	160.41	147.95	-952	-7.5 %	
01 - Usaquén	721	803	122.84	135.05	82	11.4 %	
02 - Chapinero	1198	954	667.76	523.88	-244	-20.4 %	
03 - Santa Fe	717	1079	665.88	999.94	362	50.5 %	
04 - San Cristóbal	273	260	67.16	63.55	-13	-4.8 %	
05 - Usme	252	201	61.82	48.43	-51	-20.2 %	
06 - Tunjuelito	259	199	141.57	107.86	-60	-23.2 %	
07 - Bosa	502	445	68.79	60.65	-57	-11.4 %	
08 - Kennedy	1088	1034	105.10	99.62	-54	-5.0 %	
09 - Fontibón	722	632	178.60	154.84	-90	-12.5 %	
10 - Engativá	1076	1147	131.70	139.97	71	6.6 %	
11 - Suba	1279	1055	98.81	80.32	-224	-17.5 %	
12 - Barrios Unidos	572	420	373.02	268.77	-152	-26.6 %	
13 - Teusaquillo	764	755	459.06	456.36	-9	-1.2 %	
14 - Los Mártires	1318	496	1,590.87	597.58	-822	-62.4 %	
15 - Antonio Nariño	219	177	260.95	208.29	-42	-19.2 %	
16 - Puente Aranda	541	564	210.73	218.58	23	4.3 %	
17 - Candelaria	128	190	695.31	1,017.40	62	48.4 %	
18 - Rafael Uribe Uribe	346	296	88.89	75.59	-50	-14.5 %	
19 - Ciudad Bolívar	429	330	64.84	49.49	-99	-23.1 %	
20 - Sumapaz	0	0	0.00	0.00	0	0.0 %	
99 - Sin Localización	280	695	0.00	0.00	415	148.2 %	

Nota: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Análisis del Balance Delictivo en Bogotá (Enero-Noviembre 2023 vs. 2024)

Los datos reflejan cambios significativos en distintos tipos de delitos al comparar el periodo acumulado entre enero y noviembre del año 2023 con el mismo periodo del año 2024. Se observan tendencias mixtas, con aumentos alarmantes en algunos delitos y reducciones importantes en otros. Este balance es crucial para identificar logros y áreas críticas que requieren mayor intervención.

Tendencias generales en el periodo acumulado (Enero-Noviembre):

1. Delitos con incrementos:
- **Extorsión:** Presenta un aumento dramático del 79.2%, pasando de 1,354 casos en 2023 a 2,426 en 2024, lo que la convierte en uno de los delitos más críticos. Este crecimiento puede estar relacionado con el fortalecimiento de redes criminales o la subutilización de mecanismos de denuncia y prevención.

○ **Homicidios:** Aunque los casos son menos frecuentes en términos absolutos, el incremento del 13.1% (de 979 a 1,107) es preocupante, reflejando un posible deterioro en la seguridad ciudadana en áreas específicas.

○ **Violencia intrafamiliar:** Este delito sube un 20%, con 6,565 casos adicionales, lo que evidencia tensiones sociales y familiares que requieren atención prioritaria.

2. Delitos con disminuciones:

- **Lesiones personales:** Se redujeron en 9.7%, con 1,755 casos menos en 2024. Esto podría atribuirse a estrategias de prevención y control de conflictos interpersonales.
- **Hurto a personas:** Una reducción del 18.3% (de 146,650 a 119,984) destaca como un logro significativo, aunque la cifra absoluta sigue siendo elevada.
- **Hurto a residencias:** Este delito disminuyó un 25.3%, con 1,904 casos menos, lo que refleja mejoras en la seguridad residencial.
- **Hurto a comercio:** Una reducción del 15.4% también sugiere avances en la protección de los negocios.

3. Delitos con leves variaciones:

- **Hurto de automotores y motocicletas:** Aunque estos delitos presentan una leve disminución (-1.6% y -3.2%, respectivamente), su volumen sigue siendo considerable, indicando que aún existen vulnerabilidades en la protección de vehículos.

Tendencias en el mes de referencia (Noviembre):

El análisis de noviembre revela patrones similares al acumulado anual, pero con algunas diferencias:

- **Incrementos:** Los homicidios muestran un alza del 26.6% en comparación con noviembre del año 2023, reflejando un posible deterioro en la seguridad durante este mes. La extorsión, aunque con un aumento menos drástico (1.9%), mantiene su tendencia al alza.
- **Disminuciones:** Delitos como las lesiones personales (-15.7%), hurto a personas (-7.5%), hurto a residencias (-24.8%), y hurto a comercio (-25.4%) destacan como mejoras mensuales significativas, lo que podría deberse a acciones específicas durante este periodo.

Los datos evidencian un panorama mixto para Bogotá, si bien se observan reducciones importantes en delitos como el hurto a personas, comercio y residencias, los incrementos en homicidios, extorsión y violencia intrafamiliar son alarmantes y demandan atención prioritaria. Es crucial fortalecer las estrategias de prevención, mejorar el acceso a la denuncia y garantizar el seguimiento efectivo de los casos en áreas críticas. Además, las cifras indican que los avances logrados en algunos delitos no son homogéneos, lo que exige un enfoque territorial y estratégico para abordar las dinámicas específicas en cada zona de la ciudad.

En ese sentido, con el SATC será posible realizar un análisis integral del balance delictivo, identificando con precisión las dinámicas de cada delito y permitirá implementar estrategias territoriales diferenciadas, asegurando una atención efectiva en delitos con tendencias al alza, como

extorsión, homicidios y violencia intrafamiliar, mientras se consolidan los avances en delitos con reducción, como hurto a personas, residencias y comercios. Además, esta herramienta proporcionará datos en tiempo real, lo que permitirá evaluar el impacto de las estrategias en curso y ajustar las políticas de seguridad según las necesidades específicas de cada periodo.

Gráfico 5: Balance Delictivo general acumulado en el año 2024

Balance delictivo de Bogotá

Año acumulado
Enero a Noviembre

Delito	Casos 2023	Casos 2024	Diferencia	Variación
Homicidios	979	1107	128	13.1 %
Extorsión	1354	2426	1072	79.2 %
Lesiones Personales	18171	16416	-1755	-9.7 %
Hurto Automotores	3897	3835	-62	-1.6 %
Hurto Motocicletas	5126	4970	-156	-3.0 %
Hurto A Personas	146650	119874	-26776	-18.3 %
Hurto A Residencias	7516	5612	-1904	-25.3 %
Hurto A Comercio	11160	10015	-1145	-10.3 %
Delitos Sexuales	6217	8686	2469	39.7 %
Violencia Intrafamiliar	32754	39319	6565	20.0 %

Mes de referencia
Noviembre

Delito	Casos 2023	Casos 2024	Diferencia	Variación
Homicidios	94	119	25	26.6 %
Extorsión	213	217	4	1.9 %
Lesiones Personales	1910	1610	-300	-15.7 %
Hurto Automotores	379	311	-68	-17.9 %
Hurto Motocicletas	471	426	-45	-9.6 %
Hurto A Personas	12684	11732	-952	-7.5 %
Hurto A Residencias	633	476	-157	-24.8 %
Hurto A Comercio	665	618	-47	-7.1 %
Delitos Sexuales	690	555	-135	-19.6 %
Violencia Intrafamiliar	4256	4152	-104	-2.4 %

Nota: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

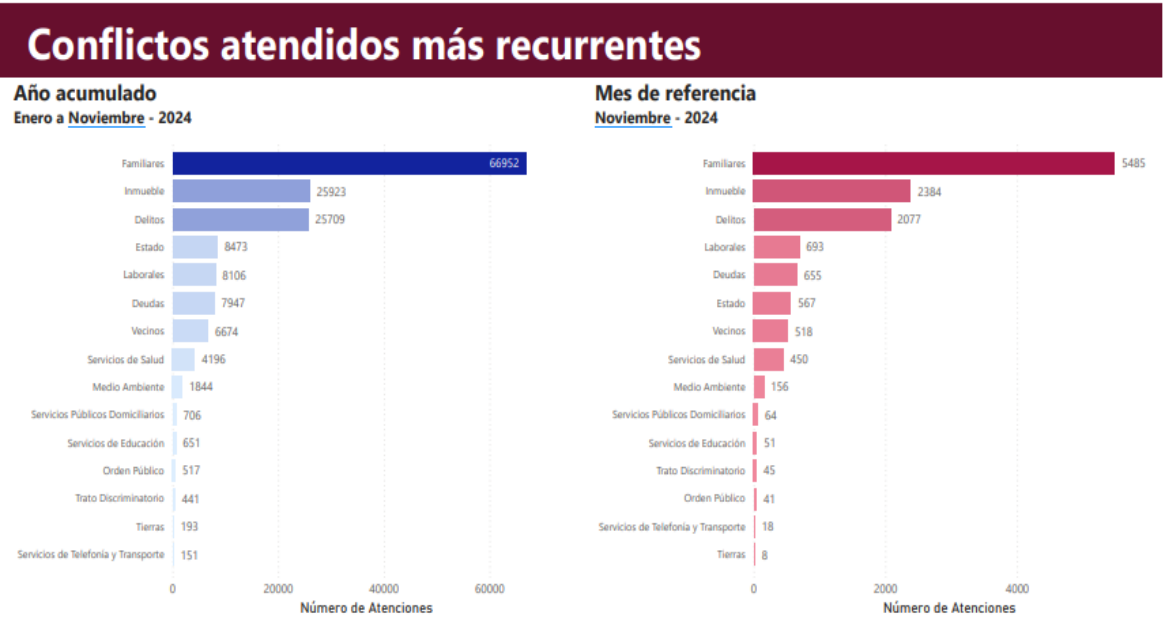
Los conflictos familiares destacan con 66,952 atenciones, representando aproximadamente 40% del total acumulado, esto los convierte en el principal foco de atención, reflejando desafíos estructurales en la dinámica social. Conflictos por inmuebles (25,923) y delitos (25,709) ocupan el segundo y tercer lugar respectivamente, mostrando que los problemas relacionados con propiedad y seguridad son áreas críticas. Otras categorías significativas incluyen:

Estado (8,106), asuntos relacionados con entidades gubernamentales; laborales (8,473), que resaltan conflictos en el ámbito laboral probablemente relacionados con derechos de los trabajadores; y deudas (7,947), que indican preocupaciones económicas recurrentes. Las categorías de menor incidencia, como servicios de telefonía y transporte (151) y tierras (193), podrían reflejar menor percepción de urgencia o menor acceso a la atención en estos casos.

En noviembre, los conflictos familiares lideraron nuevamente con 5,485 atenciones, lo que representa aproximadamente 40% del total mensual. Inmuebles (2,384) y delitos (2,077) permanecieron como las categorías más recurrentes, manteniendo una estructura similar a la tendencia anual. Aunque las cifras mensuales son proporcionalmente más bajas, reflejan la consistencia de las problemáticas. Las categorías laborales (693) y deudas (655) siguen siendo relevantes, mientras que servicios de salud (450) y medio ambiente (156) tienen menor incidencia, pero no pierden su importancia sectorial. Este panorama muestra la necesidad de priorizar estrategias para los conflictos familiares, mejorar la gestión en temas relacionados con inmuebles y seguridad, y analizar las razones de la baja incidencia en otras categorías, como tierras y servicios de transporte.

El SATC permitirá identificar patrones recurrentes que facilitarán diseñar políticas públicas adaptadas a las necesidades específicas de la ciudadanía, lo cual incluirá la implementación de mecanismos más accesibles para resolver conflictos y la promoción de la educación para mitigar los problemas sociales.

Análisis de Conflictos Atendidos en el Distrito: Enero a noviembre 2024



- Fortalecimiento del tejido social: Empoderamiento de las comunidades y fomento de la confianza en las autoridades.
- Inclusión y equidad: Diseño accesible para poblaciones vulnerables, como personas con discapacidad.

7. SUSTENTO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra respaldo en un sólido marco normativo que garantiza la implementación de estrategias innovadoras orientadas a mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia en el Distrito Capital. Este marco establece lineamientos que promueven la corresponsabilidad entre ciudadanía y autoridades, promoviendo el uso de tecnologías para prevenir delitos, proteger derechos fundamentales y gestionar emergencias. A continuación, se presentan las normas clave que sustentan esta iniciativa:

7.1. ORDEN SUPRANACIONAL

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000):** Fomenta la cooperación internacional y local para prevenir delitos, promoviendo el desarrollo de herramientas tecnológicas y sociales para la seguridad ciudadana.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Especialmente el objetivo 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces.



United Nations. (2023). Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023 (p. 73). United Nations.

7.2. ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

ARTÍCULO 22. *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.*

ARTÍCULO 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”.*

“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.*

Con relación a lo anterior, se establece que es responsabilidad del Alcalde garantizar la seguridad y el orden público en su jurisdicción. La creación del Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) responde directamente a esta competencia, al involucrar a la comunidad en el proceso de prevención del delito y la mejora de la seguridad pública, fortaleciendo la relación entre autoridades y ciudadanos.

7.3. ORDEN LEGAL

Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 1. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”.*

Esta ley establece la obligación del Estado colombiano de garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia, incluyendo la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales, y promueve el acceso a la justicia para las víctimas de este tipo de violencia.

Ley 1266 de 2008 *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 1º. *Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.*

Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1º. “Objeto. *La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al*

usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información”.

Ley 1581 de 2012 “Ley de Protección de Datos Personales”

Artículo 1º. “Objeto. *La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”.*

Decreto 1377 de 2013 *“En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012”*

Que mediante la Ley 1581 de 2012 se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, el cual, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto “(...) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”.

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

ARTÍCULO 1. “Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Ley 2197 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO 1. “Objeto. *La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se Regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones”.*

7.4. ORDEN DISTRITAL

Acuerdo 637 de 2016 *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*

- Este acuerdo establece las Políticas Públicas de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá.
- Tiene como objetivo garantizar una gestión integral de la seguridad y la convivencia ciudadana, a través de estrategias que promuevan el respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, y la participación ciudadana en la construcción de la seguridad.
- Define acciones específicas para la prevención de delitos y la protección de los derechos de los ciudadanos, incluyendo la creación de espacios seguros y la formulación de planes de seguridad.
- Busca también el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades y la mejora de la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno para abordar los desafíos en materia de convivencia.

Decreto Distrital 413 de 2016 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”*

- Este decreto regula la estructura y funcionamiento de las políticas públicas de seguridad y convivencia en el Distrito Capital.
- Establece lineamientos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con la seguridad y la convivencia en Bogotá.
- Además, regula el Sistema de Información en Seguridad y Convivencia para la gestión y análisis de datos relacionados con los incidentes y situaciones de riesgo en la ciudad.
- El decreto también enfatiza la importancia de la participación ciudadana en el diseño e implementación de políticas que afecten la seguridad y la convivencia, buscando involucrar a la comunidad en la construcción de soluciones

Decreto Distrital 510 de 2019 *“Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 1º. “Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema

que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos”.

“El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica”.

Artículo 2º. “Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

- 1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad”.*
- 2. “Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4”.*
- 3. “Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias”.*
- 4. “Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos”.*
- 5. “Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas”.*

Con relación a lo anterior, este Decreto regula el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) en Bogotá, estableciendo las competencias y funciones de este centro en la gestión de emergencias y comunicaciones relacionadas con la seguridad

pública, el mismo es relevante para la implementación del Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC), ya que el C4 es el encargado de coordinar las emergencias y gestionar las comunicaciones de seguridad en la ciudad, al integrar el SATC con el C4 permitirá que los reportes ciudadanos sean procesados en tiempo real, mejorando la respuesta de las autoridades ante situaciones de riesgo

Decreto 119 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Su objetivo principal es garantizar el bienestar general de los habitantes de Bogotá a través de una serie de disposiciones que buscan prevenir situaciones que puedan alterar el orden público.

Mantenimiento de la seguridad y el orden público: A través de la implementación de medidas específicas, se busca prevenir alteraciones en el orden público y asegurar la convivencia pacífica en la ciudad.

Medidas preventivas y transitorias: El decreto establece acciones a corto y mediano plazo, respondiendo a situaciones específicas que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana.

Adaptación a la realidad local: Las medidas adoptadas son flexibles y se ajustan según las circunstancias que enfrenta la ciudad en cada periodo, con prórrogas que permiten mantener la efectividad de las disposiciones según lo requiera la situación.

Protección de los derechos ciudadanos: En consonancia con la Constitución Política, el decreto subraya la obligación del Estado de garantizar los derechos y la protección de las personas en Bogotá, lo que incluye la vida, la honra, los bienes y otros derechos fundamentales.

Resolución 026 de 2022 *“Por medio de la cual se emiten lineamientos para la implementación y reglamentación de las Redes de Cuidado y del Sello Ciudadano.”*

Tiene como objetivo la emisión de lineamientos para la implementación y reglamentación de las Redes de Cuidado y el Sello Ciudadano en Bogotá.

Implementación de Redes de Cuidado: La resolución establece directrices para crear y poner en marcha redes que promuevan el cuidado de los ciudadanos, especialmente en contextos donde la seguridad y la convivencia sean vulnerables, buscando proteger a las personas más expuestas o en situaciones de riesgo.

Reglamento del Sello Ciudadano: Se regula la creación y entrega de un sello distintivo a aquellas iniciativas, proyectos o entidades que contribuyan de manera positiva al cuidado y bienestar de la comunidad, fomentando el compromiso social y la corresponsabilidad.

Fortalecimiento de la convivencia: A través de estas medidas, se busca mejorar la seguridad, la convivencia y la protección de los ciudadanos en Bogotá, especialmente en aquellos contextos que involucran vulnerabilidad social.

Decreto Distrital 537 de 2023 *“Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”*. Esta política establece lineamientos y estrategias para promover la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la justicia en el Distrito Capital, con un enfoque en la construcción de paz y reconciliación a largo plazo.

Plan de Desarrollo Distrital

Acuerdo 927 de 2024, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

En su línea estratégica, el Plan de Desarrollo Distrital destaca el fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante la innovación tecnológica y la participación activa de la comunidad, este Acuerdo se encuentra alineado con dichos objetivos, buscando mejorar la seguridad a través del uso de tecnologías que faciliten una mayor participación de los bogotanos en la protección de su entorno.

8. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PROPUESTA

1. Fase de Diseño

- **Objetivo:** Desarrollar la aplicación móvil del SATC y validar sus funcionalidades básicas.
- **Actividades:**
 - Diseño de la interfaz de usuario con enfoque en accesibilidad.
 - Implementación de funciones clave como geolocalización, reportes categorizados, adjuntos multimedia y alertas.
 - Integración inicial con el sistema C4 y las Redes Ciudadanas existentes.
 - Validación del prototipo con comunidades piloto en tres localidades priorizadas (por ejemplo, Suba, Ciudad Bolívar y Kennedy).

2. Fase de Capacitación

- **Objetivo:** Preparar a los ciudadanos y autoridades para usar el SATC de manera efectiva.
- **Actividades:**
 - Realización de talleres en localidades priorizadas, dirigidos a líderes comunitarios, juntas de acción comunal y agentes de seguridad local.

- Creación de materiales educativos, como tutoriales interactivos dentro de la aplicación, videos explicativos y guías prácticas.
- Formación específica para el personal del C4 y la Policía Metropolitana sobre la gestión de reportes ciudadanos en tiempo real.

3. Fase de Ejecución

- **Objetivo:** Implementar oficialmente el SATC en todo el Distrito Capital.
- **Actividades:**
 - Lanzamiento de la aplicación móvil en tiendas digitales (iOS y Android).
 - Campañas masivas de sensibilización en medios tradicionales y digitales para fomentar el uso del SATC.
 - Monitorización inicial de los reportes y ajustes en tiempo real para garantizar la operatividad.

4. Fase de Seguimiento

- **Objetivo:** Evaluar el funcionamiento del SATC y realizar mejoras continuas.
- **Actividades:**
 - Monitoreo de indicadores clave, como tiempo promedio de respuesta y cantidad de reportes atendidos.
 - Recopilación de retroalimentación ciudadana mediante encuestas en la aplicación.
 - Implementación de mejoras en las funcionalidades del SATC basadas en las necesidades detectadas.

PROPUESTA: APLICACIÓN MÓVIL SATC

A. Características Principales

La propuesta de la aplicación móvil del Sistema de Alarma Temprana Comunitario (SATC) representa un avance significativo en la integración de tecnología para la seguridad ciudadana en Bogotá, teniendo en cuenta que combina funcionalidades innovadoras, accesibilidad inclusiva y un enfoque comunitario para ofrecer una herramienta eficiente y confiable, con características como reportes en tiempo real, geolocalización, opciones de accesibilidad para personas con discapacidad y mecanismos de interacción comunitaria, el SATC busca no solo optimizar la atención de emergencias, sino también fortalecer la confianza ciudadana y promover la corresponsabilidad en la seguridad. A través de una gestión segura de datos y una experiencia de usuario diseñada para facilitar la colaboración, esta aplicación tiene el potencial de transformar la percepción y la gestión de la seguridad en la ciudad.

A.1 Funciones Básicas:

- Reportes en tiempo real: Categorías predefinidas como hurto, emergencias, violencia intrafamiliar, delitos sexuales entre otros.
- Adjuntos multimedia: Posibilidad de adjuntar fotos, vídeos o audios como evidencia del incidente reportado.
- Geolocalización: Envío automático de la ubicación precisa del incidente.
- Alertas Personalizadas: Notificaciones inmediatas sobre riesgos cercanos y recomendaciones de seguridad.

A.2 Accesibilidad e Inclusión:

- Reconocimiento de voz para facilitar los reportes de personas con discapacidades motoras o visuales.
- Opciones de lenguaje de señas y compatibilidad con lectores de pantalla para garantizar la inclusión de personas con discapacidad auditiva y visual.

A.3 Interacción Comunitaria:

- Creación de grupos comunitarios dentro de la aplicación para fomentar la vigilancia colaborativa.
- Espacios para encuestas y retroalimentación, promoviendo la mejora continua del sistema con base en la experiencia de los usuarios.

A.4 Protección de Datos:

- Manejo seguro y transparente de la información personal, conforme a la Ley 1581 de 2012.
- Opciones de reporte anónimo para proteger la identidad de los usuarios y fomentar la confianza ciudadana.

B. Impacto Esperado

- Reducción en tiempos de respuesta: Mejora en la atención de emergencias por parte de las autoridades.
- Percepción de seguridad: Incremento en la confianza ciudadana gracias a la integración de herramientas tecnológicas.
- Fortalecimiento del tejido social: Promoción de la colaboración entre ciudadanos y autoridades locales.

C. Innovaciones Adicionales

- Gamificación Comunitaria: Incentivos como puntos para actividades comunitarias o reconocimiento público a usuarios activos del SATC.
- Interoperabilidad: Conexión del SATC con otros servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias y Protección Civil, para una atención integral.

NOVEDAD: Análisis Comparativo con Proyectos Similares

El análisis comparativo con proyectos similares busca contextualizar el Sistema de Alarma Temprana Comunitario (SATC) frente a iniciativas destacadas en otras ciudades, identificando fortalezas y áreas de oportunidad, a través de ejemplos de Medellín, Quito y Singapur, se evalúan estrategias de seguridad y participación ciudadana, enfatizando las diferencias tecnológicas, sociales y organizativas, mientras que algunas iniciativas se destacan por el uso de tecnología avanzada o la organización comunitaria, el SATC combina ambos aspectos, integrando innovación tecnológica con un enfoque participativo e inclusivo adaptado a las dinámicas de Bogotá. Este modelo busca no solo mejorar la seguridad, sino también fortalecer el tejido social y promover la corresponsabilidad ciudadana en un entorno urbano diverso y desafiante.

Medellín, Colombia:

- Implementación del programa “Guardianes del Antioquia”, un sistema de vigilancia comunitaria que mejora la percepción de seguridad.

Descripción: El programa "Guardianes del Antioquia" es una iniciativa clave en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en Medellín. Promueve la participación comunitaria mediante un sistema de vigilancia barrial que mejora la percepción de seguridad. Impulsado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, este proyecto forma parte del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), que busca articular estrategias para abordar las problemáticas de seguridad y convivencia en la ciudad.

Fuente: <https://guardianesantioquia.com/>

Fuente: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/GUIA%20PISCC.pdf>

Fuente: https://www.metropol.gov.co/Paginas/Noticias/El-valle-de-aburra-tiene-nuevo-plan-integral-de-seguridad-y-convivencia-ciudadana.aspx?utm_source

- **Diferencia con el SATC:** Aunque fomenta la participación ciudadana, no incorpora tecnología avanzada como aplicaciones móviles ni herramientas de reportes en tiempo real.



Nota: Oficial en Instagram

Descripción: Representa actividades comunitarias relacionadas con la vigilancia barrial en Medellín.



Descripción: Una iniciativa de seguridad en barrios populares de Medellín.

Quito, Ecuador: Implementación de sistemas de alerta temprana y participación ciudadana en barrios vulnerables (Comités Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

- **Participación Ciudadana en Barrios Vulnerables:**

Comités Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana: En Quito, Ecuador, la implementación de sistemas de alerta temprana y la promoción de la participación ciudadana en barrios vulnerables han sido fundamentales para fortalecer la seguridad y la convivencia. Los Comités Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana desempeñan un papel esencial en este proceso. Actualmente, la ciudad cuenta con 350 de estos comités, que fomentan la participación ciudadana en la prevención de la inseguridad y la violencia, fortaleciendo el sistema metropolitano de seguridad y convivencia pacífica.

Estos comités se enfocan en actividades como la vigilancia vecinal, promoviendo el cuidado mutuo y coordinándose con instituciones públicas para reaccionar en casos de emergencia y prevención de riesgos. Además, se encargan de gestionar alarmas comunitarias y participar en la organización de asambleas barriales para elegir nuevos integrantes y presentar informes de gestión.

La colaboración entre la comunidad y las autoridades locales ha sido clave para la creación de estos comités, que se han establecido en barrios que enfrentan desafíos significativos en términos de seguridad y convivencia. La participación activa de los ciudadanos en estos comités contribuye a la construcción de un entorno más seguro y armonioso para todos los habitantes de Quito.

Fuente: https://www.quitoinforma.gob.ec/2024/06/10/comites-de-seguridad-barrial-esenciales-para-la-prevencion-y-organizacion/?utm_source

Fuente: <https://ecuador.un.org/es/273023-ecuador-redobla-su-compromiso-con-alertas-tempranas-para-proteger-su-poblaci%C3%B3n>

- **Diferencia con el SATC:** El sistema de Quito se enfoca en la organización barrial, pero no cuenta con la tecnología avanzada que permite el monitoreo digital y la respuesta en tiempo real que ofrece el SATC.



Descripción: Muestra la participación activa de los comités barriales en temas de seguridad y convivencia ciudadana en Quito.



Descripción: Ejemplo de reuniones comunitarias lideradas por los comités en barrios vulnerables de Quito.



Nota: Quito Informa - comités de seguridad Barrial

Descripción: Encuentro de líderes y red comunitaria de Quito.



Descripción: Plan de seguridad y convivencia ciudadana de Quito.

Singapur:

- Implementación "Smart Nation" utiliza tecnología avanzada para monitoreo de seguridad en una ciudad completamente digitalizada. Singapur ha implementado la iniciativa "Smart Nation" para transformar la ciudad mediante el uso de tecnologías avanzadas, incluyendo sistemas de monitoreo de seguridad digitalizados. Esta estrategia ha establecido una extensa red de sensores y cámaras de vigilancia en espacios públicos, con el objetivo de mejorar la seguridad y la eficiencia urbana.

Ahora bien, la diferencia del Sistema de Alerta Temprana y Comunicación (SATC) de Bogotá, que se centra en la inclusión de poblaciones vulnerables, "Smart Nation" ha sido criticada por enfocarse principalmente en áreas tecnológicas avanzadas, sin abordar de manera significativa las necesidades de comunidades en situación de vulnerabilidad social. Por ejemplo, aunque la iniciativa promueve la participación ciudadana en la prevención de la inseguridad y violencia, no se ha evidenciado una atención específica a barrios populares o comunidades marginadas.

En contraste, el SATC de Bogotá busca integrar a todas las comunidades, especialmente a las más vulnerables, en los procesos de seguridad y convivencia, asegurando que las tecnologías implementadas beneficien equitativamente a todos los sectores de la población.

Fuente: <https://www.smartnation.gov.sg/>

Fuente: <https://www.macoperu.com/smartcities/singapur.pdf>

- **Diferencia con el SATC:** El enfoque de Singapur es altamente tecnológico, pero no aborda significativamente las necesidades de comunidades vulnerables o marginadas, a diferencia del SATC, que prioriza la inclusión y participación comunitaria.

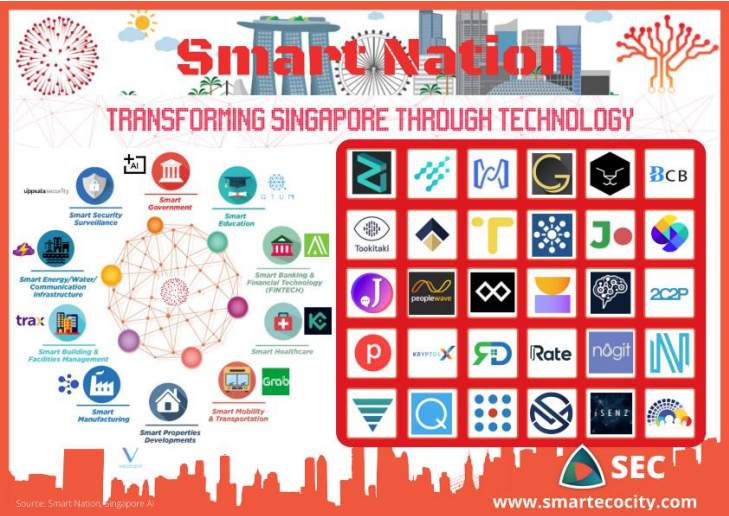


Descripción. Proceso de socialización y educación

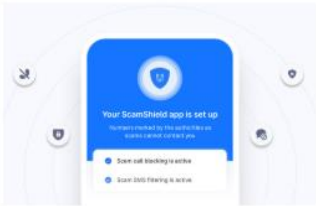


Nota: [Smart Nation Singapore – Wireless Broadband Alliance](#)

Descripción: Iniciativa "Smart Nation" para transformar la ciudad mediante el uso de tecnologías avanzadas



Descripción: App de Singapur implementando para mejorar la seguridad



Escudo contra estafas

ScamShield es un paquete de productos que protege contra estafas y fue desarrollado por Open Government Products en colaboración con la Fuerza de Policía de Singapur (SPF) y el Consejo Nacional de Prevención del Delito (NCPD).



Registro de identificación de remitente de SMS (SSIR)

Para proteger a los consumidores de posibles estafas en línea, todas las organizaciones que utilizan identificaciones de remitentes alfanuméricas para SMS deben registrarse en el Registro de identificaciones de remitentes de SMS de Singapur.

Nota: Smart Nation and Digital Government Office. (n.d.). *Escudo contra estafas y registro de identificación de remitente de SMS (SSIR)*

Valor Diferenciador del SATC:

El SATC no solo integra tecnología avanzada para el reporte en tiempo real, sino que también adopta un enfoque participativo, inclusivo y accesible, adaptado a las necesidades de Bogotá, una ciudad con alta diversidad socioeconómica y desafíos en materia de seguridad ciudadana. Este

modelo garantiza que las comunidades más vulnerables también se beneficien de las soluciones tecnológicas implementadas, fomentando la corresponsabilidad entre ciudadanos y autoridades.

D. Mecanismos de Participación Ciudadana

- **Integración de redes de apoyo comunitario:** Incorporación de las Redes de Cuidado y otros grupos organizados para coordinar esfuerzos de vigilancia y atención en tiempo real.
- **Educación en seguridad ciudadana:** Implementación de módulos interactivos dentro de la aplicación para capacitar a los ciudadanos sobre cómo prevenir riesgos y utilizar adecuadamente el SATC.
- **Promoción de liderazgo comunitario:** Incentivos para líderes barriales que impulsen la adopción del SATC en sus comunidades.

9. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cualquier proyecto de acuerdo que implique orden de gasto o beneficios tributarios debe realizar un análisis explícito de su impacto fiscal. Este análisis debe ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo y estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

El Plan Distrital de Desarrollo vigente contempla metas específicas relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana, así como el fortalecimiento de tecnologías innovadoras, incluyendo líneas

presupuestales para la implementación de sistemas tecnológicos de monitoreo y la capacitación comunitaria en temas de seguridad. Por lo tanto, las disposiciones establecidas en el presente proyecto cuentan con fuentes de financiación identificadas en el marco del Acuerdo 927 de 2024, lo que asegura su viabilidad sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Distrito. Estas fuentes incluyen el **Fondo de Seguridad y Vigilancia (FSV)**, administrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y los **Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales (FONSET)**, gestionados con apoyo del nivel nacional.

De esta manera, el SATC se inscribe como una iniciativa que considera las realidades fiscales y económicas de Bogotá, al tiempo que responde a las demandas sociales urgentes en materia de seguridad ciudadana.

El análisis del impacto fiscal de este proyecto de acuerdo demuestra su compatibilidad con las disposiciones legales y fiscales vigentes. Además, su implementación optimiza recursos existentes y fomenta la eficiencia operativa, asegurando una solución sostenible y efectiva para los problemas de seguridad y convivencia en Bogotá.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 295 DE 2025**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIO (SATC) PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Implementar el Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) en Bogotá, D.C., como una herramienta tecnológica que permita la participación activa de los ciudadanos en la seguridad del Distrito Capital, promoviendo el reporte en tiempo real de situaciones de riesgo, emergencias y actividades sospechosas, a fin de fortalecer la convivencia y la capacidad de respuesta de las autoridades.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

2.1 Diseñar una aplicación móvil que permita la geolocalización, categorización de reportes (hurto, violencia intrafamiliar, emergencias, delitos sexuales entre otros) y la inclusión de fotografías, vídeos o audios como evidencia.

2.2 Fomentar la participación comunitaria mediante campañas de sensibilización y capacitación para el uso del SATC, priorizando localidades con mayores índices de criminalidad.

2.3 Integrar el SATC con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) y las redes de cuidado existentes, para garantizar la gestión eficiente de los reportes ciudadanos.

2.4 Asegurar la protección de los datos personales de los usuarios conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 y Decreto 1377 de 2013 garantizando confidencialidad y seguridad.

2.5 Incorporar funcionalidades inclusivas, como reconocimiento de voz, accesibilidad para personas con discapacidad y opciones de reporte anónimo.

2.6 Promover alianzas público-privadas para potenciar la cobertura y sostenibilidad del SATC.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La responsabilidad principal de la implementación del SATC recaerá en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como entidad competente, no obstante, se podrá explorar la colaboración con la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) para trabajar de manera conjunta en la recepción y gestión de reportes, siempre respetando las competencias de cada entidad, igualmente las entidades distritales podrán colaborar de acuerdo con sus competencias y los recursos disponibles.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones sociales para fortalecer el desarrollo, implementación y promoción del SATC en Bogotá.

ARTÍCULO 5. INFORME. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe semestral al Concejo de Bogotá sobre los avances, implementación y resultados del SATC, incluyendo indicadores de efectividad y percepción ciudadana.

ARTÍCULO 6. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación total.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS

Secretaría de Seguridad y Convivencia de Bogotá. (2024). *Informe del primer trimestre de 2024: PISCCJ*. Disponible en https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_pisccj/INFORME%20PISCCJ%20I%20TRIMESTRE%202024.pdf

Contraloría General de la Nación. (2024). *Observatorio de seguridad: Informe diciembre 2024*. Disponible en <https://cgn.org.co/wp-content/uploads/2024/12/OBSERVATORIO-DE-SEGURIDAD-DICIEMBRE-2.pdf>

Concejo de Bogotá. (2024, 14 de agosto). *Cifras de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y extorsión*. Disponible en <https://concejodebogota.gov.co/cifras-de-violencia-intrafamiliar-delitos-sexuales-y-extorsion/cbogota/2024-08-14/144310.php>

Concejo de Bogotá. (2024, 31 de julio). *Casos de violencia intrafamiliar aumentaron 110 % y delitos sexuales más*. Disponible en <https://concejodebogota.gov.co/casos-de-violencia-intrafamiliar-aumentaron-110-y-delitos-sexuales-mas/cbogota/2024-07-31/164056.php>

Policía Nacional de Colombia. (2024). *Estadísticas delictivas*. Disponible en <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva?page=1&utm>

Secretaría de Seguridad y Convivencia de Bogotá. (2024). *Portal de análisis y estadísticas de seguridad*. Disponible en <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Secretaría de Seguridad y Convivencia de Bogotá. (2024). *Mapas de seguridad y convivencia en Bogotá*. Disponible en https://scj.gov.co/en/oficina-oaiee/estadisticas-mapas?utm_source

CityTV. (2024, septiembre 24). *El 2024 podría ser uno de los años más violentos en Bogotá*. Disponible en https://citytv.eltiempo.com/noticias/orden-publico/el-2024-podria-ser-uno-de-los-anos-mas-violentos-en-bogota_76024?utm_source

El País. (2024, diciembre 3). *La policía captura a seis guardias del INPEC en un operativo contra las extorsiones desde las cárceles de Colombia*. Disponible en <https://elpais.com/america-colombia/2024-12-03/la-policia-captura-a-seis-guardias-del-inpec-en-un-operativo-contra-las-extorsiones-desde-las-carceles-de-colombia.html>

El País. (2024, diciembre 6). *La batalla de Bogotá contra la banda de los Rolex es solo la punta del iceberg de un lío transnacional*. Disponible en <https://elpais.com/america-colombia/2024-12-06/la-batalla-de-bogota-contra-la-banda-de-los-rolex-es-solo-la-punta-del-iceberg-de-un-lío-transnacional.html>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Casas de justicia*. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/casas-de-justicia>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Norma 41658*. Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41658&utm_source

Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). *Norma 86129*. Disponible en https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86129&utm_source

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Norma 36913*. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Norma 34054*. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Sampson, R. J. (2012). *Great American City: Chicago and the enduring neighborhood effect*. University of Chicago Press.

INS. (2024). *75,6 % de los casos registrados por violencia de género en 2024 son contra mujeres*.

Secretaría de Seguridad y Convivencia de Bogotá. (2024). *Boletines Bogotá 2024, septiembre*. Disponible en https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/boletines_bog_2024_09.pdf

SEVICOL. (2024). *212 niños y adolescentes son guardianes del barrio del mundo en cuatro ciudades del país*. Disponible en <https://www.sevicol.com.co/212-ninos-y-adolescentes-son-guardianes-del-barrio-del-mundo-en-cuatro-ciudades-del-pais>

Fundación Inestoria. (2024). *Participación ciudadana: Informe 2024*. Disponible en https://investoria.org/wp-content/uploads/2024/03/Participacion-v13.pdf?utm_source

Instituto de Investigación Geológico y Energético. (2024). *Revisión de sistemas de alerta temprana en Quito*. Disponible en https://www.geoenergia.gob.ec/proyecto-reviso-componente-sobre-sistema-de-alerta-temprana-en-quito/?utm_source

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf>.

Naciones Unidas. (2023). *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023*. Recuperado de https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008 - Medidas para garantizar los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2004). *Decreto Distrital 454 de 2004*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36913>.

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1341 de 2009 - Ley de TIC en Colombia*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>.

Gobernación de Cundinamarca. (2023). *Análisis de normatividad sobre seguridad ciudadana en Colombia*. Recuperado de https://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/6a0ba234-df0d-428f-82c5-6b65ff765ce5/An%C3%A1lisis_5%5B1%5D.pdf.

Secretaría Distrital de Planeación. (2020). *Diagnóstico del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024*. Recuperado de https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_pdd_2020-2024_0.pdf.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). *Decreto Distrital 510 de 2019*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86129>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2023). *Decreto Distrital 537 de 2023*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122408>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2023). *Resolución 026 de 2022*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123540>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2014). *Acuerdo 637 de 2016*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=65633>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Decreto Distrital 413 de 2016*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67100>.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). *Decreto Distrital 537 de 2023*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150839>.

Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1266 de 2008* (31 de diciembre), por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.219. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34488>

Concejo de Bogotá D.C. (2024). *Acuerdo 927 de 2024: Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*. Registro Distrital No. 8036, 12 de junio de 2024. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=155699>

PROYECTO DE ACUERDO NO 296 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA EVITAR EL EXCESO DE RUIDO EN BOGOTÁ D.C.”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca establecer los lineamientos para fortalecer los controles y seguimiento a los generadores de ruido en la ciudad de Bogotá. Lo anterior a partir de la implementación y ejecución de los objetivos, responsabilidades y competencias definidas por la Ley 2450 de 2025.

Esto con la finalidad de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito en lo concerniente a la necesidad de mitigar los riesgos y perjuicios producidos por contaminación acústica, los ruidos y vibraciones que afectan la tranquilidad o la convivencia entre las personas.

Esta iniciativa busca evitar la vulneración de los derechos de las personas a un ambiente sano, y que las entidades de la Administración Distrital dentro de sus competencias ajusten las acciones pertinentes en consonancia con la nueva reglamentación que sobre calidad acústica establece el Congreso de la República.

Lo anterior a partir de unos lineamientos generales, impersonales y abstractos para que el ente territorial regule y adapte sus actividades de mitigación y control de la contaminación acústica en Bogotá, a partir de un enfoque integral que considere el impacto del ruido en la salud y el bienestar de las personas, así como en el medio ambiente. Además, fomenta la coordinación entre diferentes autoridades para garantizar una respuesta efectiva ante las conductas generadoras de ruido, lo que contribuye a la mejora de la calidad de vida de los bogotanos.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa no registra antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.**

La Declaración de Estocolmo puso los temas ambientales en el marco de las preocupaciones internacionales y dio inicio a un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3 a 14 de junio de 1992**

Esta conferencia destacó cómo los diferentes factores sociales, económicos y ambientales y evolucionen juntos, y cómo el éxito en un sector necesita la acción en otros sectores se mantengan en el tiempo.

En esta Conferencia se concluyó que el concepto de desarrollo sostenible era un objetivo alcanzable para las personas del mundo y que reconoció que integrar y equilibrar las preocupaciones económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades es vital para mantener la vida humana en el planeta.

- **Resolución 45 de 1994 Asamblea General de las Naciones Unidas**

Relacionada con la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas.

Señala que de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y a una mejora continua de las condiciones de vida.

- **Protocolo de El Salvador de 1988 Organización de los Estados Americanos**

Señala en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

- **Convenio 148 de 1977 de la Organización Internacional del Trabajo**

En su artículo 3 se define el ruido como cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o generar cualquier otro tipo de peligro.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 2450 de 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).**

ARTÍCULO 1°. Objeto. Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establecer las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial para:

I. El establecimiento de la reglamentación marco que aborde las problemáticas de ruido y vibraciones de forma integral, para la aplicación de acciones y medidas preventivas y correctivas

eficaces y la atención articulada por parte de las autoridades competentes con el fin de garantizar la sana convivencia, la tranquilidad, y el disfrute efectivo de los derechos al ambiente sano, la salud, la intimidad y la integridad personal.

2. La formulación de la política pública de calidad acústica (ruido y vibraciones) y planes de acción para la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por la contaminación acústica y ruidos que afecten la salud, la fauna, el ambiente y la convivencia.

3. La medición y revisión periódicas, del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción a fin de procurar su mayor eficacia.

Parágrafo 1°. El marco regulatorio supondrá por parte de las autoridades nacionales o territoriales, dentro de la órbita de sus competencias y sin perjuicio del carácter principal, subsidiario o residual de las mismas, armonizar y actualizar al estado del arte las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica y los ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia.

Parágrafo 2°. El proceso de cambio será en el marco de los tiempos de reglamentación definidos en el artículo 7 de la presente Ley. Mientras no se modifique o sustituya el actual marco regulatorio y reglamentario, éste mantendrá su vigor, pero deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la presente Ley.

Parágrafo 3°. Regular la relación entre el marco regulatorio del uso del suelo previsto en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia y las actividades económicas generadoras de contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia.

Parágrafo 4°. Disponer que los municipios y distritos a través del proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia armonicen las áreas de actividad y usos del suelo con la clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental, previstos en las normas ambientales.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Artículo 84. Perímetro de impacto de la actividad económica. A partir de la expedición del presente Código, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales a iniciativa de los Alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Parágrafo 1º. Para el caso de los establecimientos de prestación de servicio de videojuegos, estos deberán cumplir lo dispuesto por la Ley 1554 de 2012 en su artículo 3º, o por las normas que la modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2º. Se respetarán los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos.

Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

- **Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.**

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. (Negrilla fuera de texto)

- **Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo**

01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 44. *Competencias de los municipios.* Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

- **Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 66°.- Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente> *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

- **Resolución 0627 de 2016 del Ministerio de Ambiente “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**

Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 1076 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.**

Artículo 2.2.5.1.1.2. Definiciones. Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

Artículo 2.2.5.1.2.12. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.

Artículo 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido Ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Artículo 2.2.5.1.5.5. Horarios de ruido permisible. Las autoridades ambientales competentes fijarán horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definidos en el presente Decreto.

Artículo 2.2.5.1.5.6. Ruido de maquinaria industrial. Prohíbese la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B.

Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.5.1.5.11. Área perimetral de amortiguación de ruido. Las normas de planificación de nuevas áreas de desarrollo industrial, en todos los municipios y distritos, deberán establecer un área perimetral de amortiguación contra el ruido o con elementos de mitigación del ruido ambiental.

Artículo 2.2.5.1.5.14. Restricción al ruido en zonas residenciales. En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares respectivos.

Artículo 2.2.5.1.5.18. Claxon o bocina y ruido en vehículos de servicio público. El uso del claxon o bocina por toda clase de vehículos estará restringido, conforme a las normas que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, tales como buses y taxis, no podrán mantener encendidos equipos de transmisiones radiales o televisivas, que trasciendan al área de pasajeros, a volúmenes que superen el nivel de inteligibilidad del habla. Las autoridades ambientales establecerán normas sobre localización de altoparlantes en esta clase de vehículos y máximos decibeles permitidos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.20. Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire.

Prohíbese el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.

Artículo 2.2.5.1.5.21. Sirenas y alarmas. El uso de sirenas solamente estará autorizado en vehículos policiales o militares, ambulancias y carros de bomberos. Prohíbese el uso de sirenas en vehículos particulares.

Serán sancionados con multas impuestas por las autoridades de policía municipales o distritales, los propietarios de fuentes fijas y móviles cuyas alarmas de seguridad continúen emitiendo ruido después de treinta (30) minutos de haber sido activadas.

Artículo 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la

actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.

Artículo 2.2.5.1.10.8. Visitas de verificación de emisiones. Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 1. La renuencia por parte de los usuarios responsables, a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente, podrá solicitar a cualquier usuario, cuando lo considere necesario, una muestra del combustible empleado para realizar un análisis de laboratorio.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales podrán contratar con particulares la verificación de los fenómenos de contaminación cuando no dispusieren del personal o de los instrumentos técnicos para realizar las inspecciones técnicas o los análisis de laboratorio requeridos. Los costos de las verificaciones y análisis técnicos serán de cargo de los agentes emisores a quienes se hace la inspección o la verificación.

- **Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 18011973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.**

Artículo 15°.- Clasificación de sectores de Restricción de Ruido Ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio del Medio Ambiente atenderá a la siguiente sectorización:

- 1) Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
- 2) Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
- 3) Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.

4) Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

● **Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;

2. El ruido;

3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;

4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

(...)

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Artículo 33.- Se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

Artículo 75.- Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:

a.- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;

El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;

Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;

La contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;

Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;

La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;

El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;

Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencial.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.**

14.6. Programa 28. Reducción de emisiones y control del deterioro ambiental. Debemos disminuir la afectación negativa sobre los ecosistemas y reducir los impactos ambientales asociados a la calidad del recurso hídrico, del aire, acústico y visual, de emisión de ruido, de publicidad exterior visual, y del suelo de protección y de la fauna y flora silvestres. Para esto, un primer paso se asocia con el ejercicio de la autoridad ambiental, mediante el control a los factores de deterioro de los recursos naturales, la operación de las redes de monitoreo de aire, ruido y del recurso hídrico, el control al tráfico ilegal de flora y fauna (incluyendo el fortalecimiento de la atención y rehabilitación de especies en el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestres), la afectación del arbolado urbano y el control a las actividades extractivas.

Debemos tener especial atención a la evaluación, seguimiento y control en los elementos de la Estructura Ecológica Principal (principalmente sistema hídrico), sobre todo a proyectos constructivos y actividades que generan endurecimientos y contaminación por disposiciones ilegales en áreas de importancia ecosistémica y protegidas. Se hace necesario fortalecer la acción del trámite sancionatorio ambiental con la intervención jurídica que recomienda actuaciones administrativas sancionatorias, hasta llegar a la notificación de actos administrativos.

En el marco del Plan Aire 2030, las acciones ejercidas por la autoridad ambiental distrital de control y seguimiento a fuentes fijas -industrias, establecimientos de comercio o servicios que generan emisiones atmosféricas- comprenden: atención de trámites, requerimientos, visitas técnicas, medidas preventivas, permiso de emisiones y muestreo de emisiones. Lo anterior, busca que se pueda establecer el cumplimiento o no en materia de emisiones atmosféricas de fuentes que se presume podrían estar fuera de los límites permisibles. De la misma manera, las acciones de control y seguimiento a fuentes móviles -que todos los vehículos cumplan los límites según su tecnología- se relacionan con: control en vía, autorregulación ambiental voluntaria dirigida a empresas de

transporte público colectivo de pasajeros y transporte público de carga, auditoría, seguimiento y verificación a los centros de diagnóstico automotriz y control a concesionarios, entre otros actores.

Este programa abordará de manera integral los desafíos del cambio climático, con acciones de mitigación, buscando una respuesta coordinada y efectiva a nivel local y regional. Integra el ejercicio de la autoridad ambiental, desde el control a los factores de deterioro de los recursos naturales, otorgando permisos y licencias y aplicando sanciones correspondientes; la protección del recurso hídrico desde el seguimiento y control a las actividades generadoras de vertimientos, así como el monitoreo de las principales fuentes hídricas de la ciudad; la calidad del aire, acústica y visual haciendo gestión, control y seguimiento a las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, de emisión de ruido y de publicidad exterior visual y poniendo la información a disposición de la ciudadanía. Así mismo, contempla la operación de las redes de monitoreo de aire y de ruido de la ciudad.

Las acciones relacionadas con el programa de evaluación, control y seguimiento ambiental en predios en los que se desarrollan o desarrollaron actividades extractivas, industriales, comerciales y de servicios, con potencial afectación al recurso suelo, según el Sector Ambiente, comprende la habilitación de suelo urbano, afectado por extracción minera, contaminación o sospecha de contaminación, diagnosticando la dimensión del impacto ambiental generado por la actividad minera o la contaminación del suelo, para establecer sus medidas de gestión del recurso suelo, así como la identificación y priorización de los pasivos ambientales en el Distrito Capital, con el objetivo que se puedan implementar acciones de rehabilitación, remediación o restauración por los titulares de los predios. Para lo anterior, es fundamental realizar el seguimiento a los instrumentos ambientales de carácter de autorización o permisivo y las disposiciones de cumplimiento.

En materia de residuos peligrosos, debido a la dinámica de crecimiento en la ciudad, se continuará el control y seguimiento sobre los usuarios que generan residuos ordinarios, especiales, peligrosos y de manejo diferenciado. Se pretende contribuir a minimizar los impactos sobre el ambiente y la salud de los ciudadanos del Distrito y, por consiguiente, la disminución del riesgo y prevención de posibles afectaciones sobre el recurso hídrico y el suelo.

Aunado a lo anterior, se tiene previsto implementar el instrumento financiero Fondo Carga, definido mediante Decreto Distrital 203 de 2023, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente lidera su estructuración. La ejecución de este fondo está en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente con apoyo de la Secretaría Distrital de Movilidad, para promover la renovación del parque automotor de carga con el cambio de tecnologías fósiles por tecnologías de cero y bajas emisiones, que es uno de los mayores aportantes de emisiones de contaminantes criterio y GEI.

- **Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital.
- **Resolución 6918 del 20 de agosto de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Por la cual se establece la metodología de medición y se fijan los niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido.

- **Resolución 627 del 7 de abril de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- **Resolución Conjunta 556 del 7 de abril de 2003 Departamento Administrativo del Medio Ambiente.** Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles.
- **Resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Por el cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Corporación Autónoma Regional (2024) el ruido es un sonido no deseado o molesto que puede llegar a interferir con la comunicación, el descanso o la salud humana y el medio ambiente produciendo una sensación desagradable. Puede ser generado por aviones, vehículos, maquinaria, establecimientos de comercio y servicios, produciendo tonos molestos o ruidos de baja frecuencia.

La Secretaría Distrital de Ambiente (s.f.) señala que el ruido es entendido como cualquier sonido molesto, por lo que se vuelve un contaminante con un carácter de percepción, siendo clave que se realice una evaluación de acuerdo con la normatividad vigente, de manera que se pueda conocer su impacto en el ambiente y salud.

El ruido es considerado una consecuencia de las actividades propias de la industria, por lo que el mejoramiento en la producción (eco industrias, movilidad sostenible y responsabilidad empresarial) pueden mitigar el impacto negativo sobre la comunidad.

Las zonas residenciales conviven con múltiples fuentes sonoras, los cuales provienen principalmente del sistema de transporte (automóviles, trenes, aviones, entre otros), por lo que se infiere que las zonas más ruidosas son las cercanas a vías principales y aeropuertos.

Así mismo, a ruidos generados por los seres humanos, como son los gritos, portazos, riñas, llantos, perifoneo, ladridos de perros, lluvia, etc.

5.1 Afectación del ruido a la salud

De acuerdo con la Asociación Médica Mundial (2022) el ruido afecta a las personas de diferentes maneras, en temas de audición, psiquis, sistema nervioso, comunicación oral, el rendimiento y el sueño. Debido a que el ruido es un factor estresante genera mayor desgaste en el cuerpo y un mayor consumo de energía.

Aparentemente el ruido puede favorecer las enfermedades en que el estrés tiene una prevalencia, como son las enfermedades cardiovasculares que se pueden manifestar en apoplejía, infarto de miocardio, hipertensión, entre otras.

También resulta preocupante los efectos psicológicos, que se genera para personas que residen en países industrializados, pero también en países en desarrollo. Por el volumen de tráfico aéreo y terrestre se ha generado un aumento en el estrés causado por el ruido ambiental.

Es preocupante también el daño auditivo generado por el ruido del ocio, principalmente por la música, a la cual está expuesto por medios de audio, como son los reproductores de música portátiles, conciertos o discotecas.

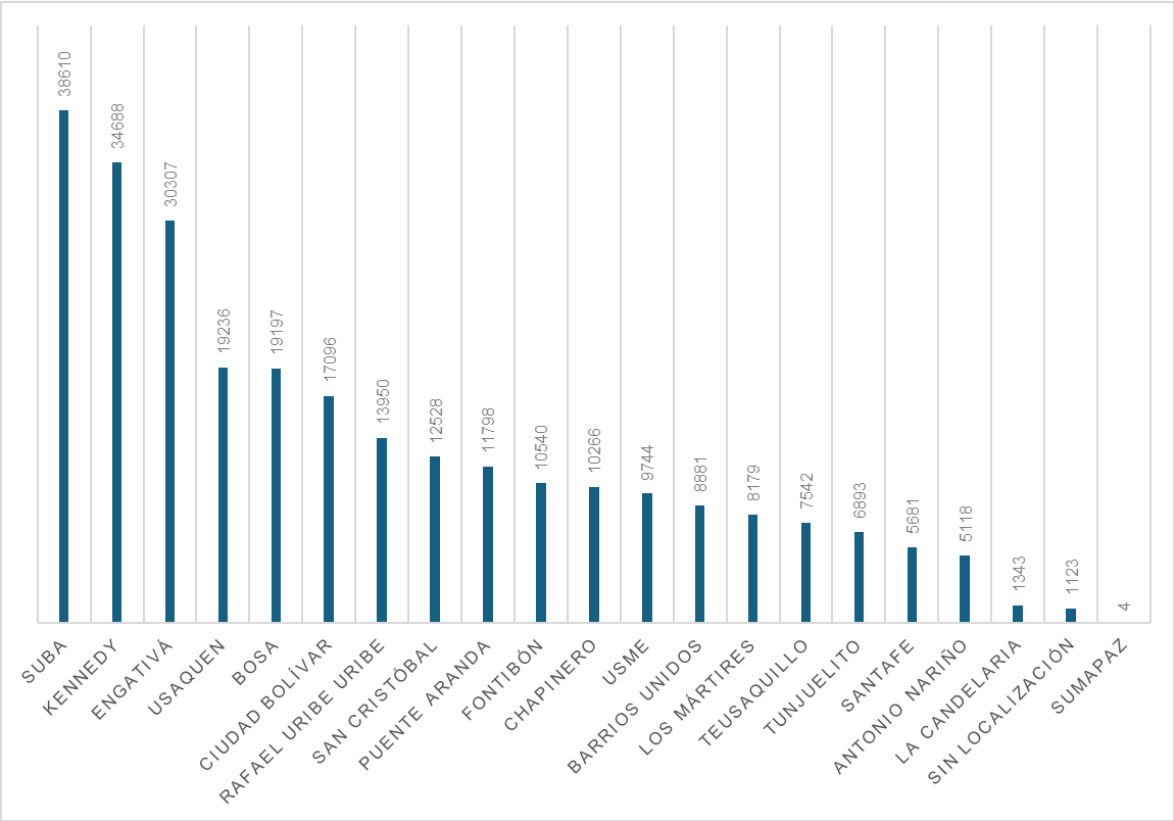
5.2 Incidentes por ruido

De acuerdo con el Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Ciudad de Bogotá de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2024), en el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE - 123) entre enero y noviembre de 2023 se registraron 268.640 incidentes por ruido y 272.704 en el mismo periodo de 2024, lo que quiere decir un aumento del 1.51% equivalente a 4.064 casos.

Al revisar por localidades, se evidencia que las localidades con mayor número de casos en el 2024 fueron Suba (38.610), Kennedy (34.688), Engativá (30.307), Usaquén (19.236) y Bosa (19.197). Por otra parte, las localidades con menor número de incidentes fueron Sumapaz (4), La Candelaria (1.343), Antonio Nariño (5.118), Santa Fe (5.681) y Tunjuelito (6.893)

Figura 1

Incidentes por ruido en Bogotá durante enero y noviembre de 2024



Nota. Elaboración propia a partir del Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Ciudad de Bogotá de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

5.3 Comparendos impuestos

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece en el artículo 33 “Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas”, algunos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo que no deben efectuarse:

- “1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
- a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

- b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas”.

En su artículo 93 “Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica” en el numeral 3 se señala:

“3) Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

Debido a estos comportamientos inadecuados son impuestas medidas correctivas, como se relaciona a continuación:

Tabla 1

Comparendos impuestos por el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016

LOCALIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (21-nov)	Total general
USAQUÉN	24	87	40	18	7	6	20	3	205
SUBA	76	55	10	7	5	1	7	4	165
BOSA	33	55	23	21	11	6	8	5	162
KENNEDY	28	18	10	17	6	3	18	5	105
ENGATIVÁ	29	27	8	10	4	2	9	4	93
BARRIOS UNIDOS	39	27	4	16	3	1	3		93
TEUSAQUILLO	16	19	5	25	11	3	7	5	91
RAFAEL URIBE URIBE	39	13	9	10		2	2	3	78
CIUDAD BOLÍVAR	19	17	9	5	2	4	4	13	73
USME	27	21	6	6	7	3	1	1	72
CHAPINERO	14	7	1	11	11	12	5	5	66
SAN CRISTÓBAL	14	20	6	8	2	2	3	1	56
PUENTE ARANDA	8	13	7	17	6	2			53
FONTIBÓN	17	14	3	8	4	4		1	51
SANTAFE	4	13	7	4	6	1		2	37

TUNJUELITO	8	1	7	1		1	6	2	26
ANTONIO NARIÑO	8	5	5			3	1		22
LOS MÁRTIRES	6	4	1	6		1	1		19
LA CANDELARIA	5	3	3	2	1		1		15
Total general	414	419	164	192	86	57	96	54	1482

Nota. Comparendos impuestos por afectar la tranquilidad en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural al perturbar o permitir que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

Tomado de la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno en respuesta a la proposición 1294 de 2024.

Como se observa en la tabla 1 durante los años 2017 y el 21 de noviembre de 2024 se impusieron 1.482 comparendos, siendo las localidades con mayor número de comparendos Usaquén (205), Suba (165), Bosa (162), Kennedy (105), Kennedy (93) y Engativá (93) en el marco del literal a) del numeral 1 del artículo 33.

Así mismo, se han impuesto comparendos por comportamientos inadecuados frente al literal b) del numeral 1 del artículo 33, como se relaciona en la tabla 2:

Tabla 2

Comparendos impuestos por el literal b) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016

LOCALIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (21-nov)	Total general
USAQUÉN	3	16	12	5	1		4	1	42
ENGATIVÁ	10	7	6	3	1	1	1		29
SUBA	11	14	4	2		1	2		34
BARRIOS UNIDOS	12	8		1					21
TEUSAQUILLO	4	18	10			2		1	35
LOS MÁRTIRES	3		3						6
ANTONIO NARIÑO	6	8	1		11				26
PUENTE ARANDA	6	6	6	1					19
LA CANDELARIA	2	1							3
RAFAEL URIBE URIBE	4	6	3	1					14
CIUDAD BOLÍVAR	4	4	2			1	1	6	18
CHAPINERO	5	2				3		1	11
SANTAFE	3	3	4	1					11
SAN CRISTÓBAL	6	2	1	1	1				11
USME	5	1		2		1			9
TUNJUELITO	1					1	3		5
BOSA	8	5	2	1	1	11		2	30
KENNEDY	21	8	10	5	1	3	8	3	59
FONTIBÓN	8	5	1	1	1		2		18
Total general	122	114	65	24	17	24	21	14	401

Nota. Comparendos impuestos por afectar la tranquilidad en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural al perturbar o permitir que se afecte el sosiego con cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas Tomado de la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno en respuesta a la proposición 1294 de 2024.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Gobierno, durante el 2017 y el 21 de noviembre de 2024 por concepto del literal b) del numeral 1 del artículo 33 se impusieron

401 comparendos. Las localidades en donde más se presentaron comparendos por este concepto fueron Kennedy (59), Usaquén (42), Teusaquillo (35), Suba (34), Bosa (30) y Engativá (29).

Tabla 3

Comparendos impuestos por el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016

LOCALIDAD	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (21-nov)	Total general
USAQUÉN	3	5	1	2			1		12
ENGATIVÁ	13	3	1	1		1			19
SUBA	5	43	19		1	8	1	1	78
BARRIOS UNIDOS	2		3						5
TEUSAQUILLO	4	6	8			1			19
LOS MÁRTIRES		7		1		1			9
ANTONIO NARIÑO	13	22	13						48
PUENTE ARANDA	4	7	6	1					18
LA CANDELARIA	2		1						3
RAFAEL URIBE URIBE	2	2	1			2		1	8
CIUDAD BOLÍVAR	5	2	1				3		11
CHAPINERO	8					1			9
SANTAFE	3					2	2		7
SAN CRISTÓBAL	6	2		1	2			1	12
USME	5	2	4			1	3	1	16
TUNJUELITO	1				1				2
BOSA	8	5	8	1	1			1	24
KENNEDY	2	6	4	3	1		27	53	96
FONTIBÓN	3	6	2	1					12
Total general	89	118	72	11	6	17	37	58	408

Nota. Comparendos impuestos relacionados con el artículo 93 “Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, numeral 3) Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”
Tomado de la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno en respuesta a la proposición 1294 de 2024.

De conformidad con la tabla 3 en Bogotá entre el 2017 y noviembre de 2024 se impusieron 408 comparendos relacionados con el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016. Las localidades

con mayor número de comparendos en este lapso de tiempo fueron Kennedy (96), Suba (78), Antonio Nariño (48), Bosa (24) y Engativá (19).

Como se pudo observar con las cifras expuestas anteriormente, la contaminación acústica se ha convertido en un problema en aumento en la capital del país, que afecta el bienestar de los ciudadanos, por lo que se hace necesaria la aprobación de la presente iniciativa para la gestión integral de la calidad acústica en Bogotá.

5.4 Emisión de ruido en fuentes móviles

De acuerdo con el radicado 2024EE214191 del 11 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Ambiente en respuesta a un derecho de petición, me informó que:

- La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito, no tiene competencias para determinar una presunta afectación ambiental en cuanto a emisión de ruido producida por el tránsito de “chivas” en Bogotá; pues si bien los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 mencionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la fecha no ha ampliado los citados artículos.

Por lo anterior, no se ha reglamentado la metodología de medición, ni se han establecido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas. Entonces a la fecha no hay una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

- Y dentro de la normatividad ambiental no está previsto el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la operación de chivas rumberas.
- Las chivas rumberas no están sujetas a control en materia de emisión de ruido por parte de la Secretaría de Ambiente.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha establecido la metodología de medición de emisión, ni los estándares máximos permisibles de emisión de ruido para vehículos automotores, para la evaluación ambiental de estas emisiones sonoras.
- Teniendo en cuenta que no hay un marco normativo que regule las emisiones sonoras generadas por fuentes móviles en Colombia, no se han generado insumos técnicos para imponer las medidas preventivas y sancionatorias a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, resulta fundamental que se regule la emisión de ruido generada por vehículos terrestres, ya que el ruido producido por estos se ha convertido en una fuente de contaminación en Bogotá, afectando la calidad de vida de los ciudadanos. La exposición constante a niveles elevados de ruido puede causar problemas de salud, como estrés, trastornos del sueño, pérdida auditiva y aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares. Además, el ruido excesivo perturba la tranquilidad de los espacios públicos y residenciales, afectando el bienestar de los ciudadanos.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá contempla el Programa 28. Reducción de emisiones y control del deterioro ambiental, asociada con la disminución de la afectación negativa sobre los ecosistemas y reducción de los impactos ambientales relacionados con la calidad del recurso hídrico, del aire, acústico y visual, de emisión de ruido, entre otros. Para lograrlo un primer paso se relaciona con el ejercicio de la autoridad ambiental, mediante el control a los factores de deterioro de los recursos naturales, la operación de las redes de monitoreo de aire, ruido, etc.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 927 de 2024.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 296 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA EVITAR EL EXCESO DE RUIDO EN BOGOTÁ D.C.”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para fortalecer los controles y seguimiento a los generadores de contaminación acústica (ruidos y/o vibraciones nocivas o molestas) en la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de mitigar los impactos negativos de las fuentes fijas y móviles que la generan y sus responsables, así como para la implementación y ejecución de los objetivos, responsabilidades y competencias definidas por la Ley 2450 de 2025.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito en lo concerniente a la necesidad de mitigar los riesgos y perjuicios producidos por contaminación acústica que afectan la tranquilidad o la convivencia entre las personas.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

2. 1 Realizar un estudio detallado del estado de las disposiciones normativas Distritales aplicables a la contaminación acústica. Lo anterior con la finalidad de actualizar y ajustar las mismas al estado actual de la regulación sobre la materia.
2. 2 Ajustar las disposiciones normativas y acciones sobre contaminación acústica existentes, a los principios del derecho ambiental consagrados en la Ley 2450 de 2025 y demás regulación sobre la materia.
2. 3 Realizar un análisis sobre la necesidad de actualizar los instrumentos de planificación y el Plan de Ordenamiento Territorial a las nuevas dinámicas y regulación sobre contaminación acústica.
2. 4 Actualizar todos los instrumentos, cartillas, infografías, y demás disposiciones que contengan definiciones de las que trata la Ley 2450 de 2025, para que las mismas coincidan y se ajusten a estas.

2. 5 Definir los mecanismos, cronogramas, y demás actividades necesarias para que se realice una adecuada coordinación entre las Autoridades Distritales y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que así se garantice la implementación del plan de acción de gestión de calidad acústica, adoptando medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica que afecte la tranquilidad o convivencia.

2. 6 Establecer los parámetros dentro de los cuales se hará necesario un ajuste de los mecanismos de prevención y sancionatorios de competencia de las Autoridades Distritales en relación con la nueva regulación sobre calidad acústica y las modificaciones de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana).

Específicamente aunar esfuerzos para definir cómo aplicar los numerales 3 y 15 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 y su correlativa medida correctiva de suspensión temporal de la actividad y la multa especial con los cambios establecidos por la Ley 2450 de 2025.

2. 7 Como parte de los aportes necesarios para la construcción de la línea base de la Política de Calidad del Acústica, la Administración Distrital procurará realizar especial énfasis en el establecimiento de los mecanismos para disminuir y gestionar el impacto que tiene la contaminación acústica generada por el tráfico vehicular, y específicamente lo relativo a las fuentes móviles como lo son las denominadas “chivas rumberas” y demás vehículos motorizados cuyos decibeles atenten contra la tranquilidad de terceros.

2. 8 Definir y establecer la reglamentación que indique de manera precisa la metodología de cálculo y medición de los indicadores o descriptores acústicos para el sector transporte, haciendo especial énfasis en los vehículos motorizados que generen ruido adicional al de su funcionamiento interno.

2. 9 Establecer un cronograma a partir del cual se realizará la presentación y ejecución del plan de acción de calidad acústica de que trata el artículo 10 de la Ley 2450 de 2025. Este deberá ser socializado con la comunidad, procurando generar espacios de diálogo, interacción y participación.

2. 10 Identificar las condiciones necesarias para regular, normalizar y controlar las fuentes de contaminación acústica y de ruido de fuentes fijas, pero sobre todo de móviles, en donde se prestará especial atención sobre la forma de establecer métodos y metodologías de medición y evaluación, así como los descriptores e indicadores acústicos que establezcan la emisión de cada una de las fuentes sonoras y su impacto en la salud, lo económico, la convivencia, lo ambiental y demás que apliquen.

2. 11 Analizar la necesidad y viabilidad de modificar los procesos y procedimientos que actualmente se llevan a cabo para autorizar mediante acto administrativo las actividades artísticas, culturales y demás espectáculos públicos de las artes escénicas generadoras de

ruido que pueden afectar la convivencia y superar los indicadores o descriptores acústicos o que deban ejecutarse excepcionalmente en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos.

2. 12 Definir los nuevos parámetros para la evaluación, implementación y monitoreo seguimiento al plan de acción de mitigación de ruido, acorde con las necesidades de los ciudadanos, en donde se priorice la salud, convivencia, y derechos de las personas a un ambiente seguro y libre de ruido y vibraciones que perturben su tranquilidad.
2. 13 Adelantar las acciones pertinentes para establecer los perfiles y demás requerimientos para la implementación de los Gestores de Convivencia para la ejecución permanente de acciones de pedagogía, sensibilización, contextualización y difusión de la calidad acústica.
2. 14 Establecer los procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los cambios establecidos en la Ley 1801 de 2016 respecto a la reglamentación por parte de los entes territoriales de la desactivación de las fuentes sonoras.
2. 15 Fortalecer las evaluaciones y gestiones tanto de las entidades distritales encargadas de la inspección, vigilancia y control de las fuentes de ruido ya sean fijas como móviles.

Para lo anterior es necesario que se realice un trabajo intersectorial e interinstitucional donde se identifiquen los principales generadores de ruido, priorizando factores tales como aquellos con más impacto de riesgo en la salud, número de personas afectadas y frecuencia de la ocurrencia de la conducta.

2. 16 Establecer una guía metodológica que permita a la ciudadanía conocer las fuentes de ruido en cuanto a su origen, decibeles permitidos, afectaciones en la salud, y de más factores que se consideren por parte de las autoridades competentes. Lo anterior con el propósito de que sean identificables por parte de la ciudadanía y enfocados al conocimiento de las rutas de atención para la denuncia y las posibles sanciones a las que están expuestos los generadores de ruido.
2. 17 Generar protocolos de generación, análisis, recolección, identificación, procesamiento y socialización de la información relevante sobre contaminación acústica en la ciudad de Bogotá, así como de aquellos ruidos que afecten la convivencia pacífica entre los ciudadanos, haciendo especial énfasis en evaluar las posibles áreas perimetrales de amortiguación acústica.
2. 18 Reforzar los requisitos, formalidades y obligaciones que deban cumplir todos aquellos actores que generen ruidos por fuera de los parámetros permitidos por las autoridades competentes. Lo anterior con la finalidad de prevenir la ocurrencia de hechos contrarios a la convivencia y que generen impactos negativos en la salud de los bogotanos.

2. 19 Fomentar la realización de campañas pedagógicas en las instituciones educativas distritales con el propósito de difundir y concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre la importancia de controlar, prevenir, denunciar y mitigar los impactos negativos que se generan por la contaminación auditiva y las vibraciones que esta conlleva.
2. 20 Procurar por la definición de procedimientos de toma de medidas de generación de ruido acordes con las condiciones de infraestructura, topografía y acceso coherentes con la problemática identificada. Lo anterior con la finalidad de lograr una debida identificación de las fuentes de ruido.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes se encargará de coordinar la implementación de los lineamientos definidos en el presente Acuerdo, lo anterior a través de las entidades responsables las cuales deberán programar durante cada vigencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 4. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación. Sin perjuicio de los plazos o fechas establecidas de forma adicional para los aspectos regulados por la Ley 2450 de 2025.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEReferencias

Asociación Médica Mundial (2022). *Declaración de la AMM sobre la contaminación acústica*. <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-contaminacion-acustica/>

Corporación Autónoma Regional (2024). *ABC de emisión de ruido y ruido ambiental*. <https://www.car.gov.co/uploads/files/67096b91a99b4.pdf>

Secretaría Distrital de Ambiente (2024). *Respuesta derecho de petición*. [Archivo pdf]

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2024). *Boletín mensual de indicadores de seguridad, convivencia y justicia de la ciudad de Bogotá D.C.* https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/boletines_bog_2024_11.pdf